DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por los Artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1, y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 párrafo primero, 12 fracción II, 67 párrafo primero, y 80 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106, 196, 197, 256, 257, 258, 259 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen relativo a las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el pasado 19 de marzo de 2019 y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada ante el pleno por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, el pasado 21 de marzo de 2019, conforme al siguiente:

PREAMBULO

I. Mediante oficios MDSPOPA/CSP/2160 y 2161/2019 ambos de fecha 19 de marzo de 2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

II. Mediante oficios MDSPOPA/CSP/2297 y 2298/2019 ambos de fecha 21 de marzo de 2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley de Protección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México, presentada ante el pleno por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, el pasado 21 de marzo de 2019.

III. Estas Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción, son competentes para conocer las iniciativas señaladas en los párrafos inmediatos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 párrafos I y II, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Con fechas 19 y 21 de marzo del 2019, se publicaron en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo las iniciativas comentadas en los numerales I y II del presente preámbulo, como consta en la página de internet del Congreso: www.congresocdmx.gob.mx, para los efectos dispuestos en el Artículo 25, apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

IV. Con fecha 6 de mayo de 2019 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 260 párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México fue presentada la solicitud de prórroga para la ampliación del termino de dictamen de las iniciativas en comento, mediante el oficio CPCGR/CCDMXIL/0209. La cual fue presentada ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México y autorizada como consta en el ocurso MDSPOPA/CSP/4107/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 suscrito por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

V. En virtud de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 196, 197, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integra de Riesgos y la de Reconstrucción, se reunieron el día 21 de mayo de 2019, para dictaminar las iniciativas en comento, esto con el objetivo de someterla a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México en la siguiente Sesión Ordinaria posterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I LEGISLATURA

I.- Mediante oficios MDSPOPA/CSP/2160 y 2161/2019, ambos de fecha 19 de marzo de 2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

II.- Dicha Iniciativa, contempla en su exposición de motivos que:

1. El origen de la protección civil se da en un marco de derecho internacional humanitario que tiene que ver con conflictos armados: los Convenios de Ginebra de 1949. Dicho instrumento es aplicado esencialmente
a los conflictos internacionales; es decir, guerras entre Estados. El 8 de junio de 1977 fueron adoptados los Protocolos adicionales I y II que complementan dichos convenios; los cuales mejoran significativamente la protección jurídica conferida a los civiles y los heridos y, por primera vez, establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles y catástrofes.

Así, en el artículo 61 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales se establece el concepto de "Servicios de Protección Civil", entendiendo como tal "el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia". Dichas tareas son las siguientes: servicio de alarma; evacuación; habilitación y organización de refugios; aplicación de medidas de oscurecimiento; salvamento; servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa; lucha contra incendios; detección y señalamiento de zonas peligrosas; descontaminación y medidas similares de protección; provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas; medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; servicios funerarios de urgencia y asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia.

2. En México, el 24 de enero de 1983 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional I que complementa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Publicando en el mismo medio oficial el 23 de abril del mismo año el decreto de promulgación.

Por otra parte, derivado de los sismos ocurridos los días 19 y 20 de septiembre de 1985, el 9 de octubre de ese año se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática auxiliara a la Comisión Nacional de Reconstrucción, como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones

relativas a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre.

El 6 de mayo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil, en el que se concibe a dicho Sistema como un instrumento eficaz para el logro de la conservación por cada mexicano, de su integridad física, posesiones y derechos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realicen los sectores público, social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que puedan ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar en el futuro.

Dentro de dichas Bases se propone que, en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, los gobiernos de los estados ejecuten acciones con la participación de los municipios, tendientes a establecer Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil vinculados al Sistema Nacional. También se establece como objetivo fundamental de la protección civil "… bajo el principio de seguridad para todos, crear condiciones suficientes para protección a la persona, sus bienes materiales y a la sociedad entera de la amenaza de la incertidumbre, así como el riesgo de la eventualidad de un desastre y posibilitándola para una participación más amplia y más libre en el seno de la propia protección."

Asimismo, en los párrafos primero, segundo y tercero del numeral "5.3.3. Marco Jurídico" se señala la importancia de contar con instancias administrativas en el campo de la protección civil que cuenten con un marco jurídico que les otorgue fundamento legal y sustento a sus acciones, así como de una normatividad que rija las acciones de los sectores público, social y privado. Este marco jurídico permitiría al sector público conducir de una manera más eficiente las acciones de protección a la población civil afectada por algún desastre.

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección Civil con la que se establecen líneas generales en materia respecto de la distribución de facultades de las diversas instancias de gobierno.

3. En el plano de la Ciudad de México, el 20 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal" el cual fue elaborado por la I Asamblea de Representantes y constituyó el primer instrumento normativo de la materia en la Ciudad. Dicho reglamento constaba de 56 artículos y tenía por objeto "…regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de alto riesgo siniestro o desastre."

A partir de dicho Reglamento, la Ciudad de México ha tenido cuatro versiones normativas de la protección civil sin que con ello se cuente con un grado de complejidad menor y una

norma que atienda las exigencias sociales actuales y tampoco las contempladas en el ámbito internacional.

4. En el plano internacional, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015; instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, constituye el esquema mediante el cual se actualizan los conceptos y estrategias más modernos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

El Marco de Acción de Hyogo se concibió para dar un mayor impulso a la labor mundial en relación con el Marco internacional de Acción del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales de 1989 y la Estrategia de Yokohama para un Mundo Más Seguro: Directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos, adoptada en 1994, así como su Plan de Acción y la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de 1999.

El Marco de Sendai presenta una serie de innovaciones con un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres. De igual manera, se establece un conjunto de principios rectores, incluida la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y reducir el riesgo de desastres, la participación de toda la sociedad y todas las instituciones del Estado. Además, el alcance de la reducción del riesgo de desastres se amplía considerablemente para centrarse tanto en las amenazas naturales como de origen humano, así como en las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos.

El Marco de Sendai también expresa lo siguiente: la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para "reconstruir mejor"; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos y una mayor resiliencia de la sociedad.

5. Con los anteriores antecedentes, la presente iniciativa pretende incorporar diversos aspectos, entre los que se encuentran:

a. Se actualiza el marco de derechos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017, particularmente en lo referente al apartado de ordenamiento territorial (artículo 16, I) que se refiere a la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito de crear y preservar un hábitat

adecuado para las personas y todos los seres vivos. En lo relativo a la vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos; responsabilidad de las empresas inmobiliarias en caso de responsabilidad; posibilidad de expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos, así como el desarrollo de estrategias de adaptación al cambio climático.

Asimismo, el derecho de los habitantes a contar con una vivienda con servicios de protección civil (artículo 9, E, 2); a la seguridad urbana (artículo 14, A); al medio ambiente (artículo 16, A, 1) y al espacio público y a la convivencia social (artículo 16, G, 7).

b. Se realinean conceptos y disposiciones con respecto a lo establecido por la Ley General de Protección Civil.

c. Se atienden las prioridades de acción que señala el Marco de Sendai, particularmente en lo relativo a la prevención, gestión y reducción de riesgos; fortalecimiento de la gobernanza de los mismos y en el aumento en la preparación para casos de desastres a fin de dar una respuesta eficaz en la recuperación, rehabilitación y reconstrucción. Asimismo, se enfatiza en la importancia de la resiliencia social.

d. Se actualizan las facultades, establecidas en la Constitución local, del órgano colegiado denominado Alcaldía y de sus titulares. Dentro de dichas atribuciones se encuentran: vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil (artículo 53, 3, a), XXII); recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil (artículo 53, 3, a), XLVI); elaborar el atlas de riesgos y el programa de protección civil de la demarcación territorial (artículo 53, 3, c), XI), así como las normas derivadas de las anteriores disposiciones.

e. Se enfatiza en la gestión de riesgos más que en la gestión de desastres; en la prevención más que en la gestión de emergencias. En la gestión y prevención de riesgos como elementos de la gobernanza y de una expectativa de vida mejor en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México.

f. Se establecen los principios y prioridades del Sistema a los cuales todos y cada uno de los involucrados deben apegarse, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil.

g. Se señala como un elemento primordial en la gestión de riesgos y protección civil la figura del Tercer Acreditado, estableciendo con claridad sus atribuciones, los requisitos para fungir como tal, las sanciones en caso de incumplimiento y, particularmente, la necesidad de sujetar sus honorarios a un arancel que será establecido anualmente por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

h. Se establecen las atribuciones del Consejo del Sistema y de los Consejos de demarcación como asesores y como ejes cardinales no sólo en la gestión de riesgos y la protección civil sino también como integrantes del Comité de Emergencias en el caso de desastres.

i. Se precisan los mecanismos de coordinación entre los entes públicos, privados y sociales; así como el rol de los grupos de voluntarios y brigadas comunitarias en las distintas etapas que comprende la gestión y prevención de riesgos.

Se elimina la discrecionalidad en la difusión del contenido de los Atlas de Riesgos, considerando que el derecho a la información, así como al derecho sustentable, forman parte de la política de transparencia, además de que se prevé la existencia de lineamientos técnicos y operativos a fin de que los Atlas de Riesgos de las demarcaciones sean compatibles con el de la Ciudad de México.

Se modifica el concepto de la obligatoriedad y aprobación de los programas internos de protección civil precisando que sólo los establecimientos de mediano y alto riesgo tendrán la obligación de presentar dichos programas y que éstos deberán ser registrados electrónicamente ante las Alcaldías o la Secretaría, de conformidad con su grado de riesgo. Con lo que se elimina la posibilidad de que, en el proceso de autorización del programa interno de protección civil, tanto los terceros acreditados, interesados y autoridades incurran en actos de corrupción.

Finalmente, se resalta la importancia de trabajar como comunidad en uno de los elementos más importantes en el caso de desastres como lo es la resiliencia. Entendida ésta como la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento.

III.- La mencionada Iniciativa, contempla posteriormente al señalar las motivaciones que dan objeto a su presentación la siguiente proposición de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

I LEGISLATURA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de gestión integral de riesgos y protección civil, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para reducir y controlar el riesgo de desastres.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

I. Acuerdo: Acuerdo de clasificación de protección civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno de Protección Civil;
II. Alcalde: Persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;
III. Atlas de riesgos de demarcación: El Atlas de riesgos de cada una de las demarcaciones que integran el sistema de información, que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos;
IV. Atlas de riesgos de la Ciudad de México: Sistema integral de información que conjunta los Atlas de riesgos de demarcación, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos;
V. Atlas de riesgos participativos: Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que está expuesta a consecuencia de las amenazas, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.
VI. Bases móviles: Centros de comunicaciones y operaciones móviles que coordina la Secretaría en atención a contingencias, emergencias o desastres, que se ubicarán acorde a las necesidades y requerimientos de la emergencia utilizando el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;
VII. Brigadas: Grupo de personas capacitados, equipados y coordinados por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas gestión de riesgos y protección civil en un inmueble determinado;
VIII. Brigadistas comunitarios: Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines al Sistema, registradas en la red de brigadistas comunitarios, en coordinación con las Unidades de Protección de demarcación o la Secretaría;
IX. Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del

Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral;

X. Carta de corresponsabilidad: Documento expedido por el tercero acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de prevención de riesgos y protección civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de protección civil;

XI. Carta de responsabilidad: Documento expedido por las personas obligadas a contar con un Programa Interno o Especial protección civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose en caso de incumplimiento;

XII. Centro operativo de la Ciudad de México: Puesto de mando donde operará el Comité de Emergencias, para el análisis, manejo de información, coordinación de acciones y toma de decisiones en caso de emergencia o desastre;

XIII. Centros Regionales de Comando y Control: Son las estaciones regionales encargadas del monitoreo de las cámaras de video vigilancia por zonas en la Ciudad de México;

XIV. Comité de emergencias: Comité de Emergencias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XV. Comité de Instalaciones Subterráneas: Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de protección civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública local y federal, así como de la iniciativa privada; responsable de la operación o instalación subterránea de servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

XVI. Comité de Prevención de Riesgos: son las organizaciones de la ciudadanía que se constituyen en las colonias, barrios y pueblos originarios para llevar a cabo acciones a nivel comunitario en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entre ellas las de prevención y mitigación de riesgos y Atlas de Riesgos participativos, así como incrementar la capacidad de resiliencia de la comunidad y propiciar la respuesta social humanitaria;

XVII. Consejo de demarcación: Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de cada demarcación territorial;

XVIII. Consejo: Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XIX. Continuidad de Gobierno: es el proceso de planeación y actuación para proteger la infraestructura crítica, y garantizar la provisión de servicios necesarios para el funcionamiento de la sociedad después de ocurrido una emergencia o desastre;

XX. Daños: Afectaciones físicas en el patrimonio, infraestructura y planta productiva que ocurre durante o después de una emergencia o desastre;

XXI. Declaratoria de desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las demarcaciones;

XXII. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación, la cual se emite derivada de la información que brinda la Secretaría;

XXIII. Derechos Humanos: Son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad humana. Están reconocidos por instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Tienen como finalidad proteger la vida, la libertad, la justicia, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Son universales, inherentes a las personas e indivisibles;

XXIV. Escuela Segura: Establecimiento para proporcionar servicios de educación en todos los niveles, que cuenta con instalaciones físicas óptimas y en buen estado, su plantilla docente capacitada para activar los protocolos que hagan más segura la estancia de los educandos y con el equipamiento necesario para actuar ante una situación de emergencia o desastre;

XXV. Establecimientos: A los establecimientos mercantiles, fábricas, bodegas, almacenes, escuelas, hospitales y en general a cualquier instalación en donde se comercialicen o proporcionen bienes o servicios o se realicen procesos de transformación de materias primas en productos terminados o semi-terminados;

XXVI. Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXVII. FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre, en los términos de esta ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismos;

XXVIII. Fenómeno perturbador: evento de carácter geológico hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico o socio-organizativo con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;

XXIX. Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;

XXX. FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad

de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXXI. Gestión integral de riesgos: Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXII. Grupos voluntarios: Son aquellas personas físicas o morales acreditadas ante la Secretaría, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios, en acciones de gestión integral de riesgos y de protección civil;

XXXIII. Hospital Seguro: Inmueble destinado a proporcionar servicios de salud a todos los niveles, que cuenta con instalaciones físicas óptimas y en buen estado, su plantilla profesional capacitada para activar los protocolos que hagan más segura la estancia del personal y pacientes y con el equipamiento necesario para actuar ante una situación de emergencia o desastre de forma interna o externa;

XXXIV. Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables;

XXXV. Igualdad de Género: Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres, así como la eliminación de toda forma de discriminación, directa e indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

XXXVI. Instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil: Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;

XXXVII. Intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica: Proceso terapéutico breve, posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento a la persona en su vida cotidiana;

XXXVIII. Jefe de Gobierno: Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XXXIX. Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XL. Norma técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

XLI. Organizaciones civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, cuyo objeto social se vincula a la gestión integral de riesgos y protección civil;

XLII. Pérdidas: Son los efectos posteriores a un desastre derivados de la interrupción de servicios, disminución en la producción, y costos y gastos adicionales, entre otros;

XLIII. Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

XLIV. Plan familiar de protección civil: Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;

XLV. Programa de demarcación: El Programa de Gestión Integral de Riesgos y protección civil de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;

XLVI. Programa especial: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVII. Programa Específico: Programa Específico de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, son los instrumentos de planeación y operación para atender problemas derivados de la interacción de los fenómenos perturbadores en una zona o región determinada o determinables de la Ciudad de México que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, incorporando además el enfoque de riesgos por Cambio Climático;

XLVIII. Programa general: El Programa General de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XLIX. Programa interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una Dependencia, Entidad, Establecimiento, Empresa, Institución u Organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

L. Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

LI. Resiliencia: Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de

manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

LII. Riesgo de encadenamiento: Probabilidad de concurrencia de dos o más fenómenos directamente vinculados que agravan los daños, pérdidas o el tiempo de recuperación antes, durante o después de una emergencia.

LIII. Secretaría: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

LIV. Servicios vitales: Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LV. Sistema de Alerta temprana: Conjunto de mecanismos y herramientas que permiten la identificación y evaluación previa al impacto de un fenómeno perturbador;

LVI. Sistema de Comando de Incidentes: es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente;

LVII. Sistema Expuesto: Se refiere al sistema constituido por personas, comunidades, bienes, infraestructura y medio ambiente sobre los que puede materializarse los riesgos de desastres debido a la presencia de fenómenos perturbadores;

LVIII. Sistema: Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

LIX. Sistemas estratégicos: Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios, información y elementos indispensables para convivir en un Estado de derecho;

LX. Terceros acreditados: Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de programas internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir cartas de corresponsabilidad.

LXI. Términos de referencia: Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales, elaborada y publicada por la Secretaría;

LXII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las demarcaciones encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial.

Artículo 3. La función de gestión integral de riesgos y protección civil está a cargo del Sistema y tiene como fin primordial la protección de la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Los poderes legislativo y judicial, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 4. El emblema distintivo de la protección civil en la Ciudad de México deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

Artículo 5. Las prioridades del Sistema en materia de gestión integral de riesgos y protección civil serán:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los fenómenos perturbadores y su vulnerabilidad;
III. La obligación de reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento de la Ciudad de México para revertir el proceso de generación de riesgos;
VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la gestión de riesgos y protección civil;
VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático y, en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y
VIII. La atención prioritaria para los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 6. La política pública en materia de gestión integral de riesgos y protección civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, en los Programas de Gobierno de las Alcaldías y será parte de los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública de la Ciudad.

Artículo 7. El funcionamiento del Sistema, así como la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, la aplicación de los Programas y lineamientos de la materia, corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría y a las Alcaldías, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Ley y las leyes reglamentarias, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

Artículo 8. La gestión integral de riesgos y protección civil considera las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un fenómeno perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 9. El Sistema es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública y órganos político administrativos de la Ciudad de México; con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 10. El objetivo del Sistema es la protección de las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre, provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores, a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

I. A la integridad física o la pérdida de vidas;
II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;
III. En el patrimonio o entorno de la población;
IV. En la prestación de servicios básicos;
V. En el desarrollo de las actividades económicas, y
VI. En el medioambiente.

El objetivo del Sistema es también fortalecer la gobernanza en el riesgo de desastres a partir de la prevención, reducción y control de fenómenos perturbadores, así como la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, a través de una gestión integral de

riesgos que permita una respuesta eficaz en el ámbito de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Artículo 11. Todas las autoridades que forman parte del Sistema deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de gestión de riesgos y protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
VIII. Respeto de los derechos humanos.

Artículo 12. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Ciudad de México y las demarcaciones se llevarán a cabo con una visión metropolitana, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios conurbados, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo y en las demás instancias de coordinación, en estricto respeto de la autonomía y soberanía de cada una de ellas.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido las acciones a realizar, los responsables de ejecutarlas y, en su caso, las aportaciones financieras de los obligados para la prevención y atención de emergencias o desastres.

Artículo 13. La Secretaría calificará los daños y perjuicios generados a los fines de la protección civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 14. Los programas, medidas y acciones de los integrantes del Sistema, sin excepción, tomarán en cuenta en cada etapa, las condiciones de vulnerabilidad de niñas y niños, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en general a los grupos en condiciones de vulnerabilidad frente a los desastres.

Artículo 15. La Coordinación en todas las fases de la Gestión Integral del Riesgo de desastres corresponderá a la Secretaría; en materia de fenómenos sanitarios corresponderá a la Secretaría de Salud, los fenómenos ecológicos a la Secretaría del Medio Ambiente y los

fenómenos Químico Tecnológicos a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo cuando se trate de centros de trabajo, así como los fenómenos socio-organizativos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 16. El Sistema se integrará por:

I. El Jefe de Gobierno, quien será su titular;
II. La Secretaría, quien será Secretario Ejecutivo;
III. Los Alcaldes;
IV. El Consejo;
V. Los Consejos de demarcación;
VI. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Ciudad de México, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública federal; y,
VII. Las instituciones públicas que por sus características se vinculen a la materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

Los Terceros Acreditados, grupos voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de gestión de riesgo y protección civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley.

La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 17. Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Ser titular del Sistema, correspondiéndole originalmente las facultades establecidas en la Ley, delegando dichas funciones en la Secretaría Ejecutiva;
II. Establecer la política pública a seguir en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;
III. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de gestión integral de riesgos y protección civil en la Ciudad de México;
IV. Promover y facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de la sociedad en acciones de gestión de riesgos y protección civil;
V. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos financieros necesarios para las acciones materia de la presente Ley, precisando los montos que para la prevención, el auxilio y la recuperación sean necesarios, así como disponer de la utilización y destino de los mismos, con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia;

VI. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la óptima operación del FADE y del FOPDE, estableciendo los montos para la operación de cada uno conforme a las disposiciones aplicables;
VII. Instruir, en los términos de las Reglas de Operación, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo revolvente, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;
VIII. Disponer la utilización y destino de los recursos del FADE y del FOPDE con arreglo a la regulación que al respecto se emita;
IX. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de gestión integral de riesgos y protección civil;
X. Aprobar y expedir el Programa General;
XI. Resolver y, en su caso, emitir a solicitud de la Secretaría o de los alcaldes, las declaratorias de emergencia o desastre de la Ciudad de México, informando al Consejo sobre las consideraciones que motivaron la expedición o el rechazo, así como el destino de los recursos erogados con cargo a los fondos, sin perjuicio de los informes que tengan que rendir a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;
XII. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable;
XIII. Instruir las acciones que vinculen y coordinen al Sistema con los correspondientes Sistemas de las Entidades Federativas;
XIV. Generar las acciones que vinculen y coordinen el Sistema con el Sistema Nacional de Protección Civil;
XV. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas que amplíen el alcance del Sistema;
XVI. Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo;
XVII. Las demás que le asigne la presente ley y otras disposiciones normativas.

Artículo 18. La Coordinación de gestión de riesgos y protección civil de la Ciudad de México recaerá en la Secretaría, la cual tiene las atribuciones siguientes:
I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil;
II. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de la Ciudad de México a través de la coordinación de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
III. Presidir, por ausencia del Jefe de Gobierno, el Consejo;
IV. Instalar y presidir, por ausencia o por delegación, el Comité de Emergencias;
V. Instalar y coordinar las Bases Móviles;

VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
VII. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;
VIII. Elaborar el Programa General y ponerlo a consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación;
IX. Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

X. Solicitar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, la Ciudad de México;
XI. Elaborar y expedir los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las demarcaciones, coadyuvando, a solicitud de éstas, en su elaboración;
XII. Integrar y actualizar, a partir de los Atlas de demarcación, el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las demarcaciones en el envío de la información;
XIII. Establecer los niveles de acceso a la información de los Atlas de Riesgos, en los términos de la Ley de la materia;
XIV. Proponer, con base en la información del Atlas de Riesgos, la integración de las Bases Móviles;
XV. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la protección civil;
XVI. Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;
XVII. Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, informando semestralmente de los avances al Consejo;
XVIII. Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión;
XIX. Promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;
XX. Elaborar los programas específicos, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;
XXI. Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México;
XXII. Registrar y autorizar a los Terceros Acreditados en las modalidades descritas en el presente ordenamiento;
XXIII. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXIV. Brindar, en los términos de esta ley, capacitación a todos los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

XXV. Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y aquellas relacionadas;

XXVI. Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de Terceros Acreditados autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo a las demarcaciones para los mismos efectos;

XXVII. Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Terceros Acreditados;

XXVIII. Capacitar al personal operativo de las Unidades de Protección Civil de los órganos de gobierno y de las demarcaciones; así como a la población general en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIX. Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de alto riesgo;

XXX. Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, la Ciudad de México solicite la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil;

XXXI. Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXXII. Auxiliar al Jefe de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de las demarcaciones;

XXXIII. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XXXIV. Establecer las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXXV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XXXVI. Elaborar y difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con lenguaje incluyente, no sexista y en lenguas originarias presentes en la población objetivo;

XXXVII. Asesorar en materia de protección civil a las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México; así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

XXXVIII. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, asesorar a las demarcaciones y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión integral de riesgos;

XXXIX. Utilizar las redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de fenómenos perturbadores, en coordinación con las dependencias responsables con el propósito de analizar y proyectar escenarios de riesgo.

XL. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños y pérdidas en caso de emergencia o desastre;

XLI. Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta ley y el Reglamento;

XLII. Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la protección civil y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;

XLIII. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;

XLIV. Promover las acciones necesarias para fomentar e incrementar la resiliencia en los habitantes de la Ciudad de México;

XLV. Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México;

XLVI. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;

XLVII. Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Protección Civil;

XLVIII. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 19. Corresponde a las demarcaciones, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, las siguientes atribuciones:

I. Representar, a través de su titular, las acciones del Sistema en su demarcación;

II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de demarcación;

III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;

IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General, el Programa de demarcación;

V. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de demarcación y mantenerlo actualizado permanentemente;

VI. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo de la Ciudad de México y del Centro Operativo de su competencia;

VII. Informar y enviar a la Secretaría, de manera mensual, las actualizaciones realizadas al Atlas de demarcación;

VIII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;

IX. Informar, cuando así lo solicite la Secretaría, del estado de riesgo que guardan los servicios vitales y sistemas estratégicos asentados en su demarcación;

X. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales;

XI. Publicar mensualmente en su portal institucional el padrón de terceros acreditados autorizados que para tales efectos remita la Secretaría;

XII. Registrar y vigilar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;

XIII. Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes y técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

XIV. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los dictámenes técnicos de las zonas de alto riesgo;

XV. En coordinación con la Secretaría, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de alto riesgo;

XVI. Integrar, capacitar y coordinar a los brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema en su demarcación;

XVII. Solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;

XVIII. Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;

XIX. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;

XX. Integrar al Atlas de Riesgos de la demarcación y los programas internos que en el ámbito de sus competencias haya aprobado;

XXI. Mantener actualizado el padrón de brigadistas comunitarios en su demarcación e informar trimestralmente a la Secretaría las actividades que realice;

XXII. Suscribir convenios de colaboración con las instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México; y

XXIII. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;

Artículo 20. La función de gestión integral de riesgos y protección civil de las demarcaciones se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada

en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente del titular de la Alcaldía.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un director que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de 5 años en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y deberá contar con certificación de competencia expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 21. La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil en la demarcación, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que representen en su ámbito territorial.

Artículo 22. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.

Artículo 23. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada demarcación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de demarcación;

II. Promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de demarcación y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

III. Proporcionar al Consejo de demarcación la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo de demarcación en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de gestión de riesgos y protección civil;

V. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;

VI. Establecer, derivado de los instrumentos de gestión integral de riesgos y protección civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

VII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto riesgo para asentamientos humanos;

VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;

IX. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;

X. Proponer, previa opinión del Consejo de demarcación, el programa anual de capacitación a la población en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
XI. Las demás que le asigne el Jefe de demarcación, la presente Ley y otras disposiciones.

Artículo 24. Las Unidades de Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento y los instrumentos del sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de demarcación, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 25. Las Unidades de Protección Civil contarán en su estructura con personal que tenga estudios concluidos de nivel medio superior, conocimientos y experiencia de cuando menos tres años en la materia de acuerdo al diagnóstico de riesgo de la demarcación, salvo el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien quedará a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo de la presente Ley.

La vigencia del nombramiento del personal de dicha Unidad dependerá, sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones, del cumplimiento de los requisitos de capacitación y experiencia en la materia establecida en esta ley.

TÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJOS
CAPÍTULO I
DELA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. El Consejo estará integrado por:
I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
III. Las y los titulares de las dependencias y secretarías de la administración pública de la Ciudad de México;
IV. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, que será designado por el titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;
V. El Titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno que será el Coordinador Informativo y de Enlace;
VI. Las y los Alcaldes;
VII. El titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
VIII. El Contralor General de la Ciudad de México;
IX. El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Congreso de la Ciudad de México y dos integrantes de la misma;
Tendrán el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz únicamente en las sesiones:
I. El Coordinador Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal;

II. Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

III. Los titulares del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Sistema de Aguas, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana y del Heroico Cuerpo de Bomberos; todos de la Ciudad de México; así como un representante del Servicio Sismológico Nacional y uno del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IV. Diez representantes de la sociedad civil electos por el voto mayoritario de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario.

La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los representantes de los sectores público, privado, social, académico y especialistas que determine. Los invitados asistirán con derecho a voz pero no de voto.

Los representantes de los medios de comunicación serán convocados por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Cada miembro titular nombrará un suplente; en el caso de los Alcaldes será el titular de la Unidad de Protección Civil. Una vez integrado el Consejo, deberá informarse al Congreso de la Ciudad de México los resultados de cada reunión en un plazo que no exceda de diez días.

Artículo 27. El Consejo como órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar los instrumentos de la gestión de riesgos y protección civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión en la Ciudad de México;

II. Analizar los problemas reales y potenciales de la gestión de riesgos y protección civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de emergencias o desastres y propiciar su solución a través de los medios y recursos del Sistema;

III. Fomentar la participación activa, incluyente y corresponsable de todos los sectores de la sociedad de la Ciudad de México en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades de prevención de riesgos y de protección civil de la población;

IV. Proponer políticas y estrategias en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

V. Estudiar y determinar la problemática de la gestión integral de riesgos y protección civil y proponer el orden de prioridades para su atención;

VI. Integrar comités y comisiones para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Emitir opiniones respecto a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; las Normas Técnicas y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;
VIII. Turnar a los Consejos de demarcación los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; las Normas Técnicas y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;
IX. Recibir y, en su caso, opinar respecto de los reportes de evaluación de los Consejos de demarcación;
X. Acordar acciones para difundir la ley, el reglamento, las normas técnicas y demás normatividad de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la gestión integral de riesgos y protección civil;
XI. Vigilar y proponer acciones para hacer eficiente el cumplimiento del Programa General;
XII. Proponer estrategias para la actualización permanente del Atlas de Riesgos;
XIII. Acordar los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de prevención integral de riesgos y protección civil;
XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FADE y al FOPDE y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;
XV. Recomendar los mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la administración pública Federal, las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Ciudad de México y las demarcaciones, así como con los sectores privado, social y académico en la materia a que se refiere esta Ley;
XVI. Conocer el nivel de cumplimiento de los organismos privados y sociales con respecto a los compromisos concertados con el Sistema;
XVII. Promover la inserción de los temas de gestión integral de riesgos y protección civil en las plantillas curriculares de educación básica, media, técnica y superior de las instituciones educativas de la Ciudad de México;
XVIII. Informar al Pleno y a los Consejos de demarcación de manera anual, mediante un reporte de evaluación, de estado del Sistema, en el que se incluirán las actividades realizadas por las Comisiones y el grado de cumplimiento de las obligaciones de los integrantes;
XIX. Solicitar a cualquiera de los integrantes del Sistema, la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y emitir recomendaciones de los resultados obtenidos, y
XX. Las demás que determinen la Ley y el Reglamento.

Artículo 28. Corresponde a la Presidencia del Consejo:
I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;

IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación y las entidades federativas vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema;
V. Turnar a la Comisión competente los asuntos que requieran de opinión del Consejo para la elaboración de la propuesta de Acuerdo, y
VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:
I. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Acuerdos del Consejo;
III. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
IV. Presentar a consideración del Consejo, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
V. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;
VII. Orientar las acciones del Sistema en la Ciudad de México y en las demarcaciones, que sean competencia del Consejo, y
VIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría Técnica:
I. Suplir a la Secretaría Ejecutiva;
II. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
III. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo, el calendario de sesiones;
IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
V. Dar cuenta de los requerimientos de la Secretaría y de la correspondencia;
VI. Registrar los acuerdos del Consejo, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
VII. Coordinar el trabajo de las Comisiones;
VIII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
IX. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día, y
X. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 31. El Consejo tendrá órganos de trabajo que distribuirán los asuntos conforme a su denominación, en las que participarán concertada y corresponsablemente la sociedad civil, así como los sectores público, privado y social, contando cuando menos con las siguientes Comisiones Permanentes:

I. Comisión de Coordinación del Sistema;

II. Comisión de Ciencia y Tecnología;
III. Comisión de Comunicación Social;
IV. Comisión de Apoyo Financiero y de transferencia de riesgos;
V. Comisión de Participación Ciudadana, y
VI. Comisión de Evaluación y Control.

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, la Comisión de Coordinación del Sistema será presidida por el Secretario; la Comisión de Evaluación y Control deberá estar presidida por el Contralor General de la Ciudad de México.

Artículo 32. La presidencia de cualquiera de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior será honorífica, recayendo la Secretaría Técnica en la persona que por libre designación determine la presidencia de cada Comisión.

Artículo 33. Con excepción de las Comisiones de Coordinación del Sistema de la Ciudad de México y de Evaluación y Control, los Presidentes de las Comisiones serán nombrados por el voto mayoritario del Pleno del Consejo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34. El Consejo celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o la Secretaría Ejecutiva.
Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe de Gobierno.

Artículo 35. Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en las Bases Internas de Operación del mismo.

CAPÍTULO II
DE LOS CONSEJOS DE LAS DEMARCACIONES

Artículo 36. Los Consejos de las demarcaciones son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en su ámbito territorial.

Artículo 37. Los Consejos de demarcación estarán integrados por:

I. El Alcalde o Alcaldesa;
II. Los titulares de las Direcciones Generales de la demarcación;
III. El Director General Jurídico y de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;
IV. El Contralor Interno de la demarcación;
V. Un representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Director;
VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;

VII. Los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Inclusión y Bienestar Social de Seguridad Ciudadana;
VIII. El Titular de la Unidad de Protección Civil de la demarcación, quién será el Secretario Técnico, y
IX. Cinco representantes de la sociedad civil vinculadas a la materia de prevención integral de riesgos y protección civil.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario Ejecutivo.
La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a las personas representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como a las personas representantes de los sectores público, privado y social que determine.

Cada miembro titular nombrará un suplente. Una vez integrado el Consejo de demarcación, deberá informarse al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México. Los resultados de cada sesión deberán informarse al Consejo en un plazo que no exceda de diez días.
El Presidente del Consejo de demarcación deberá invitar como miembro del mismo y de los Comités, al Fiscal Regional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 38. Corresponde a la Presidencia del Consejo de demarcación:
I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
II. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las demarcaciones vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema en su ámbito territorial;
III. Turnar a los comités o grupos de trabajo competentes los asuntos que requieran de opinión del Consejo de demarcación para la elaboración de la propuesta de Acuerdo, y
IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva suplir al Presidente en caso de ausencia y coordinar, con apoyo de la Secretaría Técnica, los trabajos de los Comités o Grupos de Trabajo.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría Técnica:
I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo de demarcación;
II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo de demarcación;
III. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
IV. Orientar las acciones del Sistema en el ámbito de la demarcación para cumplir con los fines de la gestión integral de riesgos y la protección civil;

V. Presentar a consideración del Consejo de demarcación el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
VI. Elaborar y someter a consideración del pleno del Consejo de demarcación, el calendario de sesiones;
VII. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo de demarcación y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
VIII. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
IX. Dar cuenta de los requerimientos de otros integrantes del Sistema y de la correspondencia;
X. Registrar los Acuerdos del Consejo de demarcación, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
XI. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
XII. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y,
XIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 41. Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos de demarcación estarán previstas en sus bases de operación y replicarán las del Consejo en su ámbito territorial;

Artículo 42. Los Consejos de demarcación tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la demarcación en las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil.
II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los grupos voluntarios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en coordinación con las autoridades de la materia;
III. Coadyuvar en la revisión del programa de la demarcación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
IV. Identificar y estudiar los riesgos y vulnerabilidades, así como determinar la problemática de la Gestión integral de Riesgos y Protección Civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
V. Coordinar sus acciones con el Sistema;
VI. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;
VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de gestión integral de riesgos y protección civil que impacte a la demarcación;
VIII. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de gestión integral de riesgo y protección civil;
IX. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas de la demarcación;

X. Emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la demarcación y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;
XI. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;
XII. Informar al Consejo de manera semestral, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas por la demarcación en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o Grupos de Trabajo, y
XIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 43. El Pleno del Consejo de demarcación determinará, a propuesta del Presidente, los Comités y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo, debiendo considerar por lo menos, los siguientes:
I. Comité de Coordinación del Sistema de demarcación;
II. Comité de Actualización de Riesgos;
III. Comité de Capacitación y Participación Ciudadana;
IV. Comité de Prevención;
V. Comité de Evaluación,

Artículo 44. La presidencia de cualquiera de los comités o grupos de trabajo será honorífica, recayendo la Secretaría Técnica y la estructura operativa en las personas que por libre designación determine, bajo su responsabilidad, la Presidencia de éstos.

Artículo 45. Los Consejos de demarcación celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.
Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo de demarcación deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión del nuevo titular de la alcaldía;

TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA OPERACIÓN GENERAL

Artículo 46. Las acciones operativas a que hace referencia esta Ley se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema, a través de los órganos designados para tal efecto ejecutar, vigilar, evaluar y, en su caso, sancionar su incumplimiento.

Artículo 47. El Sistema privilegiará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para prever, controlar y reducir las emergencias y desastres.

Artículo 48. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la gestión integral de riesgos y protección civil son las siguientes:

I. Previsión:
II. Prevención;
III. Mitigación;
IV. Preparación;
V. Atención de la emergencia o auxilio;
VI. Rehabilitación;
VII. Recuperación, y
VIII. Restablecimiento.

Artículo 49. Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil estarán a cargo de las demarcaciones, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 50. Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de las Alcaldías, cuando el impacto de los fenómenos perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte del Jefe de Gobierno.

En estos casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

Artículo 51. Las acciones de prevención consisten en:

I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la gestión integral de riesgos y protección civil,
II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades preventivas para la reducción o deconstrucción del riesgo de desastres en la Ciudad de México, considerando siempre una visión que propicie la gestión integral del riesgo;
IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de fenómeno o amenaza para el Sistema;
V. Sistemas de instrumentación;

VI. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alertamiento Múltiple para todo tipo de fenómeno perturbador, utilizando las tecnologías e instalaciones con que cuenta el gobierno de la Ciudad de México; interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;
VII. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la gestión integral de riesgos y protección civil dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y cambio climático;
VIII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;
IX. Verificación de cumplimiento de los obligados de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección civil;
X. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénico a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;
XI. Identificación de zonas de alto riesgo;
XII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México como herramienta preventiva;
XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes y su entorno.

Artículo 52. Las acciones de mitigación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o antropogénico y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:
I. Acciones de mitigación de riesgos programadas de obra pública;
II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas vitales y estratégicos;
III. Sistemas de alertamiento público;
IV. Capacitación técnica;
V. Reubicación de viviendas;
VI. Reubicación de instalaciones; y
VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.

Artículo 53. Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada a los fenómenos perturbadores y a los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:
I. Equipamiento de los integrantes del Sistema;

II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños;
III. Mejoramiento de los cuerpos de emergencia en cantidad, profesionalización y equipo;
IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema;
V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y
VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento de la materia.

Artículo 54. La elaboración, revisión, actualización y aplicación de los instrumentos de carácter preventivo corresponde al Sistema, a través de sus integrantes, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 55. El Programa General y los Programas de demarcación contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y de respuesta.
La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que de acuerdo al Atlas de Riesgo represente una mayor probabilidad de riesgo para la población.

Artículo 56. Sin perjuicio de las actividades programadas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría y las demarcaciones deberán publicar en sus portales institucionales dicha información preventiva, así como los lugares que funcionarán como refugios temporales.

Artículo 57. El Gobierno de la Ciudad de México destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas, para mitigar y enfrentar la ocurrencia de fenómenos perturbadores, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que la Secretaría y las demarcaciones desarrollen en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
La Secretaría definirá el contenido de la información de la promoción al quehacer referencia el artículo anterior.

Artículo 58. Las obras de mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIAO AUXILIO

Artículo 59. La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los servicios vitales y sistemas estratégicos.

Artículo 60. Las demarcaciones, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias en su territorio.

Artículo 61. Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

I. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.
II. Establecer un puesto de coordinación o puesto de mando, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la norma técnica;
III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;
IV. Evaluar y, en su caso, rehabilitar y restablecer los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;

Artículo 62. En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta Ley, la Secretaría y las demarcaciones en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; dichas medidas podrán ser:

I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
III. La evacuación de inmuebles;
IV. La suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la emergencia o desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare el término de la emergencia o antes si las causas que la motivaron desaparecen, y
V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.

En el caso de las demarcaciones, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una emergencia o desastre, dicho acto deberá ser firmado por el titular de la Unidad de Protección Civil de la demarcación en conjunto con el Titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 63. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una demarcación, ésta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece esta Ley.

Artículo 64. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a dos o más demarcaciones, pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, la Secretaría tendrá únicamente la obligación de integrar y coordinar las acciones a que se refiere el artículo 67.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 65. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre y cuando la actuación expedita del Sistema sea esencial, el Jefe de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 66. Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones del Jefe de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 67. Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.
La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 68. En caso de falta temporal del Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

Artículo 69. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Secretaría informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias y solicitará la integración del Comité de Emergencias.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto se determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente ante contingencias.

Artículo 70. Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación y de despacho, entre otros, de las diversas dependencias, se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

Artículo 71. El Comité de Emergencias es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores.

Artículo 72. El Comité de Emergencias estará constituido por los titulares de:

I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
II. Secretaría de Gobierno;
III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
V. Secretaría de Obras y Servicios;
VI. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
VII. Secretaría de Salud;
VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;
IX. Secretaría de Movilidad;
X. Fiscalía General de Justicia;
XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;
XII. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
XIII. Las personas que sean convocadas por el Jefe de Gobierno.

Artículo 73. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta la Ciudad de México, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor tiempo

posible, por lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;

III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,

IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de la ciudad.

Artículo 74. Ante una emergencia o desastre las prioridades de atención del Sistema, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:

I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Cruz Roja Mexicana. Simultáneamente deberán realizarse las acciones de control de la emergencia o desastre para mitigar sus efectos y evitar su encadenamiento;

II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada como refugio temporal, alimentación, atención médica y comunicación con familiares;

III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;

IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y

V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.

Artículo 75. Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 76. Para la atención a las víctimas de un desastre, se deberá considerar dentro del Programa General y de las demarcaciones estrategias de atención psicológica a través de modelos y protocolos unificados por el Sistema, en los que deberán participar la Secretaría de Salud; de Inclusión y Bienestar Social; la Fiscalía General de Justicia; el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; así como instituciones públicas, instituciones académicas de nivel superior, organizaciones no gubernamentales, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y aquellas que determine el Consejo a través de sus comisiones y comités.

Artículo 77. El personal responsable de la atención a víctimas de emergencia o desastres deberá contar con:

I. Entrenamiento en primeros auxilios psicológicos;

II. Servicios de apoyo psicológico para el personal que atiende la emergencia;

III. Evaluación anual que acredite que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar ayuda a los destinatarios de las acciones tendientes a generar resiliencia.

CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 78. La atención de desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento Especial del Sistema.

Artículo 79. La atención de desastres inicia con la declaratoria que emita el Jefe de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 80. La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 81. Las acciones de atención de desastres corresponden a las demarcaciones y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 82. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de desastre.

Artículo 83. En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el desastre objeto de la declaratoria.

Artículo 84. Durante el desastre, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su titular.

Artículo 85. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, el Jefe de Gobierno solicitará al titular del Ejecutivo Federal la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO VI
DE LA RECUPERACIÓNDE DESASTRES

Artículo 86. La recuperación comprende acciones tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones de los sitios afectados por la incidencia de una emergencia o desastre, buscando la reducción de los riesgos y la no generación de nuevos.

Para la definición de acciones en la etapa de recuperación se tendrán que tomar como base los resultados de informes técnicos, evaluación de riesgos, identificación de necesidades de la población, la coordinación inter-institucional, los planes de continuidad de operaciones y la propuesta de operación para los instrumentos financieros.

Las acciones de recuperación consistirán en:

I. Las obras tendientes a restablecer servicios vitales y estratégicos de la Ciudad y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de avenidas y puentes;

II. La coordinación entre la Secretaría y las Unidades de Protección Civil en la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en el Atlas Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos por el monitoreo de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;

III. La coordinación y definición con los integrantes del Sistema del alcance de los procesos de reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;

IV. La creación de fuentes temporales de trabajo que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y

V. La coordinación con los integrantes del sistema para establecer acciones inter-institucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o suelos de conservación.

Artículo 87. Las reglas de operación contemplarán la participación de los recursos que serán erogados con cargo al FADE, para la operación de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 88. En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos; así como sus necesidades específicas, así como la normatividad aplicable respecto al abasto, salud y bienestar social.

Artículo 89. La Secretaría establecerá la coordinación inter-institucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 90. Los programas de gestión integral de riesgos y protección civil son instrumentos de planeación del Sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las diferentes etapas a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, misma que serán verificables.
La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.

Artículo 91. Se consideran programas de gestión integral de riesgos y protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:

I. El Programa Nacional de Protección Civil;
II. El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
III. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de demarcación;
IV. Los Programas Internos de Protección Civil;
V. Los Programas Especiales de Protección Civil; y
VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA GENERAL

Artículo 92. El Programa General es el instrumento rector del Sistema y será el marco de elaboración para los Programas de demarcación y específicos. Constituye un instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan General de Desarrollo y Programa de Gobierno de la Ciudad de México y de la presente Ley, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de este instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado,

estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Artículo 93. En el Programa General se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Las acciones del Sistema en las etapas de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;

II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la gestión integral de riesgos y de protección civil en la Ciudad de México;

III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de acción y fomento de la participación activa y comprometida de la sociedad;

IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse de alto riesgo o presencia de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;

V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;

VI. El establecimiento, operación o utilización de los Sistemas de Monitoreo y de Alertamiento Temprano de la ciudad de México;

VII. La necesidad de que la operatividad de la gestión de riesgos y protección civil gire en torno al Sistema y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las demarcaciones, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;

VIII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la gestión integral de riesgos y la prevención y actuación ante los desastres;

IX. La planeación de los programas de gestión integral de riesgos y protección civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio de la Ciudad de México, y

X. Las acciones para atender a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos; en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa, las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

Artículo 94. El Programa General deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;

II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;

III. Las actividades de prevención en servicios vitales, sistemas estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:

a. Abasto;
b. Agua potable;
c. Alcantarillado;
d. Comunicaciones;
e. Desarrollo urbano:
f. Energéticos;
g. Electricidad;
h. Salud;
i. Seguridad ciudadana;
j. Transporte;
k. Espacios públicos, y
l. Escuelas y hospitales.

IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

V. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

VI. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de prevención de riesgos y protección civil en los programas oficiales;

VII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de gestión integral de riesgos y protección civil;

VIII. Las acciones para fomentar e incrementar la resiliencia;

IX. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia o desastre, y

X. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

Artículo 95. El Programa General hará las veces de Programa Sectorial para todos los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS DE DEMARCACIÓN

Artículo 96. Los programas de demarcación son instrumentos de planeación, elaborados y actualizados de manera periódica con el diagnóstico de riesgos del Atlas de demarcación y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en lo relativo a la gestión integral de riesgos y protección civil.

Artículo 97. La estructura del Programa de demarcación se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de dicho ámbito territorial.

Artículo 98. El Programa de demarcación deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I. Objetivos del Programa;
II. Los antecedentes históricos de desastres en la demarcación;
III. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la demarcación;
IV. Estrategias específicas respecto a los fenómenos perturbadores con base en las acciones previstas en el Reglamento respecto a la gestión integral de riesgos;
V. Obligaciones de los participantes del Sistema para el cumplimiento del Programa;
VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la demarcación territorial;
VII. Recursos materiales y financieros disponibles, y
VIII. Mecanismos de control y evaluación.

Artículo 99. En la primera sesión ordinaria de los Consejos de demarcación se presentará el Programa de demarcación correspondiente para conocimiento de los integrantes.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 100. Dentro de los Programas Específicos se elaborarán aquellos para sustentar las acciones a fin de contar con Hospitales Seguros y Escuelas Seguras.

Artículo 101. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 102. Los programas internos contienen un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de gestión integral del riesgo para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él. Debe ser desarrollado por un profesional en la materia acreditado y autorizado de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo103. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de establecimientos que de conformidad al Acuerdo que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.

Artículo 104. El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

I. Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el titular del mismo;
III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;
IV. Establecimientos catalogados como de mediano y alto riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte del responsable del establecimiento, por sí o por medio de un Tercer Acreditado;
V. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual podrá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, por sí o por medio de un Tercer Acreditado.

Artículo 105. El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.
Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para Escuelas. Los Programas Internos para Estancias Infantiles y Guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.
Por otro lado, se actualizarán los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para Hospitales.

Artículo 106. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:
I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;
II. Identificación y análisis de riesgos;
III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias.
IV. Plan de reducción de riesgos;
V. Plan de Contingencias;
VI. Plan de Continuidad de Operaciones; y
VII. Carta de responsabilidad y corresponsabilidad.
Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

Artículo 107. El Programa Interno deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con dicho Programa y en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el Tercer Acreditado.
La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer Acreditado será causal para que el Programa Interno no sea registrado.

Artículo 108. En los programas internos se integrarán acciones específicas para la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, considerando para todos los casos los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar; así

como los croquis de la ubicación del equipamiento destinados para dicho fin. Lo anterior, en los términos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y en la Norma Técnica que al efecto se emita.

Artículo 109. Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.
La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento.
La póliza de seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del Programa Interno, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 110. La Secretaría o las demarcaciones registrarán los programas internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 89 de la presente Ley.
Para efectos del párrafo anterior, los programas internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano riesgo deberán ser registrados ante la demarcación y supervisados por la Secretaría, dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada año.

Los programas internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de alto riesgo deberán ser registrados ante la Secretaría.
Los requisitos y características para la revalidación anual de los programas internos se establecerán en el Reglamento.

Los establecimientos de bajo riesgo deberán cumplir con las medidas preventivas que se determinen en el Reglamento.

Artículo 111. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercer Acreditado que elaboró dicho Programa por presentar y registrar información errónea.
En caso de que el Programa Interno haya sido elaborado por el propietario, poseedor, representante legal o responsable del establecimiento o inmueble y que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se impondrá la suspensión de actividades y multa por presentar y registrar información errónea.

Artículo 112. Los programas internos se ingresarán para su registro a través de una plataforma alojada en el portal de internet de la Secretaria y de la demarcación, cuyo contenido se establecerá en el reglamento;

Artículo 113. Los edificios destinados al servicio público deberán elaborar su programa interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia para este tipo de edificios, inmuebles e instalaciones.

Artículo 114. Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales a fin de que se efectúen las adecuaciones necesarias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta, de modo que la Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la resolución definitiva en los siete días hábiles siguientes al plazo otorgado al obligado para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

Artículo 115. La Secretaría y las Alcaldías deberán proporcionar asesoría técnica gratuita a los obligados a presentar programas internos, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 116. Toda brigada contemplada en los Programas deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos. Asimismo, la brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.
En la elaboración de los Programas, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 117. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil, así como la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil. Esta última deberá señalar:
I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;
II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;
III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;
IV. Firma original de otorgamiento, y

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 118. Los programas especiales deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, así como con los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 119. Los Programas Especiales para los eventos con aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía con un mínimo de catorce días hábiles de anticipación.
Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veintiún días hábiles de anticipación.

Artículo 120. Los programas especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:
I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;
II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;
III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a instalaciones estratégicas para la operación de la Ciudad;
IV. En aquellos que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas bienes o entorno, y
V. Aquellas que acorde con los términos de referencia se consideren de alto o muy alto riesgo conforme al análisis de riesgo que se elabore por el promotor, institución responsable o tercer acreditado.

Artículo 121. En caso de que un programa especial haya sido elaborado por un Tercero Acreditado deberá contar con la carta de corresponsabilidad para responder por cualquier posible acción u omisión de su parte que pudiese generar algún daño o pérdida.

Artículo 122. En cualquier evento o espectáculo masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un plan de contingencias específico para este tipo de actividades. En caso de que por el tipo de evento o espectáculo se requiera programa especial, el plan de contingencias antes citado formará parte de dicho programa.

Las características y requisitos del plan de contingencia a que se refiere el párrafo anterior estarán definidas en el reglamento y en la norma técnica correspondiente.

El plan de contingencias a que se refiere el presente artículo deberá ser firmado por el pirotécnico responsable de los artificios pirotécnicos.

Artículo 123. Para la aprobación de los programas especiales la autoridad contará con un término de siete días hábiles para realizar observaciones por escrito y notificarlas al promovente, quien deberá responder en un término máximo de 3 días hábiles. En caso de que el promovente no responda en el término arriba indicado el trámite se tendrá por no presentado.
Una vez subsanadas las observaciones, la autoridad competente notificará al promovente, por lo menos dos días previos a la celebración del evento o espectáculo público.

Artículo 124. La falta de aprobación de un programa especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para la Secretaría o la Alcaldía, cualquier evento que requiera del mismo para su realización.

CAPÍTULO VII
DE LA RESILIENCIA

Artículo 125. La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, considerando las especificaciones de género, etnia, idioma, sector, edad y tipo de capacidad o discapacidad.

Artículo 126.Los principios rectores que deben guiar el proceso de construcción de resiliencia, a través del diseño, aplicación, implementación, seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la política, acciones y proyectos de resiliencia territorial, son:
I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de resiliencia que se presenten en la ciudad.
II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores y población de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad.
III. Integración: Construir sobre esfuerzos continuos, complementarios e incrementales, promoviendo la educación y la cultura en la materia.
IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados.
V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones, por ejemplo, en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos.
VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las lecciones aprendidas y oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos.

VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques que se desarrollan internamente o en otros espacios.

Artículo 127. Las acciones de la resiliencia son:

I. La identificación de riesgos en el Plan Familiar de Protección Civil;

II. La asistencia a la población afectada por emergencias o desastres, sin generar dependencia de la ayuda;

III. La capacitación comunitaria en condiciones de equidad para el acceso, en temas de igualdad, derechos humanos, capacidades, conocimientos diferenciados, procesos de enseñanza y aprendizaje a los Brigadistas Comunitarios;

IV. La profesionalización de los cuerpos de emergencia; y

V. La promoción e implementación de un Plan de Continuidad de Operaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 128. La Secretaría promoverá la asistencia técnica a las Dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, para la homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria, además se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.

Artículo 129. Las políticas públicas de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberán enfocar sus acciones en fomentar la resiliencia, integrando los siguientes ejes:

a) Fomentar la coordinación interdisciplinaria, multisectorial y regional, tomando en cuenta las especificaciones de género, etnia, idioma, sector, edad y tipo de capacidad o discapacidad;

b) Desarrollar la innovación y capacidad adaptativa en un contexto de riesgos dinámicos con una visión de Gestión Integral de los Riesgos y Protección Civil;

c) Promover la integración de la resiliencia urbana y territorial en los instrumentos de planeación de los sectores correspondientes;

d) Mejorar la movilidad a través de un sistema integrado seguro y sustentable; y

e) Preservar, restaurar, conservar, y aprovechar los recursos naturales e hídricos de la Ciudad.

Artículo 130. Las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, implementarán acciones para la construcción de resiliencia.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, en sus programas sectoriales, deberán incorporar un análisis de resiliencia.

Artículo 131. Se fomentará la planificación basada en aspectos socio-demográficos, favoreciendo los enfoques de género e interculturalidad, orientado a la reducción de la

vulnerabilidad de la ciudadanía, aumentando su resiliencia y la capacidad de respuesta en un contexto de riesgos dinámicos a los que está expuestos la Ciudad.

Artículo 132. En todo análisis de resiliencia, se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar, políticas, programas y actividades dirigidos a promoverla, en particular mediante los enfoques de adaptación basada en comunidades, ecosistemas y reducción del riesgo de desastres.
Las características que deberán contener los análisis de resiliencia, se señalarán en el Reglamento y en la Norma Técnica que al efecto se expida.

Artículo 133. Se crea con carácter permanente el Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México, como un mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de concertación y consulta con la sociedad, para impulsar la integración y elaboración de instrumentos y proyectos innovadores para la construcción de resiliencia en la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, a partir de un enfoque territorial e incluyente, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, y contribuyendo al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos y la Nueva Agenda Urbana.

Artículo 134. El Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México se integrará por:
I. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien lo presidirá;
II. Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México;
III. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, a quien designará la persona Titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;
IV. La persona Titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno, que tendrá la Coordinación Informativa y de Enlace;
V. Las personas Titulares de las Alcaldías; y
VI. La persona Titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal, que tendrá el carácter de invitado permanente;
Los integrantes del Consejo podrán designar a un representante suplente, quienes asistirán a las sesiones del Consejo de Resiliencia de manera permanente.
El Consejo podrá invitar a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, funcionarios y representantes de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional, representantes de la academia, la sociedad civil y el sector privado, así como a especialistas con reconocidos méritos y experiencia en materia de resiliencia, a participar de manera permanente o temporal en sus trabajos, cuando se aborden temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto. Los invitados intervendrán en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no de voto.

Artículo 135. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar, de manera coordinada, la política de resiliencia de la Ciudad de México, así como las, acciones y proyectos que incidan en mejorar la capacidad para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que se experimenten en el presente y futuro;
II. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con los órdenes federal y municipal, la sociedad y otros actores relevantes, para promover la resiliencia de la Ciudad de México;
III. Proponer acciones para eficientar el cumplimiento de la Agenda de Gobierno de la Ciudad de México;
IV. Establecer mecanismo de coordinación y financiamiento multisectorial y regional, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la construcción de resiliencia;
V. Participar en la elaboración de estudios y programas relacionados con la planeación institucional, desarrollo urbano y territorial, que sea sustentable e incluyente;
VI. Impulsar la coordinación en la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la Gestión Integral de Riesgos a partir de un enfoque territorial y con énfasis en sus etapas preventivas, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, para la protección y salvaguarda de la ciudadanía y del patrimonio de la Ciudad de México;
VII. Proponer líneas, métodos e instrumentos preventivos a fin de incorporar un enfoque proactivo en la planificación de medidas territoriales para el de fomento de la resiliencia, tomando en cuenta las experiencias adquiridas de desastres pasados y el análisis integral de riesgos;
VIII. Proponer líneas de apoyo al proceso de planificación de la adaptación a mediano y largo plazo de los riesgos que se manifiestan en el territorio de la Ciudad de México, a fin de fundamentar planes de adaptación, políticas, programas y actividades dirigidos a promover la resiliencia;
IX. Aprobar la integración y el programa de las Comisiones Técnicas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
X. Determinar las estrategias, mecanismos y lineamientos generales para la integración de los programas de trabajo y demás actividades que se lleven a cabo;
XI. Someter a consideración de los miembros del Consejo, las propuestas de modificación a las presentes bases; y
XII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 136.El Consejo de Resiliencia tendrá órganos de trabajo denominados Comisiones Técnicas, encargados de realizar trabajos y estudios específicos derivados de sus atribuciones.
La organización y funcionamiento del Consejo de Resiliencia se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL
CAPITULO I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 137. Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la gestión de riesgos y a la protección civil.

Artículo 138. Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.
Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.
La Secretaría conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.

Artículo 139. El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 140. Los grupos voluntarios podrán ser:
I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;
II. De rescate;
II. De acopio y distribución;
IV. De atención psicológica;
V. De comunicaciones, y
VI. De apoyo.
Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 141. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:
I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo voluntario;
IV. Cooperar en la difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil;

V. Comunicar a las autoridades de gestión de riesgos y protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo de emergencia o desastre;
VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
IX. Refrendar cada 2 años su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes, y
X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoquen las demarcaciones o la Secretaría.

CAPITULO II
DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 142. Las actividades de los Comités de Prevención de Riesgos se enfocarán en materia de prevención y mitigación de riesgos y Atlas de Riesgos participativos, así como incrementarán la capacidad de resiliencia de la comunidad y propiciarán la respuesta social.

Artículo 143. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil de la demarcación o de la Secretaría.
La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.
Las características y alcances de los Comités de Prevención de Riesgos y de los Brigadistas Comunitarios se establecerán en el Reglamento.

Artículo144. La Secretaria promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 145. Los propietarios, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad Comités de Ayuda Mutua, de manera

voluntaria o cuando la población vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de gestión de riesgo y protección civil.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:

I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
III. Objeto del Comité;
IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;
V. Medios de comunicación;
VI. Procedimiento de coordinación, y
VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.
VIII. La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 146. Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.

A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.

Artículo 147. Los Comités de Ayuda Mutua deberán:
I. Establecer medidas generales de seguridad;
II. Recibir capacitación;
III. Comunicar a las autoridades de gestión de riesgos y protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, y
IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 148. El Jefe de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la gestión de riesgos y protección civil. Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la materia.

Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que, ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto brinde la Secretaría.

Artículo 149. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de gestión de riesgos y protección civil.

Artículo 150. Los medios de comunicación, con el fin de promover la cultura de la autoprotección, podrán transmitir los simulacros efectuados por el Gobierno, mediante invitación realizada por el titular de la dependencia.

Artículo 151. La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de gestión integral de riesgos y de protección civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 152. El Jefe de Gobierno, por sí mismo o a través de la Secretaría, emitirá los alertamiento de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.

Artículo 153. La Secretaría promoverá en los Convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes en materia de prevención, los cuales son:

I. Convocatoria social;
II. Alertamiento;
III. Evacuación, y
IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.

Artículo 154. La Secretaría regulará a través de un convenio con los medios de comunicación la cobertura de situaciones de emergencia, a fin de no entorpecer los trabajos de los cuerpos de emergencia, ni poner en riesgo su seguridad.

Artículo 155. En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a una o más demarcaciones, la información oficial sobre la misma será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría.

Artículo 156. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del Sistema, por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO V
DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

Artículo 157. Las personas físicas y morales que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de protección civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización correspondiente:

I. Certificación por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presenciales; y

II. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir, en el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.

La Secretaría, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.

Artículo 158. Estarán exentos de cumplir con la fracción I del artículo anterior:

I. Las personas con licenciatura en educación, quienes deberán presentar cédula profesional; y

II. El profesorado de educación media, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que esta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.

Artículo 159. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador de brigadas de protección civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y copia simple de la misma para cotejo;

II. Copia certificada del poder notarial del o los representantes(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;

III. Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;

IV. Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:

a. Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presenciales; y

b. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir, en el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.

La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.

Artículo 160. Los cursos de capacitación para los Brigadistas de Protección Civil y los que integran los Grupos Voluntarios son obligatorios y requieren aprobación y registro de la Secretaría, mismos que se enlistan a continuación:

I. Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;
II. Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;
III. Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;
IV. Básico, Intermedio y/o avanzado de evacuación;
V. Grupo de apoyo especial; y
VI. Para Comités Internos de Protección Civil.

El Reglamento y las Normas Técnicas especificarán las características y contenido de estos cursos.

Artículo 161. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.

II. Para personas morales:

a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.

En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.

Artículo 162. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos de Protección Civil para establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales de Protección Civil para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

a) Acreditar experiencia en la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo por lo menos de 6 años;

b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio; y

c) Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de riesgos que establezca e imparta la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.

II. Para personas morales:

a) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, el cual deberá:

i. Cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que esta tenga celebrado convenio;

ii. Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de riesgos que establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrado convenio; y

iii. Acreditar la experiencia por cada una de las personas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo.

En caso de que las personas a que se refiere la fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.

Artículo 163. La Secretaría, con base en los resultados de la evaluación que realice, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente la evaluación correspondiente al curso para la elaboración de Programas Internos y Especiales.

Los cursos de elaboración de Programas Internos y Especiales se realizarán de acuerdo con un calendario expedido por la Secretaría.

Artículo 164. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de protección civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

a) Especificar el tipo de fenómenos perturbadores sobre los que realizará los estudios de riesgo-vulnerabilidad;

b) Copia de la cédula profesional relacionada a la especialidad en que efectuarán los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y

c) Acreditar que se tienen cursos específicos respecto al análisis de riesgos respecto al cual está solicitando el registro y autorización.

II. Para personas morales:

a) Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo;
b) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:
i. Nombre completo;
ii. Constancia de situación fiscal; y
iii. Número de cédula profesional, fecha de expedición de la misma y nombre de la autoridad que la expidió.
La Secretaría podrá verificar ante las autoridades competentes la validez de la información proporcionada.
En caso de que le sea otorgado el registro y autorización correspondiente, el personal a que se refiere el inciso b), de la fracción II del presente artículo, tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar estudios de riesgo-vulnerabilidad por su cuenta.

La obtención del registro y autorización a que se refiere el presente artículo permitirá a las personas físicas y morales elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad y expedir los dictámenes correspondientes.
Los apartados de protección civil en los estudios de: impacto ambiental, de vialidad y de impacto urbano, sólo podrán ser elaborados por Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.

La Secretaría con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido negativa.

Artículo 165. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercer Acreditado expedir la carta de corresponsabilidad necesaria para registrar los cursos de capacitación impartidos y los Programas Internos y Especiales elaborados o en su caso elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad, además se sujetarán a los informes mensuales presentados ante la Secretaría de cada una de las cuales fueron beneficiados y que se establecerán en las Normas Técnicas correspondientes.

Los requisitos y mecanismos para registrar los cursos impartidos y los Programas Internos y Especiales se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia.

Artículo 166. En caso de que el Tercer Acreditado sea una persona física la carta de corresponsabilidad deberá ir firmada por éste y por quien tenga la propiedad o representación legal del obligado.

En caso de Terceros Acreditados persona moral, la carta de corresponsabilidad deberá ir firmada por quien sea representante legal de ésta, por quien elaboró el Programa Interno o Especial y que cuente con registro como asociado, firmará también quien tenga la propiedad o representante legal del obligado.
Las características y contenido de las cartas de corresponsabilidad se establecerán en los Términos de Referencia.

Artículo 167. Durante la vigencia del registro y como requisito de renovación, los Terceros Acreditados con registro como capacitadores de Brigadas de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita cuarenta horas a Planteles Escolares Públicos de Educación Básica e Instituciones de Asistencia Privada determinadas por la Secretaría en coordinación con la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en el caso de Terceros Acreditados con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil como requisito de renovación de su registro, deberán elaborar un Programa Interno para Planteles Escolares Públicos de Educación Básica e Instituciones de Asistencia Privada determinadas por la Secretaría en coordinación con la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Para poder obtener la renovación del registro y autorización como Terceros Acreditados, además de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, durante la vigencia de su registro deberán entregar mensualmente a la Secretaría, durante los primeros cinco días, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, los Terceros Acreditados deberán:
I. Demostrar que han tomado cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por un total por lo menos de cuarenta horas, tratándose de Terceros Acreditados con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil.
II. Que han tomado cursos de actualización respecto de cada uno de los cursos para brigadas de protección civil que tienen registrados y autorizados, por lo menos de cuarenta horas.
III. Los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad deberán acreditar cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos sesenta horas.

La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud de renovación de registro y autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido negativo.
La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de los treinta días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo.

Artículo 168. Los Terceros Acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 169. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por la Secretaría, cuando sean convocados;

II. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;

III. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las Normas, Reglamentos y Procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionistas, asociaciones, instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional; y

IV. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido.

Artículo 170. La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil, emitiendo un informe del avance a las Alcaldías y la Secretaría.

Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de los establecimientos, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 171. Los Colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional podrán capacitar y evaluar a los Terceros Acreditados, previo convenio celebrado con la Secretaría en el que se determinarán los alcances, materias, cargas horarias y procedimientos de evaluación y procedimientos de supervisión y verificación de su operación y cumplimiento, entre otros.

Artículo 172. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil que realicen los Terceros Acreditados no podrán exceder de los autorizados como máximo por Secretaría y publicados anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y DEL ATLAS DE RIESGOS

CAPITULO I
DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

Artículo 173. El sistema de alerta temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, como el Sistema de Alerta Sísmica; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, el Sistema de calidad del aire y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA; las Secretarías de Salud y el Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED); mismos que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 174. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación, ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador; como intensidad; probabilidad de ocurrencia; vulnerabilidades; identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables de la operación del mismo; así como la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. De los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y

IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante asalertas.

Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 175.En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, de indígenas y aspectos culturales entre otros.

CAPITULO II
DE LAS ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 176. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de fenómenos y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

Artículo 177. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.
La Secretaría, en coordinación con las alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de prevenir, en caso de sismo, a quienes se encuentren en los mismos:
I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias flamables o tóxicas;
II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida, e
III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos y complejos deportivos."

Artículo 178.Los particulares estarán obligados a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 179. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.
Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas con discapacidad y de la tercera edad.

La omisión de lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normatividad aplicable.

Artículo 180. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, verbalmente o por medios electrónicos ante la Secretaría o las demarcaciones, por hechos o actos que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en materia de protección civil en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del quejoso, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

La Secretaría o las demarcaciones, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento del quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

TÍTULO OCTAVO
DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 181. Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnica, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el riesgo a que realice las obras de mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 182. Los propietarios, administradores, poseedores del bien que genere riesgo, estarán obligados a ejecutar las obras de mitigación necesarias para evitar daños a la población sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio riesgoso.

Artículo 183. Una vez concluidas las obras de mitigación en materia de protección civil, el propietario, administrador, o poseedor dará aviso de terminación a la autoridad que ordenará los trabajos, la que revisará la ejecución de los mismos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 184. La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de actividades que provoquen riesgo inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, debiendo calificar, motivar y fundar dicho riesgo inminente, así como la aplicación de la medida de seguridad a que se refiere este párrafo.

En el caso de las demarcaciones, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una emergencia o desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Protección Civil de la Alcaldía en conjunto con la persona Titular del Área Jurídica de la demarcación territorial. Dicha atribución será indelegable.

Artículo 185. Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las obras de mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

Artículo 186. Una vez que el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de mitigación y estas no se realizaran, de existir una situación de riesgo inminente, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.

Artículo 187. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.

Artículo 188. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 189. En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de protección civil a costa del propietario, administrador, o poseedor del bien que cause el riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTUDIOS Y ATLAS DE RIESGOS
CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIOS DE RIESGOS

Artículo 190. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría, presentando el estudio de riesgos correspondiente, mismo

que deberá ser elaborado por un Tercer Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.
Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

Artículo 191. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de demarcación elaborarán por si o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de riesgo en materia de protección civil; y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así como las áreas de obras de las demarcaciones elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante.

Artículo 192. Requerirán estudio de riesgos, las obras de construcción que se adecuen a lo señalado en el Reglamento.
En los estudios de riesgos que se elaboren se considerarán únicamente las afectaciones que durante el desarrollo de la obra puedan causarse a las colindancias.
Los estudios a que se refiere este artículo solo podrán ser elaborados por los Terceros Acreditados a que se refiere los artículos 146 o 148 de la presente Ley y serán registrados ante la Secretaría.

Artículo 193. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas vitales y estratégicas, y en su caso concertar las acciones de auxilio y restablecimiento.

Artículo 194. Las autoridades competentes previamente al otorgamiento de licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas en la vía pública, así como para cualquier obra que permita la apertura de banquetas o guarniciones, solicitarán al promovente la opinión técnica del Comité de Instalaciones Subterráneas.

Artículo 195. La integración del Comité de Instalaciones Subterráneas, así como de los requisitos para obtener la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior se establecerán en el Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS ATLAS DE RIESGOS

Artículo 196. Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de peligros, vulnerabilidades y sistemas expuestos.

Artículo 197. El Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

Artículo 198. Los Atlas de Riesgos de las demarcaciones, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán de carácter obligatorio.
Dichos lineamientos contemplan la información social, geográfica y relacionada con todos los tipos de amenaza que puedan presentarse en la Alcaldía.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 199. La Secretaría, con las Unidades Administrativas y Técnicas Operativas con las que cuenta, constituirá el Centro de Gestión Integral de Riesgos como un órgano al interior de la Secretaría, coordinado por el titular de ésta e integrada por las áreas responsables de realizar los análisis de riesgos, programas específicos, lineamientos técnicos para Atlas de Riesgos, Normas Técnicas, Términos de Referencia y políticas de resiliencia.

Artículo 200. La Secretaría podrá invitar a especialistas de los sectores públicos, privado, social y académico a que asesoren de manera gratuita, altruista y solidaria a la realización de los trabajos que se desarrollen en el Centro de Gestión Integral de Riesgos.

TÍTULO DÉCIMO
DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 201. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las demarcaciones que integren el Sistema integrarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, los programas a los que se refiere el artículo anterior.
La Secretaría de Administración y Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México atienda lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 202. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.
El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, las demarcaciones, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere el párrafo anterior.
Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las demarcaciones que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto

autorizado por el Congreso de la Ciudad de México destinado a la materia de Protección Civil.

Artículo 203. La administración pública de la Ciudad de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la gestión integral de riesgos y protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.

Artículo 204. La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS

Artículo 205. Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura que se encuentre en sus límites territoriales, en atención al artículo 18 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 206. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en la Ciudad de México, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.
La totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a los que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México serán destinados a integrar el patrimonio del FADE

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA
DELA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 207. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 208. El Programa General y los Programas de las demarcaciones contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Peligros y Riesgos.
La Secretaría determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 209. El Titular del Sistema, promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 210. El Titular del Sistema, a través de la Secretaría en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

I. La incorporación de contenidos de gestión integral de riesgos y protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de México;
II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo en la Ciudad de México, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;
IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de gestión integral de riesgos y protección civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección;
V. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;
VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;
VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;

IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;
X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las demarcaciones;
XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias en inmuebles destinados a vivienda;
XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de protección civil a través de Normas Técnicas;
XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;
XIV. Organización de Congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de gestión de riesgos y protección civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia, y
XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura materia de la presente Ley.

Artículo 211. El Jefe de Gobierno promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social fomenten las medidas pertinentes a fin de que la población cuente con un plan familiar de protección civil, prioritariamente en viviendas en donde habiten personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores de edad.

Artículo 212. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia gestión integral de riesgos y protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

La Secretaría, en coordinación con las alcaldías, promoverán e impulsarán las acciones necesarias a fin de garantizar que las unidades habitacionales y edificios departamentales cuenten con alarmas sísmicas.

TÍTULO DUODÉCIMO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 213. La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 14 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.

Artículo 214. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de los 10

a 100 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México de multa por cada acto.
Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.
Todo aquel afectado por esta conducta, podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.

Artículo 215. Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.

Artículo 216. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en norma señalada en el párrafo anterior, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 217. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 218. El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

Artículo 219Se equipara al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México, a la persona que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 220. La violación a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por la Secretaría o la demarcación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 221. El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la presente ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.

Artículo 222. Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:

I. Multa;

II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;

III. Suspensión total o parcial, espectáculos públicos, actividades y establecimientos mercantiles, y

IV. Clausura de establecimientos mercantiles.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 223. La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 200 a 5000Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

Artículo 224. En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Cuenta y Actualización vigente de la Ciudad de México, y la clausura de las instalaciones si dentro el plazo otorgado, que no podrá exceder de 30 días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.

Artículo 225. La omisión en el cumplimiento
de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

Artículo 226. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionarán con la pérdida de su registro.

Artículo 227.La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los terceros acreditados con multa de 200 a 5,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales que elaboren, además con respecto a las hechos y omisiones que pudieran ser constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda.

El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 228. A las Organizaciones Civiles, grupos de voluntarios y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

Artículo 229. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, asimismo el Tercer Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa que va de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México o la cancelación de su registro.
En caso de que el Programa Interno haya sido elaborado por el propietario, poseedor, representante legal o responsable del establecimiento o inmueble y que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se impondrá la suspensión de actividades y multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México por presentar y registrar información errónea.

Artículo 230. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.

I. Uso indebido de vehículos de emergencia;
II. Uso indebido de equipos de emergencia;
III. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
IV. Emitir alarma sin sustento;
V. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
VI. Uso indebido de emblemas de Protección Civil, y
VII. Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.

Artículo 231.Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y las Alcaldías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.
Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 232. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría, las Alcaldías o la autoridad administrativa competente para realizar verificaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de

Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
TERCERO. El reglamento de la presente Ley se expedirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor.
CUARTO. La Secretaría contará con ciento cincuenta días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para llevar a cabo la actualización de términos de referencia y normas técnicas.
QUINTO. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los Términos de Referencia actualizados con base a lo estipulado en esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.
SEXTO. Hasta en tanto se publica el Reglamento y las disposiciones a las que se refiere el artículo CUARTO TRANSITORIO, estarán vigentes las actuales en lo que no se oponga a la presente Ley.
SÉPTIMO. Los registros vigentes de Terceros Acreditados mantendrán tal condición a partir de la entrada en vigor de esta Ley, hasta su vigencia.
OCTAVO. La Secretaría entregará a las Alcaldías el padrón al que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.
NOVENO. La publicación en los portales institucionales del padrón al que hace referencia la presente Ley, deberá hacerse en un periodo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.
DÉCIMO. La Secretaría contará con un término de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para integrar y presentar, lo correspondiente a los lineamientos técnicos operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las demarcaciones.
UNDÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas conforme a sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría.
DUODÉCIMO. Las referencias hechas en este ordenamiento a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberán entenderse hechas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto no empiece a operar la referida Fiscalía.
DÉCIMO TERCERO. Las referencias que en otros cuerpos normativos se hagan al Comité de Usuarios del Subsuelo se entenderán referidas al Comité de Instalaciones Subterráneas.
DÉCIMO CUARTO. Se abrogan los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias que se opongan a la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Reglamento de la Ley del Sistema Protección Civil del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de septiembre de dos mil diecisiete; debiendo observarse respecto a este último lo señalado en el SEXTO TRANSITORIO de esta Ley; asimismo se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por esta Ley.

IV.- Mediante oficios MDSPOPA/CSP/2297 y 2298/2019, ambos de fecha 21 de marzo de 2019, fue turnada a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley de Protección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México, presentada ante el pleno por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, el pasado 21 de marzo de 2019.

V.- Dicha Iniciativa, contempla en su exposición de motivos que:

El sismo del 19 de septiembre, fue uno de los sismos más destructivos en los últimos 100 años. En poco tiempo, el sismo de 7.1 grados sacudió el subsuelo del macizo central, provocando la muerte de mexicanos y mexicanas y el derrumbe de miles de casas y edificios; así como averías en instalaciones de infraestructura esenciales y el consiguiente daño patrimonial, además de diversas afectaciones de distinta índole a la actividad económica y turística de la Ciudad de México, Morelos, Puebla, Estado de México, Guerrero y Oaxaca, principalmente.

Al igual que el 19 de septiembre de 1985, la ayuda ciudadana no se hizo esperar, cientos de personas: médicos, estudiantes, amas de casa, comerciantes, etc., se dieron a la tarea de acercarse, unos con cascos, picos y palas, otros sin protección alguna; la intensión era apoyar en el rescate de las personas que pudieron comunicarse y que aún se encontraban debajo de los escombros, de las viviendas y edificios derrumbados. En diversos puntos colapsados los rescatistas pedían silencio total para escuchar los gritos de las personas atrapadas. Dolor, angustia, miedo y desesperación era el común denominador en el rostro de muchos mexicanos que con asombro veían los desastres causados por el sismo.

Lo más lamentable sin lugar a dudas, son las personas fallecidas, personas iguales a nosotros que se encontraban ya sea en sus hogares o en sus lugares de trabajo, quienes fueron sorprendidos por el sismo y no tiempo tuvieron para ponerse a salvo, ninguna estructura es completamente segura y eso quedó demostrado en el año 2017 pues diversas estructuras colapsaron y se registraron daños en todas las alcaldías de la Ciudad afectando

a ricos y pobres, a estudiantes y trabajadores, a hombres y a mujeres, desgraciadamente también a niñas y niños y a personas adultas mayores; el sismo no discrimina pero las acciones posteriores de atención de parte del Gobierno sí.

Sin embargo, a más de un año del sismo, lamentablemente, aún se tienen pendientes pues no se cuenta con cifras exactas respecto del número de damnificados, los censos de vivienda vinculado con las familias afectadas no han concluido; no se contó con programas para organizarse ni para canalizar los apoyos, por lo que no hay certeza de cómo se distribuyó, no hay claridad en cuanto a las acciones y tareas de reconstrucción y plazos de conclusión, no hay certidumbre de cuántos recursos se van a requerir para solventar las tan desagradables experiencias sísmicas.

El sismo del 19s, dejó claro que, a más de treinta años de la catástrofe de 1985, todavía no estamos lo suficientemente preparados para hacer frente a una tragedia similar , aún por las calles se ven escombros, andamios y casas inhabitables sin demoler y apuntaladas con trozos de madera, gente sin casa durmiendo a la intemperie o, en carpas, niños tomando clases en espacios públicos sólo con la protección de lonas o en aulas de lámina porque sus escuelas no han sido reconstruidas; pareciera que los sismos ocurrieron hace solo un par de meses.

En ese sentido, es pertinente hacer un alto y mirar hacia atrás, hacer una reflexión crítica de ¿qué se tiene que mejorar?

Aquí es donde toma relevancia esta ley y sus tareas y sus objetivos, la única forma de mitigar los estragos de una tragedia similar a las de 19 de septiembre es con la prevención.

Considerando que las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o, las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana, que coadyuvan con incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico es pertinente modificar las instituciones existentes para crear nuevas instituciones que hagan posible mejorar nuestra sociedad y en este caso prevenir y culturizar a las personas sobre la protección civil o mejor dicho la autoprotección.

En ese contexto, el gobierno tiene la obligación de continuar con la tarea permanente de prevenir los desastres, en nuestra Ciudad lo único seguro es que continuará temblando, no tenemos la capacidad de prever cuando sucederá, pero si tenemos la posibilidad de arreglar nuestro presente para heredar un mejor futuro, una Ciudad que sea bien construida y una sociedad que se autoproteja.

Además, la Constitución de la Ciudad de México que recientemente entró en vigor define toda una estructura institucional que tiene como fin salvaguardar los derechos humanos de los habitantes, entre ellos, aquél relacionado con la vivienda adecuada (apartado E del artículo 9), es decir, aquella que se adapte a las necesidades, que reúna condiciones de

accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Por lo que se hace indispensable la existencia y exigibilidad del Derecho a la Protección Civil, del derecho a contar con una institución que proteja previniendo posibles desastres de cualquier tipo incluidos los sismos, las inundaciones, las grietas, los incendios o las emergencias químicas o los desastres que puede causar el ser humano.

Atendiendo lo anterior, se torna indispensable impulsar un cambio institucional pues el actual ha quedado rebasado o no es el acorde para dar respuesta y solución a las demandas ciudadanas que, a la fecha, en diferentes espacios públicos y formas de expresión, se han manifestado; y que lamentablemente no se han atendido. Es menester contar con un organismo operativo de atención a emergencias y que cuente con facultades y recursos suficientes para cumplir el objetivo de proteger a las personas que vivimos en esta Ciudad.

En ese tenor, la propuesta contempla:

- Elevar al rango de los Derechos garantizados en la Constitución Política de la Ciudad de México el Derecho a la Protección Civil.
- Modernizar y adecuar el marco legal en torno a la protección civil para enfocarla a la prevención de los desastres y la visualización de los posibles riesgos.
- Adelgazar el andamiaje burocrático haciendo expedito el actuar de las instituciones encargadas de la protección y la prevención.
- Atención gubernamental activa a los posibles riesgos.
- Establecer una institución encargada de la atención activa de todo tipo de emergencias con facultades amplias que garanticen su expedito actuar.
- Implementar modelos de intervención integral con una visión de DDHH.
- Visualizar todos los tipos de riesgo para contar con un protocolo de actuación en cada caso.
- Contar con un programa de gestión integral del riesgo.
- Garantizar la colaboración pro-activa entre todos los niveles de Gobierno y Poderes de la Ciudad para alcanzar el fin máximo de la protección civil universal.

VI.- La mencionada Iniciativa, contempla posteriormente al señalar las motivaciones que dan objeto a su presentación la siguiente proposición de Decreto:
UNICO: Se expide la Ley de Proyección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCION DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México establecido en el Artículo 14, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Garantizar progresivamente el Derecho a la Ciudad de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

III. Garantizar la vida e integridad física de las niñas y los niños, las mujeres, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y en general a las personas más vulnerables frente a los desastres.

IV. Regular la organización, la integración, la coordinación y el funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.

V. Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Persona Afectada: Son aquellas personas que sufren directamente afectación en su persona, bienes y entorno por causa de una emergencia, siniestro o desastre.

II. Tercero Afectado: Familiares y personas cercanas a las Personas Afectadas.

III. Alerta Temprana: Es la identificación, evaluación oportuna y alertamiento a la ciudadanía ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

IV. Atlas de Peligros y Riesgos de la Alcaldía: El Atlas de Peligros y Riesgos de cada una de las Alcaldías, que integran el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno; Así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación;

V. Atlas de Peligros y Riesgos: El Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México: instrumento de diagnóstico que conjunta la información de los Atlas de las Alcaldías para integrar, a través de bases de datos de información geográfica y herramientas para el análisis, el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, los bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México;

VI. Auxilio: Conjunto de actividades de ayuda y apoyo destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de las personas, la protección de los bienes de la población y de la planta productiva; así como la preservación de los servicios

públicos ante la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionen una o más emergencias o desastres; corresponde al segundo subprograma de todos los programas de protección civil y deberá contemplar los procedimientos de actuación por todas las personas que realicen acciones para salvar vidas, proteger bienes, proteger información y dar continuidad a los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;

VII. Brigadas: Grupos de brigadistas capacitados, equipados y coordinados por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de protección civil en un lugar determinado;

VIII. Brigadista: Persona física que desarrolla actividades de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción que cuenta con capacitación y certificación de la autoridad competente para realizar dichas tareas;

IX. Brigadistas Comunitarios: Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la Protección Civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, en coordinación con las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías o la Secretaría;

X. Capacitación: Conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema de Protección Civil mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral;

XI. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el tercero acreditado que elabora un Programa Interno o Especial de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabiliza solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;

XII. Carta de Responsabilidad: Documento expedido por los obligados a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en la que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose en caso de incumplimiento;

XIII. Centro Operativo de la Ciudad de México: Puesto de mando donde operará el comité de emergencias, para el análisis, manejo de información, coordinación de acciones y toma de decisiones;

XIV. Centros Regionales Operativos de la Ciudad de México: Centros de comunicaciones y operaciones móviles que coordina la Secretaría en atención a contingencias, emergencias o desastres, que se ubicarán acorde a las necesidades y requerimientos de la emergencia utilizando el Atlas y Peligros de Riesgo de la Ciudad de México;

XV. Consejo de la Alcaldía: El Consejo de Protección Civil de la Alcaldía. Órgano asesor del Sistema de Protección Civil que coordina a las autoridades de las Alcaldías, a representantes del Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad civil para velar por la operación de protección civil y sus objetivos en el ámbito territorial;

XVI. Consejo de Protección Civil: El Consejo de Protección Civil de la Ciudad de México, máximo órgano asesor del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, integrado de forma multidisciplinaria e interinstitucional con autoridades de la Ciudad de México, con la participación de organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, para velar por la operación de Protección Civil y sus objetivos en la Ciudad de México;

XVII. Comité de ayuda mutua: Son aquellas brigadas que se constituyen de manera voluntaria y bajo convenios de colaboración entre la población vecinal, los dueños, administradores, gerentes y/o directores de industrias para realizar acciones conjuntas de atención de emergencias;

XVIII. Comité de Emergencias: Al Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, órgano encargado de la coordinación de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la ocurrencia de fenómenos perturbadores, activado a través de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;

XIX. Comité de Usuarios del Subsuelo: Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Protección Civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno de la República, así como de la iniciativa privada; responsables de la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México.

XX. Crisis: Es la combinación de situaciones de riesgo y condiciones de vulnerabilidad, que ocurren a una o varias personas, incidiendo en sus actividades cotidianas, que rebasan su capacidad de atención, requiriendo de apoyo externo;

XXI. Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Alcaldías;

XXII. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación expedita del Sistema de Protección Civil se vuelve esencial para evitar la ocurrencia;

XXIII. Alcaldías: Se refiere a las Alcaldías de la Ciudad de México;

XXIV. Desastre: Situación en la que la población de una o más Alcaldías, sufre daños no resarcibles o controlables por una sola Alcaldía, derivado del impacto de un fenómeno perturbador que provoca el menoscabo de vidas, bienes o entorno, causando afectaciones en el ambiente, en la estructura productiva, en infraestructura de los servicios vitales o los sistemas estratégicos de la Ciudad que impiden el funcionamiento de los sistemas de subsistencia de manera tal que se alteran las condiciones ordinarias de vida y se pone en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social;

XXV. Donativo: Aportación en especie o monetaria, nacionales o internacionales que realizan personas físicas o morales en los centros de acopio autorizados o a través de instituciones bancarias para la ayuda de la población, en caso de emergencia o desastre;

XXVI. Emergencia: Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o pone en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y que de no atenderse puede generar un desastre;

XXVII. Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXVIII. FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre, en los términos de esta ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismos;

XXIX. Fenómenos Perturbadores: Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico o socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias o desastres;

XXX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXXI. Fenómeno Geológico: Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre;

XXXII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por el impacto de situaciones atmosféricas;

XXXIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la acción de sustancias derivadas de la acción molecular o nuclear;

XXXIV. Fenómeno sanitario-ecológico: Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, causando la alteración de su salud;

XXXV. Fenómeno socio-organizativo: Agente de carácter antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la interacción de los individuos con otros y/o el entorno, motivado por errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXXVI. Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;

XXXVII. FIPDE: Fideicomiso Preventivo de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones preventivas de carácter urgente, surgidas de momento a momento, para evitar afectaciones a la vida y patrimonio de la población o la estructura de la Ciudad ante la inminente ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXXVIII. FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXXIX. Gestión Integral de Riesgos: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, atendiendo a su origen multifactorial, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, facilitando la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados que permitan un desarrollo sostenible y a su vez, combatan las causas estructurales de desastre y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XL. Grupos Voluntarios: Son aquellas personas físicas o morales, acreditadas ante la Secretaría de Protección Civil, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XLI. Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de los probables daños y pérdidas ocasionados ante la ocurrencia de agentes perturbadores, a través del análisis de factores de vulnerabilidad;

XLII. Terapia psicológica: Es un derecho de las víctimas y es un proceso terapéutico posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento a la persona en su vida cotidiana;

XLIII. Instrumentos de la Protección Civil: Herramientas e información utilizadas en la prevención y atención del desastre y protección civil, empleadas por el Sistema, con el fin de alcanzar los objetivos de protección de la vida, bienes y entorno de la población;

XLIV. Instrumentos de Diagnóstico: Instrumentos elaborados por las autoridades o los particulares acreditados para tal efecto que conjuntan, exponen y asocian la probabilidad y características de los fenómenos perturbadores que pueden ocurrir y tener consecuencias de desastre, determinando la forma en que estos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y el entorno, a partir del estudio de un lugar determinado;

XLV. Jefatura de Gobierno: La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XLVI. Alcaldes: Las o los Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;

XLVII. Ley: la presente Ley de Protección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México;

XLVIII. Mitigación: Acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de uno o varios lugares ante la posibilidad de ocurrencia de uno o varios fenómenos perturbadores;

XLIX. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de Protección Civil de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de

actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;

L. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil;

LI. Peligro: Probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno o proceso natural destructivo en un área, en un intervalo dado de tiempo;

LII. Personal de primera respuesta: Toda aquella persona que auxilia o atiende a los afectados de primer nivel y segundo nivel. Como son los paramédicos, bomberos, personal de protección civil, policías, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, profesionales en salud mental, etcétera;

LIII. Plan Ante Contingencias de la Alcaldía: Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil en el ámbito de la Alcaldía, derivado del Plan Permanente Ante Contingencias, aprobado en el Pleno del Consejo de la Alcaldía y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones de las Alcaldías y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo;

LIV. Plan Familiar de Protección Civil: Es un conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;

LV. Plan Permanente Ante Contingencias: Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil, aprobado en el Pleno del Consejo y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo para la población, los sistemas estratégicos o los servicios vitales;

LVI. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

LVII. Prevención: Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva;

LVIII. Primeros Auxilios: Son procedimientos terapéuticos no profesionales urgentes aplicadas a una víctima de accidente o enfermedad repentina, en tanto llega el tratamiento especializado. Tienen como objeto la atención primaria del enfermo o herido, para evitar su agravamiento, hasta el momento en que pueda ser atendido por un médico.

LIX. Primeros Auxilios Psicológicos: Constituyen un derecho de las personas y es el apoyo que se proporciona en el momento en que ocurre la crisis, tendiente a restablecer emocionalmente a la persona afectada;

LX. Programa de la Alcaldía de Protección Civil: Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de la Alcaldía, en el marco del Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las

situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial de cada Alcaldía;

LXI. Programa Especial de Protección Civil: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;

LXII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

LXIII. Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México: Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Peligros y Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, la presente Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo;

LXIV. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción;

LXVI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LXVII. Refugio Temporal: Instalación física habilitada por parte de la Secretaría o la Alcaldía, cuya finalidad es brindar de manera temporal protección a aquellas personas que no tengan posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura ante la ocurrencia de un riesgo inminente, situaciones de emergencia, siniestro o desastre;

LXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Protección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México;

LXIX. Resiliencia: Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de

manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

LXX. Riesgo: Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población;

LXXI. Riesgo de encadenamiento: Probabilidad de concurrencia de dos o más fenómenos directamente vinculados que agravan el impacto, los daños o el tiempo de recuperación antes, durante o después de un Fenómeno Perturbador.

LXXII. Riesgo Inminente: Riesgo cuya probabilidad de daño se encuentra en desarrollo;

LXXIII. Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

LXXIV. Servicios Vitales: Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LXXV. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

LXXVI. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

LXXVII. Sistema de Alerta Temprana: Conjunto de mecanismos y herramientas que permiten la identificación y evaluación oportuna del surgimiento de nuevas amenazas

LXXVIII. Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México: Conjunto orgánico, articulado y jerarquizado de relaciones funcionales entre las autoridades de la Ciudad de México y la sociedad civil, para efectuar acciones coordinadas que coadyuven a la prevención, atención y recuperación de posibles daños causados a la vida, los bienes y entorno de la población por la presencia de un agente perturbador;

LXXVIII. Sistemas estratégicos: Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios o información y elementos indispensables para convivir en un estado de derecho;

LXXIX. Sustancias y Materiales Peligrosos: Todo aquel elemento o compuesto, o la mezcla de ambos, que tienen características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infecciosas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad;

LXXX. Terceros Acreditados: Personas físicas y morales evaluadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;

LXXXI. Términos de Referencia: Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, elaborada y publicada por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;

LXXXII. Unidad de Protección Civil: Unidades operativas del Sistema de Protección Civil, adscritas a las Alcaldías, responsables de ejecutar las políticas y acuerdos del Sistema de Protección Civil, así como de elaborar, desarrollar y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia;

LXXXIII. Vulnerabilidad: Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir y resistir el impacto de calamidades ocasionadas por uno o varios Fenómenos Perturbadores;

LXXXIV. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo y en el espacio por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad; y,

LXXXV. Zona de Riesgo: Área territorial en la que existe la probabilidad de que se produzca una afectación, a la población sus bienes y el entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 3.- Las políticas públicas en la materia de protección civil, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Programa General y el Programa Nacional de Protección Civil.

Se privilegiarán las acciones de prevención, mitigación y preparación de los habitantes de la Ciudad de México haciendo énfasis en la difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención.

Así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los diferentes Atlas de Riesgos.

Artículo 4.- El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México, deberá corresponder al adoptado en el ámbito nacional e internacional y solamente será utilizado por las personas y las instituciones autorizadas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 5.- El objetivo del Sistema de Protección Civil es salvaguardar la vida e integridad física de las personas ante la eventualidad de una emergencia o desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores que se suscitan en la Ciudad.

Artículo 6.- Las acciones y políticas públicas que promueva el Sistema de Protección Civil, deberán buscar salvaguardar los Servicios Públicos de la Ciudad, el patrimonio y entorno de la comunidad, el medio ambiente y el desarrollo normal de las Actividades Sociales y Económicas de las personas.

Artículo 7.- El Sistema funcionará con una visión metropolitana, coordinando acciones, políticas y lineamiento entre el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, otros Estados y el Gobierno de la República.

Artículo 8.- El Sistema funcionará a través del Consejo de Protección Civil que estará integrado por:

I. La Jefatura de Gobierno;
II. El Congreso;
III. El Tribunal;
IV. Las Alcaldías;
V. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
VI. La Fiscalía General de la Ciudad de México;
VII. Las Dependencias y Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México.
VIII. El Coordinador Nacional de Protección Civil del Gobierno de la República; como invitado permanente;
IX. Un representante de cada una de las siguientes instituciones:
a. Universidad Nacional Autónoma de México;
b. Universidad Autónoma Metropolitana;
c. Instituto Politécnico Nacional;
d. Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
X. Serán Invitados permanentes del Consejo:
a. El Sistema de Transporte Colectivo;
b. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
c. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
d. El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana;
e. El Servicio Sismológico Nacional;
f. El Centro Nacional de Prevención de Desastres;
g. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
h. La Contraloría Ciudadana;
i. El Heroico Cuerpo de Bomberos;
j. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México;
k. El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;
l. 10 representantes de la sociedad civil designados por los integrantes

Artículo 9.- El Consejo se reunirá cuando menos 2 veces al año ó a convocatoria de la Jefatura de Gobierno en caso de una contingencia o emergencia que así lo amerite.

Artículo 10.- El Sistema será el organismo responsable de la elaboración de:
I. Programa General de Protección Civil;
II. Plan Permanente Ante Contingencias;
III. El Atlas de Peligros y Riesgos.

Artículo 11.- El Sistema será el organismo revisor de:
I. El Programa de Protección Civil de las Alcaldías;
II. Plan Permanente Ante Contingencias de las Alcaldías;
III. El Atlas de Peligros y Riesgos de las Alcaldías.

Artículo 12.- El Sistema emitirá las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos y Especiales de Protección Civil.

CAPITULO II
DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 12.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Presidir el Sistema de Protección Civil;
II. Dirigir las políticas públicas a seguir en las materias de prevención del desastre y protección civil para la Ciudad de México;
III. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o que resulten necesarias para su correcta aplicación;
IV. Aprobar y expedir el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;
V. Emitir las declaratorias de emergencia o desastre de la Ciudad de México;
VI. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con el Gobierno de la República y otras Entidades Federativas que amplíen el alcance del Sistema de Protección Civil;
VII. Designar al Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.
VIII. Designar al Titular del Centro de Atención de Emergencias de la Ciudad de México.

CAPITULO III
DE LA SECRETARIA

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría:

I. Ser el Coordinador General del Sistema y suplente de la Jefatura de Gobierno
II. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como supervisar que la operación y acciones de los integrantes del Consejo, cumplan con los fines de la protección civil y de la Ley;
III. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México a través de la supervisión y la coordinación de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, la gestión integral de riesgos y la participación de la comunidad;
IV. Instalar y presidir el Comité de Emergencias;
V. Instalar el Centro de Atención de Emergencias de la Ciudad de México.
VI. Promover la Cultura de Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto.
VII. Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles que ocupen las autoridades de la Ciudad de México
VIII. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables
IX. Instrumentar, redes de detección, alertamiento, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.
X. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables
XI. Realizar y emitir los Dictámenes Técnicos en materia de Protección Civil, respecto a las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento
XII. Las demás que le confiera la Ley.

CAPITULO IV
DE LAS ALCALDIAS

Artículo 13.- Corresponde a las Alcaldías:
I. Representar, a través de su Titular, las Acciones del Sistema en su demarcación;
II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de la alcaldía;
III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia.
IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, el Programa de Protección Civil de la alcaldía;
V. Elaborar y proponer el Programa de Protección Civil de la alcaldía;
VI. Formular y ejecutar, de conformidad con el Plan Permanente Ante Contingencias de la Ciudad de México, el Plan Ante Contingencias de la alcaldía;
VII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de Riesgos de la alcaldía y mantenerlo actualizado permanentemente;

VIII. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo de la Ciudad de México y del Centro Operativo Regional de su competencia;
IX. Informar y enviar al Sistema, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la alcaldía;
X. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;
XI. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
XII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;
XIII. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;
XIV. En coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en Zonas dictaminadas como de alto riesgo;
XV. Integrar, capacitar y coordinar a los Brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema de Protección Civil en su demarcación;
XVI. Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;
XVII. Solicitar la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;
XVIII. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;
XIX. Integrar el Padrón de Brigadistas Comunitarios en su Demarcación;
XX. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;

Articulo 14.- La función de Protección Civil de las Alcaldías, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.
La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de protección civil de la Alcaldía, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su demarcación.
Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Director que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil.

La estructura orgánica mínima de las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías se integrará de la siguiente manera:

a. Director de Protección Civil;
b. Subdirección Operativa de Protección Civil;

c. Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil;
d. Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Emergencias y Riesgos;
e. Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, Capacitación y vinculación social;
f. Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, y
g. Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Protección Civil.

Todo el personal adscrito a la Unidad de Protección Civil deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.

Artículo 15. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta, se sujetará al procedimiento establecido en la presente ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.

Artículo 16. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:
I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de Protección Civil de la Alcaldía;
II. Elaborar, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el Programa Anual de Operaciones de Protección Civil de la Demarcación;
III. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.
IV. Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
V. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
VI. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;
VII. Establecer, derivado de los Instrumentos de la Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;
VIII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos de la Alcaldía, las zonas que no son susceptibles de habitarse por el riesgo que conlleva el entorno;
IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno de la Alcaldía de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;
X. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
XI. Fomentar la constitución de los Comités de Ayuda Mutua, y coadyuvar en las actividades que éstos realicen;

XII. Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación de la demarcación, en función de los lineamientos que emita para tal efecto el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, y
XIII. Las demás que le asigne el Alcalde, la presente Ley y otras disposiciones.

Artículo 17.- Las Alcaldías, integrarán también un Consejo de Protección Civil de la Alcaldía, que será un órgano asesor del Sistema y que velará por el cumplimiento de los objetivos del mismo en la Alcaldía y tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la Alcaldía en las acciones de protección civil;
II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades de la materia;
III. Propondrán el Programa de Protección Civil de la Alcaldía;
IV. Identificar, estudiar y determinar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
V. Coordinar sus acciones con el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;
VI. Proponer, el Atlas de Riesgos de la Alcaldía;
VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de la Protección Civil;
VIII. Proponer el Plan Ante Contingencias de la Alcaldía;
IX. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;
X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- El Consejo de Protección Civil de la Alcaldía, estará integrado por:
I. La persona Titular de la Alcaldía quien lo presidirá;
II. Las Direcciones Generales de la Alcaldía;
III. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía, quien fungirá como Coordinador;
IV. La contraloría Interna de la Alcaldía;
V. Una persona representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Dirección General;
VI. Una persona representante de la Fiscalía General de la Ciudad de México;
VII. Una persona designada por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad y Seguridad Ciudadana, que no podrán tener nivel inferior a Dirección de Área;
IX. Cinco representantes de Organizaciones Civiles Especializadas; y
X. Podrán ser invitadas las dependencias y entidades del Gobierno de la República, de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana del Valle de México que la presidencia determine.

Artículo 19.- Corresponde a la Presidencia del Consejo de la Alcaldía:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
II. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con las Alcaldías vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema
III. Crear los comités o grupos de trabajo competentes para los asuntos que requieran de opinión del Consejo de la Alcaldía
IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponde al Coordinador:
I. Suplir al Presidente en caso de ausencia;
II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo de la Alcaldía;
III. Coordinar los trabajos de los comités o grupos de trabajo;
IV. Informar a la Secretaría de los asuntos tratados en el Consejo de la Alcaldía; y

VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones aplicables.

VII.

TITULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS, LOS ATLAS Y LOS PLANES

CAPITULO I
DEL PROGRAMA GENERAL

Artículo 21.- Los programas de protección civil son el instrumento de planeación del sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción y evaluación, a través de los subprogramas de prevención, auxilio recuperación y apoyo que serán verificables en su cabal cumplimiento, actualización y mantenimiento.
La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.

Artículo 22.- Se consideran programas de protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:
I. El Programa Nacional de Protección Civil;
II. El Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;
III. Los Programas de Protección Civil de las Alcaldías;
IV. Los Programas Internos de Protección Civil; y
V. Los Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 23. El Sistema, a través de las Alcaldías, evaluará y en su caso, autorizará para los inmuebles, establecimientos mercantiles, oficinas públicas, privadas, obras de construcción, remodelación y demolición y conjuntos habitacionales, además de los establecidos en la

presente Ley, Programas Internos de Protección Civil en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia.

Artículo 24.- Las Alcaldías evaluarán, autorizarán y supervisarán para la realización de actividades o espectáculos públicos de hasta 2,500 asistentes en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual los programas especiales de protección civil correspondientes.

Artículo 25. Las Alcaldías turnarán a la Secretaría, quien evaluará, autorizará y supervisará los programas especiales de protección civil para la realización de actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva de 2,501 asistentes en adelante en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual o cuyas características puedan ser potencialmente riesgosos, entendiéndose por estas las siguientes:

I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;
II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;
III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a instalaciones estratégicas para la operación de la Ciudad;
IV. En aquellos que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas bienes o entorno; y
V. Aquellas que acorde con los términos de referencia se consideren de alto o muy alto riesgo conforme al análisis de riesgo que se elabore por el promotor, institución responsable o tercer acreditado.

Artículo 26.- Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil estarán determinados en el Reglamento, en los Términos de Referencia y en las Normas Técnicas Complementarias.

Las políticas y lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir acciones y medidas pertinentes acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

Artículo 27. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil se integrarán por tres subprogramas:

I. El subprograma de prevención, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades dirigidas a evitar riesgos, mitigar o reducir el impacto destructivo de las emergencias o desastres naturales o humanos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva y los servicios públicos;
II. El subprograma de auxilio, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades destinadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y los servicios públicos, durante la presencia de un fenómeno perturbador; y

III. El subprograma de recuperación, que se integrara por las acciones orientadas a la evaluación de los daños ocurridos, su reconstrucción y el mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por el impacto del fenómeno perturbador.

Los programas deberán presentarse para conocimiento, aprobación y clasificación de las Alcaldías o la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

La omisión de cualquiera de los subprogramas a los que se refiere el presente artículo será causal de que el mismo se considere como no presentado para todos los efectos legales.

Artículo 28. Las Alcaldías asesorarán de manera gratuita a quien lo solicite en la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, así como a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Artículo 29.- Toda brigada contemplada en los Programas, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos. Asimismo, la brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

En la elaboración de los Programas, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 30.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a: formar, capacitar y equipar brigadas de emergencia, acorde al análisis de riesgo de la instalación; realizar tres simulacros al año, dando aviso al área de protección civil de la Alcaldía; y, participar en los ejercicios preventivos que realice el Sistema.

Artículo 31.- Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Reglamento, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros vigente que ampare su actividad y con un monto suficiente para cubrir los daños causados a personas y edificaciones circunvecinas acorde al análisis de riesgos del Programa de Protección Civil correspondiente.

La póliza de seguro a la que se refiere el párrafo anterior se adjuntará al Programa Interno de la empresa.

La omisión del requisito establecido en el párrafo anterior será causal de invalidez del Programa Interno para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 32.- El Programa General de Protección Civil, es el instrumento rector del Sistema de Protección Civil y será el marco de elaboración para los Programas de las Alcaldías, Internos, Especiales e Institucionales.

Artículo 33.- En el Programa General de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Las acciones del Sistema en las etapas de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;

II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Protección Civil en la Ciudad de México;

III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;

IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse en ocasión de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;

V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;

VI. La necesidad de que la operatividad de la Protección Civil gire en torno al Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las Alcaldías, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;

VII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres;

VIII. La planeación de los programas de Protección Civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio de la Ciudad de México; y

IX. Las acciones para atender a grupos vulnerables como niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa: las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

Artículo 34. El Programa General de Protección Civil deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;

II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;

III. Las actividades de prevención en servicios vitales, sistemas estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:

a. Abasto;
b. Agua potable;
c. Alcantarillado;
d. Comunicaciones;

e. Desarrollo urbano:
f. Energéticos;
g. Electricidad;
h. Salud;
i. Seguridad pública;
j. Transporte;
k. Espacios públicos; y
l. Edificaciones de riesgo mayor (escuelas y hospitales).

IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

V. El establecimiento y operación de los Sistemas de Monitoreo y Alertamiento Temprano de Desastres en la Ciudad de México;

VI. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

VII. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los Programas Oficiales;

VIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;

IX. Las acciones para fomentar e incrementar la resiliencia;

X. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia o desastre, y

XI. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

CAPITULO II
DEL PROGRAMA DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 35.- El Programa de Protección Civil de la Alcaldía deberá actualizarse de manera periódica con el diagnóstico de riesgos del Atlas de la Alcaldía y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Artículo 36.- La estructura del Programa de la Alcaldía de Protección Civil se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de la demarcación.

Artículo 37.- El Programa de la Alcaldía, deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I. Objetivos del Programa;

II. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la Alcaldía;

III. Estrategias específicas de minimización de los riesgos en niveles de prevención, auxilio y apoyo;

IV. Obligaciones de los participantes del Sistema de Protección Civil para el cumplimiento del Programa;
V. Los antecedentes históricos de desastres en la Alcaldía;
VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la demarcación territorial;
VII. Recursos materiales y financieros disponibles, y
VIII. Mecanismos de control y evaluación.

Artículo 38.- En la primera sesión ordinaria de los Consejos de las Alcaldías se presentarán los Programas de Protección Civil de las Alcaldías para conocimiento de los integrantes.

CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS

Artículo 39.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:
I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;
III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;
IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;
V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo;
VI. Baños públicos, bibliotecas, escuelas públicas y privadas, hospitales y sanatorios, estaciones de servicios y tiendas de autoservicio;
VII. Instalaciones especiales para población vulnerable;
VIII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;
IX. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo a los trabajadores del lugar;
X. Obras de construcción, remodelación, demolición, y

XI. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 40. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Alcaldía en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la Alcaldía notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Alcaldía deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda.

En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente. Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
En caso de que en una visita de verificación se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad se impondrá la suspensión de actividades del inmueble con excepción de los comprendidos en las fracciones I y III del artículo 39.

Artículo 41. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil, ésta última deberá señalar:
I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;
II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;
III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;
IV. Firma original de otorgamiento, y
V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda. La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer acreditado será causal para que el Programa Interno sea rechazado. La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.

Artículo 42.- Los edificios destinados al servicio público, además de las formas y requisitos que deben cubrir con los programas internos apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto puedan aplicarse en materia de accesibilidad, instalaciones eléctricas, ecología y aquellas otras que por las características de la institución sea obligatorio el cumplimiento; en el mismo sentido se deberán considerar los Principios del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México para la protección de los grupos vulnerables, y el resguardo de la información.
En caso de existir daño en las personas citadas en el párrafo anterior o que la información bajo su resguardo se pierda durante o después del impacto de un fenómeno perturbador por la falta de medidas preventivas, el Titular será responsable de los daños causados por las afectaciones y sancionado en los términos de esta ley, sin perjuicio de lo que disponga otra normatividad aplicable.

Artículo 43. Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a 30 días naturales a fin de que se efectúen las adecuaciones necesarias dentro de los 5 días hábiles posteriores, de modo que la Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la resolución definitiva en los 7 días hábiles siguientes al plazo otorgado al obligado para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

CAPITULO IV
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 44.- Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que al efecto expida la Secretaría.
Los programas para los eventos con aforo de hasta 500 personas deberán presentarse con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación.
Los programas para los eventos con aforo de 501 y hasta 2500 personas deberán presentarse con un mínimo de 14 días hábiles de anticipación.
Los programas mencionados en los dos párrafos anteriores se presentarán ante la Alcaldía correspondiente.
Los programas para los eventos masivos con aforo de 2,501 o más asistentes deberán presentarse con un mínimo de 21 días hábiles de anticipación.
En todo caso se deberá contar con la participación de un tercer acreditado en su elaboración quien deberá otorgar la correspondiente carta de corresponsabilidad para responder por cualquier posible acción y omisión de su parte que pudiese generar algún fenómeno perturbador.

Artículo 45.- Toda persona que pretenda realizar alguna actividad o espectáculo en la que se programe el uso de fuegos pirotécnicos tendrá la obligación de presentar un programa especial, con independencia de contar con un programa interno o especial y se estará al cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias que sean aplicables.

Artículo 46. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría o la Alcaldía, según corresponda, analizarán y resolverán la autorización del evento, en su caso, en apego al cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas.
En caso de que el Programa Especial incumpla con alguno de los requisitos de validez, la Alcaldía deberá prevenir al particular de las omisiones con 5 días hábiles de anticipación, en cuyo caso, este contará con 3 días para subsanar las observaciones, de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

La falta de respuesta de la autoridad configura, para todos los efectos una afirmativa ficta sin responsabilidad para el organizador.

Artículo 47. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad, la Secretaría o la Alcaldía, cualquier evento que requiera del mismo para su realización.

CAPITULO V
DE LOS ATLAS DE RIESGO

Artículo 48.- El Atlas de Peligros y Riesgos, es el compendio de información y datos georeferenciados de las zonas vulnerables o proclives a causar un desastre en la Ciudad de México.

Artículo 49. El Atlas de Peligros y Riesgos deberá integrarse al menos con los siguientes componentes:
I. Sistema de información compuesta por bases de datos georeferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos;
II. Información cartográfica de peligros que expresen la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los mismos;
III. Información cartográfica de vulnerabilidad donde representen la susceptibilidad de daño de las personas, edificaciones, infraestructura y actividad productividad;
En el caso de edificaciones o infraestructura se comprenderá con tipologías y características estructurales, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;

IV. Información cartográfica sobre bienes expuestos o exposición, conteniendo número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros; y

V. Mapas de riesgos que son el resultado de los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades.

Artículo 50.- La información para integrar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México que hace mención el artículo anterior, deberá cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que para tal efecto emita la Secretaría

Artículo 51.- La Secretaría podrá solicitar estudios e información para análisis de riesgo vulnerabilidad a los integrantes del Sistema de Protección Civil, autoridades radicadas en la Ciudad de México, a los particulares e instituciones académicas.

CAPITULO VI
DE LOS PLANES
TÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES

CAPITULO I
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 52.- Todos los elementos operativos del sistema de protección civil tienen derecho a recibir capacitación por parte del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 53.- En la operación del sistema se actuará en tres niveles de coordinación, estratégico, táctico y operativo, mismos que deberán ser capacitados y evaluados por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil. Se consideran elementos operativos del Sistema todas y todos los servidores públicos adscritos a las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías, cuerpos de emergencia orgánicos de los tres órdenes de gobierno y aquellos servidores públicos y o voluntarios que dentro de sus funciones tengan obligaciones o atribuciones relacionadas con la Protección Civil.
El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil establecerá los aprovechamientos que se generen por la capacitación.

Artículo 54.- La Secretaría deberá analizar y llevar a cabo las acciones necesarias para impartir la capacitación a la que se refiere la presente ley a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, pudiendo determinar los costos se los servicios que preste el centro en los casos que así lo determine.

Artículo 55.- El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como finalidad impartir capacitación a los integrantes del Sistema de Protección Civil y a la población en

general en materia de Protección Civil, así como evaluar los conocimientos de los Terceros Acreditados que laboren en la Ciudad de México, instituciones públicas y privadas, unidades y comités internos así como llevar a cabo la certificación de todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos.
Así mismo será el órgano del cual dependerá la Academia de Bomberos de la Ciudad de México.

Artículo 56. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil tiene como objetivo la formación, capacitación y certificación de los integrantes del Sistema de Protección Civil y a la población.
La periodicidad de las evaluaciones estará sujeta a lo establecido en el reglamento de la materia.

Artículo 57. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México contará, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica:
I. Un Director General. Que tendrá el nivel de Director de Área D;
II. Un Coordinador. Que tendrá el nivel de Director de Área A;
III. Dos Directores de Área. Que tendrán el nivel de Director de Área A;
IV. Dos Subdirectores de Área. Que tendrán el nivel de Subdirector de Área D, y
V. Siete Especialistas. Que tendrán el nivel de Subdirector de Área A.

Artículo 58. El Coordinador deberá ejercer las funciones que le permitan mantener organizado la operación y funcionalidad del Centro, así mismo, apoyar al Director General en la verificación del cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al mismo.
Artículo 105. Los Directores de Área deberán tomar las decisiones y marcar la ruta, en el ámbito de sus competencias, para permear cada una de las atribuciones que se les confieran y que vienen definidas en el Capítulo correspondiente del presente dictamen.

Artículo 59. Los Subdirectores de Área deberán materializar aquellas decisiones y rutas que han sido marcadas desde la alta administración de este Centro, con lo cual se podrá llevar a cabo el objetivo de este Centro de Evaluación, Formación y Capacitación en materia de Protección Civil.

Artículo 60. Por último el personal especialista será el personal operativo en el que se apoyarán los Subdirectores de Área, y serán los que coadyuvarán a cumplir con los objetivos de este Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México y serán los que con sus conocimientos permitan elevar la calidad de la Protección Civil en la Ciudad de México.

Artículo 61. El Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil deberá reunir para poder ser candidato al cargo los siguientes requisitos:
I. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;

II. Contar con por lo menos 5 años de experiencia comprobable en materia de Protección Civil, estudios mínimos de licenciatura en materias afines a la Protección Civil, a la Gestión Integral del Riesgo y conocimientos en pedagogía;
III. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
IV. No estar inhabilitado para ocupar un cargo en la Administración Pública Local.

Artículo 62. Son atribuciones del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil las siguientes:
I. Evaluar y en su caso acreditar a los titulares de las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías en caso de que no cuenten con una experiencia comprobable de 3 años en la materia o con la acreditación de la Escuela Nacional de Protección Civil;
II. Capacitar al personal operativo que lo solicite de las Unidades de Protección Civil radicadas en la Ciudad de México;
III. Evaluar los conocimientos de los Terceros Acreditados y determinar el nivel de Tercer Acreditado que les corresponda;
IV. Evaluar los conocimientos de los grupos voluntarios;
V. Capacitar en materia de Protección Civil a la población en general que lo solicite;
VI. Implementar programas, cursos de capacitación, actualización y divulgación obligatoria para los terceros acreditados;
VII. Establecer, promover, apoyar y llevar a cabo, en coordinación con las Alcaldías, la capacitación en la materia, de profesionales, especialistas, técnicos, verificadores, asociaciones, grupos voluntarios y la población en general;
VIII. Establecer mecanismos para la difusión de programas, procedimientos para el alertamiento, la respuesta para la prevención, preparación, mitigación, respuesta a emergencias, rehabilitación, restablecimiento y en su caso reconstrucción en caso de algún fenómeno perturbador de origen natural y antropogénico;
IX. Llevar a cabo la cooperación y colaboración a partir de la firma de convenios con instituciones del ramo de Protección Civil para alcanzar sus fines y cumplir con los objetivos de la Protección Civil;
X. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil establecerá los indicadores de evaluación del desempeño para el Sistema de Protección Civil, después de una emergencia mayor o desastre;
XI. Asesorar de forma permanente al Consejo de Protección Civil y a la Secretaría en la atención de emergencias y desastres, y
XII. En situaciones de emergencia y desastres, el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México podrá impartir capacitación operativa a integrantes del Sistema, Brigadas Comunitarias, Organizaciones Civiles y a la población en general.

Artículo 63. La vigencia del nombramiento de los elementos operativos del Sistema requerirá, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, que el servidor público acredite 40 horas anuales de adiestramiento en las materias determinadas por la Secretaría y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México y la impartición de cuando menos 20 horas de cursos básicos de protección civil para los ciudadanos en el territorio de la Delegación a la que se encuentre adscrito o en el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 64. Los Terceros Acreditados por la Secretaría, deberán cubrir las especificaciones de capacitación que imparta la Secretaría a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil y establezca el reglamento, así como ofrecer cuando menos 40 horas gratuitas anuales de cursos de capacitación para los elementos operativos de los cuerpos de emergencia y a las Unidades de las Alcaldías de Protección Civil, población en general, instituciones de beneficencia, unidades habitacionales, comités ciudadanos, consejos de los pueblos, establecimientos mercantiles de bajo impacto, organizaciones y agrupaciones religiosas y escuelas de educación básica, que para tales efectos serán definidos por el Centro de Formación.

Para poder obtener la renovación de la autorización como Terceros Acreditados, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, los Terceros Acreditados deberán entregar anualmente al Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo a fin de ser evaluados por el mismo Centro.

CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN

Artículo 65. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 66. El Titular del Sistema, promoverá que las Dependencias e Instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 67. El Titular del Sistema, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

I. La incorporación de contenidos de protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de México;

II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo a nivla Ciudad de México, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;

III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;

IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Protección Civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección, debiendo hacerse al nivel de la Ciudad de México y de la Alcaldía;

V. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;

VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;

IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento; X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las Alcaldías;

XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias en inmuebles destinados a vivienda;

XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de protección civil a través de Normas Técnicas Complementarias;

XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;

XIV. Organización de Congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de Protección Civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia, y

XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura de la protección civil.

Artículo 68. El titular del sistema promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social fomenten las medidas pertinentes a fin de que la población cuente con un plan familiar de protección civil, prioritariamente en viviendas en donde habiten personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores de edad.

Artículo 69. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

La Secretaría en coordinación con las Alcaldías promoverá e impulsaran las acciones necesarias a fin de garantizar que las Unidades Habitacionales y Edificios departamentales cuenten con alarmas sísmicas.

TÍTULO QUINTO
DE LA ATENCION DE EMERGENCIAS
CAPITULO I
CENTRO DE CONTROL DE EMERGENCIAS

Artículo 70.- El Centro de Control de Emergencias de la Ciudad de México es la Institución encargada del monitoreo, atención y la administración de los recursos humanos, técnicos y materiales en casos de emergencia dentro del territorio de la Ciudad de México.

Artículo 71.- La persona Titular del Centro de Control de Emergencias, es el servidor público encargado de la atención in situ de las emergencias, en él se depositará la autoridad máxima para el uso de los recursos con que cuenta el Gobierno de la Ciudad e incluso el uso de los recursos de las Alcaldías cuando el caso así lo amerite, con la finalidad máxima de preservar la vida e integridad física de las personas.

Artículo 72.- En casos de Declaratoria de Emergencia o Desastre que emita la Jefatura de Gobierno, la persona Titular del Centro de Control de Emergencias, se auxiliará de las Direcciones de Protección Civil de las Alcaldías para hacer frente a emergencias que se susciten al mismo tiempo en más de dos Alcaldías.

En estos casos, la persona titular será el Servidor Público con más alto rango para tomar decisiones, solo por debajo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas Titulares de las Alcaldías.

Sus decisiones se constriñeran a las encaminadas a los fines de la presente Ley de preservar la vida e integridad física de las personas.

Artículo 73.- Una vez terminada la Emergencia Temporal la persona Titular del Centro de Control de Emergencias, devolverá los recursos humanos, técnicos y materiales al mando normal y sus decisiones no podrán ser sancionadas por los artículos __ de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPITULO II
DE LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS

Artículo 74. La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno

perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y funcionamiento social, al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador.

Artículo 75.- Las Alcaldías, en to
dos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias.

Artículo 76. Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

I. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;

II. Prestación de servicios de atención médica;

III. Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;

IV. Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos, y

V. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 77. En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta ley, la Secretaría, las Alcaldías y la autoridad verificadora, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

I. El acordonamiento temporal o permanente, parcial o total del área afectada;

II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;

III. La evacuación de inmuebles;

IV. La clausura de establecimientos mercantiles, y

V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.

En el caso de los Órganos Político Administrativos, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Director de Protección Civil en conjunto con el Titular del Área Jurídica de la Delegación. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 78. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Delegación, esta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia.

La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

Artículo 79. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más Alcaldías pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el Coordinador del Sistema tendrá solamente la obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de las Alcaldías, del Centro Operativo Regional correspondiente.

Artículo 80. Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte de la Jefatura de Gobierno. El Coordinador del Sistema reportará en la sesión ordinaria del Consejo posterior a la resolución de los asuntos que hayan originado el inicio de estos procedimientos, las acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 81. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, los bienes y el entorno de la población, los servicios vitales, los servicios estratégicos o la gobernanza de la Ciudad y cuando la actuación expedita del Sistema de Protección Civil sea esencial, la Jefatura de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.
Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 82. Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia o de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo a la urgencia provocada por la presencia del agente perturbador.

Artículo 83. Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.
La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 84. En caso de falta temporal de la Jefatura de Gobierno, la o el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

Artículo 85. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, el Coordinador del Sistema informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias, solicitará la integración del Comité de Emergencias e instruirá la de los Centros Operativos correspondientes.
Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto de determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente ante contingencias.
Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación, despacho entre otros de las diversas dependencias se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

Artículo 86. El Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno.

Artículo 87. El Titular del Sistema, a solicitud del Coordinador, instruirá la integración de Comité de Emergencias, que estará constituido por:
I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien presidirá el Comité;
II. El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
III. El Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México;
IV. El Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
V. El Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
VI. El Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
VII. El Secretario de Salud de la Ciudad de México;
VIII. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México;
IX. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;
X. El Secretario de Movilidad de la Ciudad de México;
XI. El Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
XII. Aquellos que se determinen en las bases de operación del Comité de Emergencias, mismas que serán determinadas y aprobadas por el Consejo de Protección Civil.

Artículo 88. El Comité de Emergencias estará presidido por el Titular del Sistema, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta a la Ciudad de México, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, por

lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;
II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,
IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de la ciudad.
Artículo 132. Ante una emergencia o desastre las prioridades de atención del Sistema de Protección Civil, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:
I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria, que realizarán las dependencias y entidades del sistema así como los grupos voluntarios registrados. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Cruz Roja Mexicana.
Simultáneamente deberán realizarse las acciones de control de la emergencia o desastre para mitigar sus efectos y evitar su encadenamiento;
II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada como refugio temporal, alimentación, atención médica y comunicación con familiares;
III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;
IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y
V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.

Artículo 89. Los esquemas de coordinación del Comité de Emergencias estarán precisados en el Reglamento, el Plan Permanente ante Contingencias y los procedimientos sistemáticos de operación.

Artículo 90. Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia, se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y los Centros Regionales de comando y control norte, sur, oriente, poniente y centro, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar, incluidos centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 91. Los Centros Regionales de Comando y Control detallarán, a través de un informe, las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el procedimiento especial, que será enviado al Coordinador del Sistema.

CAPITULO III
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 92. La atención de desastres se considera en todo
s los casos para efectos operativos como un procedimiento especial del Sistema.

Artículo 93. La atención de desastres inicia con la declaratoria de desastre que emita la Jefatura de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 94. La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 95. Las acciones de atención de desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 96. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de desastre.

En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el desastre objeto de la declaratoria.

Artículo 97. Durante el desastre, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su Coordinador.

Artículo 98. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno solicitará al Titular del Gobierno de la República, la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 99. El sistema de alerta temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio de la Ciudad de México; como el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, de calidad del aire a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA; las Secretarías de Salud, Federal y Local y el Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED); mismos que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 100. El Sistema de Alerta Temprana, es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y sin costo alguno, ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas de Peligros y Riesgos y/o los Atlas de de las Alcaldías, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador; como intensidad; probabilidad de ocurrencia; vulnerabilidades; identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas.

Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables de la operación del mismo; así como la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. De los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y

IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas.

Estos procedimientos deberán incluir: planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 101. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, aspectos indígenas y aspectos culturales entre otros.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 102. Las autoridades competentes previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría.
Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

Artículo 103. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por si o a petición de parte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así como las áreas de obras de las Alcaldías, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse al solicitante.

SECCION PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 104. Se creará un sistema de alertamiento en tiempo real contra riesgos que sea accesible para toda la población.

Artículo 105. Se difundirán las acciones que debe tomar en cuenta la población en caso de algún riesgos, fenómeno natural o eventualidad.

Artículo 106. Se realizarán simulacros cada 3 meses sin previo aviso de la realización de los mismos.

Artículo 107. Todos los edificios públicos y privados deberán tener un programa interno de protección civil con una brigada especializada en protección civil contra cualquier eventualidad, una brigada en primeros auxilios y una brigada de revisión estructural tipo I; mismo que deberán capacitarse periódicamente.

Artículo 108. La Secretaría realizará la revisión de las condiciones e instalaciones de los inmuebles públicos y privados cada dos años para garantizar la seguridad de los usuarios en caso de desastre.
En el caso de los centros escolares deberá capacitarse también al personal y padres de familia en el procedimiento a seguir para la comunicación con la escuela y el recoger a sus hijos.

Artículo 109. Las estructuras que resulten dañadas deberán ser acordonadas por personal de la Alcaldía, hasta que se haya verificado que no existe riesgo alguno para la población, para lo cual podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública.
En caso de derrumbe corresponde a la coordinación de protección civil hacerse caso de la situación y liderar los trabajos, incluyendo la organización de las brigadas.

SECCION SEGUNDA
DEL SISMO

Artículo 110. En caso de sismo se deberá atender lo siguiente:
A) En caso de escuchar la alerta sísmica, desalojar en orden hacia los puntos de seguridad. Deberá verificarse que todos hayan salido del edificio y se encuentren reunidos. Una vez que el sismo termine entraran en funciones la brigada de primeros auxilios y en caso de
que el sismo supere los 6.5 grados. Deberá proceder una revisión estructural por parte de la brigada capacitada antes de autorizar el regreso a las instalaciones.
B) En caso de no escuchar la alerta sísmica buscar el punto de seguridad más cercano y una vez que pase el sismo desalojar el edificio y reunirse en los puntos preestablecidos mientras que la brigada de primeros auxilios y revisión estructural entran en funciones.

SECCIÓN TERCERA
DE LA INHUNDACION

Artículo 111.- Qué hacer en caso de inundación:

En caso de alerta temprana tener un protocolo para desalojar el lugar especialmente en el caso de escuelas y centros de trabajo. Desconectar electricidad y gas. Dirigirse a puntos altos establecidos previamente, no intentar cruzar cuerpos de agua, tener en casa un radio de pilas, linterna, agua limpia y botiquín de primeros auxilios.

También en este caso el coordinador de la Alcaldía deberá ordenar el acordonamiento de la zona y solicitar la ayuda de las autoridades. En el caso de escuelas tener un protocolo de comunicación con los padres de familia u un sitio designado para la reunión y devolución de los niños.

SECCION TERCERA
DE LAS EMERGENCIAS QUIMICAS

Artículo 112.- En caso de riesgo químico:

Informar a la población, desalojar y acordonar la zona y acordonar la zona de peligro hasta que un experto en la materia autorice el regreso de la población.

SECCION CUARTA
DE LA CONTAMINACION

Artículo 113.- En caso de niveles altos de contaminación, altas o bajas temperaturas ambientales.

DAR AVISO. Suspender actividades para que la población pueda permanecer en casa, con ventanas cerradas, no hacer actividad al aire libre, no exponerse al sol. Establecer una línea de seguridad para personas mayores y con otras capacidades que no cuenten con otro familiar EN SU DOMICILIO. Designar refugios para personas cuyas viviendas no garanticen su bienestar.

SECCION QUINTA
DE LAS GRIETAS

Artículo 114.- En caso de la aparición grietas y hundimientos:
Acordonar la zona, desalojar viviendas más cercanas, traer un especialista que determine la causa y si es viable una reparación o si debe mover a la población.
Antes de proceder a la reparación de la grieta los especialistas deberán ordenar la realización de los estudios de subsuelo necesarios para determinar el riesgo que representa el fenómeno y sus implicaciones.

SECCION SEXTA
DE LA EMERGENCIA ANTROPOGENICA

Artículo 115.- Riesgo socio organizativos.
Alertar a la población de la zona, refugiarse en sus domicilios y esperar instrucciones de las autoridades. Centros comerciales tener un protocolo de desalojo y/o resguardo de usuarios y trabajadores. También tener un protocolo en escuelas involucrando a los padres de familia.

SECCION SEPTIMA
DE LOS OTROS TIPOS DE EMERGENCIA

Artículo 116.- Emergencia Sanitaría.
Dependiendo del tipo de contingencia determinar las acciones específicas a seguir, informar a la población, delimitar la zona de riesgo proporcionar los equipos necesarios para contener la emergencia, enviar médicos vacunas y medicinas

Articulo 117.- Qué hacer en caso de incendio:
Los edificios deberán contar con un sistema de alertamiento y control contra incendios (ya viento en las NTC del reglamento de construcción) verificado periódicamente y una

brigada capacitada para salvaguardar a los usuarios. Desalojar el edificio moviéndose a nivel del suelo y protegerse el rostro con un paño húmedo.

Ante la ocurrencia de un percance es la coordinación dela alcaldía la que deberá considerar desde el acordonamiento hasta el acceso al personal entrenado para combatir el fenómeno. Deberá también solicitar ayuda necesaria a la fuerza pública si se considera necesario.

Artículo 118.- Qué hacer en caso de caída de ceniza volcánica:

DAR AVISO a las zonas afectadas, cada habitante debe asumir la responsabilidad de barrer sus azoteas. Por parte de las autoridades se debe dar prioridad a la limpieza de calles y alcantarillas evitando en todo momento que la ceniza entre en contacto con el agua.

TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOLUNTARIOS
C
APITULO I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 119. Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la protección civil.

Las Brigadas de Emergencia de instalaciones de los sectores público, social y privado podrán registrarse como grupos voluntarios para servicio interno en sus centros de trabajo presentando carta de solicitud firmada por el representante legal de su institución.

Artículo 120. Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.

Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

La Secretaría conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.

Artículo 121. El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 122. Los grupos voluntarios de la Ciudad de México podrán ser:
I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;
II. De rescate;
III. De acopio y distribución;
IV. De atención psicológica;
V. De comunicaciones, y
VI. De apoyo.
Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 123. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:
I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo voluntario;
IV. Cooperar en la difusión de la Cultura de Protección Civil;
V. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo de emergencia o desastre;
VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
IX. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes, y
X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General de Protección Civil que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoque las Alcaldías o la Secretaría de Protección Civil.

CAPITULO II
DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS.

Artículo 124. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil de la Alcaldía o de la Secretaría.

Artículo 125. La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la

sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.

Artículo 126. La Secretaria promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 127. Las personas que deseen desempeñar labores de primeros auxilios, atención pre hospitalaria, búsqueda, salvamento, rescate y comunicaciones, deberán constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

CAPÍTULO III
DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

Artículo 128.- Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas y morales evaluadas y certificadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia.

Artículo 129.- Los terceros acreditados se clasifican en:

I. Terceros Acreditados de Primer Nivel. Son aquellos que podrán impartir capacitación en las siguientes materias:
a. Introducción a la protección civil;
b. Primeros auxilios;
c. Prevención, combate y extinción de incendios;
d. Evacuación;
e. Rescate básico, y
f. Aquellas otras materias relacionadas con la protección civil.
II. Terceros Acreditados de Segundo Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones de la fracción anterior, podrán realizar programas de protección civil en inmuebles de mediano riesgo con afluencia menor a 100 personas;
III. Terceros Acreditados de Tercer Nivel. Son aquellos que podrán llevar a cabo las actividades mencionadas en las dos fracciones anteriores y además elaborar programas internos de protección civil en Inmuebles de mediano riesgo y programas especiales para eventos de hasta 5000 personas;
IV. Terceros Acreditados de Cuarto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II y III y además podrán elaborar programas internos en inmuebles de alto riesgo y programas especiales superiores a las 5000 personas, y

V. Terceros Acreditados de Quinto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II, III, IV y además podrán realizar estudios y análisis de riesgo y vulnerabilidad para un tipo de fenómeno en específico.

Artículo 130. Los Terceros Acreditados de Primer Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
I. Curso de formación de instructores;
II. Curso de relaciones humanas;
III. 3 años experiencia como capacitador en materia de Protección Civil, e
IV. Inventario de recursos materiales con que cuenta, manuales del participante y guía del instructor registrada ante Instituto de Derechos de Autor.

Artículo 131. Los Terceros Acreditados de Segundo Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción III;
II. Experiencia mínima de 5 años en materia de Protección Civil;
III. Presentar 3 programas internos y/o la acreditación que para tal efecto determine el Centro de Evaluación, y
IV. Comprobar conocimientos en materia de análisis e implementación de normas ante el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 132. Los Terceros Acreditados de Tercer Nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
II. Experiencia mínima de 7 años en materia de Protección Civil, y
III. Conocimientos en administración de emergencias;

Artículo 133. Los terceros acreditados de cuarto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
II. Experiencia de 10 años en materia de Protección Civil;
III. Acreditar que cuentan con conocimientos en los siguientes temas:
a. Administración;
b. Planeación estratégica;
c. Administración de emergencias y desastres;
d. Manejo de crisis;
e. Conocimientos normativos, y

IV. Plan o programa de trabajo para un programa interno y especial de protección civil.

Artículo 134.- Los terceros acreditados de quinto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
I. Todos los establecidos en el artículo anterior;
II. Cédula profesional, y
III. Especialización o pos grado en el tipo de riesgo al que se dedicará.

Todos los niveles de Terceros Acreditados además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores deberán aprobar el proceso de evaluación que al efecto realice el Centro de Formación conforme a lo establecido en el Reglamento, Normas e Instrumentos de Evaluación.
Todos los Terceros Acreditados deberán además presentar currículo vitae con las constancias que acrediten, en su caso los cursos y capacitación con que cuentan.

En todos los niveles de Terceros Acreditados, para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero, acompañados de su respectiva traducción al idioma español por alguna institución académica reconocida.

En todos los niveles de Terceros Acreditados, la autorización será obligatoria, tendrá una vigencia de dos años y permitirá a los terceros acreditados, a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que elaboren.

Para solicitar la renovación de la autorización en todos los niveles de Terceros Acreditados, se deberá observar lo establecido en el artículo 111 de la ley.

Artículo 135. La Secretaría con base en la evaluación que realice el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil a los terceros Acreditados y al informe que hubiesen presentado de las actividades que realizaron durante todo el año, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización o de renovación de éste, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo. Para la renovación de la autorización, además de los requisitos que se especifiquen en el Reglamento, deberá acreditar cursos de actualización en materia de protección civil, afines o acreditar la evaluación correspondiente que para tal efecto determine el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 136. Los terceros acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 137 Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:
I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinada por la Secretaría, cuando sean convocados;
II. Cumplir con las obligaciones de capacitación gratuita que establece el artículo 111 de la ley;
III. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
IV. Presentar un reporte de actividades anualmente ante el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil para su debida evaluación y remisión a la Secretaría;
V. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionales, asociaciones, capacitadores, organizaciones educativas o empresas que estén registrados como terceros acreditados para capacitación;
VI. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos y Especiales que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;
VII. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, y
VIII. Dar aviso a la Secretaría cuando después de elaborar el Programa Interno o Especial de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

Artículo 138. La carta de corresponsabilidad que emitan los terceros acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, industria o establecimiento para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil.
Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de las empresas, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 139. Los Colegios de Profesionales, Asociaciones, Organizaciones educativas, personas físicas, y empresas de capacitación podrán capacitar al público en general, para que obtengan el registro correspondiente como terceros acreditados, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Reglamento.

CAPITULO IV
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 140. La Jefatura de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la Protección Civil.

Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.
Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto, brinde la Secretaría.

Artículo 141. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

Artículo 142. Los medios de comunicación con el fin de promover la cultura de la autoprotección, podrán transmitir los simulacros efectuados por el Gobierno, mediante invitación realizada por el titular de la dependencia.

Artículo 143.- La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de Protección Civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 144. La Jefatura de Gobierno por sí mismo o a través de la Secretaría, emitirá los alertamientos de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.

Artículo 145. La Secretaría promoverá en los Convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes en materia de prevención, los cuales son:
I. Convocatoria social;

II. Alertamiento;
III. Evacuación, y
IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.

Artículo 146. La Secretaría regulará a través de un convenio con los medios de comunicación la cobertura de situaciones de emergencia, a fin de no entorpecer los trabajos de los cuerpos de emergencia, ni poner en riesgo su seguridad.

Artículo 147. En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a una o más Alcaldías, la información oficial sobre la misma, será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría.

Artículo 148. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del sistema de protección civil de la Ciudad de México, por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO V
DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 149. Las y los dueños, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad, Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de Protección Civil.
Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:
I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
III. Objeto del Comité;
IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;
V. Medios de comunicación;
VI. Procedimiento de coordinación, y
VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.
La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 150. Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.
A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.

Artículo 151. Los Comités de Ayuda Mutua deberán:
I. Establecer medidas generales de seguridad;
II. Recibir capacitación;
III. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, y
IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

TITULO SEXTO
DEL FINANCIAMIENTO
CAPITULO UNICO
DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCION CIVIL

Artículo 152. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto de sus integrantes, y se aplicarán para dicho fin.
El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en los rubros a los que se refiere el párrafo anterior.
Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa destinado a la materia de Protección Civil

Artículo 153. La Administración Pública de la Ciudad de México, podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura en materia de protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.

Artículo 154. La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de estos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.

Artículo 155. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en la Ciudad de México, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE, del FADE, del FOPDE y del FIPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil.
La totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a los que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México serán destinados a integrar el patrimonio del FADE

TITULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 156. La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 14 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.

Artículo 157. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de los 10 a 100 días de salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México de multa por cada acto.
Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.
Todo aquel afectado por esta conducta, podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.

Artículo 158. Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.

Artículo 159. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 160. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 161. El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

Artículo 162. Se equipará al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México, a la persona

que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 163. La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por la Secretaría o la Delegación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 164. El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.

Artículo 165. Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:
I. Multa;
II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;
III. Suspensión o clausura de eventos, actividades, establecimientos mercantiles, y
IV. Revocación del nombramiento de funcionarios de protección civil.
En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 166. La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.
La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

Artículo 167. En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.

Artículo 168. La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

Artículo 169. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionarán con la pérdida de su registro.

Artículo 170. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que elaboren, además con respecto a las conductas que a su criterio puedan ser constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda.
El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 171. A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

Artículo 172. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.
I. Uso indebido de vehículos de emergencia;
II. Uso indebido de equipos de emergencia;
III. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
IV. Emitir alarma sin sustento;
V. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
VI. Uso indebido de emblemas de Protección Civil, y

VIII. Ostentarse como parte del Sistema de Protección Civil sin serlo.
IX.

Artículo 173. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y las Alcaldías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

Artículo 174.- Las Sanciones anteriormente descritas se multiplicarán diez veces en caso de suscitarse dentro del periodo de tiempo en que exista la Declaratoria de Emergencia o Desastre en la Ciudad de México

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 175. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Alcaldías que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.
SEGUNDO. Se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil día Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial día Ciudad de México el 27 de noviembre de 2014.
TERCERO. La Secretaría contará con 120 días a partir de la publicación de la presente ley para llevar a cabo la actualización de términos de referencia y normas técnicas complementarias.
CUARTO. El Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México deberá ser publicado en la Gaceta oficial dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.
QUINTO. Las Alcaldías incluirán en el proyecto de egresos para el siguiente año, los impactos que correspondan al capítulo 1000, derivado de la instauración de los nuevos puestos que la presente Ley crea dentro de la Unidad de Protección Civil.
SEXTO. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los términos de referencia actualizados con base a lo estipulado en esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.
SÉPTIMO. Las obligaciones de capacitación a los que hace referencia la presente Ley serán exigibles a partir de los 6 meses de la entrada en vigor de la presente ley.
OCTAVO. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 195 de la presente Ley, será aplicable a inmuebles cuya construcción se inicie tras la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
NOVENO. El Sistema de Alerta Temprana al que hace referencia el artículo y demás relativos deberá ser considerado en el reglamento en los términos y tiempos que señala esta Ley.
DECIMO. La Secretaría de Finanzas en la medida de sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

VII.- Mediante convocatoria realizada el día nueve de mayo del corriente, suscrito por las Presidencias de ambas Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción, se citó a las y los Diputadas y Diputados de ambas Comisiones para llevar a cabo la Sesión de Instalación de las Comisiones Unidas de

Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción, el día catorce de mayo del presente en el Salón Heberto Castillo del Palacio Legislativo de Donceles.
Dentro del Orden del Día de la citada Sesión se incluyó la presentación ante las y los Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones, las Iniciativas con proyecto de Decreto mencionadas anteriormente, para hacerlas del conocimiento de todas y todos los integrantes.

VIII.- Mediante oficio de fecha 14 de mayo del presente, dirigido a las y los Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, se les invitó a que designaran al personal técnico indicado para acudir a las sesiones de trabajo donde se analizarían las iniciativas descritas anteriormente.
Dichas sesiones de trabajo se realizaron los días quince, diecisiete y veinte de mayo del corriente en la Sala de Juntas del Edificio de Juárez No. 60, tercer piso, con la presencia de las y los asesoras y asesores de las y los Diputadas y Diputados integrantes.

IX.- Mediante convocatoria realizada el día veinte de mayo del corriente, suscrito por las Presidencias de ambas Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción, se citó a las y los Diputadas y Diputados de ambas Comisiones para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción, el día veintiuno de mayo del presente en el Salón Luis Donaldo Colosio del Palacio Legislativo de Donceles.
Dentro del Orden del Día de la citada Sesión se incluyó la presentación, discusión y en su caso la aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
Aprobándose dicho dictamen con ___ votos a favor, ___votos en contra y ___ abstenciones. Para presentarse en la siguiente Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los Integrantes de estas Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la de Reconstrucción, procedieron al estudio detallado de las Iniciativas en comento, lo anterior de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 29, apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I y 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 85 fracción I, 86, 103, 104, 106, 187, 192, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se estudiaron y analizaron por orden de presentación ante el Pleno, las iniciativas turnadas por la Mesa Directiva, teniendo como resultado lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que presentó al Congreso de la Ciudad de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto está constituida por 12 títulos, 30 capítulos, 232 artículos y 15 artículos transitorios. La iniciativa propuesta por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México propone actualizar el marco de derechos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México publicada el 5 de febrero de 2017, particularmente en lo referente al apartado de ordenamiento territorial que se refiere a la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos. En lo relativo a la vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos; responsabilidad de las empresas inmobiliarias en caso de responsabilidad; posibilidad de expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos, así como el desarrollo de estrategias de adaptación al cambio climático.

Asimismo, el derecho de los habitantes a contar con una vivienda con servicios de protección civil; a la seguridad urbana; al medio ambiente y al espacio público y a la convivencia social.

Se atienden las prioridades de acción que señala el Marco de Sendai, particularmente en lo relativo a la prevención, gestión y reducción de riesgos; fortalecimiento de la gobernanza de los mismos y en el aumento en la preparación para casos de desastres a fin de dar una respuesta eficaz en la recuperación, rehabilitación y reconstrucción. Asimismo, se enfatiza en la importancia de la resiliencia social.

Se actualizan las facultades, establecidas en la Constitución local, de las Alcaldías y de sus titulares.
Se enfatiza en la gestión integral de riesgos y la prevención, más que en la atención de desastres como elementos de la gobernanza y de una expectativa de vida mejor en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México.

Se señala como un elemento primordial en la gestión de riesgos y protección civil la figura del Tercer Acreditado, estableciendo con claridad sus atribuciones, los requisitos para fungir como tal, las sanciones en caso de incumplimiento y, particularmente, la necesidad de sujetar sus honorarios a un arancel que será establecido anualmente por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Se elimina la discrecionalidad en la difusión del contenido de los Atlas de Riesgos, considerando que el derecho a la información, así como al derecho sustentable, forman parte de la política de transparencia, además de que se prevé la existencia de lineamientos

técnicos y operativos a fin de que los Atlas de Riesgos de las demarcaciones sean compatibles con el de la Ciudad de México.

Finalmente, se resalta la importancia de trabajar como comunidad en uno de los elementos más importantes en el caso de desastres como lo es la resiliencia.

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCION DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto está constituida por 7 títulos, 23 capítulos, 6 secciones, 175 artículos y 10 artículos transitorios.

La iniciativa presentada por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, plantea lo siguiente:

- Elevar al rango de los Derechos garantizados en la Constitución Política de la Ciudad de México el Derecho a la Protección Civil.

- Modernizar y adecuar el marco legal en torno a la Protección Civil para enfocarla a la prevención de los desastres y la visualización de los posibles riesgos.

- Adelgazar el andamiaje burocrático haciendo expedito el actuar de las instituciones encargadas de la protección y la prevención.

- Atención gubernamental activa a los posibles riesgos.

- Establecer una institución encargada de la atención activa de todo tipo de emergencias con facultades amplias que garanticen su expedito actuar.

- Implementar modelos de intervención integral con una visión de Derechos Humanos.

- Visualizar todos los tipos de riesgo para contar con un protocolo de actuación en cada caso.

- Contar con un programa de Gestión Integral del Riesgo.

- Garantizar la colaboración pro-activa entre todos los niveles de Gobierno y Poderes de la Ciudad para alcanzar el fin máximo de la protección civil universal.

TERCERO.- De las iniciativas enumeradas en los numerales I y IV de los presentes antecedentes, se constata que se ambas iniciativas proponen abrogar la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, por lo cual se realizó un análisis comparativo entre ambas iniciativas a fin de establecer las coincidencias existentes, mismo que a continuación se presenta:

Iniciativa de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	**Iniciativa de la Diputada Esperanza Villalobos Pérez**
Articulo 1 Definiciones	**Articulo 1 Definiciones**
XXVII.FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias	XXVIII. FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias
Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;	**Fideicomiso del FADE**: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;
NO CONTEMPLADO	**FIPDE**: Fideicomiso Preventivo de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones preventivas de carácter urgente, surgidas de momento a momento, para evitar afectaciones a la vida y patrimonio de la población o la estructura de la Ciudad ante la inminente ocurrencia de fenómenos perturbadores;
FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados	**FOPDE**: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de

por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;	fenómenos perturbadores;
Hospital Seguro: Inmueble destinado a proporcionar servicios de salud a todos los niveles, que cuenta con instalaciones físicas óptimas y en buen estado, su plantilla profesional capacitada para activar los protocolos que hagan más segura la estancia del personal y pacientes y con el equipamiento necesario para actuar ante una situación de emergencia o desastre de forma interna o externa;	**NO CONTEMPLADO**
Igualdad de Género: Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres, así como la eliminación de toda forma de discriminación, directa e indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;	**NO CONTEMPLADO**

Intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica: Proceso terapéutico breve, posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento a la persona en su vida cotidiana;	**Terapia psicológica**: Es un derecho de las víctimas y es un proceso terapéutico posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento a la persona en su vida cotidiana;
Instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil: Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;	**Instrumentos de la Protección Civil**: Herramientas e información utilizadas en la prevención y atención del desastre y protección civil, empleadas por el Sistema, con el fin de alcanzar los objetivos de protección de la vida, bienes y entorno de la población;
NO CONTEMPLADO	**Instrumentos de Diagnóstico**: Instrumentos elaborados por las autoridades o los particulares acreditados para tal efecto que conjuntan, exponen y asocian la probabilidad y características de los fenómenos perturbadores que pueden ocurrir y tener consecuencias de desastre, determinando la forma en que estos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y el entorno, a partir del estudio de un lugar determinado;
NO CONTEMPLADO	**Mitigación**: Acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de uno o varios lugares ante la posibilidad de ocurrencia de uno o varios fenómenos perturbadores;

Organizaciones civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, cuyo objeto social se vincula a la gestión integral de riesgos y protección civil;	**Organizaciones Civiles**: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil;
NO CONTEMPLADO	**Peligro:** Probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno o proceso natural destructivo en un área, en un intervalo dado de tiempo;
NO CONTEMPLADO	**Plan Ante Contingencias de la Alcaldía:** Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil en el ámbito de la Alcaldía, derivado del Plan Permanente Ante Contingencias, aprobado en el Pleno del Consejo de la Alcaldía y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones de las Alcaldías y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo;
Pérdidas: Son los efectos posteriores a un desastre derivados de la interrupción de servicios, disminución en la producción, y costos y gastos adicionales, entre otros;	NO CONTEMPLADO

NO CONTEMPLADO	**Personal de primera respuesta**: Toda aquella persona que auxilia o atiende a los afectados de primer nivel y segundo nivel. Como son los paramédicos, bomberos, personal de protección civil, policías, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, profesionales en salud mental, etcétera;
NO CONTEMPLADO	**Plan Permanente Ante Contingencias**: Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil, aprobado en el Pleno del Consejo y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo para la población, los sistemas estratégicos o los servicios vitales;
NO CONTEMPLADO	**Primeros Auxilios**: Son procedimientos terapéuticos no profesionales urgentes aplicadas a una víctima de accidente o enfermedad repentina, en tanto llega el tratamiento especializado. Tienen como objeto la atención primaria del enfermo o herido, para evitar su agravamiento, hasta el momento en que pueda ser atendido por un médico.

NO CONTEMPLADO	**Primeros Auxilios Psicológicos**: Constituyen un derecho de las personas y es el apoyo que se proporciona en el momento en que ocurre la crisis, tendiente a restablecer emocionalmente a la persona afectada;
Programa de demarcación: El Programa de Gestión Integral de Riesgos y protección civil de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;	**Programa de la Alcaldía de Protección Civil:** Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de la Alcaldía, en el marco del Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial de cada Alcaldía;

Programa Específico: Programa Específico de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, son los instrumentos de planeación y operación para atender problemas derivados de la interacción de los fenómenos perturbadores en una zona o región determinada o determinables de la Ciudad de México que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión	

Integral de Riesgos, incorporando además el enfoque de riesgos por	NO CONTEMPLADO
Programa general: El Programa General de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**;**	**Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México**: Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Peligros y Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, la presente Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo;

Programa interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una Dependencia, Entidad, Establecimiento, Empresa, Institución u Organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;	**Programa Interno de Protección Civil**: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;
	Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

NO CONTEMPLADO	
NO CONTEMPLADO	**Reconstrucción**: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción;
NO CONTEMPLADO	**Recuperación**: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
NO CONTEMPLADO	**Refugio Temporal**: Instalación física habilitada por parte de la Secretaría o la Alcaldía, cuya finalidad es brindar de manera temporal protección a aquellas personas que no tengan posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura ante la ocurrencia de un riesgo inminente, situaciones de emergencia, siniestro o desastre;
NO CONTEMPLADO	**Riesgo**: Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población;

NO CONTEMPLADO	**Simulacro**: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;
NO CONTEMPLADO	**Siniestro**: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
Sistema: Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	**Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México:** Conjunto orgánico, articulado y jerarquizado de relaciones funcionales entre las autoridades de la Ciudad de México y la sociedad civil, para efectuar acciones coordinadas que coadyuven a la prevención, atención y recuperación de posibles daños causados a la vida, los bienes y entorno de la población por la presencia de un agente perturbador;

Terceros acreditados: Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de programas internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir cartas de corresponsabilidad	**Terceros Acreditados**: Personas físicas y morales evaluadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo- vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;
NO CONTEMPLADO	**Vulnerabilidad**: Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir y resistir el impacto de calamidades ocasionadas por uno o varios Fenómenos Perturbadores;

NO CONTEMPLADO	**Zona de Desastre**: Espacio territorial determinado en el tiempo y en el espacio por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad; y,

NO CONTEMPLADO	**Zona de Riesgo**: Área territorial en la que existe la probabilidad de que se produzca una afectación, a la población sus bienes y el entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
Artículo 3. La función de gestión integral de riesgos y protección civil está a cargo del Sistema y tiene como fin primordial la protección de la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.	**Artículo 3.-** Las políticas públicas en la materia de protección civil, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Programa General y el Programa Nacional de Protección Civil.
Los poderes legislativo y judicial, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.	Se privilegiarán las acciones de prevención, mitigación y preparación de los habitantes de la Ciudad de México haciendo énfasis en la difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención.
	Así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los diferentes Atlas de Riesgos.

CAPÍTULO II	**TÍTULO SEGUNDO**
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA	**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Y SUS ATRIBUCIONES	
	CAPÍTULO I
	DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 16. El Sistema se integrará por:	**Articulo 8.** El Sistema funcionará a través del Consejo de Protección Civil que estará integrado por:
I. El Jefe de Gobierno, quien será su titular;	I. La Jefatura de Gobierno;
II. La Secretaría, quien será Secretario Ejecutivo;	II. El Congreso;
III. Los Alcaldes;	III. El Tribunal;
IV. El Consejo;	IV. Las Alcaldías;

V. Los Consejos de demarcación;	V. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VI. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Ciudad de México, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública federal; y,	VI. La Fiscalía General de la Ciudad de México;
VII. Las instituciones públicas que por sus características se vinculen a la materia de gestión integral de riesgos y protección civil.	VII. Las Dependencias y Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Los Terceros Acreditados, grupos voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de gestión de riesgo y protección civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley.	
La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.	VIII. El Coordinador Nacional de Protección Civil del Gobierno de la República; como invitado permanente;
	IX. Un representante de cada una de las siguientes instituciones:
	a. Universidad Nacional Autónoma de México;
	b. Universidad Autónoma Metropolitana;
	c. Instituto Politécnico Nacional;

	d. Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
	X. Serán Invitados permanentes del Consejo:
	a. El Sistema de Transporte Colectivo;
	b. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
	c. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
	d. El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana;

	e. El Servicio Sismológico Nacional;
	f. El Centro Nacional de Prevención de Desastres;
	g. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
	h. La Contraloría Ciudadana;
	i. El Heroico Cuerpo de Bomberos;
	j. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de
	la Ciudad de México;
	k. El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;
	l. 10 representantes de la sociedad civil designados por los integrantes
	Artículo 10.- El Sistema será el organismo responsable de la elaboración de:
	I. Programa General de Protección Civil;
	II. Plan Permanente Ante Contingencias;

	III. El Atlas de Peligros y Riesgos.
	Artículo 11.- El Sistema será el organismo revisor de:
	I. El Programa de Protección Civil de las Alcaldías;
	II. Plan Permanente Ante Contingencias de las Alcaldías;
	III. El Atlas de Peligros y Riesgos de las Alcaldías.
	Artículo 12.- El Sistema emitirá las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos y Especiales de Protección Civil.
Artículo 17. Corresponde al Jefe de Gobierno:	**Artículo 12.-** Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Ser titular del Sistema, correspondiéndole originalmente las facultades establecidas en la Ley, delegando dichas funciones en la Secretaría Ejecutiva;	I. Presidir el Sistema de Protección Civil;
II. Establecer la política pública a seguir en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la Ciudad de México;	II. Dirigir las políticas públicas a seguir en las materias de prevención del desastre y protección civil para la Ciudad de México;

III. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de gestión integral de riesgos y protección civil en la Ciudad de México;	III. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o que resulten necesarias para su correcta aplicación;
IV. Promover y facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de la sociedad en acciones de gestión de riesgos y protección civil;	IV. Aprobar y expedir el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;
V. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos financieros necesarios para las acciones materia de la presente Ley, precisando los montos que para la prevención, el auxilio y la recuperación sean necesarios, así como disponer de la utilización y destino de los mismos, con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia;	V. Emitir las declaratorias de emergencia o desastre de la Ciudad de México;
VI. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la óptima operación del FADE y del FOPDE, estableciendo los montos para la operación de cada uno conforme a las disposiciones aplicables;	VI. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con el Gobierno de la República y otras Entidades Federativas que amplíen el alcance del Sistema de Protección Civil;

VII. Instruir, en los términos de las Reglas de Operación, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo revolvente, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la	VII. Designar al Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.
VIII. Disponer la utilización y destino de los recursos del FADE y del FOPDE con arreglo a la regulación que al respecto se emita;	VIII. Designar al Titular del Centro de Atención de Emergencias de la Ciudad de México.

IX. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de gestión integral de riesgos y protección civil;	
X. Aprobar y expedir el Programa General;	

XI. Resolver y, en su caso, emitir a solicitud de la Secretaría o de los alcaldes, las declaratorias de emergencia o desastre de la Ciudad de México, informando al Consejo sobre las consideraciones que motivaron la expedición o el rechazo, así como el destino de los recursos erogados con cargo a los fondos, sin perjuicio de los informes que tengan que rendir a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;	
XII. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable;	
XIII. Instruir las acciones que vinculen y coordinen al Sistema con los correspondientes Sistemas de las Entidades Federativas;	
XIV. Generar las acciones que vinculen y coordinen el Sistema con el Sistema Nacional de Protección Civil;	
XV. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas que amplíen el alcance del Sistema;	

XVI. Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo;	
	CAPITULO III
XVII. Las demás que le asigne la presente ley y otras disposiciones normativas.	**DE LA SECRETARIA**
Artículo 18. La Coordinación de gestión de riesgos y protección civil de la Ciudad de México recaerá en la Secretaría, la cual tiene las atribuciones siguientes:	**Artículo 13.-** Corresponde a la Secretaría:

I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la gestión integral de riesgos y protección civil;	I. Ser el Coordinador General del Sistema y suplente de la Jefatura de Gobierno
II. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de la Ciudad de México a través de la coordinación de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;	II. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como supervisar que la operación y acciones de los integrantes del Consejo, cumplan con los fines de la protección civil y de la Ley;

III. Presidir, por ausencia del Jefe de Gobierno, el Consejo;	III. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México a través de la supervisión y la coordinación de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, la gestión integral de riesgos y la participación de la comunidad;
IV. Instalar y presidir, por ausencia o por delegación, el Comité de Emergencias;	IV. Instalar y presidir el Comité de Emergencias;
V. Instalar y coordinar las Bases Móviles;	V. Instalar el Centro de Atención de Emergencias de la Ciudad de México.
VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;	VI. Promover la Cultura de Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto.
VII. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;	VII. Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles que ocupen las autoridades de la Ciudad de México.

VIII. Elaborar el Programa General y ponerlo a consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación;	VIII. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables
IX. Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;	IX. Instrumentar, redes de detección, alertamiento, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

X. Solicitar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, la Ciudad de México;	X. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables.
XI. Elaborar y expedir los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las demarcaciones, coadyuvando, a solicitud de éstas, en su elaboración;	XI. Realizar y emitir los Dictámenes Técnicos en materia de Protección Civil, respecto a las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento.

XII. Integrar y actualizar, a partir de los Atlas de demarcación, el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las demarcaciones en el envío de la información;	XII. Las demás que le confiera la Ley
XIII. Establecer los niveles de acceso a la información de los Atlas de Riesgos, en los términos de la Ley de la materia;	
XIV. Proponer, con base en la información del Atlas de Riesgos, la integración de las Bases Móviles;	
XV. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la protección civil;	
XVI. Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;	
XVII. Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, informando semestralmente de los avances al Consejo;	
XVIII. Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de	

Protección Civil con enfoque de inclusión;	
XIX. Promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;	

XX. Elaborar los programas específicos, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;	
XXI. Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México;	
XXII. Registrar y autorizar a los Terceros Acreditados en las modalidades descritas en el presente ordenamiento;	
XXIII. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su	

XXIV. Brindar, en los términos de esta ley, capacitación a todos los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;	
XXV. Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y aquellas relacionadas;	
XXVI. Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de Terceros Acreditados autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo a las demarcaciones para los mismos efectos;	
XXVII. Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Terceros Acreditados;	

XXVIII. Capacitar al personal operativo de las Unidades de Protección Civil de los órganos de gobierno y de las demarcaciones; así como a la población general en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;	

XXIX. Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de alto riesgo;	
XXX. Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, la Ciudad de México solicite la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil;	
XXXI. Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;	
XXXII. Auxiliar al Jefe de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de las demarcaciones;	

XXXIII. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;	
XXXIV. Establecer las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un	

XXXV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;	
XXXVI. Elaborar y difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con lenguaje incluyente, no sexista y en lenguas originarias presentes en la población objetivo;	

XXXVII. Asesorar en materia de protección civil a las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México; así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;	
XXXVIII. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, asesorar a las demarcaciones y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión	
XXXIX. Utilizar las redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de fenómenos perturbadores, en coordinación con las dependencias responsables con el propósito de analizar y proyectar escenarios de riesgo.	
XL. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños y pérdidas en caso de emergencia o desastre;	
XLI. Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta ley y el Reglamento;	

XLII. Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la protección civil y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;	

XLIII. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;	
XLIV. Promover las acciones necesarias para fomentar e incrementar la resiliencia en los habitantes de la Ciudad de México;	
XLV. Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México;	
XLVI. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y	
XLVII. Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico	

para el Sistema, así como de las Unidades de Protección Civil;	
	CAPITULO IV
XLVIII. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.	**DE LAS ALCALDIAS**
Artículo 19. Corresponde a las demarcaciones, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, las siguientes atribuciones:	**Artículo 13.-** Corresponde a las Alcaldías:
I. Representar, a través de su titular, las acciones del Sistema en su demarcación;	I. Representar, a través de su Titular, las Acciones del Sistema en su demarcación;
II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de demarcación;	II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de la alcaldía;
III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;	III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia.
IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General, el Programa de demarcación;	IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, el Programa de Protección Civil de la alcaldía;

V. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de demarcación y mantenerlo actualizado permanentemente;	V. Elaborar y proponer el Programa de Protección Civil de la alcaldía;
VI. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo de la Ciudad de México y del Centro Operativo de su competencia;	VI. Formular y ejecutar, de conformidad con el Plan Permanente Ante Contingencias de la Ciudad de México, el Plan Ante Contingencias de la alcaldía;
VII. Informar y enviar a la Secretaría, de manera mensual, las actualizaciones realizadas al Atlas de demarcación;	VII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de Riesgos de la alcaldía y mantenerlo actualizado permanentemente;
VIII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;	VIII. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo de la Ciudad de México y del Centro Operativo Regional de su competencia;
IX. Informar, cuando así lo solicite la Secretaría, del estado de riesgo que guardan los servicios vitales y sistemas estratégicos asentados en su demarcación;	IX. Informar y enviar al Sistema, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la alcaldía;
X. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales;	X. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;

XI. Publicar mensualmente en su portal institucional el padrón de terceros acreditados autorizados que para tales efectos remita la Secretaría;	XI. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
XII. Registrar y vigilar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;	XII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;
XIII. Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes y técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;	XIII. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;

XIV. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los dictámenes técnicos de las zonas de alto riesgo;	XIV. En coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en Zonas dictaminadas como de alto riesgo;
XV. En coordinación con la Secretaría, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de alto riesgo;	XV. Integrar, capacitar y coordinar a los Brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema de Protección Civil en su demarcación;

XVI. Integrar, capacitar y coordinar a los brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema en su demarcación;	XVI. Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;
XVII. Solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;	XVII. Solicitar la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;
XVIII. Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;	XVIII. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;
XIX. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;	XIX. Integrar el Padrón de Brigadistas Comunitarios en su Demarcación;
XX. Integrar al Atlas de Riesgos de la demarcación y los programas internos que en el ámbito de sus competencias haya aprobado;	XX. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;
	XIX. Integrar el Padrón de Brigadistas Comunitarios en su Demarcación;
XXI. Mantener actualizado el padrón de brigadistas comunitarios en su demarcación e informar trimestralmente a la Secretaría las	

actividades que realice;	
	XX. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;
XXII. Suscribir convenios de colaboración con las instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México; y	
XXIII. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;	

Artículo 20. La función de gestión integral de riesgos y protección civil de las demarcaciones se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente del titular de la Alcaldía.	**Articulo 14.-** La función de Protección Civil de las Alcaldías, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.
Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un director que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de 5 años en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y deberá contar con certificación de competencia expedida por la Escuela Nacional de	

Protección Civil.	La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de protección civil de la Alcaldía, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su demarcación.
Artículo 21. La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil en la demarcación, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que representen en su ámbito territorial.	Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Director que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil.
	La estructura orgánica mínima de las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías se integrará de la siguiente manera:
	a. Director de Protección Civil;
	b. Subdirección Operativa de Protección Civil;
	c. Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil;
	d. Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Emergencias y Riesgos;
	e. Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, Capacitación y vinculación social;

	f. Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, **y**
	g. Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Protección Civil
	Todo el personal adscrito a la Unidad de Protección Civil deberá estar **contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.**

Artículo 22. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.	**Artículo 15.** Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta, se sujetará al procedimiento establecido en la presente ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.
Artículo 23. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada demarcación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:	**Artículo 16.** Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:
I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de demarcación;	I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de Protección Civil de la Alcaldía;

II. Promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de demarcación y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;	II. Elaborar, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el Programa Anual de Operaciones de Protección Civil de la Demarcación;
III. Proporcionar al Consejo de demarcación la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;	III. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.
IV. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo de demarcación en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de gestión de riesgos y protección civil;	IV. Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
V. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;	V. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;

VI. Establecer, derivado de los instrumentos de gestión integral de riesgos y protección civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;	VI. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;
VII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto riesgo para asentamientos humanos;	VII. Establecer, derivado de los Instrumentos de la Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;
VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;	VIII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos de la Alcaldía, las zonas que no son susceptibles de habitarse por el riesgo que conlleva el entorno;
IX. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;	IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno de la Alcaldía de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;
X. Proponer, previa opinión del Consejo de demarcación, el	X. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la

programa anual de capacitación a la población en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y	materia;
XI. Las demás que le asigne el Jefe de demarcación, la presente Ley y otras disposiciones.	XI. Fomentar la constitución de los Comités de Ayuda Mutua, y coadyuvar en las actividades que éstos realicen;
	XII. Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación de la demarcación, en función de los lineamientos que emita para tal efecto el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, y
	XIII. Las demás que le asigne el Alcalde, la presente Ley y otras disposiciones.

Artículo 24. Las Unidades de Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento y los instrumentos del sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de demarcación, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.	

Artículo 25. Las Unidades de Protección Civil contarán en su estructura con personal que tenga estudios concluidos de nivel medio superior, conocimientos y experiencia de cuando menos tres años en la materia de acuerdo al diagnóstico de riesgo de la demarcación, salvo el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien quedará a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo de la presente Ley.	
La vigencia del nombramiento del personal de dicha Unidad dependerá, sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones, del cumplimiento de los requisitos de capacitación y experiencia en la materia establecida en esta ley.	
CAPÍTULO I	**Esta Propuesta no contiene el Consejo como figura, engloba todo en un solo organo que es el Sistema.**
DELA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	
Artículo 26. El Consejo estará integrado por:	
I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;	
II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario	

III. Las y los titulares de las dependencias y secretarías de la administración pública de la Ciudad de México;	
IV. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, que será designado por el titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;	

V. El Titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno que será el Coordinador Informativo y de Enlace;	
VI. Las y los Alcaldes;	
VII. El titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;	
VIII. El Contralor General de la Ciudad de México;	
IX. El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Congreso de la Ciudad de México y dos integrantes de la misma;	
CAPÍTULO II	
DE LOS CONSEJOS DE LAS DEMARCACIONES	

Artículo 36. Los Consejos de las demarcaciones son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en su ámbito territorial.	
Artículo 37. Los Consejos de demarcación estarán integrados por:	**Artículo 18.-** El Consejo de Protección Civil de la Alcaldía, estará integrado por:
I. El Alcalde o Alcaldesa;	I. La persona Titular de la Alcaldía quien lo presidirá;
II. Los titulares de las Direcciones Generales de la demarcación;	II. Las Direcciones Generales de la Alcaldía;
III. El Director General Jurídico y de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;	III. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía, quien fungirá como Coordinador;
IV. El Contralor Interno de la demarcación;	IV. La contraloría Interna de la Alcaldía;
V. Un representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Director;	V. Una persona representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Dirección General;

VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;	VI. Una persona representante de la Fiscalía General de la Ciudad de México;

VII. Los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Inclusión y Bienestar Social de Seguridad Ciudadana;	VII. Una persona designada por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad y Seguridad Ciudadana, que no podrán tener nivel inferior a Dirección de Área;
VIII. El Titular de la Unidad de Protección Civil de la demarcación, quién será el Secretario Técnico, y	
	IX. Cinco representantes de Organizaciones Civiles Especializadas; y
IX. Cinco representantes de la sociedad civil vinculadas a la materia de prevención integral de riesgos y protección civil.	
	X. Podrán ser invitadas las dependencias y entidades del Gobierno de la República, de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana del Valle de México que la presidencia determine.
Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario Ejecutivo.	
La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a las personas representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como a las personas representantes de los sectores público, privado y social que determine.	

Cada miembro titular nombrará un suplente. Una vez integrado el Consejo de demarcación, deberá informarse al Consejo y al Congreso de la Ciudad de México. Los resultados de cada sesión deberán informarse al Consejo en un plazo que no exceda de diez días.	
El Presidente del Consejo de demarcación deberá invitar como miembro del mismo y de los Comités, al Fiscal Regional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.	

Artículo 42. Los Consejos de demarcación tendrán las siguientes atribuciones:	**Artículo 17.-** Las Alcaldías, integrarán también un Consejo de Protección Civil de la Alcaldía, que será un órgano asesor del Sistema y que velará por el cumplimiento de los objetivos del mismo en la Alcaldía y tendrá las siguientes responsabilidades:
I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la demarcación en las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil.	I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la Alcaldía en las acciones de protección civil;

II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los grupos voluntarios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en coordinación con las autoridades de la materia;	II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades de la materia;
III. Coadyuvar en la revisión del programa de la demarcación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;	III. Propondrán el Programa de Protección Civil de la Alcaldía;
IV. Identificar y estudiar los riesgos y vulnerabilidades, así como determinar la problemática de la Gestión integral de Riesgos y Protección Civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;	IV. Identificar, estudiar y determinar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
V. Coordinar sus acciones con el Sistema;	V. Coordinar sus acciones con el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;
VI. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;	VI. Proponer, el Atlas de Riesgos de la Alcaldía;
VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de	VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de la Protección Civil;

gestión integral de riesgos y protección civil que impacte a la demarcación;	
VIII. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de gestión integral de riesgo y protección	VIII. Proponer el Plan Ante Contingencias de la Alcaldía;

IX. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas de la demarcación;	IX. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;
X. Emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la demarcación y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;	X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.
XI. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;	
XII. Informar al Consejo de manera semestral, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas por la demarcación en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o	

Grupos de Trabajo, y	
XIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.	
Artículo 38. Corresponde a la Presidencia del Consejo de demarcación:	**Artículo 19.-** Corresponde a la Presidencia del Consejo de la Alcaldía:
I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;	I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
II. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las demarcaciones vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema en su ámbito territorial;	II. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con las Alcaldías vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema
III. Turnar a los comités o grupos de trabajo competentes los asuntos que requieran de opinión del Consejo de demarcación para la elaboración de la propuesta de Acuerdo, y	III. Crear los comités o grupos de trabajo competentes para los asuntos que requieran de opinión del Consejo de la Alcaldía

IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.	IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.
Artículo 39. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva suplir al Presidente	

en caso de ausencia y coordinar, con apoyo de la Secretaría Técnica, los trabajos de los Comités o Grupos de Trabajo.	
Artículo 40. Corresponde a la Secretaría Técnica:	**Artículo 20.-** Corresponde al Coordinador:
I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo de demarcación;	I. Suplir al Presidente en caso de ausencia;
II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo de demarcación;	II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo de la Alcaldía;
III. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría	III. Coordinar los trabajos de los comités o grupos de trabajo;
IV. Orientar las acciones del Sistema en el ámbito de la demarcación para cumplir con los fines de la gestión integral de riesgos y la protección civil;	IV. Informar a la Secretaría de los asuntos tratados en el Consejo de la Alcaldía; y
V. Presentar a consideración del Consejo de demarcación el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;	V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones aplicables.
VI. Elaborar y someter a consideración del pleno del Consejo de demarcación, el calendario de sesiones;	
VII. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del	

Consejo de demarcación y resolver las consultas que se sometan a su consideración;	
VIII. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;	
IX. Dar cuenta de los requerimientos de otros integrantes del Sistema y de la correspondencia;	

X. Registrar los Acuerdos del Consejo de demarcación, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;	
XI. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;	
XII. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y,	
XIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.	

Artículo 43. El Pleno del Consejo de demarcación determinará, a propuesta del Presidente, los Comités y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo, debiendo considerar por lo menos, los siguientes:	**NO CONTEMPLA NINGUN CORRELATIVO**
I. Comité de Coordinación del Sistema de demarcación;	
II. Comité de Actualización de Riesgos;	
III. Comité de Capacitación y Participación Ciudadana;	
IV. Comité de Prevención;	
V. Comité de Evaluación, y	
Artículo 44. La presidencia de cualquiera de los comités o grupos de trabajo será honorífica, recayendo la Secretaría Técnica y la estructura operativa en las personas que por libre designación determine, bajo su responsabilidad, la Presidencia de éstos.	

Artículo 45. Los Consejos de demarcación celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.	
Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo de demarcación deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión del nuevo titular de la	
TÍTULO CUARTO	**NO TIENE CORRELATIVOS**
DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS	
YPROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO I	
DE LA OPERACIÓN GENERAL	
Artículo 46. Las acciones operativas a que hace referencia esta Ley se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema, a través de los órganos designados para tal efecto ejecutar, vigilar, evaluar y, en su caso, sancionar su incumplimiento.	

Artículo 47. El Sistema privilegiará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para prever, controlar y reducir las emergencias y desastres.	
Artículo 48. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la gestión integral de riesgos y protección civil son las siguientes:	
I. Previsión:	
II. Prevención;	
III. Mitigación;	
IV. Preparación;	
V. Atención de la emergencia o auxilio;	
VI. Rehabilitación;	
VII. Recuperación, y	
VIII. Restablecimiento.	

Artículo 49. Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la gestión integral de riesgos y protección civil estarán a cargo de las demarcaciones, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría, en los términos que establece la presente ley.	
Artículo 50. Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de las Alcaldías, cuando el impacto de los fenómenos perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.	
Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte del Jefe de Gobierno.	
En estos casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.	
CAPÍTULO II	**CAPITULO II**
DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN	**DE LA PREVENCIÓN**
	Artículo 65. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de

Artículo 51. Las acciones de prevención consisten en:	protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

	Artículo 66. El Titular del Sistema, promoverá que las Dependencias e Instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.
I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la gestión integral de riesgos y protección civil,	
	Artículo 67. El Titular del Sistema, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y
II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;	académicos promoverá:
III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades preventivas para la reducción o deconstrucción del riesgo de desastres en la Ciudad de México,	I. La incorporación de contenidos de protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la

considerando siempre una visión que propicie la gestión integral del	Ciudad de México;
IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de fenómeno o amenaza para el Sistema;	II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo a nivla Ciudad de México, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
V. Sistemas de instrumentación;	
	III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;
VI. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alertamiento Múltiple para todo tipo de fenómeno perturbador, utilizando las tecnologías e instalaciones con que cuenta el gobierno de la Ciudad de México; interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;	

	IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Protección Civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección, debiendo hacerse al nivel de la Ciudad de México y de la Alcaldía;

VII. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la gestión integral de riesgos y protección civil dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y cambio	
	V. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que Promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;
VIII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;	
	VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta conocimiento más concreto y profundo, así como la forma

	en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
IX. Verificación de cumplimiento de los obligados de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección civil;	
	VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;
X. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénico a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o	
	VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;
XI. Identificación de zonas de alto riesgo;	
	IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;
XII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;	

	X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las Alcaldías;
XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México como herramienta preventiva;	
XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes y su entorno.	XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias en inmuebles destinados a vivienda;
Artículo 52. Las acciones de mitigación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o antropogénico y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:	XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de protección civil a través de Normas Técnicas Complementarias;
I. Acciones de mitigación de riesgos programadas de obra	XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;
	XIV. Organización de Congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de Protección Civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia, y

II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas vitales y estratégicos;	
III. Sistemas de alertamiento público;	XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura de la protección civil.
IV. Capacitación técnica;	**Artículo 68.** El titular del sistema promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social fomenten las medidas pertinentes a fin de que la población cuente con un plan familiar de protección civil, prioritariamente en viviendas en donde habiten personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores de edad.
V. Reubicación de viviendas;	**Artículo 69.** La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

VI. Reubicación de instalaciones; y	La Secretaría en coordinación con las Alcaldías promoverá e impulsaran las acciones necesarias a fin de garantizar que las Unidades Habitacionales y Edificios departamentales cuenten con alarmas sísmicas.
VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.	
Artículo 53. Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada a los fenómenos perturbadores y a los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:	
I. Equipamiento de los integrantes del Sistema;	
II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de	
III. Mejoramiento de los cuerpos de emergencia en cantidad, profesionalización y equipo;	
IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema;	

V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y	
VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento de la	
Artículo 54. La elaboración, revisión, actualización y aplicación de los instrumentos de carácter preventivo corresponde al Sistema, a través de sus integrantes, en los términos que establece la presente ley.	
Artículo 55. El Programa General y los Programas de demarcación contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y	

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que de acuerdo al Atlas de Riesgo represente una mayor probabilidad de riesgo para la	

Artículo 56. Sin perjuicio de las actividades programadas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría y las demarcaciones deberán publicar en sus portales institucionales dicha información preventiva, así como los lugares que funcionarán como refugios temporales.	
Artículo 57. El Gobierno de la Ciudad de México destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas, para mitigar y enfrentar la ocurrencia de fenómenos perturbadores, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que la Secretaría y las demarcaciones desarrollen en materia de gestión integral de riesgos y	
La Secretaría definirá el contenido de la información de la promoción a la quehacer referencia el artículo anterior.	

Artículo 58. Las obras de mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.	
CAPÍTULO III	**TÍTULO QUINTO CAPITULO II**
DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIAO AUXILIO	**DE LA ATENCION DE EMERGENCIAS**

Artículo 59. La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el fenómeno perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los servicios vitales y sistemas estratégicos.	**Artículo 74.** La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y funcionamiento social, al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador.
Artículo 60. Las demarcaciones, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias en su territorio.	**Artículo 75.-** Las Alcaldías, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias.

Artículo 61. Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:	**Artículo 76.** Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:
I. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.	I. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;
II. Establecer un puesto de coordinación o puesto de mando, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la norma técnica;	II. Prestación de servicios de atención médica;
III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;	III. Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;
IV. Evaluar y, en su caso, rehabilitar y restablecer los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;	IV. Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos, y
	V. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 62. En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta Ley, la Secretaría y las demarcaciones en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; dichas	**Artículo 77.** En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta ley, la Secretaría, las Alcaldías y la autoridad verificadora, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.
	Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior podrán ser:
I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;	I. El acordonamiento temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;	II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
III. La evacuación de inmuebles;	III. La evacuación de inmuebles;
IV. La suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la emergencia o desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare el término de la emergencia o antes si las causas que la motivaron desaparecen, y	

	IV. La clausura de establecimientos mercantiles, y
V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.	V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.
En el caso de las demarcaciones, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una emergencia o desastre, dicho acto deberá ser firmado por el titular de la Unidad de Protección Civil de la demarcación en conjunto con el Titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.	En el caso de los Órganos Político Administrativos, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Director de Protección Civil en conjunto con el Titular del Área Jurídica de la Delegación.
Dicha atribución será indelegable.	Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.	Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.	Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 63. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una demarcación, ésta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece esta Ley.	**Artículo 78.** Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Delegación, esta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia.
	La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.
	Artículo 79. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más Alcaldías pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el Coordinador del Sistema tendrá solamente la obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de las Alcaldías, del Centro Operativo Regional correspondiente.

Artículo 64. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a dos o más demarcaciones pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, la Secretaría tendrá únicamente la obligación de integrar y coordinar las acciones a que se refiere el artículo 67.	
CAPÍTULO IV	**Artículo 80.** Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte de la Jefatura de Gobierno.
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA	

LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA	El Coordinador del Sistema reportará en la sesión ordinaria del Consejo posterior a la resolución de los asuntos que hayan originado el inicio de estos procedimientos, las acciones realizadas y resultados obtenidos.

	Artículo 81. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, los bienes y el entorno de la población, los servicios vitales, los servicios estratégicos o la gobernanza de la Ciudad y cuando la actuación expedita del Sistema de Protección Civil sea esencial, la Jefatura de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.
Artículo 65. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre y cuando la actuación expedita del Sistema sea esencial, el Jefe de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.	
Artículo 66. Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones del Jefe de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.	Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

	Artículo 82. Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia o de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo a la urgencia provocada por la presencia del agente perturbador.
Artículo 67. Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.	**Artículo 83.** Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.	La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.
Artículo 68. En caso de falta temporal del Jefe de Gobierno, el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.	**Artículo 84.** En caso de falta temporal de la Jefatura de Gobierno, la o el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

Artículo 69. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Secretaría informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias y solicitará la integración del Comité de Emergencias.	**Artículo 85.** Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, el Coordinador del Sistema informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias, solicitará la integración del Comité de Emergencias e instruirá la de los Centros Operativos correspondientes.
Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto se determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente ante contingencias.	Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto de determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente ante contingencias.
Artículo 70. Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación y de despacho, entre otros, de las diversas dependencias, se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.	Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación, despacho entre otros de las diversas dependencias se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

Artículo 71. El Comité de Emergencias es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores.	**Artículo 86.** El Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno.
Artículo 72. El Comité de Emergencias estará constituido por los titulares de:	**Artículo 87.** El Titular del Sistema, a solicitud del Coordinador, instruirá la integración de Comité de Emergencias, que estará constituido por:

I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;	I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien presidirá el Comité;
II. Secretaría de Gobierno;	II. El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;	III. El Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México;
IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;	IV. El Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
V. Secretaría de Obras y Servicios;	V. El Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
VI. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;	VI. El Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

VII. Secretaría de Salud;	VII. El Secretario de Salud de la Ciudad de México;
VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;	VIII. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México;
IX. Secretaría de Movilidad;	IX. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;
X. Fiscalía General de Justicia;	X. El Secretario de Movilidad de la Ciudad de México;
XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;	XI. El Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
XII. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y	XII. Aquellos que se determinen en las bases de operación del Comité de Emergencias, mismas que serán determinadas y aprobadas por el Consejo de Protección Civil.
XIII. Las personas que sean convocadas por el Jefe de Gobierno.	
Artículo 73. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 88.** El Comité de Emergencias estará presidido por el Titular del Sistema, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta la Ciudad de México, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, por lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;	I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta a la Ciudad de México, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, por lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;
II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;	II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,	III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,
IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones	IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas y dar

instruidas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de	seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de la ciudad.
	Artículo 89. Los esquemas de coordinación del Comité de Emergencias estarán precisados en el Reglamento, el Plan Permanente ante Contingencias y los procedimientos sistemáticos de operación.
Artículo 74. Ante una emergencia o desastre las prioridades de atención del Sistema, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:	**Artículo 90.** Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia, se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y los Centros Regionales de comando y control norte, sur, oriente, poniente y centro, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar, incluidos centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Cruz Roja Mexicana. Simultáneamente deberán realizarse las acciones de control de la emergencia o desastre para mitigar sus efectos y evitar su encadenamiento;	
II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada como refugio temporal, alimentación, atención médica y comunicación con familiares;	
III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;	
IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y	

V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.	

Artículo 75. Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.	**Artículo 91.** Los Centros Regionales de Comando y Control detallarán, a través de un informe, las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el procedimiento especial, que será enviado al Coordinador del Sistema.

Artículo 76. Para la atención a las víctimas de un desastre, se deberá considerar dentro del Programa General y de las demarcaciones estrategias de atención psicológica a través de modelos y protocolos unificados por el Sistema, en los que deberán participar la Secretaría de Salud; de Inclusión y Bienestar Social; la Fiscalía General de Justicia; el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; así como instituciones públicas, instituciones académicas de nivel superior, organizaciones no gubernamentales, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y aquellas que determine el Consejo a través de sus comisiones y comités.	
Artículo 77. El personal responsable de la atención a víctimas de emergencia o desastres deberá contar con:	
I. Entrenamiento en primeros auxilios psicológicos;	
II. Servicios de apoyo psicológico para el personal que atiende la emergencia;	
III. Evaluación anual que acredite que cuentan con los	

conocimientos necesarios para brindar ayuda a los destinatarios de las acciones tendientes a generar resiliencia.	
III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;	

IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y	
V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.	
CAPÍTULO V	**CAPITULO III**
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES	**DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES**
Artículo 78. La atención de desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento Especial del Sistema.	**Artículo 92.** La atención de desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento especial del Sistema.

Artículo 79. La atención de desastres inicia con la declaratoria que emita el Jefe de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.	**Artículo 93.** La atención de desastres inicia con la declaratoria de desastre que emita la Jefatura de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.
Artículo 80. La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	**Artículo 94.** La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Artículo 81. Las acciones de atención de desastres corresponden a las demarcaciones y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.	**Artículo 95.** Las acciones de atención de desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.
Artículo 82. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	**Artículo 96.** Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de desastre.	El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de desastre.
Artículo 83. En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el desastre objeto de la declaratoria.	En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el desastre objeto de la declaratoria.
Artículo 84. Durante el desastre, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su titular.	**Artículo 97.** Durante el desastre, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su Coordinador.
Artículo 85. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, el Jefe de Gobierno solicitará al titular del Ejecutivo Federal la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.	**Artículo 98.** Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno solicitará al Titular del Gobierno de la República, la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil

CAPÍTULO VI	**NO TIENE CORRELATIVOS**
DE LA RECUPERACIÓNDE DESASTRES	

DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	**TITULO TERCERO**
Y PROTECCIÓN CIVIL	**DE LOS PROGRAMAS, LOS ATLAS Y LOS PLANES**
CAPÍTULO I	**CAPITULO I**
GENERALIDADES	**DEL PROGRAMA GENERAL**

	Artículo 21.- Los programas de protección civil son el instrumento de planeación del sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción y evaluación, a través de los subprogramas de prevención, auxilio recuperación y apoyo que serán verificables en su cabal cumplimiento, actualización y mantenimiento.
Artículo 90. Los programas de gestión integral de riesgos y protección civil son instrumentos de planeación del Sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las diferentes etapas a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, misma que serán verificables.	
La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.	La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.
Artículo 91. Se consideran programas de gestión integral de riesgos y protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:	**Artículo 22.-** Se consideran programas de protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:
I. El Programa Nacional de Protección Civil;	I. El Programa Nacional de Protección Civil;

II. El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;	II. El Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;
III. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de demarcación;	III. Los Programas de Protección Civil de las Alcaldías;
IV. Los Programas Internos de Protección Civil;	IV. Los Programas Internos de Protección Civil; y
V. Los Programas Especiales de Protección Civil; y	V. Los Programas Especiales de Protección Civil.

VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.	
CAPÍTULO II	
DEL PROGRAMA GENERAL	

Artículo 92. El Programa General es el instrumento rector del Sistema y será el marco de elaboración para los Programas de demarcación y específicos. Constituye un instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan General de Desarrollo y Programa de Gobierno de la Ciudad de México y de la presente Ley, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de este instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo.	
CAPÍTULO III	**CAPITULO II**
DE LOS PROGRAMAS DE DEMARCACIÓN	**DEL PROGRAMA DE LAS ALCALDÍAS**
Artículo 96. Los programas de demarcación son instrumentos de planeación, elaborados y actualizados de manera periódica con el diagnóstico de riesgos del Atlas de demarcación y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en lo relativo a la gestión integral de	

riesgos y protección civil.	**Artículo 35.-** El **P**rograma de Protección Civil de la Alcaldía deberá actualizarse de manera periódica con el diagnóstico de riesgos del Atlas de la Alcaldía y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.
Artículo 97. La estructura del Programa de demarcación se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de dicho ámbito territorial.	**Artículo 36.-** La estructura del Programa de la Alcaldía de Protección Civil se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de la demarcación.

Artículo 98. El Programa de demarcación deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:	**Artículo 37.-** El Programa de la Alcaldía, deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
I. Objetivos del Programa;	I. Objetivos del Programa;
II. Los antecedentes históricos de desastres en la demarcación;	II. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la Alcaldía;
III. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la demarcación;	III. Estrategias específicas de minimización de los riesgos en niveles de prevención, auxilio y apoyo;
IV. Estrategias específicas respecto a los fenómenos	IV. Obligaciones de los participantes del Sistema de Protección Civil para el cumplimiento del Programa;

perturbadores con base en las acciones previstas en el Reglamento respecto a la gestión integral de riesgos;	
V. Obligaciones de los participantes del Sistema para el cumplimiento del Programa;	V. Los antecedentes históricos de desastres en la Alcaldía;
VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la demarcación territorial;	VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la demarcación territorial;
VII. Recursos materiales y financieros disponibles, y	VII. Recursos materiales y financieros disponibles, y
VIII. Mecanismos de control y evaluación.	VIII. Mecanismos de control y evaluación.
Artículo 99. En la primera sesión ordinaria de los Consejos de demarcación se presentará el Programa de demarcación correspondiente para conocimiento de los integrantes.	**Artículo 38.-** En la primera sesión ordinaria de los Consejos de las Alcaldías se presentarán los Programas de Protección Civil de las Alcaldías para conocimiento de los integrantes.
CAPÍTULO IV	**NO TIENE CORRELATIVOS**
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS	
Artículo 100. Dentro de los Programas Específicos se elaborarán aquellos para sustentar las acciones a fin de contar con Hospitales Seguros y Escuelas Seguras.	

Artículo 101. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.	
CAPÍTULO V	**CAPITULO III**
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	**DE LOS PROGRAMAS INTERNOS**
Artículo 102. Los programas internos contienen un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de gestión integral del riesgo para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él. Debe ser desarrollado por un profesional en la materia acreditado y autorizado de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.	
Artículo103. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de establecimientos que de conformidad al Acuerdo que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa	
Artículo 104. El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:	**Artículo 39.-** El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

I. Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;	I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el titular del mismo;	II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;
III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;	III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;

IV. Establecimientos catalogados como de mediano y alto riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte del responsable del establecimiento, por sí o por medio de un Tercer Acreditado;	IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;

V. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual podrá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, por sí o por medio de un Tercer Acreditado.	V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo;
Artículo 105. El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.	VI. Baños públicos, bibliotecas, escuelas públicas y privadas, hospitales y sanatorios, estaciones de servicios y tiendas de autoservicio;
Asimismo se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para Escuelas. Los Programas Internos para Estancias Infantiles y Guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.	VII. Instalaciones especiales para población vulnerable;
Por otro lado se actualizarán los Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para Hospitales.	VIII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;

Artículo 106. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:	IX. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo a los trabajadores del lugar;
I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;	X. Obras de construcción, remodelación, demolición, y

II. Identificación y análisis de riesgos;	XI. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno de Protección Civil.
III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias.	
IV. Plan de reducción de riesgos;	
V. Plan de Contingencias;	**Artículo 40.** El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

	Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Alcaldía en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la Alcaldía notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Alcaldía deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda.
VI. Plan de Continuidad de Operaciones; y	
	En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente. Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
VII. Carta de responsabilidad y corresponsabilidad.	
	En caso de que en una visita de verificación se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad se impondrá la suspensión de actividades del inmueble con excepción de los comprendidos en las fracciones I y III del artículo 39.

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.	

Artículo 107. El Programa Interno deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con dicho Programa y en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el Tercer Acreditado.	
La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer Acreditado será causal para que el Programa Interno no sea registrado.	
Artículo 108. En los programas internos se integrarán acciones específicas para la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, considerando para todos los casos los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar; así como los croquis de la ubicación del equipamiento destinados para dicho fin. Lo anterior, en los términos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y en la Norma Técnica que al efecto se	

Artículo 109. Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.	
La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento.	
La póliza de seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del Programa Interno, para todos los efectos legales correspondientes.	
Artículo 110. La Secretaría o las demarcaciones registrarán los programas internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 89 de la presente Ley.	

Para efectos del párrafo anterior, los programas internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano riesgo deberán ser registrados ante la demarcación y supervisados por la	

Secretaría, dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada	
Los programas internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de alto riesgo deberán ser registrados ante la	
Los requisitos y características para la revalidación anual de los programas internos se establecerán en el Reglamento.	
Los establecimientos de bajo riesgo deberán cumplir con las medidas preventivas que se determinen en el Reglamento.	
Artículo 111. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercer Acreditado que elaboró dicho Programa por presentar y registrar información errónea.	
En caso de que el Programa Interno haya sido elaborado por el	

propietario, poseedor, representante legal o responsable del establecimiento o inmueble y que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se impondrá la suspensión de actividades y multa por presentar y registrar información errónea.	
Artículo 112. Los programas internos se ingresarán para su registro a través de una plataforma alojada en el portal de internet de la Secretaria y de la demarcación, cuyo contenido se establecerá en el reglamento;	

	Artículo 42.- Los edificios destinados al servicio público, además de las formas y requisitos que deben cubrir con los programas internos apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto puedan aplicarse en materia de accesibilidad, instalaciones eléctricas, ecología y aquellas otras que por las características de la institución sea obligatorio el cumplimiento; en el mismo sentido se deberán considerar los Principios del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México para la protección de los grupos vulnerables, y el resguardo de la información.

Artículo 113. Los edificios destinados al servicio público deberán elaborar su programa interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia para este tipo de edificios, inmuebles e instalaciones.	
	En caso de existir daño en las personas citadas en el párrafo anterior o que la información bajo su resguardo se pierda durante o después del impacto de un fenómeno perturbador por la falta de medidas preventivas, el Titular será responsable de los daños causados por las afectaciones y sancionado en los términos de esta ley, sin perjuicio de lo que disponga otra normatividad aplicable.
Artículo 114. Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales a fin de que se efectúen las adecuaciones necesarias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta, de modo que la Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la resolución definitiva en los siete días hábiles siguientes al plazo otorgado al obligado para el óptimo funcionamiento	

preventivo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	**Artículo 43.** Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a 30 días naturales a fin de que se efectúen las adecuaciones necesarias dentro de los 5 días hábiles posteriores, de modo que la Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la resolución definitiva en los 7 días hábiles siguientes al plazo otorgado al obligado para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil.
Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.	Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.
Artículo 115. La Secretaría y las Alcaldías deberán proporcionar asesoría técnica gratuita a los obligados a presentar programas internos, en los términos que establezca el Reglamento.	**Artículo 28.** Las Alcaldías asesorarán de manera gratuita a quien lo solicite en la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, así como a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Artículo 116. Toda brigada contemplada en los Programas deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos. Asimismo, la brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.	
En la elaboración de los Programas, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su	
Artículo 117. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil, así como la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil. Esta última deberá señalar:	**Artículo 41.** El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil, ésta última deberá señalar:
I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;	I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;

II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;	II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;
III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;	III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;
IV. Firma original de otorgamiento, y	IV. Firma original de otorgamiento, y

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda.	V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda. La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer acreditado será causal para que el Programa Interno sea rechazado. La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.
CAPÍTULO VI	**CAPITULO IV**
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL	**DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

Artículo 118. Los programas especiales deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, así como con los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	**Artículo 44.-** Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que al efecto expida la Secretaría.
Artículo 119. Los Programas Especiales para los eventos con aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía con un mínimo de catorce días hábiles de anticipación.	Los programas para los eventos con aforo de hasta 500 personas deberán presentarse con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación.
Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veintiún días hábiles de anticipación.	Los programas para los eventos con aforo de 501 y hasta 2500 personas deberán presentarse con un mínimo de 14 días hábiles de anticipación.
Artículo 120. Los programas especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:	Los programas mencionados en los dos párrafos anteriores se presentarán ante la Alcaldía correspondiente.
I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;	Los programas para los eventos masivos con aforo de 2,501 o más asistentes deberán presentarse con un mínimo de 21 días hábiles de anticipación.

II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;	En todo caso se deberá contar con la participación de un tercer acreditado en su elaboración quien deberá otorgar la correspondiente carta de corresponsabilidad para responder por cualquier posible acción y omisión de su parte que pudiese generar algún fenómeno perturbador.
III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a instalaciones estratégicas para la operación de la Ciudad;	**Artículo 45.-** Toda persona que pretenda realizar alguna actividad o espectáculo en la que se programe el uso de fuegos pirotécnicos tendrá la obligación de presentar un programa especial, con independencia de contar con un programa interno o especial y se estará al cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias que sean aplicables.

IV. En aquellos que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas bienes o entorno, y	**Artículo 46.** Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría o la Alcaldía, según corresponda, analizarán y resolverán la autorización del evento, en su caso, en apego al cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas.
V. Aquellas que acorde con los términos de referencia se consideren de alto o muy alto riesgo conforme al análisis de riesgo que se elabore por el promotor, institución responsable o tercer acreditado.	
	En caso de que el Programa Especial incumpla con alguno de los requisitos de validez, la Alcaldía deberá prevenir al particular de las omisiones con 5 días hábiles de anticipación, en cuyo caso, este contará con 3 días para subsanar las observaciones, de no hacerlo, se tendrá por no presentado.
Artículo 121. En caso de que un programa especial haya sido elaborado por un Tercero Acreditado deberá contar con la carta de corresponsabilidad para responder por cualquier posible acción u omisión de su parte que pudiese generar algún daño o pérdida.	
	La falta de respuesta de la autoridad configura, para todos los efectos una afirmativa ficta sin responsabilidad para el organizador.

Artículo 122. En cualquier evento o espectáculo masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un plan de contingencias específico para este tipo de actividades. En caso de que por el tipo de evento o espectáculo se requiera programa especial, el plan de contingencias antes citado formará parte de dicho programa.	
	Artículo 47. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad, la Secretaría o la Alcaldía, cualquier evento que requiera del mismo para su realización.
Las características y requisitos del plan de contingencia a que se refiere el párrafo anterior estarán definidas en el reglamento y en la norma técnica correspondiente.	
El plan de contingencias a que se refiere el presente artículo deberá ser firmado por el pirotécnico responsable de los artificios pirotécnicos.	
Artículo 123. Para la aprobación de los programas especiales la autoridad contará con un término de siete días hábiles para realizar observaciones por escrito y notificarlas al promovente, quien deberá responder en un término máximo de 3 días hábiles. En caso de que el promovente no responda en el término arriba indicado el trámite se	

tendrá por no presentado.	
Una vez subsanadas las observaciones, la autoridad competente notificará al promovente, por lo menos dos días previos a la celebración del evento o espectáculo público.	
Artículo 124. La falta de aprobación de un programa especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para la Secretaría o la Alcaldía, cualquier evento que requiera del mismo para su realización.	
CAPÍTULO VII	
DE LA RESILIENCIA	

Artículo 125. La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, considerando las especificaciones de género, etnia, idioma, sector, edad y tipo de capacidad o discapacidad.	

Artículo 126. Los principios rectores que deben guiar el proceso de construcción de resiliencia, a través del diseño, aplicación, implementación, seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la política, acciones y proyectos de resiliencia territorial, son:	
I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de resiliencia que se presenten en la ciudad.	
II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores y población de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad.	
III. Integración: Construir sobre esfuerzos continuos, complementarios e incrementales, promoviendo la educación y la	
IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados.	

V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones, por ejemplo, en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos.	
VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las lecciones aprendidas y oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos.	

VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques que se desarrollan internamente o en otros espacios.	
Artículo 127. Las acciones de la resiliencia son:	
I. La identificación de riesgos en el Plan Familiar de Protección Civil;	
II. La asistencia a la población afectada por emergencias o desastres, sin generar dependencia de la ayuda;	

III. La capacitación comunitaria en condiciones de equidad para el acceso, en temas de igualdad, derechos humanos, capacidades, conocimientos diferenciados, procesos de enseñanza y aprendizaje a los Brigadistas Comunitarios;	
IV. La profesionalización de los cuerpos de emergencia; y	
V. La promoción e implementación de un Plan de Continuidad de Operaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.	
Artículo 128. La Secretaría promoverá la asistencia técnica a las Dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, para la homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria, además se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.	
Artículo 129. Las políticas públicas de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberán enfocar sus acciones en fomentar la resiliencia, integrando los siguientes ejes:	

a) Fomentar la coordinación interdisciplinaria, multisectorial y regional, tomando en cuenta las especificaciones de género, etnia, idioma, sector, edad y tipo de capacidad o discapacidad;	

b) Desarrollar la innovación y capacidad adaptativa en un contexto de riesgos dinámicos con una visión de Gestión Integral de los Riesgos y Protección Civil;	
c) Promover la integración de la resiliencia urbana y territorial en los instrumentos de planeación de los sectores correspondientes;	
d) Mejorar la movilidad a través de un sistema integrado seguro y sustentable; y	
e) Preservar, restaurar, conservar, y aprovechar los recursos naturales e hídricos de la Ciudad.	
Artículo 130. Las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, implementarán acciones para la construcción de resiliencia.	

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, en sus programas sectoriales, deberán incorporar un análisis de resiliencia.	
Artículo 131. Se fomentará la planificación basada en aspectos socio- demográficos, favoreciendo los enfoques de género e interculturalidad, orientado a la reducción de la vulnerabilidad de la ciudadanía, aumentando su resiliencia y la capacidad de respuesta en un contexto de riesgos dinámicos a los que está expuestos la Ciudad.	
Artículo 132. En todo análisis de resiliencia, se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar, políticas, programas y actividades dirigidos a promoverla, en particular mediante los enfoques de adaptación basada en comunidades, ecosistemas y reducción del riesgo de desastres.	

Las características que deberán contener los análisis de resiliencia, se señalarán en el Reglamento y en la Norma Técnica que al efecto se expida.	

Artículo 133. Se crea con carácter permanente el Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México, como un mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de concertación y consulta con la sociedad, para impulsar la integración y elaboración de instrumentos y proyectos innovadores para la construcción de resiliencia en la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, a partir de un enfoque territorial e incluyente, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, y contribuyendo al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos y la Nueva Agenda Urbana.	
Artículo 134. El Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México se integrará por:	
I. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien lo presidirá;	
II. Las personas Titulares de las Dependencias de la	

Administración Pública de la Ciudad de México;	
III. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, a quien designará la persona Titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;	
IV. La persona Titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno, que tendrá la Coordinación Informativa y de	

V. Las personas Titulares de las Alcaldías; y	
VI. La persona Titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal, que tendrá el carácter de invitado	
Los integrantes del Consejo podrán designar a un representante suplente, quienes asistirán a las sesiones del Consejo de Resiliencia de manera permanente.	

El Consejo podrá invitar a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, funcionarios y representantes de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional, representantes de la academia, la sociedad civil y el sector privado, así como a especialistas con reconocidos méritos y experiencia en materia de resiliencia, a participar de manera permanente o temporal en sus trabajos, cuando se aborden temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto. Los invitados intervendrán en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no de voto.	
Artículo 135. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:	
I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar, de manera coordinada, la política de resiliencia de la Ciudad de México, así como las, acciones y proyectos que incidan en mejorar la capacidad para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que se experimenten en el presente y futuro;	

II. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con los órdenes federal y municipal, la sociedad y otros actores relevantes, para promover la resiliencia de la Ciudad de México;	
III. Proponer acciones para eficientar el cumplimiento de la Agenda de Gobierno de la Ciudad de México;	
IV. Establecer mecanismo de coordinación y financiamiento multisectorial y regional, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la construcción de resiliencia;	
V. Participar en la elaboración de estudios y programas relacionados con la planeación institucional, desarrollo urbano y territorial, que sea sustentable e incluyente;	
VI. Impulsar la coordinación en la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la Gestión Integral de Riesgos a partir de un enfoque territorial y con énfasis en sus etapas preventivas, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial, para la protección y salvaguarda de la ciudadanía y del patrimonio de la Ciudad de México;	

VII. Proponer líneas, métodos e instrumentos preventivos a fin de incorporar un enfoque proactivo en la planificación de medidas territoriales para el de fomento de la resiliencia, tomando en cuenta las experiencias adquiridas de desastres pasados y el análisis integral de riesgos;	
VIII. Proponer líneas de apoyo al proceso de planificación de la adaptación a mediano y largo plazo de los riesgos que se manifiestan en el territorio de la Ciudad de México, a fin de fundamentar planes de adaptación, políticas, programas y actividades dirigidos a promover la resiliencia;	
IX. Aprobar la integración y el programa de las Comisiones Técnicas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;	

X. Determinar las estrategias, mecanismos y lineamientos generales para la integración de los programas de trabajo y demás actividades que se lleven a cabo;	
XI. Someter a consideración de los miembros del Consejo, las propuestas de modificación a las presentes bases; y	

XII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley y su Reglamento.	
Artículo 136. El Consejo de Resiliencia tendrá órganos de trabajo denominados Comisiones Técnicas, encargados de realizar trabajos y estudios específicos derivados de sus atribuciones.	
La organización y funcionamiento del Consejo de Resiliencia se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	
XII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley y su Reglamento.	
Artículo 136. El Consejo de Resiliencia tendrá órganos de trabajo denominados Comisiones Técnicas, encargados de realizar trabajos y estudios específicos derivados de sus atribuciones.	
La organización y funcionamiento del Consejo de Resiliencia se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	
TÍTULO SEXTO	**TÍTULO SEXTO**
DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL	**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOLUNTARIOS**

CAPITULO I	CAPITULO I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 137. Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la gestión de riesgos y a la protección civil.	**Artículo 119.** Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la protección civil.
	Las Brigadas de Emergencia de instalaciones de los sectores público, social y privado podrán registrarse como grupos voluntarios para servicio interno en sus centros de trabajo presentando carta de solicitud firmada por el representante legal de su institución.
Artículo 138. Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.	**Artículo 120.** Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.
Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.	Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

La Secretaría conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.	La Secretaría conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.
Artículo 139. El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno de la Ciudad de México.	**Artículo 121.** El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno de la Ciudad de México.
Artículo 140. Los grupos voluntarios podrán ser:	**Artículo 122.** Los grupos voluntarios de la Ciudad de México podrán ser:
I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;	I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;
II. De rescate;	II. De rescate;
III. De acopio y distribución;	
	III. De acopio y distribución;
IV. De atención psicológica;	
	IV. De atención psicológica;
V. De comunicaciones, y	
	V. De comunicaciones, y
VI. De apoyo.	
	VI. De apoyo.
Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.	

	Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.
Artículo 141. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:	**Artículo 123**. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:
I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su	I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;	II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo	III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo voluntario;
IV. Cooperar en la difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil;	IV. Cooperar en la difusión de la Cultura de Protección Civil;
V. Comunicar a las autoridades de gestión de riesgos y protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;	V. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un	VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo de

riesgo de emergencia o desastre;	emergencia o desastre;
VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;	VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;	VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

IX. Refrendar cada 2 años su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes, y	IX. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes, y
X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoquen las demarcaciones o la Secretaría.	X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General de Protección Civil que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoque las Alcaldías o la Secretaría de Protección Civi
CAPITULO II	**CAPITULO II**
DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE	**DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS.**
LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS	

Artículo 142. Las actividades de los Comités de Prevención de Riesgos se enfocarán en materia de prevención y mitigación de riesgos y Atlas de Riesgos participativos, así como incrementarán la capacidad de resiliencia de la comunidad y propiciarán la respuesta social.	
Artículo 143. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil de la demarcación o de la Secretaría.	**Artículo 124.** Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil de la Alcaldía o de la Secretaría.
La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.	**Artículo 125.** La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.
Las características y alcances de los Comités de Prevención de Riesgos y de los Brigadistas Comunitarios se establecerán en el Reglamento.	**Artículo 126.** La Secretaria promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo144. La Secretaria promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías.	**Artículo 126.** La Secretaria promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías de la Ciudad de México.
	Artículo 127. Las personas que deseen desempeñar labores de primeros auxilios, atención pre hospitalaria, búsqueda, salvamento, rescate y comunicaciones, deberán constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.
CAPÍTULO III	**CAPÍTULO V**
DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA	**DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA**
Artículo 145. Los propietarios, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de gestión de riesgo y protección civil.	**Artículo 149.** Las y los dueños, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad, Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de Protección Civil.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:	Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:
I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;	I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;	II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
III. Objeto del Comité;	III. Objeto del Comité;
IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;	IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;
V. Medios de comunicación;	V. Medios de comunicación;
VI. Procedimiento de coordinación, y	VI. Procedimiento de coordinación, y
VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.	VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.
VIII. La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.	La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.
Artículo 146. Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar	**Artículo 150.** Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de

Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.	Ayuda Mutua de manera voluntaria.
A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.	A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.
Artículo 147. Los Comités de Ayuda Mutua deberán:	**Artículo 151.** Los Comités de Ayuda Mutua deberán:
I. Establecer medidas generales de seguridad;	I. Establecer medidas generales de seguridad;
II. Recibir capacitación;	II. Recibir capacitación;
III. Comunicar a las autoridades de gestión de riesgos y protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, y	III. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, y
IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.	IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.
CAPÍTULO IV	**CAPITULO IV**
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	**DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Artículo 148. El Jefe de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la gestión de riesgos y protección civil. Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la materia.	**Artículo 140.** La Jefatura de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la Protección Civil. Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.
Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto brinde la Secretaría.	Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto, brinde la Secretaría.

Artículo 149. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de gestión de	**Artículo 141.** En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
Artículo 150. Los medios de comunicación, con el fin de promover la cultura de la autoprotección, podrán transmitir los simulacros efectuados por el Gobierno, mediante invitación realizada por el titular de la dependencia.	**Artículo 142.** Los medios de comunicación con el fin de promover la cultura de la autoprotección, podrán transmitir los simulacros efectuados por el Gobierno, mediante invitación realizada por el titular de la dependencia
Artículo 151. La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de gestión integral de riesgos y de protección civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.	**Artículo 143.-** La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de Protección Civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 152. El Jefe de Gobierno, por sí mismo o a través de la Secretaría, emitirá los alertamiento de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.	**Artículo 144.** La Jefatura de Gobierno por sí mismo o a través de la Secretaría, emitirá los alertamientos de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.
Artículo 153. La Secretaría promoverá en los Convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes en materia de prevención, los cuales son:	**Artículo 145.** La Secretaría promoverá en los Convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes en materia de prevención, los cuales son:
I. Convocatoria social;	I. Convocatoria social;
II. Alertamiento;	II. Alertamiento;
III. Evacuación, y	III. Evacuación, y
IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.	IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.
Artículo 154. La Secretaría regulará a través de un convenio con los medios de comunicación la cobertura de situaciones de emergencia, a fin de no entorpecer los trabajos de los cuerpos de emergencia, ni poner en riesgo su seguridad.	**Artículo 146.** La Secretaría regulará a través de un convenio con los medios de comunicación la cobertura de situaciones de emergencia, a fin de no entorpecer los trabajos de los cuerpos de emergencia, ni poner en riesgo su seguridad.

Artículo 155. En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a una o más demarcaciones, la información oficial sobre la misma será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría.	**Artículo 147.** En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a una o más Alcaldías, la información oficial sobre la misma, será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría.
Artículo 156. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del Sistema, por lo menos una vez al año.	**Artículo 148.** La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del sistema de protección civil de la Ciudad de México, por lo menos una vez al año.
CAPÍTULO V	**CAPÍTULO III**
DE LOS TERCEROS ACREDITADOS	**DE LOS TERCEROS ACREDITADOS**

Artículo 157. Las personas físicas y morales que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de protección civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización correspondiente:	**Artículo 128.-** Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas y morales evaluadas y certificadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia.
	Artículo 129.- Los terceros acreditados se clasifican en:

I. Certificación por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presenciales; y	I. Terceros Acreditados de Primer Nivel. Son aquellos que podrán impartir capacitación en las siguientes materias:
II. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir, en el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.	a. Introducción a la protección civil;
La Secretaría, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.	b. Primeros auxilios;
Artículo 158. Estarán exentos de cumplir con la fracción I del artículo anterior:	c. Prevención, combate y extinción de incendios;
I. Las personas con licenciatura en educación, quienes deberán presentar cédula profesional; y	d. Evacuación;

II. El profesorado de educación media, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que esta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.	e. Rescate básico, y
Artículo 159. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador de brigadas de protección civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:	

	f. Aquellas otras materias relacionadas con la protección civil.
I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y copia simple de la misma para	
II. Copia certificada del poder notarial del o los representante(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;	II. Terceros Acreditados de Segundo Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones de la fracción anterior, podrán realizar programas de protección civil en inmuebles de mediano riesgo con afluencia menor a 100 personas;
III. Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;	III. Terceros Acreditados de Tercer Nivel. Son aquellos que podrán llevar a cabo las actividades mencionadas en las dos fracciones anteriores y además elaborar programas internos de protección civil en Inmuebles de mediano riesgo y programas especiales para eventos de hasta 5000 personas;

IV. Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:	IV. Terceros Acreditados de Cuarto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II y III y además podrán elaborar programas internos en inmuebles de alto riesgo y programas especiales superiores a las 5000 personas, y
	V. Terceros Acreditados de Quinto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II, III, IV y además podrán realizar estudios y análisis de riesgo y vulnerabilidad para un tipo de fenómeno en específico.
a. Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presenciales; y	**Artículo 130.** Los Terceros Acreditados de Primer Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
b. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir, en el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.	I. Curso de formación de instructores;
La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.	II. Curso de relaciones humanas;

Artículo 160. Los cursos de capacitación para los Brigadistas de Protección Civil y los que integran los Grupos Voluntarios son obligatorios y requieren aprobación y registro de la Secretaría, mismos que se enlistan a continuación:	III. 3 años experiencia como capacitador en materia de Protección Civil, e
	IV. Inventario de recursos materiales con que cuenta, manuales del participante y guía del instructor registrada ante Instituto de Derechos de Autor.
I. Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;	
	Artículo 131. Los Terceros Acreditados de Segundo Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
II. Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;	
	I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción III;
III. Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;	
	II. Experiencia mínima de 5 años en materia de Protección Civil;
IV. Básico, Intermedio y/o avanzado de evacuación;	
V. Grupo de apoyo especial; y	III. Presentar 3 programas internos y/o la acreditación que para tal efecto determine el Centro de Evaluación, y

VI. Para Comités Internos de Protección Civil.	
	IV. Comprobar conocimientos en materia de análisis e implementación de normas ante el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.
El Reglamento y las Normas Técnicas especificarán las características y contenido de estos cursos.	
	Artículo 132. Los Terceros Acreditados de Tercer Nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
Artículo 161. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:	
	I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
I. Para personas físicas:	
	II. Experiencia mínima de 7 años en materia de Protección Civil, y
a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;	

	III. Conocimientos en administración de emergencias;
b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.	
	Artículo 133. Los terceros acreditados de cuarto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
II. Para personas morales:	
	I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;	
	II. Experiencia de 10 años en materia de Protección Civil;
b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.	
	III. Acreditar que cuentan con conocimientos en los siguientes temas:

En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.	
	a. Administración;

Artículo 162. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos de Protección Civil para establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales de Protección Civil para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:	
	b. Planeación estratégica;
I. Para personas físicas:	
	c. Administración de emergencias y desastres;
a) Acreditar experiencia en la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo por lo menos de 6 años;	
	d. Manejo de crisis;

b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio; y	
	e. Conocimientos normativos, y
c) Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de riesgos que establezca e imparta la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.	
	IV. Plan o programa de trabajo para un programa interno y especial de protección civil.
II. Para personas morales:	
	Artículo 134.- Los terceros acreditados de quinto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, el cual deberá:	
	I. Todos los establecidos en el artículo anterior;
i. Cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de Terceros con los que esta tenga celebrado convenio;	
	II. Cédula profesional, y

ii. Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de riesgos que establezca e imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrado convenio; y	

	III. Especialización o pos grado en el tipo de riesgo al que se dedicará.
iii. Acreditar la experiencia por cada una de las personas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo.	Todos los niveles de Terceros Acreditados además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores deberán aprobar el proceso de evaluación que al efecto realice el Centro de Formación conforme a lo establecido en el Reglamento, Normas e Instrumentos de Evaluación.
En caso de que las personas a que se refiere la fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.	Todos los Terceros Acreditados deberán además presentar currículo vitae con las constancias que acrediten, en su caso los cursos y capacitación con que cuentan.

Artículo 163. La Secretaría, con base en los resultados de la evaluación que realice, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente la evaluación correspondiente al curso para la elaboración de Programas Internos y Especiales.	En todos los niveles de Terceros Acreditados, para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero, acompañados de su respectiva traducción al idioma español por alguna institución académica reconocida.
Los cursos de elaboración de Programas Internos y Especiales se realizarán de acuerdo con un calendario expedido por la Secretaría.	En todos los niveles de Terceros Acreditados, la autorización será obligatoria, tendrá una vigencia de dos años y permitirá a los terceros acreditados, a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que elaboren.
Artículo 164. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de protección civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:	Para solicitar la renovación de la autorización en todos los niveles de Terceros Acreditados, se deberá observar lo establecido en el artículo 111 de la ley.

I. Para personas físicas:	**Artículo 135.** La Secretaría con base en la evaluación que realice el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil a los terceros Acreditados y al informe que hubiesen presentado de las actividades que realizaron durante todo el año, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización o de renovación de éste, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.
a) Especificar el tipo de fenómenos perturbadores sobre los que realizará los estudios de riesgo-vulnerabilidad;	En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.
b) Copia de la cédula profesional relacionada a la especialidad en que efectuarán los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y	La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo. Para la renovación de la autorización, además de los requisitos que se especifiquen en el Reglamento, deberá acreditar cursos de actualización en materia de protección civil, afines o acreditar la evaluación correspondiente que para tal efecto determine el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil.

c) Acreditar que se tienen cursos específicos respecto al análisis de riesgos respecto al cual está solicitando el registro y autorización.	
II. Para personas morales:	**Artículo 136.** Los terceros acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.
a) Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo;	
	Artículo 137 Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:
b) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:	I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinada por la Secretaría, cuando sean convocados;
	II. Cumplir con las obligaciones de capacitación gratuita que establece el artículo 111 de la ley;
i. Nombre completo;	

	III. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
ii. Constancia de situación fiscal; y	
	IV. Presentar un reporte de actividades anualmente ante el Centro de

	Evaluación,
iii. Número de cédula profesional, fecha de expedición de la misma y nombre de la autoridad que la expidió.	Formación y Capacitación de Protección Civil para su debida evaluación y remisión a la Secretaría;
La Secretaría podrá verificar ante las autoridades competentes la validez de la información proporcionada.	V. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionales, asociaciones, capacitadores, organizaciones educativas o empresas que estén registrados como terceros acreditados para capacitación;
En caso de que le sea otorgado el registro y autorización correspondiente, el personal a que se refiere el inciso b), de la fracción II del presente artículo, tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que pueda elaborar estudios de riesgo-vulnerabilidad por su cuenta.	VI. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos y Especiales que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;
La obtención del registro y autorización a que se refiere el presente artículo permitirá a las personas físicas y morales elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad y expedir los dictámenes correspondientes.	VII. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, y

Los apartados de protección civil en los estudios de: impacto ambiental, de vialidad y de impacto urbano, sólo podrán ser elaborados por Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.	VIII. Dar aviso a la Secretaría cuando después de elaborar el Programa Interno o Especial de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

La Secretaría con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido negativa.	**Artículo 138.** La carta de corresponsabilidad que emitan los terceros acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, industria o establecimiento para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil.
Artículo 165. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercer Acreditado expedir la carta de corresponsabilidad necesaria para registrar los cursos de capacitación impartidos y los Programas Internos y Especiales elaborados o en su caso elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad, además se sujetarán a los informes mensuales presentados ante la Secretaría de cada una de las cuales fueron beneficiados y que se establecerán en las Normas Técnicas	

correspondientes.	Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de las empresas, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programas Internos de Protección Civil.
Los requisitos y mecanismos para registrar los cursos impartidos y los Programas Internos y Especiales se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia.	**Artículo 139.** Los Colegios de Profesionales, Asociaciones, Organizaciones educativas, personas físicas, y empresas de capacitación podrán capacitar al público en general, para que obtengan el registro correspondiente como terceros acreditados, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Reglamento.
Artículo 166. En caso de que el Tercer Acreditado sea una persona física la carta de corresponsabilidad deberá ir firmada por éste y por quien tenga la propiedad o representación legal del obligado.	

En caso de Terceros Acreditados persona moral, la carta de corresponsabilidad deberá ir firmada por quien sea representante legal de ésta, por quien elaboró el Programa Interno o Especial y que cuente con registro como asociado, firmará también quien tenga la propiedad o representante legal del obligado.	
Las características y contenido de las cartas de corresponsabilidad se establecerán en los Términos de Referencia.	

Artículo 167. Durante la vigencia del registro y como requisito de renovación, los Terceros Acreditados con registro como capacitadores de Brigadas de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita cuarenta horas a Planteles Escolares Públicos de Educación Básica e Instituciones de Asistencia Privada determinadas por la Secretaría en coordinación con la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en el caso de Terceros Acreditados con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil como requisito de renovación de su registro, deberán elaborar un Programa Interno para Planteles Escolares Públicos de Educación Básica e Instituciones de Asistencia Privada determinadas por la Secretaría en coordinación con la Junta de Asistencia Privada de la	

Para poder obtener la renovación del registro y autorización como Terceros Acreditados, además de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, durante la vigencia de su registro deberán entregar mensualmente a la Secretaría, durante los primeros cinco días, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a	
Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, los Terceros Acreditados deberán:	
I. Demostrar que han tomado cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por un total por lo menos de cuarenta horas, tratándose de Terceros Acreditados con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil.	
II. Que han tomado cursos de actualización respecto de cada uno de los cursos para brigadas de protección civil que tienen registrados y autorizados, por lo menos de cuarenta horas.	
III. Los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad deberán acreditar cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos sesenta horas.	

La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud de renovación de registro y autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido	
La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de los treinta días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo.	
Artículo 168. Los Terceros Acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.	
Artículo 169. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:	
I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por la Secretaría, cuando sean convocados;	

II. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;	
III. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las Normas, Reglamentos y Procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionistas, asociaciones, instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional; y	
IV. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido.	

Artículo 170. La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil, emitiendo un informe del avance a las Alcaldías y la Secretaría.	

Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de los establecimientos, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programas Internos de Protección	
Artículo 171. Los Colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional podrán capacitar y evaluar a los Terceros Acreditados, previo convenio celebrado con la Secretaría en el que se determinarán los alcances, materias, cargas horarias y procedimientos de evaluación y procedimientos de supervisión y verificación de su operación y	
Artículo 172. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil que realicen los Terceros Acreditados no podrán exceder de los autorizados como máximo por Secretaría y publicados anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
TÍTULO SÉPTIMO	
DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y DEL ATLAS DE RIESGOS	

CAPITULO I	**CAPITULO IV**
DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA	**DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

	Artículo 99. El sistema de alerta temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio de la Ciudad de México; como el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, de calidad del aire a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA; las Secretarías de Salud, Federal y Local y el Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED); mismos que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 173. El sistema de alerta temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, como el Sistema de Alerta Sísmica; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, el Sistema de calidad del aire y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA; las Secretarías de Salud y el Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED); mismos que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.	
Artículo 174. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación, ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:	**Artículo 100.** El Sistema de Alerta Temprana, es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y sin costo alguno, ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:
I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador; como intensidad; probabilidad de ocurrencia; vulnerabilidades; identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;	I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas de Peligros y Riesgos y/o los Atlas de de las Alcaldías,

	que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador; como intensidad; probabilidad de ocurrencia; vulnerabilidades; identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;
II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables de la operación del mismo; así como la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;	II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables de la operación del mismo; así como la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. De los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y	III. De los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y

IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.	IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas.
	IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas.
	Estos procedimientos deberán incluir: planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.
Artículo 175. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, de indígenas y aspectos culturales entre otros.	**Artículo 101.** En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, aspectos indígenas y aspectos culturales entre otros.
CAPITULO II	
DE LAS ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA	
DE PROTECCIÓN CIVIL	

Artículo 176. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de fenómenos y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el	

Artículo 177. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.	
Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.	
La Secretaría, en coordinación con las alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de prevenir, en caso de sismo, a quienes se encuentren en los mismos:	

I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias flamables o tóxicas;	
II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida, e	
III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos y complejos deportivos.”	
Artículo 178. Los particulares estarán obligados a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre.	

Artículo 179. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.	
Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas con discapacidad y de la tercera edad.	
La omisión de lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normatividad aplicable.	
Artículo 180. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, verbalmente o por medios electrónicos ante la Secretaría o las demarcaciones, por hechos o actos que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en materia de	

protección civil en lugares públicos.	
Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del quejoso, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en	
La Secretaría o las demarcaciones, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento del quejoso el trámite que se haya dado a aquella.	
TÍTULO OCTAVO	

DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	

Artículo 181. Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnica, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el riesgo a que realice las obras de mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el Reglamento de la presente	
Artículo 182. Los propietarios, administradores, poseedores del bien que genere riesgo, estarán obligados a ejecutar las obras de mitigación necesarias para evitar daños a la población sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio riesgoso.	
Artículo 183. Una vez concluidas las obras de mitigación en materia de protección civil, el propietario, administrador, o poseedor dará aviso de terminación a la autoridad que ordenará los trabajos, la que revisará la ejecución de los mismos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.	

Artículo 184. La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de actividades que provoquen riesgo inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, debiendo calificar, motivar y fundar dicho riesgo inminente, así como la aplicación de la medida de seguridad a que se refiere este párrafo.	
En el caso de las demarcaciones, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una emergencia o desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Protección Civil de la Alcaldía en conjunto con la persona Titular del Área Jurídica de la demarcación territorial. Dicha atribución será indelegable.	

Artículo 185. Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las obras de mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.	

Artículo 186. Una vez que el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de mitigación y estas no se realizaran, de existir una situación de riesgo inminente, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.	
Artículo 187. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.	
Artículo 188. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	

Artículo 189. En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de protección civil a costa del propietario, administrador, o poseedor del bien que cause el riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Administración y Finanzas.	
TÍTULO NOVENO	
DE LOS ESTUDIOS Y ATLAS DE RIESGOS	

CAPÍTULO I	**CAPÍTULO V**
DE LOS ESTUDIOS DE RIESGOS	**DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO**
Artículo 190. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría, presentando el estudio de riesgos correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercer Acreditado con registro y autorización para	

realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.	**Artículo 102.** Las autoridades competentes previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría.
Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.	Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el reglamento
Artículo 191. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de demarcación elaborarán por si o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de riesgo en materia de protección civil; y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así como las áreas de obras de las demarcaciones elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante.	**Artículo 103.** La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por si o a petición de parte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así como las áreas de obras de las Alcaldías, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse al solicitante.
Artículo 192. Requerirán estudio de riesgos, las obras de construcción	

que se adecuen a lo señalado en el Reglamento.	
En los estudios de riesgos que se elaboren se considerarán únicamente las afectaciones que durante el desarrollo de la obra puedan causarse a las colindancias.	
Los estudios a que se refiere este artículo solo podrán ser elaborados por los Terceros Acreditados a que se refiere los artículos 146 o 148 de la presente Ley y serán registrados ante la Secretaría.	

Artículo 193. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas vitales y estratégicas, y en su caso concertar las acciones de auxilio y restablecimiento.	
Artículo 194. Las autoridades competentes previamente al otorgamiento de licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas en la vía pública, así como para cualquier obra que permita la apertura de banquetas o guarniciones, solicitarán al promovente la opinión técnica del Comité de Instalaciones	

Artículo 195. La integración del Comité de Instalaciones Subterráneas así como de los requisitos para obtener la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior se establecerán en el Reglamento.	
CAPÍTULO II	**CAPITULO V**
DE LOS ATLAS DE RIESGOS	**DE LOS ATLAS DE RIESGO**
Artículo 196. Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de peligros, vulnerabilidades y sistemas expuestos.	**Artículo 48.-** El Atlas de Peligros y Riesgos, es el compendio de información y datos georeferenciados de las zonas vulnerables o proclives a causar un desastre en la Ciudad de México.
Artículo 197. El Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.	**Artículo 49.** El Atlas de Peligros y Riesgos deberá integrarse al menos con los siguientes componentes:
	I. Sistema de información compuesta por bases de datos georeferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos;
Artículo 198. Los Atlas de Riesgos de las demarcaciones, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán	

de carácter obligatorio.	II. Información cartográfica de peligros que expresen la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los mismos;
Dichos lineamientos contemplan la información social, geográfica y relacionada con todos los tipos de amenaza que puedan presentarse en la Alcaldía.	III. Información cartográfica de vulnerabilidad donde representen la susceptibilidad de daño de las personas, edificaciones, infraestructura y actividad productividad; En el caso de edificaciones o infraestructura se comprenderá con tipologías y características estructurales, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;
	IV. Información cartográfica sobre bienes expuestos o exposición, conteniendo número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros; y
	V. Mapas de riesgos que son el resultado de los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades.

	Artículo 50.- La información para integrar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México que hace mención el artículo anterior, deberá cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que para tal efecto emita la Secretaría
	Artículo 51.- La Secretaría podrá solicitar estudios e información para análisis de riesgo vulnerabilidad a los integrantes del Sistema de Protección Civil, autoridades radicadas en la Ciudad de México, a los particulares e instituciones académicas.
CAPÍTULO III	
DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	

Artículo 199. La Secretaría, con las Unidades Administrativas y Técnicas Operativas con las que cuenta, constituirá el Centro de Gestión Integral de Riesgos como un órgano al interior de la Secretaría, coordinado por el titular de ésta e integrada por las áreas responsables de realizar los análisis de riesgos, programas específicos, lineamientos técnicos para Atlas de Riesgos, Normas Técnicas, Términos de Referencia y políticas de resiliencia.	

Artículo 200. La Secretaría podrá invitar a especialistas de los sectores públicos, privado, social y académico a que asesoren de manera gratuita, altruista y solidaria a la realización de los trabajos que se desarrollen en el Centro de Gestión Integral de Riesgos.	
TÍTULO DÉCIMO	**TITULO SEXTO**
DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL	**DEL FINANCIAMIENTO**
CAPÍTULO I	**CAPITULO UNICO**
GENERALIDADES	**DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCION CIVIL**
Artículo 201. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las demarcaciones que integren el Sistema integrarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, los programas a los que se refiere el	
La Secretaría de Administración y Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México atienda lo establecido en el párrafo anterior.	
Artículo 202. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se	**Artículo 152.** Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto de sus

aplicarán para dicho fin.	integrantes, y se aplicarán para dicho fin.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, las demarcaciones, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere el párrafo anterior.	El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en los rubros a los que se refiere el párrafo anterior.
Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las demarcaciones que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México destinado a la materia de Protección Civil	Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa destinado a la materia de Protección Civil.
Artículo 203. La administración pública de la Ciudad de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la gestión integral de riesgos y protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.	**Artículo 153.** La Administración Pública de la Ciudad de México, podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura en materia de protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.

Artículo 204. La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.	**Artículo 154.** La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de estos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.
	Artículo 155. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en la Ciudad de México, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE, del FADE, del FOPDE y del FIPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil.
	La totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a los que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México serán destinados a integrar el patrimonio del FADE
CAPÍTULO II	**NO TIENE CORRELATIVOS**
DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS	

Artículo 205. Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura que se encuentre en sus límites territoriales, en atención al artículo 18 de la Ley General de Protección Civil.	
Artículo 206. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en la Ciudad de México, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del	
La totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a los que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México serán destinados a integrar el patrimonio del FADE	
TÍTULO UNDÉCIMO	
DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA	
DELA PROTECCIÓN CIVIL	

Artículo 207. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.	
Artículo 208. El Programa General y los Programas de las demarcaciones contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas.	
La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Peligros y Riesgos.	

La Secretaría determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.	

Artículo 209. El Titular del Sistema, promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.	
Artículo 210. El Titular del Sistema, a través de la Secretaría en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:	
I. La incorporación de contenidos de gestión integral de riesgos y protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de México;	
II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo en la Ciudad de México, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;	

III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;	
IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de gestión integral de riesgos y protección civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección;	

V. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;	
VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;	

VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;	
VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;	
IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;	
X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las demarcaciones;	
XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias en inmuebles destinados a vivienda;	
XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de protección civil a través de Normas Técnicas;	

XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;	
XIV. Organización de Congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de gestión de riesgos y protección civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia, y	

XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura materia de la presente Ley.	
Artículo 211. El Jefe de Gobierno promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social fomenten las medidas pertinentes a fin de que la población cuente con un plan familiar de protección civil, prioritariamente en viviendas en donde habiten personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores de edad.	

Artículo 212. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia gestión integral de riesgos y protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.	
La Secretaría, en coordinación con las alcaldías, promoverán e impulsarán las acciones necesarias a fin de garantizar que las unidades habitacionales y edificios departamentales cuenten con alarmas	
TÍTULO DUODÉCIMO	**TITULO SÉPTIMO**
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS	**DE LAS SANCIONES**
CAPÍTULO I	**CAPITULO I**
DE LAS SANCIONES	**DE LAS SANCIONES**
Artículo 213. La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 14 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.	**Artículo 156.** La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 14 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.
Artículo 214. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de los 10 a 100 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México de multa por cada acto.	**Artículo 157.** En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de los 10 a 100 días de salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México de multa por cada acto.

Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.	Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.
Todo aquel afectado por esta conducta, podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.	Todo aquel afectado por esta conducta, podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.
Artículo 215. Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.	**Artículo 158.** Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.
Artículo 216. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	**Artículo 159.** La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en norma señalada en el párrafo anterior, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.	Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 217. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.	**Artículo 160.** La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 218. El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.	**Artículo 161.** El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.
Artículo 219 Se equipara al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México, a la persona que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.	**Artículo 162.** Se equipará al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México, a la persona que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 220. La violación a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por la Secretaría o la demarcación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.	**Artículo 163.** La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada **administrativamente por la Secretaría o la Delegación correspondiente,** **o** por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.
Artículo 221. El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la presente ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.	**Artículo 164.** El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.
Artículo 222. Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:	**Artículo 165.** Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:
I. Multa;	I. Multa;
II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;	II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;

III. Suspensión total o parcial, espectáculos públicos, actividades y establecimientos mercantiles, y	III. Suspensión o clausura de eventos, actividades, establecimientos mercantiles, y
IV. Clausura de establecimientos mercantiles.	IV. Revocación del nombramiento de funcionarios de protección civil.
En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.	En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.
Artículo 223. La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 200 a 5000Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.	**Artículo 166.** La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.
	La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de

	México.
Artículo 224. En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces la Unidad de Cuenta y Actualización vigente de la Ciudad de México, y la clausura de las instalaciones si dentro el plazo otorgado, que no podrá exceder de 30 días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.	**Artículo 167.** En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.
Artículo 225. La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.	**Artículo 168.** La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México

Artículo 226. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.	**Artículo 169.** Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.

Artículo 227. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los terceros acreditados con multa de 200 a 5,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales que elaboren, además con respecto a las hechos y omisiones que pudieran ser constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda.	**Artículo 170.** La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que elaboren, además con respecto a las conductas que a su criterio puedan ser constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda
El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.	El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.
Artículo 228. A las Organizaciones Civiles, grupos de voluntarios y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de	**Artículo 171.** A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

Artículo 229. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, asimismo el Tercer Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa que va de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México o la cancelación de su registro.	

En caso de que el Programa Interno haya sido elaborado por el propietario, poseedor, representante legal o responsable del establecimiento o inmueble y que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se impondrá la suspensión de actividades y multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México por presentar y registrar información errónea.	
Artículo 230. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.	**Artículo 172.** De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.
I. Uso indebido de vehículos de emergencia;	I. Uso indebido de vehículos de emergencia;

II. Uso indebido de equipos de emergencia;	II. Uso indebido de equipos de emergencia;
III. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;	III. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
IV. Emitir alarma sin sustento;	IV. Emitir alarma sin sustento;
V. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;	V. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
VI. Uso indebido de emblemas de Protección Civil, y	VI. Uso indebido de emblemas de Protección Civil, y
VII. Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.	VII. Ostentarse como parte del Sistema de Protección Civil sin serlo.
Artículo 231. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y las Alcaldías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.	**Artículo 173**. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y las Alcaldías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.	Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

	Artículo 174.- Las Sanciones anteriormente descritas se multiplicarán diez veces en caso de suscitarse dentro del periodo de tiempo en que exista la Declaratoria de Emergencia o Desastre en la Ciudad de México
CAPITULO II	**CAPITULO II**
DE LOS RECURSOS	**DE LOS RECURSOS**
Artículo 232. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría, las Alcaldías o la autoridad administrativa competente para realizar verificaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	**Artículo 175**. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Alcaldías que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México**.**
TRANSITORIOS	**ARTICULOS TRANSITORIOS**
PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.
SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	**SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil día Ciudad de

	México publicada en la Gaceta Oficial día Ciudad de México el 27 de noviembre de 2014.
TERCERO. El reglamento de la presente Ley se expedirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor.	**TERCERO.** La Secretaría contará con 120 días a partir de la publicación de la presente ley para llevar a cabo la actualización de términos de referencia y normas técnicas complementarias.

CUARTO. La Secretaría contará con ciento cincuenta días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para llevar a cabo la actualización de términos de referencia y normas técnicas.	**CUARTO.** El Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México deberá ser publicado en la Gaceta oficial dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.
QUINTO. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los Términos de Referencia actualizados con base a lo estipulado en esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.	**QUINTO.** Las Alcaldías incluirán en el proyecto de egresos para el siguiente año, los impactos que correspondan al capítulo 1000, derivado de la instauración de los nuevos puestos que la presente Ley crea dentro de la Unidad de Protección Civil.
SEXTO. Hasta en tanto se publica el Reglamento y las disposiciones a	**SEXTO**. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con

las que se refiere el artículo CUARTO TRANSITORIO, estarán vigentes las actuales en lo que no se oponga a la presente Ley.	
	anterioridad a la publicación de los términos de referencia actualizados con base a lo estipulado en esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.
SÉPTIMO. Los registros vigentes de Terceros Acreditados mantendrán tal condición a partir de la entrada en vigor de esta Ley, hasta su	
	SÉPTIMO. Las obligaciones de capacitación a los que hace referencia la presente Ley serán exigibles a partir de los 6 meses de la entrada en vigor de la presente ley.
OCTAVO. La Secretaría entregará a las Alcaldías el padrón al que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.	
NOVENO. La publicación en los portales institucionales del padrón al que hace referencia la presente Ley, deberá hacerse en un periodo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.	**OCTAVO**. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 195 de la presente Ley, será aplicable a inmuebles cuya construcción se inicie tras la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMO. La Secretaría contará con un término de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para integrar y presentar, lo correspondiente a los lineamientos técnicos operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las	**NOVENO**. El Sistema de Alerta Temprana al que hace referencia el artículo _y demás relativos deberá ser considerado en el reglamento en los términos y tiempos que señala esta Ley.

	DECIMO. La Secretaría de Finanzas en la medida de sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.
UNDÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas conforme a sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría.	
	Dado en el Palacio Legislativo de Donceles cede del Congreso de la Ciudad de México a los
DUODÉCIMO. Las referencias hechas en este ordenamiento a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberán entenderse hechas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto no empiece a operar la referida Fiscalía.	
	19 días del mes de marzo del 2019.

DÉCIMO TERCERO. Las referencias que en otros cuerpos normativos se hagan al Comité de Usuarios del Subsuelo se entenderán referidas al Comité de Instalaciones Subterráneas.	
DÉCIMO CUARTO. Se abrogan los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias que se opongan a la presente Ley.	
DÉCIMO QUINTO. Se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Reglamento de la Ley del Sistema Protección Civil del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de septiembre de dos mil diecisiete; debiendo observarse respecto a este último lo señalado en el SEXTO TRANSITORIO de esta Ley; asimismo se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por esta Ley.	

CUARTO.- Con el objetivo de fortalecer el análisis y los trabajos de las Comisiones Unidas para elaborar el presente dictamen, la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, realizó una mesa de trabajo, para la cual se emitió convocatoria a los Alcaldes y Alcaldesas y en el mismo sentido se extendió la convocatoria para los titulares de las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías de la Ciudad de México, la cual tuvo verificativo el día 25 de abril de 2019 a las 14:00 horas, en el salón Nelson Mandela, ubicado en la calle de Gante #15 Col. Centro.
Se contó con la Asistencia de los 16 Titulares de las Unidades de Protección Civil de todas las Alcaldías de la Ciudad de México. De la cual se integra para mayor sustento la Versión Estenográfica de la Mesa de trabajo realizada.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
Salón Nelson Mandela 25 de abril de 2019

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO.- Vamos a dar inicio a esta mesa de trabajo que se acordó por unanimidad en la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, por todos los grupos parlamentarios.

Se aprobó que se hiciera una mesa de trabajo con las unidades administrativas de las diversas alcaldías, esto también a petición de los propios titulares de las unidades administrativas que, cuando fue el foro de "Qué hacer antes, durante y después de los sismos", nos solicitaron que se abriera un espacio para escuchar, todavía no se tenían ni siquiera los proyectos o las iniciativas y se quería abrir o apertura un espacio.

Sean bienvenidos a esta mesa de trabajo, mesa de diálogo, en donde la intención es analizar las dos iniciativa que se tienen en la Comisión, por lo cual doy la bienvenida al licenciado José Federico Piña Mendieta, de Álvaro Obregón; al licenciado Ángel Luna Pacheco, de Benito Juárez; al licenciado Antonio Lemus Cabrera, de la alcaldía de Coyoacán; al ingeniero Federico Rosales Villanueva, de Cuajimalpa; al licenciado Salvador Sánchez Yáñez, de Cuauhtémoc; al representante de Miguel Hidalgo también bienvenidos; al ingeniero Genaro Israel Anita Gutiérrez, de Tlalpan, y José Felipe García Martín del Campo.

Le pediría a la diputada Secretaria, que me ayudará y auxiliará en la conducción de esta mesa de trabajo, diera continuación al siguiente punto del orden del día.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ.- Muy buenos días a todos. Por instrucciones de la presidencia, se dará lectura al orden del día.

1.- Mensaje de bienvenida a los invitados por parte del presidente de la Comisión
2.- Mensaje de los diputados integrantes a los invitados
3.- Intervención de los invitados que deseen hacer uso de la voz
4.- Análisis abierto de las iniciativas presentadas
5.- Clausura

Es cuánto, diputado presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada Secretaria. En este orden de ideas y de acuerdo a lo que se aprobó en la comisión ordinaria, me permitiré dar un mensaje muy breve y en los términos y tiempos que se acordó en la misma comisión.

Primero, resaltar la importancia de conocer el punto de vista de todos y cada uno de ustedes y los diferentes sectores de la población para construir una ley que se adecúe a la realidad social.

Obvio, saben que el contexto se presentaron dos iniciativas, una la Jefa de Gobierno el 15 de marzo de este año y otra la diputada Esperanza Villalobos el día 22 de marzo, mismas que se turnaron a esta comisión para su dictaminación y estamos en ese proceso, por lo cual estamos retroalimentándonos de las opiniones de todos los sectores de la población.

Las y los diputados integrantes de la comisión coincidimos por unanimidad en la importancia y trascendencia de realizar este ejercicio de sociabilización, lo que sin lugar a

dudas fortalecerá y enriquecerá el dictamen que tenemos que presentar, por lo que en un primer término coincido con la visión de la Jefa de Gobierno, lo digo así, ya analizamos la iniciativa, de la transición de Ley de Protección Civil a Ley de Gestión Integral de Riesgos. En este rubro somos coincidentes, debemos de ser preventivos y generadores de una cultura de resiliencia y no solamente reactivos y de esto se trata para prevenir y mitigar los riesgos en todos los sectores de la población.

Es de trascendental importancia para esta comisión, que tanto los alcaldes como sus representantes en las unidades de protección civil, nos den sus opiniones, nos compartan sus ideas. Es fundamental generar este tipo de talleres y foros para que podamos construir una ley que favorezca y que prevenga a todos los habitantes de la Ciudad de México.

Debe de ser acorde a la Constitución de la Ciudad de México, debe de ser acorde a los tratados de Shangai 2015-2030 y sobre todo acorde a la realidad social, donde de igual manera se establece un conjunto de principios rectores, incluida la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir la participación de toda la sociedad y todas las instituciones de los Estados, además el alcance de la reducción del riesgo de desastre se amplía considerablemente para centrarse tanto a las amenazas naturales como de origen humano, así como las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos, biológicos conexos, lo cual debemos tomar en cuenta para emitir la ley que nos ocupa.

Todos ustedes en su gran mayoría, sobre todo en las alcaldías de Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Álvaro Obregón, fueron testigos de los recientes incendios y la falta quizás no de actuación, porque las autoridades y todas las unidades estuvieron a la altura atacando estos incendios que se dieron en diferentes zonas de la Ciudad de México, pero creo que debemos de difundir mayor información a la gente y la ley que generemos y que construyamos juntos que contemple también este tipo de sucesos provocados por el hombre, porque todos estos incendios que se dan pues, esos en su gran mayoría son provocados.

En el mismo sentido la propuesta de la diputada presenta una iniciativa, en la que si bien es cierto, en muchos de los casos se puede complementar con la que presenta la diputada, la Jefa de Gobierno, también no es menos cierto que hay algunas otras cosas que son diferentes.

Estamos a favor y esperemos seamos coincidentes todos de que la protección civil o de los que están al frente de la protección civil sea gente que conozca del tema, sea gente que participe y que trabaje por la gestión integral de riesgos y por la protección civil.

Entonces, de estas dos iniciativas y de lo que todos y cada uno de ustedes y los demás sectores de la población, porque estaremos haciendo también foros con la iniciativa privada con COPARMEX, con CANACO, con la ciudadanía en general, obviamente debemos de sacar o transitar un dictamen que fortalezca a la protección civil y a la gestión integral de riesgos.

Por lo que queremos saber de viva voz cuáles son las expectativas de las autoridades de las alcaldías y qué puntos en específico son los que puedan ayudar a mejorar el desempeño de su loable labor en esta materia; qué importante es el trabajo de todos y cada uno de ustedes el comprometerse con la protección civil y con la gestión integral de riesgos, no es cosa sencilla, no es tarea fácil, es una tarea complicada, difícil de demanda permanente y

que en muchas ocasiones, cuando no es preventivo puede repercutir en pérdidas de vidas o pérdidas patrimoniales.

Son muchos los temas a tratar, esta es la integración de las unidades de protección civil de las alcaldías, los atlas de riesgo, los programas internos, los terceros acreditados, la red de voluntarios, etcétera, elementos que debemos abordar considerando que la composición geográfica de esta urbe es compleja y diversa. Las necesidades no son las mismas, por lo que este nuevo ordenamiento jurídico debe de contemplar todas y todos los habitantes sin distinción alguna.

Ante la complejidad y diversidad de los temas seguramente será insuficiente esta mesa de trabajo, por lo cual de ser necesario haremos las mesas que se requieran, que se necesiten y nosotros tenemos 45 días para dictaminar las leyes y si se dan cuenta, pues ya están por fenecer; hemos tenido reuniones con algunas organizaciones, con algunos terceros acreditados para sociabilizarla o sociabilizarlas, podemos pedir la duplicidad ante la mesa directiva del Congreso, lo vamos a hacer, porque la intención es cumplir con los tiempos que marca la Constitución, pero no sacar una ley sin escuchar a todas y todos.

Esta mesa, este espacio se contempló porque todos y cada uno de ustedes me exteriorizaron la intención de poder charlar, poder platicar para la construcción de esta nueva ley.

Entonces, con esto concluiría mi mensaje para dar seguimiento al orden del día.

Gracias.

LA C. DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ. - Muchas gracias diputado presidente.

Primero felicitarte por este foro porque es muy importante, no solamente es caminar hacia esta nueva ley, sino también es dar a entender a la ciudadanía la importancia de la protección civil, que muchas veces a la ciudadanía misma se olvida o simplemente no lleva a cabo esas reglas que se les dan precisamente para su protección y para salvar sus vidas. Entonces debemos iniciar precisamente con las escuelas, con los niños, y ahí en todos los rubros para saber qué hacer en caso de una emergencia.

Les doy también a ustedes la bienvenida, gracias también por su asistencia, porque es precisamente la importancia que se le está dando a la materia y además porque ustedes son los que están en territorio, ustedes son los que ven todo, ustedes son los que actúan, ustedes son los primeros que reciben las llamadas cuando hay una emergencia de cualquier tipo, hasta porque si alguien se cae, inmediatamente llaman a alguien de protección civil para acudir y resolver el asunto. Entonces imagínense, de ahí iniciamos que con ustedes empieza realmente todo.

Lo que queremos es que estas iniciativas que se presentan por la Jefa de Gobierno, la doctora Sheinbaum, y por la diputada Villalobos, bueno, pues entonces que vaya el mejor consenso, y como lo comentó el diputado Héctor, pues no se contradice, al contrario, se complementa; y de ahí entonces nosotros determinar esta nueva ley y que sea la mejor para trabajar.

Yo lo que veo es que en esta ley ya se le da una organización bastante importante lo que es a los comités, a los brigadistas realmente y hasta al voluntariado, precisamente a esa gente que sale inmediatamente para decir "qué hacemos, cómo lo vamos a hacer".

Que lo vimos cuando fue el temblor, el último, pues realmente toda la gente queríamos apoyar y todos íbamos, y a veces se creaba hasta un caos en vez de realmente como que hacer, permitir que se llevaran a cabo los trabajos de emergencia y de protección.

Entonces, esta organización que ahora se da va a ser fundamental, precisamente para otro acontecimiento, porque ahora vamos a decir qué tipo de voluntarios va a haber y en qué rubros y cómo se van a manejar y que se puede iniciar desde las mismas alcaldías y después ahí también ya lo que sería la Secretaría en gobierno central.

Entonces es algo muy importante, todavía hay que observar, hay que ver dónde hay que ajustar algunas cosas, dónde se integra algo que yo he observado y que la gente también pide mucho, un comité de perros, esos perros que a nosotros nos han ayudado bastante y que no se refleja en la ley, que en ninguna de las dos iniciativas lo menciona.

Sabemos que se van a hacer equipos, sin embargo, hemos visto la importancia que tuvieron precisamente estos perros que están adiestrados, que están preparados, que están capacitados precisamente para actuar y aparte que la Constitución contempla a los animales sintientes como precisamente eso, los protege.

Pero cómo ayudarían, porque también tenemos vecinos que entrenan a sus perros y dicen "si los tenemos aquí por cualquier emergencia". Sin embargo, luego no sabemos a

Quién acudimos o nos mandan llamar de protección civil o vamos a la UNAM o vamos a la Marina y ahí nos dicen también cómo hay que entrenar.

Entonces, yo creo que también hay que enfocarnos también en este tema, que yo creo que es muy importante y lo vamos en su momento también a proponer para que venga en esta misma iniciativa ese comité.

Vamos a escucharlos a ustedes, que también eso es lo importante, qué nos van a comentar, qué nos van a decir, qué hay que hacer, qué no hay que hacer, realmente, porque también ustedes llevan mando muy importante en este tema.

Gracias es cuanto, diputado presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputada, por su mensaje.

Dándole continuidad al orden del día, le pido me auxilie para que cada uno de los compañeros responsables de la protección civil de las alcaldías puedan intervenir; y quienes gusten hacerlo que vayan levantando la mano y la diputada me ayudará a irles dando el uso de la voz.

Gracias.

LA C. DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ. - Vamos a tomar su nombre. Pueden decir nombre y cargo y la alcaldía.

Licenciado Ángel Luna Pacheco, adelante, por favor.

EL C. LIC. ÁNGEL LUNA PACHECO. - Buenas tardes a todos.

Como lo dijo la diputada, soy el Director Ejecutivo de Protección Civil en la Alcaldía de Benito Juárez.

Ya conozco muchas caras, conozco a muchos, evidentemente a mi amigo y diputado presidente de esta comisión.

Muchas gracias por la invitación, como siempre, y por hoy escucharnos para llegar a un planteamiento certero para nuestros ciudadanos.

Yo quiero ser muy claro y muy preciso en una cosa.

El espíritu de la nueva Constitución de la Ciudad de México es muy claro. Sabemos que el Constituyente hizo todo lo posible por descentralizar el Gobierno Central, el Gobierno de la Ciudad de México. El espíritu del Constituyente fue empezarle a dar, en la creación de las alcaldías, fue empezarles a dar más autonomía, sabemos que esto es un proceso largo, es decir en presupuesto, en seguridad ciudadana ahora, de forma financiera, en partidas presupuestales, en quitar compras consolidadas, en que si a ti te tocan vías primarias y a mí vías secundarias.

Si partimos de la base del espíritu de la Constitución y de la Ley para las Alcaldías, perdónenme que diga esto, muchos de mis compañeros de protección civil no tienen, no cuentan con las dos leyes, formalmente nunca nos llegó ninguna de las dos iniciativas solicitándonos la revisión, el estudio, la lectura para poder venir a compartir el día de hoy aquí.

Nosotros entre chats tuvimos que mandarnos una ley, la otra ley, oye, ésta es de la Jefa de Gobierno. No es un reclamo, sino es simplemente el acotar hoy que prácticamente la mayoría y a lo mejor muchos de nuestros compañeros no hay llegado porque venimos desarmados básicamente, venimos con iniciativas que a lo mejor conocemos una o quizá haya quien no conozca ninguna o quien conozca las dos.

La iniciativa de la Jefa de Gobierno va más a centralizar las acciones y las funciones de protección civil. Perdón porque me voy a ir más de 3 minutos, perdón, y va a ser de forma general porque todavía no podemos particularizar cada punto de las nuevas leyes, de las iniciativas de ley.

La iniciativa de ley de la diputada Esperanza es menos centralizante, deja más facultades, más funciones también a las alcaldías. Yo creo que esa es la parte de la contraposición, aunado a que la de la Jefa de Gobierno va encabeza a sí digitalizar los programas internos, va a modernizar un poquito más el sistema.

De verdad, de todo corazón para la gente que estamos en la calle, no necesitamos modernizar, necesitamos recurso, verbigracia, y se lo dije en la exposición de la Secretaria de Protección Civil, de la arquitecta Miriam, no es el hecho de venir a centralizar, como ella me lo dijo una vez, las alcaldías somos los primeros respondientes.

Yo quiero ver si a través de la Secretaría, centralizando todo lo que quieren hacer desde microfilms para los archivos, los programas, los atlas, etcétera, un dato curioso, la Secretaría tiene alrededor, si no me equivoco, poquito más de 180 elementos, hoy ya se ampliaron las estructuras, ya hay más direcciones generales, direcciones de área. ¿Qué creen? La alcaldía Benito Juárez tiene 170 y a penas si podemos salir con el trabajo, por eso hablo de recurso.

No podemos pretender venir a centralizar a través de una ley todo el trabajo, cuando tengo una persona y un vehículo por alcaldía como Secretaria, cuando las alcaldías tenemos más de 10 vehículos y más de 20, 25, que también son pocas, personas operando, más los revisores, más los arquitectos que revisan los inmuebles dañados; revisamos, junto con bomberos, el gas, instalaciones eléctricas, establecimientos mercantiles. Vía Pública nos pide vamos a hacer recorrido en el tianguis, vamos a hacer recorrido en tal zona en donde tenemos comercio informal.

Verdaderamente no se trata nada más de venir a querer cambiar la ley en se sentido. Yo soy abogado de profesión, yo no puedo venir a poner una ley, y siempre lo decía en la universidad, si no conozco la tierra, si no conozco cómo se trabaja, si no conozco la necesidad de todos los que estamos aquí y somos los que estamos en calle y somos a los primeros que nos explota el tanque de gas y somos los primeros a los que se nos cae una viga, etcétera. No vengo aquí a ser un mar de lágrimas, sino que simplemente nosotros sabemos cómo está el contacto.

Les voy a decir, yo no sé en las demás alcaldías, pero al menos en la Alcaldía de Benito Juárez, gobierno central nunca nos ha autorizado el dígito en donde los trabajadores de base tienen una remuneración económica por problemas fitosanitarios, ni eso tenemos, y tenemos gente de base. De qué me sirve una norma si lo básico que es proteger a mi compañero no lo estoy haciendo. Con todo respeto, eh, diputado; con todo respeto, diputada; para la Jefa de Gobierno. Sabemos que hay muy buena intención y eso está bien, está padre.

Yo no sé cómo vaya a estar la transición, si se da la reforma, si los grupos parlamentarios optan por una o por otra; yo creo que para poder verdaderamente meternos a un cambio en la ley, las dos vienen muy generales, yo entiendo que después debe de venir el reglamento, etcétera, lo sé, pero también las veo muy generales. Simplemente, la de gobierno central no viene el procedimiento de revisiones, el procedimiento de programas internos, etcétera. La ley que presenta la diputada, no quiero que se oiga despectivo, tiene mayor idea jurídica en el sentido que respeta el procedimiento anterior, nos dice cuántos días, quiénes vamos a revisar, quiénes no vamos a revisar.

¿Por qué hablo de la centralización o no centralización de una y de la otra, la una sí y la otra no? Efectivamente, como siempre lo ha manejado la Secretaria, nosotros somos los primeros respondientes, yo sé que Cuauhtémoc la tiene súper difícil, Miguel Hidalgo con el Auditorio, Iztapalapa con tantos salones de baile, etcétera; nosotros tenemos World Trade Center, centro de convenciones, Plaza de Toros, Estadio Azul. Si yo no conozco de arriba abajo el programa interno del World Trade Center, no sé si dónde van a estar sus bombas de agua; si yo no tengo ese contacto con la persona que lo va a hacer, no voy a ser el responsable, la alcaldía no va a ser la responsable, la responsable va a ser la Secretaría, porque finalmente en la ley de la doctora Claudia Sheinbaum pretenden que ellos realicen todo el procedimiento.

Y vuelvo a lo mismo, perdón que sea reiterativo, si no hay personal para la propia Secretaría, nosotros recibimos alrededor, el otro día, lo voy a decir así con toda claridad, varios de aquí y entre otros que no han llegado o no van a poder asistir, estamos hablando de revisar 300 programas internos, 400 en Benito Juárez, y tengo 5 revisores, y dije programas internos, falta actualizaciones, falta revalidaciones, falta cuestionarios de autodiagnóstico. Es decir, es un mundo de trabajo.

No voy a seguir diciendo de programas internos, porque precisamente como los defiendo mucho ya me gané por ahí muchos pseudo nombres. No me interesa; no me interesa de verdad, porque a la hora de que nos metemos a los edificios somos nosotros, a la hora de que se nos va a caer un muro, a la hora de que se nos va a caer una losa, se nos va a caer a

nosotros, y de verdad no quiero cometer vituperio, pero yo sí me metí a mis 16 edificios, a mis 16 inmuebles derrumbados en mi alcaldía.

No se trata de venir a decir o descalificar corrupción, quieren todo, no, no. Se trata del por qué nosotros nos matamos en la calle.

Entonces, me voy a las revisiones. No viene absolutamente nada claro ni concreto de las revisiones a los inmuebles. Nosotros en anteriores leyes teníamos la facultad de emitir dictámenes. Ahora, se los voy a poner así de claro, ahora con la nueva ley y con las dos iniciativas nosotros tampoco emitimos dictámenes, no los valida la Secretaría. No sé si a mis compañeros que han estado en otras administraciones les pasó. Yo mandé cuatro solicitudes y de las cuatro nunca me llegó la validación de mi opinión técnica para que se convirtiera en dictamen.

Yo sé la buena intención de la nueva administración, sé cómo vamos a trabajar, cómo vamos operando, cómo vamos trabajando, pero nos hemos encontrado que precisamente por la falta de recurso humano y recurso material, la Secretaría tampoco se da a vasto. Nosotros revisamos 3 mil inmuebles en Benito Juárez con el sismo. Yo mandé y solicité a la Secretaría 600, que ya no medio con cuatro arquitectos para revisar 3 mil 600, no he recibido respuesta de la Secretaría qué pasó con esos 600 para revisión, cuando nosotros en Benito Juárez revisamos 3 mil.

Entonces, como esos detalles yo creo que y aquí si me permite, presidente, yo sí hago un llamado de verdad implorando si de verdad nos quieren ayudar y quieren que respondamos al ciudadano, se cree una partida presupuestal específicamente etiquetada para protección civil, en donde diga así como lo etiquetado para seguridad pública que son 20 millones y de ahí no se mueve y todos y cada uno de la Secretaría, las alcaldías todos tengamos qué demostrar que fue para equipamiento, para equipo, para cursos, etcétera, en materia de protección civil, porque sí nos etiquetan, porque va para obras, porque también hay medidas de mitigación en obras y eso me queda claro y debe de ser, se entiende, para desarrollo social, porque epidemiología, altas temperaturas, época de lluvias y también eso es parte de la protección civil.

Sí queremos nosotros incluso, y lo voy a pelear aquí, si de verdad nos quieren ayudar, si de verdad la doctora Claudia Sheinbaum quiere apoyar lo que es la protección civil, porque ella lo vivió con el caso Rébsamen, si de verdad nos quiere ayudar que nos asignen un DRO gratuito para todas las alcaldías, eso debería venir en la ley, que SEDUVI obligue a los DRO a prestar sus servicios una vez a la semana, eso sí es parte de la prevención, de la cultura de hacer una ciudad más resiliente, eso sí es parte de una gestión integral del riesgo, que nos den DRO, que sean gratuitos, porque si se les da una autorización por la autoridad máxima de esta ciudad, que por lo menos le retribuyan. Hay DRO que están cobrando ahorita hasta 100, 150 o 200 mil pesos. Eso sí ayuda a prevenir.

Tenemos 30 estructuristas en la Ciudad de México y todo mundo se los está peleando. Quieres prevenir, eso sí debe ir en la ley y yo no veo en ninguna de las dos leyes que hable algo de una obligación de algún DRO de prestar sus servicios o que lo cobren, pero que no cobren 100 mil pesos, que no deberían de cobrar, me queda claro, pero sí hacer una labor gratuita para las alcaldías para la revisión, porque independientemente de que todos tenemos técnicos en nuestras áreas, ingenieros, arquitectos, lo que sea, por ley la máxima

autoridad es un DRO, por eso nosotros ya no podemos emitir dictámenes sino opiniones técnicas.
Seguramente de lo que hablen mis compañeros yo también seguiré de verdad haciendo uso de la palabra y yo les pediría que verdaderamente nos hicieran el gran y enorme favor no por nosotros, sino por nuestros ciudadanos de que nos entreguen en papel con oficio en mano las dos iniciativas y nos permitan sentarnos verdaderamente con el jurídico que armó ambas leyes y con nosotros que tenemos un poquito de expertiz en la situación en la calle. Es lo que pedimos ¿Para qué? para poder llevar a cabo bien este intercambio de ideas.
Entonces contemplarlo un DRO de verdad gratuito en la alcaldía para que sea la persona que emita los dictámenes y verdaderamente le demos certeza y seguridad a nuestros vecinos en las acciones de mitigación en que verdaderamente si otro DRO, diga una obra que está bien, que está mal, nuestro DRO diga yo también soy DRO y estás mal, porque mi técnica es esta, esta y esta y sea lo que se tenga que hacer.
Algo muy importante, perdón se me pasaba. En la ley del Gobierno de la Ciudad de México, de la doctora Claudia Sheinbaum, no vienen contemplados los programas internos de obra, precisamente se les empezó a exigir a las obras tanto en la demolición como en la construcción, los programas internos, en la iniciativa de ley de la doctora Claudia Sheinbaum no viene, en la de la diputada Esperanza sí sigue contemplando lo que es el programa interno para obras, así es el especial de obra.
Se platica por ahí en la ley, perdón, compañeros, pero es que se me vienen, que nos vamos a ir a unos nuevos.
EL C. PRESIDENTE.- (Inaudible, fuera de micrófono) de tiempo, pero la idea es seguir platicando.
EL C. LIC. ÁNGEL LUNA PACHECO.- Lo último para dar el uso de la palabra a los demás, sí es cierto.
Ahorita me acuerdo mejor. Es que de verdad, leer las dos leyes y traer en la cabeza, por eso yo creo que debe ser una mesa de trabajo muy corta en donde diga artículo primero por artículo primero, artículo segundo por artículo segundo e irlo realmente desmenuzando, pero ahorita me acordaré de lo demás. Disculpen y cedo el uso de la palabra a los compañeros.
Gracias diputado presidente.
EL C. PRESIDENTE.- Primero gracias por la intervención. Referirles a todos que solicitamos que esta mesa de trabajo pudiera el tema estenográfico, la versión estenográfica para que tengan la certeza y la seguridad de que todo lo que ustedes planteen, que todo lo que ustedes digan lo tendremos ahí en versión estenográfica de forma clara y puntual.
También comentar que en el primer presupuesto de egresos, un servidor presentó reservas para que el presupuesto de protección civil, tanto en las alcaldías como en la Secretaría tuviera un incremento.
Así lo hicimos, lo presentamos, pero pues no hubo voluntad política para apoyarlo. La comisión refirió y manifestamos que la protección civil no puede quedar aislada a nivel

Secretaría como una Secretaría de segunda o como una dirección de segunda en el ámbito de alcaldías.

Entonces la verdad de aquí en sesión de comisión, en la primera sesión, segunda sesión de comisión y no me dejará mentir mi compañera legisladora, todos por unanimidad apoyamos que íbamos a solicitar una ampliación en el tema de presupuesto para protección civil, obviamente sí transparente, auditable, con cuentas claras, para equipamiento, para profesionalización y no hicieron eco en el pleno.

Entonces, desde la comisión lo defendimos, desde la comisión lo dijimos en reservas y lo manifestamos en tribuna. Entonces dicho lo anterior quién sigue, diputada.

Quiero nada más comentar. Se les hizo llegar el oficio, la invitación y también se les anexó el cuerpo de las iniciativas. Entonces sí se les hizo llegar con las iniciativas el CD, las dos, se les hicieron llegar en tiempo y forma las dos iniciativas.

LA C. DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ. - Aquí están los acuses.

EL C. PRESIDENTE. - Sí, están los acuses de recibido de todos y cada uno de ustedes.

Si alguien no la recibió, pues sí que nos diga para tenerlo ahí como pendiente, pero sí les llegó en tiempo y forma.

LA C. DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ. - Damos el uso de la palabra al técnico Ricardo Bernal.

EL C. RICARDO BERNAL. - Hola, qué tal, muy buenas tardes a todos, un gusto saludarlos.

Unas palabras por parte de nuestro Alcalde que está muy preocupado en la materia. Es una persona importante para esta contribución de la protección civil, que es una de las gentes que nos ha apoyado y ha aportado mucho en la alcaldía. Un saludo por parte de él a cada uno de ustedes.

Nosotros como área operativa que hemos trabajado durante algunos años dentro de lo que es la protección civil, siempre hemos dicho que las acciones diarias, que son los incidentes que cubrimos día a día, es la parte donde nosotros vamos a estar aprendiendo el conocer y saber cómo tenemos que llegar a una condición del manejo de las acciones de protección civil. En ello es poder saber cómo llegar hasta una emergencia.

Si en el actuar diario nosotros no ponemos como lo manejan en el caso la diputada Esperanza en el Capítulo IV lo que le corresponde a las alcaldías, en todos sus numerales no habla de las acciones diarias de protección civil, dónde se cubre esa famosa emergencia de que vas a ver una fuga de gas, vas al incendio, vas, porque de ahí se desprenden acciones donde nosotros tenemos que interactuar con las personas que salieron afectadas. Entonces no hay una condición.

Tenemos que en el artículo 14 nos marcan cómo viene la estructura orgánica de lo que es la Dirección de Protección Civil, y nos marcan una Subdirección Operativa de Protección Civil y nos marcan una Jefatura de Emergencias y Riesgos, pero pues no les estamos dando las funciones que se necesitan para poder atender eso, porque hay gente que dice que no son acciones de protección civil cuando la ciudadanía lo solicita, en los casos como tenemos ahorita las situaciones en referencia de atención pre-hospitalaria, que se manejan en casi la mayoría de las alcaldías, la condición de los incidentes urbanos que se deben de atender.

Entonces de ahí es donde empiezan nuestras mismas necesidades para poder retroalimentar esa evaluación, ese atlas de riesgo, la revisión para poder ver lo de un programa de protección civil.

Entonces, si lo básico inicial de la materia de protección civil en los casos como lo estamos viendo de atención de incidentes no está dentro de la ley, pues yo creo que nos estamos olvidando un poquito también de las condiciones de lo que nos va a conllevar a trabajar con la Gestión Integral de Riesgo.

Eso sería todo por parte de nosotros. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Como lo dijeron, la verdad que la ley, las leyes, las dos, son muy generales, ambas, y digo, debemos de complementarlas con todo esto que ustedes nos están refiriendo, y créanlo que así será.

Coincido también con Ángel, a ver, el espíritu de la Constitución es la descentralización, por qué buscar ahora la centralización en un lugar en donde nos va a venir a dificultar y a complicar la situación, en virtud de que ustedes son los primeros en atender las necesidades.

Obviamente habrá temas que sí tendrán que ser tocados por la Secretaría, cuando hay temas de alto impacto, que creemos también que esto debiese ser.

EL C. .- Probablemente de la incidencia subimos una emergencia que puede ser hasta atendida por la misma alcaldía, pero si nos llegase a rebasar la condición de esa emergencia hacia un desastre, ya tenemos que hacer la declaratoria, eso ya se tendría que ver.

Tenemos que trabajar con la Secretaría de Protección Civil, pero conllevando las condiciones de los apoyos que requerimos cuando nos rebasa la atención, no llegar a la condición de yo vengo a hacer tu trabajo y déjame hacer el tuyo, espérate, tú haz tu trabajo; no, vamos a coordinar el trabajo que venimos desarrollando en este lugar para el bien de los porque estamos funcionando para un mismo fin.

Eso es lo que también necesitamos trabajar con la Secretaría, no es la condición de quién llegó primero es el que manda, o quién es el que tiene el mayor peso es el que va a dirigir. No, con el respeto de cada una de las unidades de protección civil, darle la condición, es algo también que no viene enmarcado en las leyes, manejar los comandos de incidente, para que de ahí también se desprenda que debe haber orden desde el principio y el manejo del incidente hasta la emergencia y el desastre, por medio de un comando de incidentes. Eso es lo que debería también preestablecerse dentro del principio de las leyes.

Gracias.

LA C. MODERADORA. - Gracias.

Damos el uso de la palabra a Miguel Ángel Bermúdez. Adelante por favor.

EL C. MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ. - Gracias. Buenas tardes.

15

Sí recibimos el CD, pero no recibimos con contenido ese CD, si nos pudieran proporcionar para poder tener las iniciativas, evidentemente venir más preparados y poder hacer alguna intervención específica, pero quiero hacer una intervención un poquito más general.

La actual ley habla de dictámenes que podemos en teoría generar todavía las delegaciones como está plasmada, aún no está el nombre de alcaldía en la ley, pero sí hay esta parte, como no tenemos DRO difícilmente podemos estar acordes con la ley.

Yo sí creo que si no hay esta posibilidad de contar con una figura que nos dé esa validez para generar dictámenes, sí la opinión técnica de las alcaldías, son personal calificado, ingenieros, arquitectos los que nos vienen acompañando, pero que no quieren una responsabilidad mayor, por qué razón, porque no tienen esta clasificación de directores responsables de obra. Sí contar con alguna figura que permita poder generar solicitudes para realizar dictámenes.

No sé si el Instituto de Seguridad para las Construcciones pudiera tomar ya un papel más dinámico en esta situación y que la gestión integral de riesgos y protección civil en la Ciudad de México sea más transversal.

Yo sí creo que sería importante poder recoger la gran experiencia que han tenido las dos Comisiones para la Reconstrucción de la Ciudad de México. En efecto la ley habla también de la parte preventiva, habla de la operativa y habla también de la resiliencia.

A mí me parece que la parte de la Comisión para la Reconstrucción nos puede dar mucho para el tema de la resiliencia, porque no estamos todavía enfrentados, aún cuando vivimos en 1985 no estamos todavía con capacidades para enfrentar situaciones donde ya la gente en un estado de por sí ya de desgracia, pues cae en doble desgracia. Entonces, ahí sí creo que necesitamos todavía generar más empatía y que la ley permita también visualizar esa ruta de solución en un momento dado de desastre.

Gracias.

LA C. MODERADORA.- Muchas gracias. Continuamos por favor con el ingeniero Genaro Israel Anita Gutiérrez.

EL C. ING. GENARO ISRAEL ANITA GUTIÉRREZ. - Muchas gracias. Reciban también un saludo de la doctora Patricia Aceves Pastrana, Alcaldesa de Tlalpan.

Recibimos los discos, tenían la información correspondiente, se pudo revisar hace dos días que nos llegó. De las dos propuestas, la primera me voy a referir a la que llevó a cabo la diputada Esperanza Villalobos, sí retoma en gran parte los aspectos de la ley anterior, por eso yo creo que es más estructurada, está más referida al cómo, cuándo y dónde. Sí habría que, y respetuosamente lo comentamos, que hubiera algunos aspectos que habría que actualizar porque todavía habla sobre delegación, cuando ya somos alcaldía, y también aspectos en materia de lo que son los programas internos de protección civil porque menciona todavía los tres subprogramas, el preventivo, el operativo y el de restablecimiento, cuando ya en los términos de referencia pues son 5. Entonces lo que habría que revisar a fondo y poder actualizar esta ley, que de hecho es con la que venimos trabajando.

También a lo mejor sí retomar, y como bien lo mencionó usted diputado, todo lo que son los acuerdos y tratados de Sendai, los acuerdos internacionales, porque creo que le falta un poco más tener esa visión. Como está retomado de la ley anterior entonces todavía está muy fundamentada lo que son los aspectos en materia de protección civil, cuando estamos queriendo pasar a la parte preventiva y prospectiva, en cuanto a la gestión integral de riesgos y eso es lo que yo creo que tendríamos que retomar o un área de oportunidad en la materia en esta ley.

Otro aspecto que también que nos llamó la atención y que creemos que será un gran avance, es la propuesta que eleva a rango de derechos garantizados en la Constitución

Política de la Ciudad de México, el derecho a la protección civil; sin embargo, es necesario primero consolidar las unidades de protección civil con el equipo y los recursos adecuados. Es por ello que es necesario que desde el Congreso se asignen los recursos para tal fin, porque estamos metiéndonos en una situación que a lo mejor no vamos a poder salir si elevamos a garantía en materia de protección civil, entonces la población así la va a exigir; sin embargo, necesitamos recursos, como lo estábamos mencionando, recursos materiales, equipos y humanos, para poder dar respuesta a toda la gran demanda que la ciudadanía lo está dando.

Déjeme comentarle que hemos tenido muchos años en la carrera en materia de protección civil, he estado al frente de tres, eran dos delegaciones, ahora alcaldía, en Azcapotzalco, estuvimos en Álvaro Obregón y en Tlalpan y hemos visto cómo la ciudadanía poco a poco se ha estado apropiando de la cultura de la protección civil, pero también ha exigido y lo está exigiendo cada vez más. Anteriormente no se sabía qué era protección civil, si era la atención de emergencias, si eran los paramédicos, etcétera, pero ahora la gente está más documentada y sabe y entiende qué es en materia de protección civil, y tenemos que tener mucho cuidado en cada una de las acciones que vamos a implementar y si se conlleva a elevar a la garantía de protección civil, sí tenemos que estar antes preparados, antes que tener el equipo, en primera instancia en la mayoría de las ahora alcaldías no se respeta el organigrama, el organigrama yo creo que está bien, pero en la mayoría no cuenta con ello, creo que Benito Juárez sí tiene un organigrama más considerable, Miguel Hidalgo también, pero la mayoría nada más está la dirección y dos jefaturas, si bien nos va, y de ahí todo el personal. Eso con respecto a la primera propuesta.

A la segunda, creo que consideramos sí es una propuesta muy audaz, considera sí aspectos relacionados a la gestión integral de riesgo, a los tratados internacionales, se enfoca mucho también a un cambio radical en materia de la revisión de los programas internos de protección civil.

Estamos congruentes también en el punto en que las alcaldías, como primeros respondientes, debemos de tener conocimiento de todos los programas internos de protección civil que existen en nuestra demarcación, en primera instancia también y por obvias razones, porque estos se van a ingresar en el atlas de riesgo y es en donde se va precisamente a mostrar y donde va a incidir en la modificación y en la actualización de los atlas de riesgo que también lo contempla la ley.

Entonces, sí es importante que no dividamos, a lo mejor sí esta parte del alto riesgo y mediano riesgo que quien lo revisa o quién lo supervisa, sino que precisamente la primera instancia, como bien lo menciona es la ley, tienen que ser las alcaldías y si en algún momento dado la Secretaría de Protección Civil quiere revisar alto riesgo, adelante, que tenga también sus programas, pero que también los tenga la alcaldía.

Yo creo que también aquí otro punto muy importante es el cómo se va a manejar y eso ya se verá en el reglamento y en los términos de referencia, otro aspecto que sí a lo mejor es muy bueno, sobre la especificidad que están manejando para emitir o publicar términos de referencia específicos que ya existen por ejemplo de hospitales, pero ya manejan también para inmuebles públicos o de servicio público, porque no aplica el programa, los temas de

referencia que son para establecimientos mercantiles, para un edificio público o para una escuela, que son muy específicos.

Entonces, eso sí lo aplaudimos, que se generen ese tipo de programas de términos de referencia, que se siga manejando en el aspecto de obra porque sí se ha avanzado realmente bastante, sí se ha disminuido las incidencias de accidentes en estos lugares en donde no existía realmente la señalización, no existía la protección civil. Sin embargo, aunque ya estaba considerado dentro del capítulo del Reglamento de Construcciones, existían ciertos aspectos de seguridad laboral principalmente, pero ya en materia de protección civil se habían quedado cortos. Entonces, creemos que sí es bueno que se siga manejando el aspecto en las construcciones.

Yo creo que lo más importante, creemos también el aspecto de cómo se van a manejar. Ahí indican que se lleva a cabo un registro, cuando actualmente se lleva a cabo una autorización.

Francamente cuando iniciamos en materia de protección civil ya hace casi 20 años, recibíamos un programa interno por mes aproximadamente, estoy hablando del año 99, 2000, ahora estamos llegando a 200, 300 programas yo creo que así mensuales y creo que eso tuvo que ver también en el sismo. La demanda está siendo demasiada, los tiempos se están alargando.

Yo creo que, en el caso de Tlalpan, que también por las situaciones muy particulares con las que se recibió la alcaldía, se tenían atrasos hasta de tres meses de respuesta y nos querían meter afirmativa ficta, casi todos los programas tenían afirmativa ficta. Pudimos ya regularizar esto hasta el mes de enero, pero nos dimos cuenta que sería una muy buena idea tener solamente los registros, pero sí tener una revisión por parte de las alcaldías y en caso que viéramos nosotros alguna situación diferente al programa interno, llevar a cabo las verificaciones o las supervisiones correspondientes.

PREGUNTA. - (Fuera de micrófono)

EL C. .- - En la ley mencionan registros, en la propuesta y actualmente son autorizaciones que también conllevan una responsabilidad muy importante para los directores, y déjenme les digo lo que le está pasando a mi antecesor con el caso de Rébsamen, que si esta situación conlleva, va a tener una situación muy difícil.

Si subieran registros, es algo como lo que sucede con las obras, que son únicamente también registro de obras y el responsable es el DRO. Aquí el responsable como lo están manejando es el tercer acreditado, entonces él es el que lleva la responsabilidad, junco con el dueño del inmueble.

Un ejemplo que quiero dar, el año pasado se hizo una auditoría de programas internos y ahorita están iniciando nuevamente otra auditoría, en donde se está fincando responsabilidad porque cuando fueron a revisar un establecimiento mercantil, no tenían pegado el organigrama de las brigadas, del comité interno de protección civil, y entonces están responsabilizando al Director de protección civil, cuando es responsabilidad del dueño y en todo caso a lo mejor del tercer acreditado.

Entonces, hay responsabilidad que nos están dejando a nosotros cuando realmente, como lo indica el Sistema Nacional de Protección Civil en una corresponsabilidad general, pero aquí en el caso de nosotros cómo vamos a saber si ese extintor o ese documento que a lo

mejor lo tenían un día anterior y cuando llega Contraloría y lo revisa y no estaba, entonces es responsabilidad de nosotros.

Entonces, es muy difícil poder revisar que realmente cumplan al ciento por ciento los programas internos en los establecimientos y que si no lo hacen, entonces es responsabilidad al ciento por ciento del Director de Protección Civil.

Sería cuánto.

LA C. SECRETARIA. - Sí, muchas gracias. Continuamos, se integra con nosotros la diputada Gabriela Quiroga. Bienvenida.

Continuamos y le damos uso de la palabra al licenciado Antonio Lemus Cabrera.

Adelante.

EL C. LIC. ANTONIO LEMUS CABRERA. - Que tal, buenas tardes a todos.

Yo me uno en principio a todo lo que han dicho mis antecesores, es una problemática fuerte que no se ataca de fondo.

Yo considero, lo que quiero comentar es que la esencia misma de la Secretaría y de la protección civil considero en mi muy punto de vista personal es la salvaguarda de las personas como primer término.

Si más allá de la parte tramitología, burocrática y legal que efectivamente debe de estarse cubriendo. Sin embargo, estas dos leyes a nivel general tienen un desfase, primero en oportunidad; segundo, en un reglamento, en unos términos de referencia que debían de estar sacados simultáneamente.

¿Qué ha pasado? Que el reglamento es de quién sabe qué año y la ley es de ahora. Entonces ¿Bajo cuál? y sabemos que ni un documento, ni un reglamento va a estar por arriba de la ley.

Casos concretos de documental como que el uso de suelo, en el documento como tal dice que tiene vigencia de un año o dos, y nos vamos a la ley y no tienen por qué renovarse los usos del suelo. Entonces si no hay una congruencia, salvo que modificaras giros y las tres situaciones específicas que se marca, si bien una congruencia en todas las leyes y reglamentos de tiempo y forma, no habría estas lagunas que se están dando o que tenemos que a los establecimientos mercantiles les puede afectar o les puede beneficiar; a los terceros y a los responsables de las alcaldías también nos puede afectar.

¿Qué estoy queriendo decir con esto? Que hay algunas lagunas no precisas y contradictorias. Lo ideal de un proyecto de ley creo que debe de estar cerrado el círculo al ciento por ciento con reglamento o con norma complementaria o con términos de referencia. Mientas esto no se dé va a haber ambigüedad, interpretación, criterios. Eso es por una parte en términos de esta ley que es muy general.

Efectivamente hay unas discrepancias en el caso de la diputada, sí está más de forma, yo así lo considero. Aquí hay unas ausencias creo en las dos leyes, que es el conocimiento de la ley de las alcaldías.

¿Quiénes o ellos conocen la nueva ley de alcaldías y cómo empata la ley de alcaldías con estas entidades? Es un tema que habla por ejemplo la ley de alcaldías de medio ambiente, protección civil, estamos facultados para pedir la licencia ambiental.

¿Qué dice la alcaldía; qué dice la Secretaría? Y efectivamente es un tema que impacta en términos de protección civil, porque si no tiene una (inaudible) el establecimiento y hay

ruido es una causal de queja, la gente va y pone su situación y va y visita y a medir decibeles. Entonces debe de haber una congruencia, Ley de Alcaldías, nueva Ley de Alcaldías, Reglamento y demás. Eso por un lado.

Me uno también en lo que Ángel comenta de si estamos partiendo de la esencia de qué es ayudar a la ciudadanía sin descuidar la visión de protección civil y que los establecimientos mercantiles cumplan con lo que deben de tener, yo me imagino o me pongo en el lugar de un DRO, un corresponsable, que están contados con su carnet las firmas, hay pocos de entrada, hay pocos.

De esos pocos a lo mejor por decir un número, el 20 por ciento no tiene el carnet renovado, otros más son gente ya grande, respetable que ya no lo van a ejercer o ya no lo quieren renovar. Ese es otro tema, pero además si yo tengo 40 firmas como DRO o corresponsable pues a mí me interesaría más venderle mi firma a Torre Mexicana que a la guardería El Patito Feliz, por qué, porque mi firma allá la voy a vender en 300 mil pesos y acá nada más me puedo dar 6 mil pesos. No hay una congruencia.

Lo que decía Ángel, me uno en que no debería de haber obligatoriedad para el DRO en términos de firma o de costo o beneficio y así como obliga a los terceros acreditados para decir, estos terceros acreditados tienen obligación de apoyar a la Secretaría y en emergencia y hacer programas públicos o capacitaciones, un DRO, un CI o un corresponsable es estructuras debería de estar obligado también y asignado por default a cada una de las alcaldías para incluso cierta población de escasos recursos.

Yo veo ahorita en el programa de SEDESOL que hubo en la desaparición, Benito Juárez absorbió 6 de las que tenían, 6 o 9, creo, 9. Nosotros tenemos 43, estamos hablando de dimensiones diferentes.

Aún a SEDESOL, que son madres, digo, los lugares están honestamente que no cumplen con un estándar de seguridad, no lo cumplen, y están hechos en el pueblito, en el Barrio de Santo Domingo, en donde sea, y que están construidos conforme el maestro le fue poniendo piso, en los mercados; y le pedimos un visto bueno al sistema de operación, pues yo creo que el cuate que lo firma ya se encomendó y va a haber problemas como lo que sucedió con Rébsamen.

No hay una congruencia en medir establecimientos mercantiles pequeños, no solamente pequeños por el metraje, no sólo por el aforo, sino incluso la temporalidad, pagan un programa de protección civil y gastaron más en lo que hicieron el programa y se les entrega cuando ya quebró el establecimiento.

Entonces no hay una verdadera valoración de esto y del alcance que debe de darse específicamente a establecimientos de bajo impacto. Tampoco se hace mención aquí qué va a pasar, o sea, hay que el reglamento y términos deben de regular, pero qué va a pasar con los que no sean de bajo riesgo: ¿Vamos a tener un visto bueno forzoso o no los vamos a tener? ¿Qué pasa si ese establecimiento de bajo riesgo está en un centro comercial?

Lo que hacen muchos vivales es "pues sí tienes obligación, por qué, porque colindas, porque estás pegado", y al señor que tiene una llantera, una vulcanizadora y está pegado a una gasolinera, pues ya se los torcieron por el riesgo que manejan.

Entonces son cosas muy puntuales, lagunas que como bien decía Ángel y estoy de acuerdo, deberíamos de hacer una sesión verdadera de junta de trabajo. Yo recomendaría, antes de

llegar con ustedes o antes de esto, una desmenuzada muy medular para poder decir "creo que esto está faltando, esto le adicionamos a tal artículo, esto se cambia" y empatarlo con unos términos de referencia, si ahorita nos dice que los que siguen vigentes son aquellos, pues con esos, y sacar la publicación de toda esta reglamentación de una sola ocasión.

Ya pasada incluso con terceros, pasada con la Secretaría, para decir "ya estamos todos contentos".

Ese sería mi comentario.

(Intervenciones fuera de micrófono)

LA C. DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ. - Muchas gracias.

Continuamos con José Felipe García Martín del Campo. Adelante por favor.

EL C. JOSÉ FELIPE GARCÍA MARTÍN DEL CAMPO. - El tema de programas internos de verdad es algo que se debe ya de manejar así muy puntualito, para que nos pueda ayudar a bajar la condición de lo que comentaba muy atinadamente Cuauhtémoc.

No es posible que un DRO lo que cobre por una revisión en un centro comercial y lo quieren cobrar igual en un establecimiento mercantil de bajo impacto.

EL C. .- (fuera de micrófono)

EL C. JOSÉ FELIPE GARCÍA MARTÍN DEL CAMPO. - Sí, pero eso sería un tema directo ahí.

EL C. .- (fuera de micrófono)

EL C. .- Muy buenas tardes a todos, un saludo del Alcalde para la Comisión.

Voy a empezar con el análisis que pudimos hacer de las dos leyes. Sí coincidimos en ciertos aspectos con la Jefa de Gobierno en el sentido de que es necesario transformar ciertas partes de los programas internos de protección civil e ir reduciendo la tramitología a través de sí registros pero no tanto del programa interno, sino de los requisitos que vienen en ellos, para que ahí sí la parte de las direcciones de protección civil que revisamos podamos hacerlo incluso en línea, donde cualquiera pueda revisar que esos requisitos ya están validados en este caso por cada una de las fuentes que los emiten. Esa sería una de las partes que va a reducir los tiempos en las revisiones de los programas.

También ver qué sí sirve y qué no sirve en estos programas internos. Realmente nos hemos llenado de documentos, yo les puedo mostrar fotografías de nuestros archivos, son carpetas que a la hora del incendio, si bien es cierto nos ayudan para conocer qué es lo que contiene cada uno de los inmuebles, qué es lo que tiene, también es cierto que, lo platicaba aquí con la directora de Iztapalapa, es que no existe una responsabilidad después de que se presenta la emergencia, es decir que aquel que fue omiso al presentar un programa interno y generó su inmueble o se generó una emergencia y tuvo afectaciones a terceros, obviamente queda desamparado.

Es por ello que se vuelva una obligación la cuestión de la responsabilidad civil, desde las pólizas de seguro, para que ellos tengan ese apoyo, esa transferencia del riesgo en la cuestión que si se enfrentan a una emergencia obviamente va a haber quién los respalde, que se vuelva una obligación la responsabilidad civil.

En el tema del fortalecimiento de las unidades de protección civil es necesario, sí ya dos leyes hemos pasado, hemos transitado a través de dos leyes que nos manejaban una estructura estandarizada, sin embargo, fue letra muerta.

En los artículos transitorios también se habla que la Secretaría de Finanzas iba a dotar de recursos para que se pudiera hacer. Eso nunca paso, y si hay alcaldías que ya tienen una estructura estandarizada o tratan de llegar hacia fortalecer esa estructura orgánica, pero no está pasando.

Entonces, si vamos a venir con una nueva ley que habla de una estandarización de una estructura orgánica de las unidades de protección civil, esto tiene que ir acompañado con una disposición de recursos, inyectarle ya a Capítulo 1000 cuánto costaría y no que nos lo manejen como lo vienen manejando, que es a costos compensados, es decir le tengo que quitar entonces estructura a Desarrollo Social, a otras áreas para fortalecer la Unidad de Protección Civil. No estamos avanzando en ningún sentido si no viene esta propuesta de modificación de estructura orgánica con una dotación de recursos.

Otro punto es el manejo de emergencias. Si bien es cierto que nosotros somos las unidades de respuesta, cada quien lo aplica en sus propios protocolos, nuestros compañeros son empíricos muchos de ellos, hay quienes sí han tenido la experiencia de manejar el Sistema de Comando de Incidentes.

Yo creo que es necesario que venga un capítulo especial del Sistema de Comando de Incidentes y que también venga con una dotación de recursos especialmente para certificar a cada uno de nuestros elementos operativos, porque de aquí depende, y no nada más a las estructuras y a los elementos operativos de las Unidades de Protección Civil, sino también de las áreas operativas de nuestras alcaldías, como son Servicios Urbanos, Obras, etcétera, que se vuelva una obligación y que sea la parte del gobierno también de parte de la etiquetación de recursos por parte de los diputados para qué, para que esto se fortalezca a través de eso. Esto obviamente nos va a beneficiar en la cuestión de reducción de riesgos de desastres, adoptando el Marco de Sendai y el Tratado de Kioto, etcétera.

La capacitación. La capacitación es muy importante, yo creo que es la parte fundamental de la protección civil, en la cual nos han hecho a un lado desde hace tiempo en la misma normatividad.

Nuestras unidades, a pesar que tenemos compañeros con experiencia suficiente, obviamente no han podido obtener el grado de tercer acreditado, por así decirlo, o que recibamos la certificación para que estos compañeros puedan emitir las capacitaciones a la población, llámese empresa, llámese escuelas, llámese quien sea.

Es por ello que es necesario que esta ley, cualquiera de las dos, sí manifieste la cuestión de la capacitación como una obligación y sobre todo la oportunidad de los elementos operativos, que si se están comprometiendo a certificarse, estar inmersos y estar mejorando en ese ámbito, obviamente que también se puedan capacitar. Actualmente obviamente hay una limitación, y eso se lo estamos dejando al negocio de los terceros acreditados.

No tenemos ni se manejan protocolos de atención y disposición de recursos en caso de desastre; si bien es cierto que nos manejan el Fonden y el Fotde y el Fitde, es también letra muerta, no existe, no ha existido. Su servidor a través de diferentes consejos fuimos cuestionando al Concejo en la anterior administración del doctor Mancera, lo hemos cuestionado también en el anterior Concejo, la cuestión de que se decía que los recursos que ingresaron por el pago del artículo 258 iban a ser para este fideicomiso, nunca y al día

de hoy nunca se nos entregó las cuentas, nosotros sí exigimos ese pago como requisito, obviamente fuimos supervisados y fiscalizados por la Contraloría Interna, era una obligación, lo tuvimos que hacer y sin embargo nunca y lo voy a decir claro, en el sismo del 2017 nunca tuvimos un recurso extra para poder enfrentar el desastre que sucedió en nuestras comunidades, es decir letra muerta lo del Fitde, Fotde, etcétera. Repito lo mismo, el Fatde, Fitde, Fotde.

Yo te voy a platicar qué nos dijeron en las primeras reuniones anteriores a que se suscitara el sismo que teníamos el Fonaden con 9 mil millones de pesos que era precisamente para si se presentaba una eventualidad o para fortalecer las acciones del gobierno. Resultó que se dio en la sismo y en la primera reunión ya habían bajado o desaparecido 3 mil millones porque nos dijeron que eran 6 mil, y posteriormente se hicieron las solicitudes para los recursos y yo creo que a ninguna de las alcaldías que tuvimos daños en el pasado sismo se nos dio ningún recurso.

El Fonden y yo creo que todos nos enfrentamos a ello en el momento de la aplicación tuvimos, se supone por sus reglas de operación, tienen 30 días para hacer el levantamiento de los daños y nosotros llegaron días antes de que feneciera este plazo y a final de cuentas únicamente se entregaron 2 mil apoyos en la Alcaldía de Xochimilco, cuando tuvimos más de 6 mil o 7 mil casos de daño. Entonces obviamente fue discrecional la utilización de ese recurso.

Se nos dice y lo repito, que el día de hoy necesitamos esos protocolos de atención para que en el momento que se presente un sismo de esas características podamos obtener recursos para la contratación de lo que mencionan los compañeros, los DRO a través de un estándar, a través de unos precios unificados, ¿Por qué?, porque al día de hoy seguimos sacando dictámenes por el sismo del 19 de septiembre y obviamente son opiniones técnicas, no son dictámenes, ¿Y qué les decimos?, pues acuda a un DRO. A final de cuentas es nada más girar en torno hacia una norma, hacia una figura que marca el Reglamento de Construcciones y que tiene eso, que son auxiliares de la administración para determinar la seguridad estructural de los inmuebles. Yo creo que eso sería vital para ir previniendo que se nos pueda presentar en cualquier momento otro sismo.

Por último, sí vemos preocupante la desaparición por ejemplo de las cuestiones de programas internos de protección civil en las cuestiones de obras, esto está bien de que pueda desaparecer, pero que vayan incluidos en una norma técnica del Reglamento de Construcciones para que desde el momento que salgan las obras ya vayan incluidos los programas internos con una parte integral del plan arquitectónico, de la descripción arquitectónica de una obra, lo vimos en el edificio de CONAGUA, no dejarán mentir los compañeros de Coyoacán, un edificio de tantos niveles y no tenían librantes, no tenían aspersores. Esa es la parte que debemos hacer como protección civil, el ir previniendo, que si actualmente tenemos la construcción de edificios, que ya venga incluida la parte de protección civil y que si no viene incluido, que no se dé la autorización, el uso y ocupación, que no se pueda dar el uso y ocupación si no viene con un programa interno de protección civil ya para el edificio, que sería parte integral y que tendría que ir ligado el Reglamento de Construcciones con la parte normativa de protección civil.

EL C.. - (Fuera de micrófono)

EL C. JOSÉ FELIPE GARCÍA MARTÍN DEL CAMPO Es correcto, así es.

EL C. JOSÉ FELIPE GARCÍA MARTÍN DEL CAMPO. - - Esas serían las propuestas que hemos podido analizar. Sí creemos que es necesaria una modernización administrativa en materia de protección civil que nos permita reducir tiempos y costos.

Al día de hoy no es posible que el programa interno de protección civil se vuelva un negocio, que haya terceros acreditados de primero, segundo, tercer, cuarto nivel. Pareciera que tenemos clases. Eso no puede ser. Si son terceros acreditados, obviamente tú ciudadano vas a decidir si lo quieres hacer con él o no lo quieres hacer con él y actualmente la misma ley obliga a que se contrate en el caso de programas especiales, cuando toda la responsabilidad a final de cuentas recae en los propietarios, en los organizadores.

Yo sí creo que esa parte es la que tenemos que documentar bien para que esto deje de ser un negocio, y si se va a hacer un negocio, que se vuelva en la parte preventiva en beneficio de los habitantes de los inmuebles, etcétera, de los visitantes a los inmuebles o eventos.

Es cuánto.

EL C. PRESIDENTE.- A la capacitación en la Comisión y qué bueno que está la diputada Gaby y la diputada Evelyn, porque a propuesta de ellas dentro de la propia Comisión y de la misma Comisión se elaboró una guía básica para saber cómo actuar y la misma estamos por dispersarla, por transitarla. La hemos estado llevando a algunos lugares o algunas alcaldías con la población más vulnerable, principalmente en las escuelas.

Obviamente estamos por sacar también a través del Comité de Asuntos Editoriales de aquí del Congreso, un mayor número de ejemplares, obviamente sumándonos al esfuerzo que todas y que todos hacen por fomentar la cultura de la prevención y de la protección civil, de la gestión integral de riesgos, porque si bien es cierto ustedes fueron sin lugar a dudas los primeros en llegar, también es menos cierto que la población es a la que le sucede el fenómeno en el momento y que debe de estar totalmente preparado. Estamos haciendo esto desde la Comisión que pudimos hacer esta guía básica.

EL C. .- Otro punto más que me faltó comentar, no hay una homologación de la estructura de protección civil en las diferentes alcaldías y no son proporcionales a la demanda, al riesgo. Ahorita comentaban por acá que a lo mejor hay si bien una jefatura y tienen equis flotilla asignada, equis personal de base y de diferente nómina y de estructura. No hay una homologación correcta.

Incluso algunos nos reportan o reportan directo a jurídico y gobierno, otros al alcalde, hay una discrepancia ahí. Si no se hace por parte de la Secretaría en términos de decir la alcaldía porque tiene injerencia obviamente en la alcaldía y digan ésta es la estructura que van a tener las 16, nada más va a variar en términos de volumen o demanda o riesgo, eso debe hacerse. Si estamos así, definitivamente no estamos hablando de lo mismo.

LA C. SECRETARIA. - En este comentario que hace el licenciado Antonio, sí nos gustaría poder hacer con ustedes una propuesta, cuál es la propuesta de estructura que ustedes ven que es viable, porque si hablamos de homologación y de mejores resultados en cuestión de respuesta rápida, cuál sería esa estructura idónea.

EL C. .- Las propuestas que están en la norma no están mal. El tema es que decía que cuando a la hora de que un alcalde quiera aplicar, el alcalde que sea, el gobierno central

aplica (Fuera de micrófono). O sea que está bien hecha la propuesta incluso como viene manejándose actualmente, como viene en ambas leyes no está mal, lo que está mal es que cuando se viene el siniestro ahí sí (Fuera de micrófono) y a la hora de verdaderamente aplicarlo, por qué no la Jefa de Gobierno dice yo voy a entregar una partida presupuestal sin que sea a costos compensados, que le inyecte a esa mesa de estructura ese dinero.

Eso es realmente lo que yo le decía, diputada, antes de que se incorporara, de buscar una reforma de inyectar recursos, porque no puedes aplicar una norma si no tiene el recurso para hacerlo, va a ser como decían hace un momento.

No sé si ya todos terminaron, porque yo quiero decir unas dos, cuatros cosas, cinco, diez.

EL C. PRESIDENTE. - La diputada Evelyn.

LA C. DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ. - Sí, gracias.

Gracias por sus todas sus intervenciones, la verdad estamos tomando nota, pero vamos al siguiente punto y es precisamente el análisis abierto de estas iniciativas donde pueden volverá tomar la palabra y continuar.

EL C. .- ¿Sí puedo? Ya lo tengo aquí.

LA C. SECRETARIA. - Si, adelante, perdón.

EL C. PRESIDENTE. - Se incorpora la diputada Esperanza Villalobos. Bienvenida, diputada, a esta Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, es integrante de la Comisión y también es una de las proponentes en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

EL C. .- Sí, señor por supuesto.

EL C. .- Si me lo permiten, para culminar el punto anterior y ya pasar al tema del análisis. 4 puntitos muy concretos. El primero es que la mayoría de las alcaldías ya conocemos cuál es el estado que guardan las iniciativas, había allí mucha incertidumbre respecto a cuántas iniciativas se han presentado, de qué grupos parlamentarios. Nosotros en algunas alcaldías estamos en el proceso de construcción de elaboración de nuestros manuales administrativos, y decimos para qué construyo un Manual Administrativo si en 15 días, en un mes va a cambiar la ley y voy a tener que solicitar nuevamente a CGEMA o al órgano que sea que modifique mi manual administrativo.

Creo que la discusión de las iniciativas que hay tiene que ir acompañada de un andamiaje legislativo, no todo va a recaer en la ley y en su reglamento, hay temas que la comisión de protección civil del Congreso tiene que y se los hemos externado, también tiene que plantear en el pleno.

Pongo un ejemplo, el tema de los CACI o de los CENDI, que la mayoría sigue operando dentro de los mercados públicos, ese es un tema que yo creo que todas las alcaldías contamos con la misma problemática o la mayoría y eso por ejemplo no lo vamos a integrar dentro del cuerpo de la ley, pero sí puede haber un exhorto más como los ha habido para que las alcaldías o el gobierno central que está empezando a centralizar los CENDI o los CACI, antes de plantear un programa de atención en CACI vea cómo puede reubicar los mismos.

Otro tema que se puede trabajar de manera aledaña a la discusión de las iniciativas es para qué sirve el C2 y el C5. Nosotros como alcaldía en Álvaro Obregón no tenemos acceso a la información que se genera en estas megainstalaciones y megaproyectos de captación de

información permanente, que nos podría ayudar a construir nuestros atlas de peligros y riesgos, pero además nos ayudaría a tener una proximidad muchísimo más efectiva. La alcaldía Álvaro Obregón no tiene acceso a la información que se genera dentro del C2 y del C5.

Otro tema que también hemos planteado en diferentes ocasiones es cómo vamos a dignificar a las unidades de protección civil si nuestros presupuestos son diversos y son insuficientes. Ahí se había hecho la propuesta desde el mes de noviembre o de diciembre de que se pudiera lanzar una iniciativa de ley para que un porcentaje del presupuesto asignado a cada una de las alcaldías se destinara al tema de la protección, al tema de protección civil y de la gestión integral de riesgos.

No sé cuántos grupos parlamentarios estén aquí representados en esta mesa, MORENA, PAN y PRD. Creo que si hubiera consenso entre los integrantes de la Comisión y se pudiera defender nuevamente que un porcentaje del presupuesto asignado a las alcaldías se destinara a temas de prevención, a temas de mitigación y en general a temas de protección civil, sería un gran logro por parte de esta Comisión.

La invitación sería que nos pudiéramos celebrar otra mesa de trabajo, que realmente fuera una mesa de trabajo y de discusión para hacer un análisis comparativo entre las 2 iniciativas presentadas, pero también en donde pudiera entrar el análisis comparativo de un modelo, de una megalópolis latinoamericana, por ejemplo.

¿Cuál podría ser el esquema idóneo para una ley en materia de gestión integral de riesgos? ¿Qué país o qué ciudad lo tiene? ¿Qué país lo ha cristalizado y en dónde funciona? En torno este análisis comparativo podamos empezar a dictaminar las iniciativas que se han presentado.

Entonces en términos generales esa es mi propuesta.

EL C. PRESIDENTE. - Varias veces, en presupuesto debemos, solicitamos mayor recurso para la protección civil, para la gestión integral de riesgos. Solicitamos que tanto la Secretaría como las diversas alcaldías tuvieran la suficiencia presupuestal para poder atender y mitigar los riesgos.

Así lo hicimos en tribuna o así lo hice, como presidente de la Comisión y como legislador del primer Congreso.

Yo pediría, porque así me respaldaron afortunadamente los diputados, pero de la Comisión, pero ya en el pleno la historia fue diferente, y también hay que decirlo, quizás hay otras necesidades de la ciudad, pero nosotros de forma clara y puntual referimos, no puede ser posible que la protección civil se ponga como una Secretaría de segunda, no puede ser posible que las direcciones en las unidades de protección civil y gestión integral de riesgos en las alcaldías sean menos que una dirección de cualquier materia.

Lo estuvimos refiriendo "a ver, solicitemos una ampliación de presupuesto". Yo no tengo ningún empacho en hacerlo en el pleno y de decírselo a la Comisión de Presupuesto para que podamos transitar esto, porque lo hemos venido haciendo desde tribuna, lo hemos venido diciendo, lo hemos venido recalcando; obvio hay que transitarlo con todos los grupos parlamentarios y principalmente con el grupo parlamentario que hoy en día es mayoría y que es MORENA, para poderlo transitar y poder salir adelante, porque además es un tema que nos interesa a todos, que es la protección civil, la gestión integral de

riesgos y la salvaguarda de la integridad física y de la vida de las personas. Quien no lo quiera ver así, quien no lo quiera entender así pues es un retroceso.
EL C. .- (fuera de micrófono) la situación es que nos volvemos una protección civil de moda. Mientras no pase nada…
EL C. PRESIDENTE. - Claro, es cierto, totalmente cierto.
EL C. .- (fuera de micrófono) Pasa algo, y no, bueno, bajan a protección civil hasta de la corte celestial.
EL C. PRESIDENTE. - A ver, lo vuelvo a decir, también en tribuna hice un pronunciamiento como presidente de la comisión. A ver, hay temas en donde no podemos hacer distingo de colores, debemos, hay temas en donde debemos de ser totalmente objetivos y claros.
Yo hice un pronunciamiento en el Congreso solicitando que el programa interno de protección civil del Congreso de la Ciudad, de estas instalaciones, de los 4 edificios, el recinto de Donceles, este de Gante, Juárez y el Centro se actualizara el programa interno de protección civil. Al día de hoy no se ha actualizado y llevamos 6 meses.
Entonces el buen juez por su casa empieza y ya lo he hecho, hice el pronunciamiento, hicimos la manifestación.
Entonces lo hicimos aquí en la comisión, en la comisión nos manifestamos en ese sentido, que se actualizara el programa interno de protección civil del recinto para la salvaguarda de nuestras vidas, de las de nuestros colaboradores, de la gente que acude aquí a estas oficinas. Entonces, creo que vamos a hacer mayor énfasis en el tema.
Ya prometo no tardarme más, rapidísimo.
Diputado presidente.
EL C. .- Ya prometo no tardarme más, rapidísimo.
Diputado presidente, con lo que acabas de comentarnos, te voy a decir algo que sin temor a equivocarme y que creo que aquí habiendo tres fracciones parlamentarias debieran, no, no quiero decir tomar el ejemplo, pero debieran escucharnos un poquito y debieran ver quiénes somos y cómo somos los que estamos de este lado.
¿A qué me refiero? Aquí habemos de varios colores y sabores, y saben a lo que me refiero, pero yo de las damas y de los caballeros aquí presentes, creo que así ha sido recíproco, tenemos un grupo con la Secretaría, nos importa muy poco por dónde llegamos, de dónde somos y quiénes somos.
Verdaderamente somos compañeros solidarios, te lo puedo decir, presidente, somos compañeros que nos debemos a los vecinos y sí nos gustaría que a través de tu representación, yo sé que así lo has hecho, sé que lo vas a seguir haciendo desde tribuna, desde tu trinchera donde te toque, sé que con tus compañeras y compañeros lo van a seguir haciendo, pero hay que inyectarle al grupo parlamentario, hay que inyectarles a los diputados que la protección civil es de todos y para todos.
Si tú necesitas, quieres estudios de qué es lo que verdaderamente necesita sobre la población cada alcaldía, ¿Por qué requerimos ambulancias, por qué requerimos unidades de primer contacto, de rescate urbano; por qué aunque un equipo de rescate cueste 80 mil pesos y va a caducar en 5 años, por qué es necesario estarlo cambiando y renovando cada 5 años? porque es la vida de nuestros compañeros operativos; ¿Por qué es necesario revisar

programas? Porque eso realmente es la cultura de la prevención, o sea comprar para ver si va a pasar, y si no pasa qué bueno.

Voy a hacer un comentario muy rápido. Cuando alguien dice: Ah, es que protección civil está todo el día nada más esperando la emergencia. Vamos a suponer que en ocasiones sabemos que a lo mejor no traemos la emergencia, son cosas cotidianas, pero de verdad en un siniestro todo el sueldo que le pudiste haber pagado a 70, 80, 200 personas lo tienes retribuido en el siniestro, lo que pagaste durante 6, 8 años, 30 años después para un segundo sismo, lo tienes redistribuido en un siniestro.

Para ir al punto ya que toca, que es el punto cuarto, el análisis de las iniciativas presentadas, yo coincido con mis compañeros lo que dijeron, creo que la iniciativa de la diputada Esperanza es un poco más estructurada, tiene un poco más de idea en el sentido de cómo podemos ir trabajando, cómo debemos ir desarrollando la situación y la sinergia en que vamos.

Algo que yo veo complicado a través de la iniciativa de la Jefa de Gobierno, la doctora Claudia Sheinbaum, es que creo que tendría que haber, si no mal recuerdo también por la lectura del inicio del documento, de la iniciativa, tendría que haber reforma a la Constitución y tendría que haber reforma a la Ley de Alcaldías, porque prácticamente en la Constitución y en la Ley de Alcaldías la única facultad que les dejan a los alcaldes es la de revisión de programas internos de protección civil.

Entonces, si es la única que los legisladores vieron en la Constitución y en la Ley de Alcaldías, que es la única facultad, realmente los alcaldes al momento que les quitan la revisión de programas internos, su aprobación, etcétera, les está quitando la única facultad que está dentro de la Constitución y de la ley. Entonces, yo creo que habría que ampliar la Constitución y habría que ampliar la ley, en caso que la iniciativa que fuera a ser aprobada fuera la de Gobierno Central, en vez de la de la legisladora.

Ahora, en la ley de Gobierno Central, de la doctora, establecen que quieren hacer pública la serie de los programas internos y demás. Yo siempre he pugnado, no nada más con esos sino con el Atlas de Riesgo, de hecho creo que somos la única alcaldía que no tiene publicado su Atlas de Riesgo, no por aras de retroceder en los términos de transparencia y acceso a la información, sino porque realmente si tú le das a conocer a alguna persona que quiera hacer o tenga una mala intención al momento de conocer cuáles son nuestros puntos vulnerables, eso puede ser un riesgo.

Es decir, el día de hoy la delincuencia sabemos que nos está rebasando y ya desde hace muchos años. Si tú le abres un programa interno a la Unión de Tepito, al Grupo de Tláhuac o a los grupos que ya están generando y que se están introduciendo dentro de la Ciudad de México, ellos van a saber si tú les publicas rutas de evacuación, dimensiones, metros, en dónde está, todo lo que sabemos con lo que debe de contar un programa interno, haces vulnerable un establecimiento mercantil.

Si hoy en día llegan armados a un Toks en donde le sacan, se llevan relojes, celulares y demás, darles la información de un San Ángel Inn, donde va gente con mayor posibilidad económica y les dices ¿Cuántas rutas de evacuación tienen? les dices por dónde llegar, cuántos empleados tienen, ¿Por qué?, porque el número de brigadistas va en relación al

número de empleados, al número de comensales, el número de comensales que entra a un establecimiento va relacionado al número que tienes en tu uso de suelo.
Es decir, sí hay a lo mejor, alguien decía o nos dicen, eres muy exagerado en protección civil, es que la protección civil debe de ser así para poder prevenir. Entonces en la ley del Gobierno de la Ciudad de México el hecho de que se hagan públicos los programas internos, desde mi punto de vista ahí sí nunca lo he tocado con algún otro compañero, sí es un riesgo tener publicadas rutas de evaluación, mapas, dónde está la cocina a la vista de todo mundo, a la vista de cualquiera que se pueda hacer una información que puede ser un riesgo para los habitantes y los comensales de los establecimientos mercantiles y qué te digo del Auditorio, qué te digo el Estadio Azteca, digo de otros lugares.
Algo que también nunca ha estado marcado en ninguna norma ni en ninguna ley ni el Reglamento, y esta observación me la hizo haces años un contralor, no tenemos la facultad de exigir que se cumpla con el programa interno de protección civil, voy relacionado a lo que comentaban hace un rato, únicamente, por ser un documento de buena fe nosotros como protección civil no lo podemos exigir, no hay un procedimiento, sabemos que en el Reglamento de Obras también disminuyeron para poder llevar a cabo clausuras, ya ameritan suspensión y dependiendo, etcétera; lo único que a nosotros el contralor nos pidió para no estar en falta y que no se nos iniciaran procedimientos administrativos, fue realmente manejar exhortos, porque no podemos iniciar un procedimiento cuando sabemos que un establecimiento no cuenta con un programa interno.
Entonces, lo único que manejamos son exhortos para que cumplan con los programas internos, pero el exhorto no hace las veces de obligatoriedad o de constreñir a los propietarios, usuarios de esos establecimientos a que cumplan con el programa interno; que afortunadamente como decían, cada vez vemos más que los ciudadanos cumplen cada vez más con los programas internos, por seguridad.
Creo que es cuanto por mi parte. Gracias.
EL C. Algo que siento que es muy importante, es primero revisar que la condición del esquema de la estructura de protección civil no dependa directamente de que tengan que recortar la estructura de alguna alcaldía, así como que sea directamente ajustada para que no haya ninguna variación en toda la estructura de la alcaldía.
El tema de programas internos se tiene que revisar al punto de que se haga el ABC de la condición del tipo de programa y que no haya esa variante de los terceros acreditados para que pueda haber una variedad en la condición de las personas que tienen que tomar ese servicio.
Otra es que nos conozcan, que toda la comisión, diputado Héctor, nos conozca cómo estamos trabajando en las áreas operativas, en las áreas de incidencias de emergencia, para que vean que las necesidades que estamos llorando cada uno de nosotros se ve desde el lugar en el que estamos, porque esas necesidades deben venir etiquetadas para atlas de riesgo tanto, capacitación tanto, incrementación de personal de las plantillas a todas las áreas tanto, para que de esa forma podamos trabajar un poquito mejor.
Tengo la experiencia de haber trabajado con el ingeniero Michel y la verdad es que tuvimos una protección civil muy gastada porque éramos contados con los dedos y la condición y la organización que tuvimos en su momento fue derivar, trabajar a marchas

forzada para poder atender a la población, a la delegación Miguel Hidalgo, en donde se atendieron más de 3 mil evaluaciones en menos de dos meses para poder atender cada una de las peticiones de los vecinos.

Entonces, derivado de esas experiencias nos permite decir claramente por qué hoy la protección civil, una no tiene fronteras, protección civil es desde Cuajimalpa hasta Milpa Alta, de Iztapalapa a Milpa Alta y Gustavo A. Madero.

Entonces, en ese son todos debemos de trabajar con la misma condición, ganas y espíritu para poder dar a una población la seguridad a la que estamos expuestos cada uno de nosotros.

Yo pido que puedan por favor entrar y conocernos desde nuestras entrañas, ver nuestras necesidades reales y que se puedan manejar esos presupuestos etiquetados directamente, así como lo comentaban los compañeros, que sean auditables todos, no importan, pero que vean lo que ya se necesita, no seamos una protección civil de moda, que ahorita porque ya se viene la temporada de lluvia ya nos vamos a volver de moda; vamos terminando la moda de incendios, viene la de vamos a nadar un poco en la ciudad.

Entonces, no se vale, es el momento que independientemente de las dos leyes, yo vuelvo a hacer la mención que para mí la de la diputada Esperanza Villalobos es la que se ve más armada, más articulada y nosotros que estuvimos viéndolo el día de ayer con el doctor Guillermo Lima Delgadillo, el titular de protección civil en la alcaldía de Cuajimalpa, veíamos lo primero, el reconocer que la condición de la gente que está operando desde abajo, la podamos aparecer en la condición de que nos tomen en cuenta, también en la condición de las actividades que tiene la alcaldía en materia de protección civil.

Muchas gracias.

EL C. .- Señores diputados, en este punto que es el análisis abierto de las iniciativas, igual concuerdo con que la propuesta de la diputada Esperanza es la que también tiene un enfoque hacia el federalismo. Nuestro sistema nacional de protección civil traba en tres órdenes, que es el federal, el estatal y en este caso el de las alcaldías y no podemos perder de vista ese aspecto que sí se pierde en la propuesta de la jefatura de gobierno, porque al momento de centralizar, obviamente.

EL C. .- (Fuera de micrófono)

EL C. .- - Exactamente. Entonces, qué le falta o qué se le agregaría a la propuesta de la diputada Esperanza, que sería esa parte de poder mejorar la cuestión de las estructuras orgánicas, etcétera, lo que ya hemos planteado cada uno de nosotros y también la cuestión del fortalecimiento, como bien lo dicen los compañeros, unificación de las necesidades en cada una de las unidades de protección civil.

Para ello yo les haría una invitación a ustedes como Comisión, que pudieran visitarnos en nuestras instalaciones y que de vista ustedes puedan ver las condiciones en las que nos encontramos y no por el hecho, y se lo digo porque yo como trabajador de base hace algunos años tuvimos la visita de una Comisión con la diputada Gabriela Salido, y le hicimos ver las necesidades que teníamos en nuestras unidades, fue la única visita que hemos tenido desde ya tiene algunos años.

Entonces sí sería importante que antes de que se pueda plasmar ya o decidir por una iniciativa de ley, pues que ustedes conozcan nuestras unidades y las necesidades que

tenemos, porque platicaba con la ingeniero Michel, el aspecto de los programas internos si bien es cierto que se volvió un negocio la protección civil, también es cierto que hay una necesidad en la materia de la prevención.

El aspecto de los inmuebles de bajo riesgo o de los establecimientos de bajo riesgo también no viene muy definida, por qué, porque sí se habla de establecimientos equis que vendrían siendo ciertas fracciones los cuales están obligados, pero también deja ambiguo y hoy en día se está sancionando a los inmuebles de bajo riesgo, por qué, porque no hicieron 3 o lo que marca el artículo 14 a la Ley de Establecimientos Mercantiles, no hicieron 3 simulacros, no tenían una cartulina de sismos, no tenían una negativa de fumar, etcétera.

Entonces sí tiene que estar ligada esta parte, para qué, para que se quede y que estos pequeños establecimientos, al contar con las medidas mínimas no necesitan una autorización.

En el caso de Xochimilco tenemos 16 mil 900 unidades económicas de las cuales únicamente tenemos registrados 700 programas internos para que tengan ustedes una idea y de esos 700 programas internos tenemos aproximadamente 20 de alto riesgo que son las grandes industrias que tenemos en nuestra demarcación.

Entonces sí es necesario que el programa interno se vaya catalogando dependiendo del factor de riesgo que tenga cada uno de los establecimientos o el giro al que se dedique, si no esto obviamente va a trascender en que en alguna emergencia lo que decían del caso de la escuela Rébsamen o de cualquier otro, Lobohombo o cualquier otro, a final de cuentas la responsabilidad de quién es.

Actualmente las autorizaciones de protección civil es un acto de buena fe como ustedes lo manifiestan, pero sí tendría que sancionarse y en el aspecto las dos propuestas, todas las sanciones tienen que ver con los funcionarios públicos y no hay ninguna sanción, lo comentábamos ahorita para el propietario o quien está generando, construyendo el riesgo que también se tendría que sancionar.

Actualmente y no me dejarán mentir los compañeros de las unidades de protección civil llegan los vecinos a poner un o solicitar una opinión técnica porque el vecino me afectó, sin embargo lo único que decimos nosotros es lo que observamos y no hay una trascendencia ni un seguimiento que tampoco viene en la ley hacia un aspecto de que una vez de que se dictamine o se dé una opinión, hay un seguimiento a esas recomendaciones y una sanción también a quien no cumpla con esas recomendaciones en materia de protección civil.

Es cuánto.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más que quiera hacer uso de la voz?

LA C. .- Protección civil Iztapalapa, buenas tardes, diputados.

Solamente para hacer la precisión y coincido con los compañeros, no se mencionan los programas internos de protección civil de obra y si vamos vinculados a procesos de gestión integral del riesgo, no se establecen los mecanismos o los procesos de vinculación con las demás dependencias.

Es una ley que involucra ciertos riesgos, pero se olvida de los riesgos socio-organizativos, los químicos tecnológicos y los riesgos sanitarios, también como los derrames de fugas de gas, pipas de agua, etcétera.

Los riesgos que también tenemos en los ductos de Pemex, instalaciones subterráneas, las dos iniciativas presentan generalidades, pero protección civil pues son diferentes tipos de riesgos, tampoco involucra a todos los procedimientos que se tienen que hacer o los mecanismos de coordinación para los anuncios espectaculares, los postes, el arbolado en riesgo, las coladeras, las tapas de registros, las escuelas.

Cómo se va a inyectar el recurso para los refugios temporales, cómo se va a realizar la dictaminación de las zonas de riesgo, los procesos para reubicación de vivienda, los riesgos geológicos, las zonas de minas, las zonas de fracturamiento, todos los procedimientos y vinculación con SACMEX, la Secretaría también de Gestión Integral del Riesgo, es un reglamento, es una ley de protección civil, iniciativas entendemos que parte de un macro, pero tenemos también que ir hacia lo específico. Eso es lo que yo podría aportar como comentario.

Asimismo, en el capitulado de sanciones, efectivamente existen sanciones para el funcionario público, pero no para la persona, la empresa o la institución que genere o cause el riesgo.

Lo que se podría proponer es tomar el capítulo actual de la ley que ahorita está vigente, que se llama Imposición de Medidas de Seguridad, en donde establece que el propietario o la institución o la persona que genere el riesgo tendrá la obligación de restituir si no se le va a hacer un procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo actual, para hacer una suspensión total de actividades, es firma del Director Jurídico y firma del Director de Protección Civil para que tú puedas sancionar a cualquier empresa o fábrica que provocó un incendio y que afectó a las viviendas colindantes. Entonces la ley de Protección Civil debe ser un poquito más amplia.

Sí me uno a la iniciativa de que nos vayan a conocer cada uno de los directores y nosotros les externemos y les demos un recorrido por nuestras instalaciones que cómo está el estado de nuestros vehículos, cuál es nuestra fuerza operativa, cuáles son nuestras vulnerabilidades tanto administrativas, socio-organizativas, o de gasto público.

Eso sería todo y básicamente enfocado, si vamos a la gestión integral del riesgo todavía nos falta mucho por avanzar, no se habla mucho del atlas de riesgo, cómo va a estar constituido, qué anexos cartográficos va a tener, qué precisiones, qué escalas, qué niveles de información se van a manejar, si son tácticos, estratégicos u operativos.

Nos faltaría un poquito más, no involucra las funciones del comité de usuarios del subsuelo de la Secretaría de Protección Civil y todos los comités que se tienen que hacer con los grupos voluntarios o las organizaciones civiles.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE. - ¿Alguien más que desee hacer algún comentario?

EL C. .- (fuera de micrófono)

LA C. .- Si bien es cierto para tener un efectivo atlas de peligros y riesgos en cada alcaldía, como lo manifiesta el compañero, tenemos que tener una infraestructura tecnológica.

A lo que nos enfrentamos como alcaldías o en su momento como delegaciones, es que por modernización administrativa los equipos tecnológicos o las computadoras que se requieren o la red que se requiere para hacer público un atlas de riesgo y esté enterada toda la población en el nivel informativo, porque también hay otro nivel que es para las

instituciones, no se nos proporcionan los elementos necesarios, o sea, no existe ese catálogo de esa infraestructura tecnológica en el Gobierno de la Ciudad de México.

Si tú pides una computadora con ciertas especificaciones para hacer toda la cartografía de todos los riesgos a que está expuesta tu alcaldía, en ese momento lo que tú puedes tener es una computadora con una paquetería de Office, entonces es imposible con los recursos que tenemos como alcaldías, primero necesitas geólogos, geofísicos, geógrafos, cartógrafos, etcétera, y necesitas una infraestructura y una plataforma tecnológica para darle seguimiento.

Aún así que cada una de las alcaldías contrate un atlas de riesgo, contrate una empresa y te den el atlas de riesgo ya elaborado, pero cómo le vas a dar la continuidad y la actualización constante.

Entonces sí se necesita que haya un procedimiento.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO. - Seguimiento permanente. De nada sirve hacerlo ahorita si no va a haber un tema etiquetado para que año con año se vaya actualizando y modificando, modernizando.

La diputada Esperanza quería decir algo.

EL C. .- Nada más si me lo permite, una parte que también se nos ha pasado es el divorcio que tiene, como bien lo mencionó, el C5 con el área del 911.

Cuando existió el 080 las áreas o las unidades de protección civil teníamos una impresora, que cuando salía el reporte o cualquier emergencia que se registraba en este sistema inmediatamente nosotros tomábamos conocimiento de la emergencia.

Actualmente tenemos una coordinación, un chat ahí con el C5, pero nos sacan los reportes que quieren, realmente no hay un seguimiento, como bien lo dice, no se nos pasa una estadística mensual que podría estar alimentando el Atlas de Riesgo. Esa parte yo creo que sí tendría que estar inmersa en cualquiera de las dos iniciativas, para qué, para que trabajemos en conjunto y que la estadística que genere este centro o el 911 se nos pase a nosotros para la actualización de nuestros atlas.

EL C. .- Uno de los problemas es que ahorita está muy de moda en los medios, lamentablemente la comisión del funcionamiento ha derivado en la comisión de quién llega a esa emergencia, pero sucede que vamos a mandar una unidad a un enfermo y nadie quiere decir, uno le dice a Cruz Roja vas, no; el ERUM me queda lejos, pero no les digas tenemos un balaceado aquí afuerita, si ahorita hacemos el ejercicio, van a llegar 10 ambulancias a venir a atender un balaceado.

¿Qué sucede? La falta de atención, de la comunicación al manejo de la atención, es que va guiada a que no es una sola persona. Mucha gente tiene la forma de tener esa comunicación, entonces se dobletean o triplican los servicios de atención y cuando se necesita desplegar esa unidad a otro lugar ya no llega, entonces necesitamos generar que también dentro de la comisión de la nueva ley podamos ver las condicionantes del funcionamiento desde luego con el C5 a las alcaldías, para que el ERUM y Cruz Roja trabajemos en conjunto en donde se necesite, no donde tengamos que llegar, porque el baleado es noticia.

I LEGISLATURA

LA C. DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ. - Muy buenas tardes. Perdón por haber llegado tarde, pero estaba yo en la reunión de Reconstrucción, donde hoy dictamos dos asuntos muy importantes.

Apenas ayer se notificaron los cambios, reacomodo en las comisiones, ayer por la tarde, entonces yo ya tenía programado también el trabajo de mi Comisión, pero me complace mucho estar aquí, celebro el que todos ustedes estén aquí, y escucharlos.

Le agradezco mucho al diputado presidente que haya tenido esta iniciativa para convocarlos a ustedes, porque ustedes traen el feeling cotidiano, ustedes traen el trabajo que realizan todos los días, la situación de las carencias que existen, que efectivamente coincido con los planteamientos que el presupuesto no era una asignación importante para protección civil, pero yo creo que las condiciones de la ciudad han cambiado. Ya hemos pasado por tragedias importantes que han marcado el rumbo de esta ciudad. El último sismo del 2017 prácticamente dejó media ciudad dañada.

Yo creo que en este entorno, en este marco hay evidentemente mucho interés para que se modifique la Ley de Protección Civil y se haga esta modificación desde el fondo. Incluso se está proponiendo la abrogación de la ley vigente y la creación de una nueva que contenga todo lo que ustedes han dicho, que podamos cambiar totalmente las estrategias y actualizarlas a esta nueva Ciudad, es diferente.

Tenemos una prioridad por la cuestión de los sismos, aquí la situación es que lo único cierto para todos los que vivimos en esta Ciudad es que va a ser desde luego, eso ya es inevitable, que pudiera clasificarse como una de las cosas graves; pero tenemos las cotidianas, las de año con año, el estiaje, las inundaciones, la cuestión de incendios por químicos, las aglomeraciones humanas, que también generan una situación muy preocupante en cuanto a los protocolos de seguridad, en cuanto a los protocolos de protección civil.

Entonces son cosas muy diferentes que tenemos que realizar porque nuestra Ciudad es muy diferente a cuando se realizó esta iniciativa. Y comentaba que me parece muy importante y tomé nota de lo que alcancé a escuchar, porque estamos en el momento preciso para hacer las modificaciones a estas iniciativas, las iniciativas están presentadas, pero para eso estamos aquí para hacerle las adecuaciones que sean necesarias; no hay un dictamen, únicamente están presentadas y esta parte, las iniciativas las vamos a ir construyendo con ustedes, con todos ustedes tenemos que ir construyéndola, tenemos que considerar lo que ustedes nos están diciendo y efectivamente coincidimos el presupuesto es una parte esencial para el buen funcionamiento de las áreas operativas de protección civil, el presupuesto necesario para la prevención, y no estoy hablando de los folletos de prevención, estoy hablando del Atlas de riesgo y que en cada una de las demarcaciones de esta Ciudad es diferente, hablamos de Benito Juárez con unas condiciones específicas, de GAM, de Xochimilco, de Iztapalapa que tiene una situación crítica, muy crítica en cuanto al problema de grietas, que es algo que se tiene que poner mucho énfasis, no se puede construir una casa más en esta Ciudad con un estudio geofísico del subsuelo, con un estudio de mecánica de suelo adecuado, dictaminado a las universidades, por la gente capacitada y que los terceros acreditados primero nos acrediten que sí están acreditados para poder acreditar, ese es un factor esencial, parece trabalenguas pero no lo es.

Entonces sí tenemos que partir de muchas cosas. Les agradezco sus observaciones a la iniciativa que presenté, agradezco el estar en este espacio para que podamos ir construyendo y modificando lo que se tenga que hacer de la ley; afortunadamente solo están presentadas.

Entonces esta primera reunión, desafortunadamente no los alcancé a escuchar todos por lo que les comentaba con anterioridad, pero yo creo que no va a ser la única reunión que tengamos, yo creo que partimos de aquí para poder hacer todas las modificaciones necesarias. Estoy a sus órdenes, presidente, como mi presidente de esta comisión, para lo que tengamos que hacer.

Si necesitamos hacer mesas de trabajo de manera específica conforme al diferente articulado de la ley, perfecto, y nos separamos en mesas y vamos analizando, porque yo creo que sí sería un poco complicado hacerla completita, que hiciéramos un análisis de la ley completa, porque también aquí cada quien tiene su propia experiencia, sus conocimientos y que mencionan los articulados en relación a eso, a su propia experiencia, a sus conocimientos y que pudiéramos hacerlo ya de manera conjunta con el resultado de estas mesas y que obtengamos un buen producto, un producto actual, eficiente, eficaz para esta ciudad que así lo requiere.

Necesitamos hacerlo de manera rápida, sin que esto quiera decir que nos apresuremos, pero sí hay que hacerlo despacito porque tenemos prisa para que tengamos un producto, porque en todo momento vamos a tener estos siniestros, en todo momento vamos a vivir lo que las condiciones de la ciudad nos marcan, estamos viviendo los incendios, es la temporada de estiaje, pero en un par de meses nos vamos a estar ahogando en varias partes de la ciudad y tenemos que tener los protocolos específicos para cada uno de los diferentes tipos de siniestros que vivimos, tenemos que crear esos protocolos y tenemos que crear también sanciones específicas para quien no cumpla con ellos, porque para eso son las leyes, para que tengamos estos protocolos y para que podamos sancionar a quien no cumpla con ellos, para eso son los lineamientos, son las leyes.

Entonces, me complace, lo reitero, no quiero abundar en el tema porque sé que ya tienen varias horas trabajando, pero me reitero a sus órdenes y que a través de nuestro presidente podamos tener una programación para llevar a cabo varias reuniones más de seguimiento antes de poder dictaminar estas leyes, tal vez se puedan fusionar, podamos hacer una sola de estas dos iniciativas, porque me parece que no se contraponen, yo creo que se complementan y que la podamos hacer, que lo podamos hacer, complementamos en algunos casos, yo creo que no en todos los articulados, pero para eso estamos aquí, para hacer las observaciones que con su experiencia yo creo que vamos a lograr un buen producto y que hagamos lo que tengamos qué hacer.

Trabajemos arduamente en esta parte de construir entre toda una sola ley para que podamos avanzar y tanto ustedes, funcionarios públicos, que nosotros también somos funcionarios públicos con diferentes responsabilidades, pero que lo podamos hacer y que también aquí veamos con el diputado que lo ha impulsado mucho, la cuestión presupuestal.

Yo coincido plenamente con la posición de nuestro presidente en esta Comisión para que se pueda incrementar el presupuesto. Es esencial para que podamos trabajar la prevención, la parte operativa y la parte de coordinación ante los posibles eventos de siniestros.

Entonces, es largo el trabajo que tenemos, pero estamos aquí para ponernos a hacerlo de inmediato y a la disposición del presidente cuando él nos pueda manejar un calendario de actividades y por supuesto que estaremos aquí para los trabajos necesarios con ustedes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE. - Coincido con la diputada Esperanza.

Afortunadamente las dos iniciativas se turnaron a comisiones unidas de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y de Reconstrucción, la diputada Esperanza es Presidenta e dicha Comisión, entonces en verdad que esta mesa de trabajo con todos y cada uno de ustedes en donde con atención escuchamos sus comentarios, sus propuestas, el tema de la descentralización creo que fue muy coincidente por todos, el tema de que ambas iniciativas contemplan articulados diferentes y planteamientos diferentes, pero que no están encontradas del todo.

Coincidimos en que tenemos que adecuarla a que vaya de forma paralela a la Constitución y al espíritu de la Constitución y a la Ley de Alcaldías.

Entonces, estoy seguro que esto será una primera reunión dé muchas más.

Tenemos también que reunirnos y participar en la construcción y dictaminación de estas leyes con los demás sectores de la población como con los demás grupos. Todos los comentarios de ustedes como ya se los referí, hay una versión estenográfica en donde aparte de que tomamos nota de ellos, pues van a quedar asentados y nuestros asesores van a estar junto con nosotros, vamos a estar armando y estructurando un dictamen acorde a la realidad.

El saque, el inicio serán estas dos leyes y la complementación será todos y cada uno de los argumentos de los diferentes sectores de la población y expertos en la materia, también tendremos que hablar y platicar con terceros acreditados.

Me preocupa el tema de que no se contemplen los programas internos en el tema de obras, es un tema muy delicado, es un tema sustancial y sobre todo en estos momentos. Y repito, la protección civil no debe de ser un tema de moda, debe de ser un tema permanente en donde debemos de actuar con objetividad absoluta y con congruencia en lo que todos y cada uno de nosotros pretende la protección civil.

Me encanta la idea de buscar a través de hacer un análisis comparativo con otra legislación en otra megalópolis con características similares a la Ciudad de México, en donde haya esperado una buena reglamentación de gestión integral de riesgos, contemplar más en ambas leyes, la de Francia, sugieren una de Francia, haremos un análisis comparativo con la de Francia, contemplar el marco de Sendai de una forma más amplia en las dos leyes que tenemos y en todas y cada una de las observaciones que estamos haciendo.

Agradezco en primer lugar, a las diputadas y diputados que me hicieron favor de acompañarnos en esta mesa de trabajo, agradezco a todos y cada uno de ustedes su disposición, su tiempo, sobre todo en bien y con la voluntad de mejorar y construir una ley acorde a la realidad social, que contemple no tintes políticos, sino tintes de atención y de salvaguarda a la vida y al patrimonio de todos los que habitamos en esta capital.

Muchas gracias a todas y a todos, gracias.

QUINTO. - Reuniones de Trabajo Técnico.

I. Las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y la Comisión de Reconstrucción, durante la sesión de instalación que se llevó a cabo el día martes 14 de mayo, las y los Diputados Integrantes aprobaron se realizaran mesas de trabajo para el análisis técnico de las Iniciativas que fueron turnadas para dictamen.

II. Se emitió convocatoria para las y los Diputados para que designaran personal a su cargo y realizar mesas de trabajo para fortalecer el presente dictamen.

Durante las reuniones del personal técnico que asignaron las y los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y Comisión de Reconstrucción, se recibieron propuestas de los Diputados Integrantes, las cuales fueron tomadas en consideración para emitir el presente dictamen y en el mismo sentido se llevaron a cabo tres sesiones de trabajo que tuvieron verificativo en la Sala de Juntas del Edificio ubicado en la Avenida Juárez # 60 los siguientes días:

Primera Sesión: miércoles 15 de mayo de 2019.
Segunda Sesión: viernes 17 de mayo de 2019.
Tercera Sesión: lunes 20 de mayo de 2019.

III. Durante la sesión de trabajo del día viernes 17 de mayo se hizo del conocimiento de las y los asesores una propuesta de dictamen único el cual contempla los aspectos más relevantes de las dos iniciativas turnadas.

IV. Para lo cual se procedió a su análisis y discusión en las sesiones llevadas a cabo el viernes 17 y el lunes 20 de mayo de 2019. Del cual se realizaron las modificaciones y adiciones propuestas por las y los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas.

SEXTO.- Derivado del análisis, mesas de trabajo y sesiones de carácter técnico, las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y de Reconstrucción, coinciden en que este nuevo ordenamiento jurídico debe en todo momento fortalecer las medidas de prevención, mitigación y resiliencia en la Ciudad de México, con una visión de inclusión e interculturalidad desde una visión metropolitana, donde se establecen los parámetros para generar condiciones que salvaguarden en todo momento la vida y patrimonio de los habitantes de la Ciudad de México.

SEPTIMO. – Conforme a lo establecido en el marco de Sendai para la Reducción de Desastres, se generan condiciones para que se establezcan políticas públicas que homologuen la capacitación y material para la difusión de protocolos de prevención y actuación ante Fenómenos Perturbadores, donde se da cumplimiento a convenios y tratados internacionales en la materia, siendo el estado el promovente de programas de

carácter público con la finalidad de tener una sociedad que conozca los protocolos de actuación ante el riesgo de desastres.

OCTAVO. - La inclusión de protocolos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los programas de educación inicial y educación básica, se consagra en convenios y acuerdos que debe generar el Sistema, acciones para que las y los niños y el personal docente adscrito a escuelas públicas y privadas, garanticen el derecho consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, a la Protección Civil.

NOVENO. - Se plasma de manera íntegra la profesionalización del personal adscrito a las entidades públicas encargadas de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y sus Alcaldías.

DECIMO.- Las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y de Reconstrucción consideran que ambas iniciativas no se contraponen y legislan los relativo a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por lo que resulta procedente realizar la unificación de las dos propuestas de iniciativas por lo que se acuerda que dicha Ley tenga como denominación "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Asimismo, se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, buscando con esto la homologación de la Legislación Local, de acuerdo a lo mandatado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

UNDÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y toda vez que las iniciativas mencionadas en los numerales I y IV del apartado de Antecedentes se publicaron en las Gacetas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México el 19 y 21 de marzo de 2019, respectivamente, en ninguna de las Comisiones de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y de Reconstrucción se recibieron propuesta alguna de modificación a dichas iniciativas por parte de los ciudadanos.

DUODÉCIMO.- Con base en todo lo anterior, estás Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y de Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 196, 197 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de está soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Las Comisiones Unidas de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **APRUEBAN** con modificaciones las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN**

I LEGISLATURA

CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada ante el pleno del Congreso por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por los motivos que han quedado precisados en el capítulo de Considerandos de este dictamen, para quedar en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO UNICO. – Se expide la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México, establecido en el Artículo 14, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México;

II. Garantizar progresivamente el Derecho a la Ciudad con enfoque de Interculturalidad, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

III. Garantizar la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de Inclusión establecida en el Artículo 11, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México;

IV. Garantizar los derechos establecidos en el Artículo 16, apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México;

V. Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y

VI. Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

I. Acuerdo: Acuerdo de clasificación de Protección Civil emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, que con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se determinan las actividades, empresas, industrias y establecimientos que deberán contar con Programa Interno;

II. Alcaldía: A la persona titular de la Alcaldía o la demarcación territorial;

III. Apoyo psicológico: Aproximación de primer contacto, enfocado en el acercamiento empático y la ayuda práctica a los afectados, posterior a la ocurrencia de un evento con alta carga emocional y que tiene por objeto ayudar a normalizar las posibles respuestas e iniciar mecanismos de recuperación;

IV. Atlas de Riesgos de Alcaldía: Es el Atlas de Riesgos de cada una de las Alcaldías, que integran el sistema de información que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

V. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas

esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

VI. Atlas de Riesgos Participativos: Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentra expuesta a consecuencia de los Peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad;

VII. Brigadas: Grupo de personas capacitadas, equipadas y coordinadas por las autoridades, los responsables o administradores, aplican sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble o comunidad ante una Emergencia o Desastre;

VIII. Brigadistas Comunitarios: Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines al Sistema;

IX. Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

X. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el Tercero Acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de Protección Civil;

XI. Carta de Responsabilidad: Documento expedido por las personas obligadas a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas;

XII. Centro de Mando Estratégico de la Ciudad de México: Puesto de mando donde operará el Comité de Emergencias, para el análisis, manejo de información, coordinación de acciones y toma de decisiones en caso de Emergencia o Desastre, se refiere al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5);

XIII. Centros Operacionales de Emergencia Regionales de Comando y Control: Son las estaciones regionales encargadas del monitoreo de las cámaras de video vigilancia por zonas en la Ciudad de México, se refiere a los Centros de Comando y Control (C2);

XIV. Comité de Emergencias: Comité de Emergencias de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XV. Comité de Instalaciones Subterráneas: Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública local y federal, así como de la iniciativa privada; responsable de la operación o instalación subterránea de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos de la Ciudad de México;

XVI. Comité de Prevención de Riesgos: Son las organizaciones de la ciudadanía que se constituyen en las colonias, barrios y pueblos originarios para llevar a cabo acciones a nivel comunitario en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entre ellas las de prevención y Mitigación de Riesgos y Atlas de Riesgos Participativos, así como incrementar la capacidad de Resiliencia de la comunidad y propiciar la respuesta social humanitaria;

XVII. Congreso: El Poder Legislativo de la Ciudad de México ejercido a través del Congreso de la Ciudad de México, representado por la persona que presida la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y dos integrantes de la misma;

XVIII. Consejo de la Alcaldía: Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de cada Alcaldía;

XIX. Consejo: El Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XX. Daños: Afectaciones físicas en el patrimonio, infraestructura y planta productiva que ocurre durante o después de una emergencia o desastre;

XXI. Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Alcaldías;

XXII. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;

XXIII. Establecimientos: A los establecimientos mercantiles, fábricas, bodegas, almacenes, escuelas, hospitales y en general a cualquier instalación en donde se comercialicen o proporcionen bienes o servicios o se realicen procesos de transformación de materias primas en productos terminados o semi-terminados;

XXIV. Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXV. FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las Declaratorias de Emergencia y Desastre, en los términos de esta Ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;

XXVI. Fenómeno Perturbador: Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;

XXVII. Fideicomiso del FADE: Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;

XXVIII. FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXIX. Gestión Integral de Riesgos: Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y Resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXX. Grupos Voluntarios: Son aquellas personas físicas o morales acreditadas ante la Secretaría, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios, en acciones de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil;

XXXI. Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de Vulnerabilidad y los Sistemas Expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de Riesgos, así como escenarios probables;

XXXII. Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Herramientas e información utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;

XXXIII. Jefatura de Gobierno: A la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XXXIV. Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XXXV. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: Instrumento Internacional voluntario y no vinculante, donde se reconoce que el estado tiene la función principal de reducir el Riesgo de Desastres.

XXXVI. Mitigación: Las acciones realizadas con el objetivo de disminuir la Vulnerabilidad ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores.

XXXVII. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

XXXVIII. Nueva Agenda Urbana: Guía con carácter vinculante para orientar los esfuerzos en materia de desarrollo de las ciudades para una amplia gama de sectores que busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 2016.

XXXIX. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, cuyo objeto social se vincula a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XL. Pérdidas: Son los efectos posteriores a un desastre derivados de la interrupción de servicios, disminución en la producción, costos y gastos adicionales, entre otros;

XLI. Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

XLII. Plan Familiar de Protección Civil: Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;

XLIII. Plataforma Digital: La plataforma digital que se encuentra en el portal de la Secretaría.

XLIV. Programa de la Alcaldía: El Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México;

XLV. Programa Especial: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, y que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

XLVI. Programa Específico: Programa Específico de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, son los instrumentos de planeación y operación para atender problemas derivados de la interacción de los Fenómenos Perturbadores en una zona o región determinada o determinables de la Ciudad de México que involucran a grupos de población específicos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, incorporando además el enfoque de Riesgos por Cambio Climático;

XLVII. Programa General: El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XLVIII. Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

XLIX. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

L. Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

LI. Resiliencia: Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un Fenómeno Perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

LII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador;

LIII. Riesgo de Desastre: La probabilidad de que el impacto de un Fenómeno Perturbador sobre un Sistema Expuesto rebase la capacidad de respuesta de este;

LIV. Riesgo de Encadenamiento: Probabilidad de concurrencia de dos o más Fenómenos Perturbadores directamente vinculados que agravan los daños, pérdidas o el tiempo de recuperación antes, durante o después de una Emergencia;

LV. Riesgo Inminente: Aquel Riesgo que de acuerdo a la opinión técnica o dictamen emitido por la autoridad competente considera la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan pérdidas o daños;

LVI. Secretaría: La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

LVII. Servicios Vitales: Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

LVIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de Emergencia o Desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno especifico, diseñado a partir de la identificación y análisis de Riesgos y la Vulnerabilidad de los Sistemas Expuestos;

LIX. Sistema de Alerta Temprana: Conjunto de mecanismos y herramientas que permiten la identificación y evaluación previa al impacto de un Fenómeno Perturbador;

LX. Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente;

LXI. Sistema Expuesto: Se refiere al sistema constituido por personas, comunidades, bienes, infraestructura y medio ambiente sobre los que puede materializarse los Riesgos de Desastres debido a la presencia de Fenómenos Perturbadores;

LXII. Sistema: Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México; con las organizaciones de los diversos Grupos Voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

LXIII. Sistemas Estratégicos: Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios, información y elementos indispensables para convivir en un Estado de derecho;

LXIV. Tercero Acreditado: Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;

LXV. Términos de Referencia: Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales, elaborada y publicada por la Secretaría; y

LXVI. Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las Alcaldías encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial.

Artículo 3. La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México y los organismos autónomos.

Artículo 4. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener el adoptado en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PROTOCOLO I), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983 y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

Artículo 5. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil está a cargo del Sistema y tiene como fin primordial la prevención, control y reducción del Riesgo de Desastres, así como, mitigar los efectos destructivos que los Fenómenos Perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en los términos de esta Ley, en coordinar eficazmente las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA

Artículo 6. El Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen el Gobierno de la Ciudad de México; las Alcaldías; el Congreso; el Tribunal y los órganos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, privadas y de la sociedad civil, los medios de

comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Artículo 7. Los principales objetivos del Sistema son:

I. La protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan en la Ciudad de México.

II. Identificar y analizar los Riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención, Mitigación y Resiliencia;

III. Promover, desde la educación inicial y básica, una cultura de responsabilidad social dirigida a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección;

IV. Reducir los Riesgos sobre la infraestructura de la Ciudad, los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos, realizando las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su Vulnerabilidad;

V. Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

VI. Incorporar a la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo de la Ciudad de México, para revertir el proceso de generación de Riesgos;

VII. Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VIII. Conocer y adaptarse al cambio climático y, en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 8. El funcionamiento del Sistema y la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, los Programas y lineamientos en la materia, corresponden a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría y a las Alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 9. El Sistema se integrará por:

I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
II. La Secretaría, quien ejercerá la coordinación general;
III. Las Alcaldías;
IV. El Congreso de la Ciudad de México;
V. El Consejo;
VI. Los Consejos de las Alcaldías;
VII. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Ciudad de México, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública federal; y
VIII. Las instituciones públicas que por sus características se vinculen a la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de esta Ley. La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas y seres sintientes;
II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de Emergencia o Desastre;
III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
IV. Máxima publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con énfasis en la prevención;

V. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
VI. Respeto y promoción de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los acuerdos, convenios y tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 11. La Secretaría calificará los daños, pérdidas y perjuicios generados a los principios y objetivos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 12. La coordinación en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, corresponderá a la Secretaría; en materia de fenómenos sanitarios corresponderá a la Secretaría de Salud, los fenómenos ecológicos y medio ambientales a la Secretaría del Medio Ambiente y los fenómenos químico tecnológicos a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo cuando se trate de centros de trabajo, así como los fenómenos socio-organizativos a las Secretarías de Gobierno y Seguridad Ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 13. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Ser titular del Sistema;
II. Establecer la política pública a seguir en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la Ciudad de México;
III. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Ciudad de México;
IV. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos financieros necesarios para las acciones en materia de la presente Ley, así como disponer de la utilización y destino de los mismos;
V. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o los que sean necesarios para su correcta aplicación;
VI. Aprobar y expedir el Programa General;
VII. Resolver y, en su caso, emitir las Declaratorias de Emergencia o Desastre de la Ciudad de México;
VIII. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre;

IX. Instruir las acciones y establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con el Sistema Nacional de Protección Civil o con otras entidades federativas que amplíen el alcance del Sistema; y
X. Las demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

I. Ejercer la Coordinación General del Sistema y suplir en sus ausencias a la Jefatura de Gobierno;
II. Supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los objetivos y principios de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
III. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema;
IV. Instalar el Comité de Emergencias;
V. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y otras disposiciones en la materia;
VI. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del Sistema y las acciones que generen daños, pérdidas o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;
VII. Elaborar el Programa General y ponerlo a consideración de la Jefatura de Gobierno;
VIII. Solicitar de manera permanente, la información del estado de Riesgo que guardan los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos y, en general, la Ciudad de México;
IX. Elaborar y expedir los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, coadyuvando, a solicitud de éstas, en su elaboración;
X. Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, a partir de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Alcaldías en el envío de la información;
XI. Establecer los niveles de acceso a la información de los Atlas de Riesgos en los términos de la Ley en la materia;
XII. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
XIII. Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;
XIV. Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, informando semestralmente de los avances al Consejo;

XV. Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad;

XVI. Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;

XVII. Elaborar los Programas Específicos, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;

XVIII. Revisar y registrar los Programas Internos de los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México;

XIX. Registrar y autorizar a los Terceros Acreditados en las modalidades descritas en la presente Ley;

XX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los Terceros Acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXI. Brindar, en los términos de esta Ley, capacitación a todos los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

XXII. Crear el padrón de asociaciones y Grupos Voluntarios en materia de la presente Ley;

XXIII. Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo a las Alcaldías para los mismos efectos;

XXIV. Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Terceros Acreditados;

XXV. Capacitar al personal operativo de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de los órganos de gobierno y de las Alcaldías; así como a la población en general en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XXVI. Informar y denunciar, en los términos de esta Ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de alto riesgo;

XXVII. Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, la Ciudad de México solicite la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre que establece la Ley General de Protección Civil;

XXVIII. Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de los recursos del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXIX. Auxiliar a la Jefatura de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de Declaratorias de Emergencia o Desastre de las Alcaldías;

XXX. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;

XXXI. Establecer las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXXII. Investigar, estudiar y evaluar Riesgos y daños provenientes de Fenómenos Perturbadores que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XXXIII. Elaborar y difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con lenguaje incluyente, no sexista y en lenguas originarias presentes en la población objetivo;

XXXIV. Asesorar en la materia a las dependencias y entidades de la administración pública, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial de la Ciudad de México; así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

XXXV. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, asesorar a las Alcaldías y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la Gestión Integral de Riesgos;

XXXVI. Utilizar las redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de Fenómenos Perturbadores, en coordinación con las dependencias responsables con el propósito de analizar y proyectar escenarios de Riesgo;

XXXVII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños y pérdidas en caso de Emergencia o Desastre;

XXXVIII. Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XXXIX. Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XL. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la Carta de Corresponsabilidad;

XLI. Promover las acciones necesarias para fomentar e incrementar la Resiliencia en los habitantes de la Ciudad de México;

XLII. Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la Resiliencia en la Ciudad de México;

XLIII. Realizar estudios y análisis de Resiliencia territorial y comunitaria;

XLIV. Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y

XLV. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

CAPÍTULO IV
DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

I. Representar, a través de su titular, las acciones del Sistema en su Alcaldía;
II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de la Alcaldía;
III. Instalar la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;
IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General, el Programa de la Alcaldía;
V. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos que al efecto emita la Secretaría, el Atlas de Riesgos de la Alcaldía y mantenerlo actualizado permanentemente;
VI. Informar y enviar a la Secretaría, de manera mensual, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la Alcaldía;
VII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y otras disposiciones en la materia;
VIII. Informar, cuando así lo solicite la Secretaría, del estado de Riesgo que guardan los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos asentados en su Alcaldía;
IX. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales;
X. Publicar mensualmente en su portal institucional el padrón de los Terceros Acreditados autorizados, que para tales efectos remita la Secretaría;
XI. Registrar y vigilar el cumplimiento de los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, siempre y cuando no sean competencia de la Secretaría;
XII. Identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de Riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento;
XIII. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los dictámenes técnicos de las zonas de alto riesgo;
XIV. En coordinación con el Sistema, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en zonas dictaminadas como de alto Riesgo;
XV. Integrar, capacitar y coordinar a los Brigadistas Comunitarios en apoyo al Sistema en su Alcaldía;
XVI. Solicitar a la Jefatura de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la Declaratoria de Emergencia;

XVII. Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de Emergencias y Desastres con cargo al FOPDE;

XVIII. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en la materia, ya sean ordinarias o extraordinarias;

XIX. Integrar al Atlas de Riesgos de la Alcaldía y los Programas Internos que en el ámbito de sus competencias haya registrado;

XX. Mantener actualizado el padrón de Brigadistas Comunitarios en su Alcaldía e informar trimestralmente a la Secretaría las actividades que realice;

XXI. Suscribir convenios de colaboración con las instituciones que considere adecuadas para impulsar la Resiliencia en su Alcaldía; y

XXII. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;

Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio.

Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.

Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;
II. Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;
III. Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
IV. Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
V. Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta Ley;
VI. Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
VII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;
VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;
IX. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
X. Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Alcaldía, la presente Ley y otras disposiciones.

Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, el Acuerdo, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 21. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contarán en su estructura con personal que tenga estudios concluidos de nivel medio superior,

conocimientos y experiencia de cuando menos tres años en la materia de acuerdo al diagnóstico de Riesgo de la Alcaldía, salvo el titular de la Unidad, quien quedará a lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la presente Ley.

La vigencia del nombramiento del personal de dicha Unidad dependerá, sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones, del cumplimiento de los requisitos de capacitación y experiencia en la materia establecida en esta Ley.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. El Consejo estará integrado por:

I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y suplente de la Jefatura de Gobierno;

III. Las y los titulares de las dependencias y secretarías de la administración pública de la Ciudad de México;

IV. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, que será designado por el titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;

V. La persona titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno quien será el Coordinador Informativo y de Enlace;

VI. Las Alcaldías;

VII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

VIII. La persona titular de la Contraloría General de la Ciudad de México; y

IX. La persona que Presida la Comisión de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Congreso de la Ciudad de México y dos integrantes de la misma.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz únicamente en las sesiones:

I. La persona titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal;
II. Una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
III. Las y los titulares del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Sistema de Aguas, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana y del Heroico Cuerpo de Bomberos; todos de la Ciudad de México; así como una persona representante del Servicio Sismológico Nacional y una del Centro Nacional de Prevención de Desastres; y
IV. Diez representantes de la sociedad civil electos por el voto mayoritario de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto, de los cuales dos podrán ser de organismos empresariales.

Para sesionar se requiere el quórum legal de la mitad más uno de las y los integrantes, así como la asistencia de la Presidencia o la Secretaría.

La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a las y los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como las y los representantes de los sectores público, privado, social, académico y especialistas que determine. Las y los invitados asistirán únicamente con derecho a voz.

Las y los representantes de los medios de comunicación serán convocados por invitación que formule el Coordinador Informativo y de Enlace.

Cada miembro titular nombrará un suplente; en el caso de las Alcaldías será la persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía. Una vez integrado el Consejo, deberá informarse al Congreso de la Ciudad de México los resultados de cada reunión en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de su celebración.

Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión en la Ciudad de México;

II. Analizar los problemas reales y potenciales de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de emergencias o desastres y propiciar su solución a través de los medios y recursos del Sistema;

III. Fomentar la participación activa, incluyente y corresponsable de todos los sectores de la sociedad de la Ciudad de México en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la población;

IV. Proponer políticas públicas y estrategias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

V. Estudiar y determinar la problemática de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y proponer el orden de prioridades para su atención;

VI. Integrar comités y comisiones para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Emitir opiniones respecto a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; las Normas Técnicas y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;

VIII. Turnar a los Consejos de la Alcaldía los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; las Normas Técnicas y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;

IX. Recibir y, en su caso, opinar respecto de los reportes de evaluación de los Consejos de la Alcaldía;

X. Acordar acciones para difundir la Ley, el Reglamento, las normas técnicas y demás normatividad de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XI. Vigilar y proponer acciones para hacer eficiente el cumplimiento del Programa General;

XII. Proponer estrategias para la actualización permanente del Atlas de Riesgos;

XIII. Acordar los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XIV. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FADE y al FOPDE y, en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;

XV. Recomendar los mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como con los sectores privado, social y académico en la materia a que se refiere esta Ley;

XVI. Conocer el nivel de cumplimiento de los organismos privados y sociales con respecto a los compromisos concertados con el Sistema;

XVII. Promover la inserción de los temas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en las plantillas curriculares de educación inicial, básica, media, técnica y superior de las instituciones educativas de la Ciudad de México;

XVIII. Informar al Sistema de manera anual, mediante un reporte de evaluación, el estado general del Sistema, en el que se incluirán las actividades realizadas por las Comisiones y el grado de cumplimiento de las obligaciones de los integrantes;
XIX. Solicitar a cualquiera de los integrantes del Sistema, la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y emitir recomendaciones de los resultados obtenidos; y
XX. Las demás que determinen la Ley y el Reglamento.

Artículo 24. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;
IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación y las entidades federativas vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema;
V. Turnar a la Comisión competente los asuntos que requieran de opinión del Consejo para la elaboración de la propuesta de Acuerdo; y
VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Acuerdos del Consejo;
III. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo en ausencia de la persona titular de la Presidencia;
IV. Presentar a consideración del Consejo, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
V. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;
VII. Orientar las acciones del Sistema en la Ciudad de México y en las Alcaldías, que sean competencia del Consejo; y
VIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Suplir a la Secretaría Ejecutiva;
II. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo, el calendario de sesiones;
IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
V. Dar cuenta de los requerimientos de la Secretaría y de la correspondencia;
VI. Registrar los acuerdos del Consejo, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
VII. Coordinar el trabajo de las Comisiones;
VIII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
IX. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y
X. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Consejo tendrá órganos de trabajo que distribuirán los asuntos conforme a su denominación, en las que participarán concertada y corresponsablemente la sociedad civil, así como los sectores público, privado y social, contando cuando menos con las siguientes Comisiones Permanentes:

I. Comisión de Coordinación del Sistema;
II. Comisión de Ciencia y Tecnología;
III. Comisión de Comunicación Social;
IV. Comisión de Apoyo Financiero y de transferencia de riesgos;
V. Comisión de Participación Ciudadana; y
VI. Comisión de Evaluación y Control.

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, la Comisión de Coordinación del Sistema será presidida por la persona titular de la Secretaría; la Comisión de Evaluación y Control deberá estar presidida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Artículo 28. La presidencia de cualquiera de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior será honorífica, recayendo la Secretaría Técnica en la persona que por libre designación determine la presidencia de cada Comisión.

Artículo 29. Con excepción de las Comisiones de Coordinación del Sistema de la Ciudad de México y de Evaluación y Control, los Presidentes de las Comisiones serán nombrados por el voto mayoritario del Pleno del Consejo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. El Consejo celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o la Secretaría Ejecutiva.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión de la nueva persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 31. Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en las Bases Internas de Operación del mismo a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Ciudad de México y las Alcaldías se llevarán a cabo con una visión metropolitana, mediante la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios conurbados, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo y en las demás instancias de coordinación, en estricto respeto de la autonomía y soberanía de cada una de ellas.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido las acciones a realizar, los responsables de ejecutarlas y, en su caso, las aportaciones financieras de los obligados para la prevención y atención de emergencias o desastres.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA

Artículo 33. Los Consejos de las Alcaldías son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en su ámbito territorial.

Artículo 34. Los Consejos de la Alcaldía estarán integrados por:

I. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
II. Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Alcaldía;
III. La persona titular de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;
IV. La persona titular de la Contraloría Interna de la Alcaldía;
V. Una persona representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Director;
VI. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;
VII. Las y los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Inclusión y Bienestar Social y la de Seguridad Ciudadana;
VIII. La persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, quién será el Secretario Técnico; y

IX. Cinco representantes de la sociedad civil vinculadas a la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de los cuales uno podrá ser del sector empresarial.

Para sesionar se requiere el quorum legal de la mitad más uno de las y los integrantes, así como la asistencia de la persona titular de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva.

Artículo 35. La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a las personas representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como a las y a los concejales que integren la comisión en la materia, además de las personas representantes de los sectores público, privado y social que determine, únicamente con derecho a voz.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Alcaldía deberá invitar como miembro del mismo y de los Comités, a la persona titular de la Fiscalía Regional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con derecho a voz y voto.

Cada persona titular nombrará un suplente.

Artículo 36. Una vez integrado el Consejo de la Alcaldía, deberá informarse al Consejo y al Congreso, los resultados de cada sesión en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

Artículo 37. Corresponde a la Presidencia del Consejo de la Alcaldía:

I. Presidir el Consejo y convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
II. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las Alcaldías vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema en su ámbito territorial;
III. Turnar a los comités o grupos de trabajo competentes los asuntos que requieran de opinión del Consejo de la Alcaldía para la elaboración de la propuesta de Acuerdo; y
IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva suplir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia y coordinar, con apoyo de la Secretaría Técnica, los trabajos de los Comités o Grupos de Trabajo.

Artículo 39. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo de la Alcaldía;

II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo de la Alcaldía;
III. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
IV. Orientar las acciones del Sistema en el ámbito de la Alcaldía para cumplir con los fines de la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil;
V. Presentar a consideración del Consejo de la Alcaldía el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
VI. Elaborar y someter a consideración del pleno del Consejo de la Alcaldía, el calendario de sesiones;
VII. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo de la Alcaldía y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
VIII. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
IX. Dar cuenta de los requerimientos de otros integrantes del Sistema y de la correspondencia;
X. Registrar los Acuerdos del Consejo de la Alcaldía, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
XI. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
XII. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y
XIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 40. Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos de las Alcaldías estarán previstas en sus bases de operación y replicarán las del Consejo en su ámbito territorial.

Artículo 41. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la Alcaldía en las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en coordinación con las autoridades de la materia;
III. Coadyuvar en la revisión del Programa de la Alcaldía en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IV. Identificar y estudiar los riesgos y vulnerabilidades, así como determinar la problemática de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía y proponer las acciones prioritarias para su atención;
V. Coordinar sus acciones con el Sistema;
VI. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;

VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que impacte a la Alcaldía;
VIII. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IX. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas de la Alcaldía;
X. Emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la Alcaldía y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;
XI. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;
XII. Informar al Consejo de manera semestral, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas por la Alcaldía en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o Grupos de Trabajo; y
XIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 42. El Pleno del Consejo de la Alcaldía determinará, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, los Comités y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo, debiendo considerar por lo menos, los siguientes:

I. Comité de Coordinación del Sistema de la Alcaldía;
II. Comité de Actualización de Riesgos;
III. Comité de Capacitación y Participación Ciudadana;
IV. Comité de Prevención; y
V. Comité de Evaluación.

Artículo 43. La presidencia de cualquiera de los comités o grupos de trabajo será honorífica, recayendo en las personas que por libre designación determine, bajo su responsabilidad, la Presidencia del Consejo de la Alcaldía.

Artículo 44. Los Consejos de las Alcaldías celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 45. Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo de la Alcaldía deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión de la nueva persona titular de la Alcaldía;

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIEGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 46. Los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son instrumentos de planeación del Sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las diferentes etapas a que se refiere el numeral I del artículo 49 de la presente Ley, misma que serán verificables.

La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 47. Se consideran programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:

I. El Programa Nacional de Protección Civil;
II. El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
III. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía;
IV. Los Programas Internos de Protección Civil;
V. Los Programas Especiales de Protección Civil; y
VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA GENERAL

Artículo 48. El Programa General es el instrumento rector del Sistema y será el marco de elaboración para los Programas de las Alcaldías y los Programas Específicos. Constituye un instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y de la presente Ley, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de los Fenómenos Perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo.

Artículo 49. En el Programa General se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Las acciones del Sistema en las etapas de previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil en la Ciudad de México;
III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de acción y fomento de la participación activa y comprometida de la sociedad;
IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores;
V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
VI. El establecimiento, operación o utilización de los Sistemas de Monitoreo y de Alertamiento Temprano de la Ciudad de México;
VII. La necesidad de que la operatividad de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil gire en torno al Sistema y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las Alcaldías, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia con el apoyo y coordinación de la Secretaría en los términos enunciados en la presente Ley;
VIII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la Gestión Integral de Riesgos y la prevención y actuación ante los desastres;
IX. La planeación de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio de la Ciudad de México; y
X. Las acciones para atender a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos; en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa, las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de Evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

Artículo 50. El Programa General deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;

II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;

III. Las actividades de prevención en Servicios Vitales, Sistemas Estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:

a. Abasto;
b. Agua potable;
c. Alcantarillado;
d. Comunicaciones;
e. Desarrollo urbano:
f. Energéticos;
g. Electricidad;
h. Salud;
i. Seguridad ciudadana;
j. Transporte;
k. Espacios públicos; y
l. Escuelas y hospitales.

IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los Fenómenos Perturbadores, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

V. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

VI. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de Gestión Integral Riesgos y Protección Civil en los programas oficiales;

VII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VIII. Las acciones para fomentar e incrementar la Resiliencia;

IX. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de Emergencia o Desastre; y

X. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de Desastre.

Artículo 51. El Programa General hará las veces de programa sectorial para todos los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS DE ALCALDÍA

Artículo 52. Los Programas de Alcaldía son instrumentos de planeación, elaborados y actualizados de manera periódica con el diagnóstico del Atlas de Riesgos de la Alcaldía y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en lo relativo a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 53. La estructura del Programa de Alcaldía se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de dicho ámbito territorial.

Artículo 54. El Programa de Alcaldía deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I. Objetivos del Programa;
II. Los antecedentes históricos de desastres en la Alcaldía;
III. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la Alcaldía;
IV. Identificación de las zonas de alto riesgo en la Alcaldía;
V. Estrategias específicas respecto a los fenómenos perturbadores con base en las acciones previstas en el Reglamento respecto a la Gestión Integral de Riesgos;
VI. Obligaciones de las y los participantes del Sistema para el cumplimiento del Programa;
VII. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la Alcaldía territorial;
VIII. Recursos materiales y financieros disponibles; y
IX. Mecanismos de control y evaluación.

Artículo 55. En la primera sesión ordinaria de los Consejos de Alcaldía se presentará el Programa de Alcaldía correspondiente para conocimiento de los integrantes.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS

Artículo 56. Los Programas Internos contendrán un estudio integral, detallado y minucioso de cada inmueble del sector público, privado y social que se realiza en materia de Gestión Integral de Riesgos para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en él. Debiendo ser elaborados por un Tercero Acreditado.

Artículo 57. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad a los Términos de Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.

Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:

I. Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores o en su caso administradores;
II. Inmuebles destinados al servicio público por parte del servidor público que designe el titular del mismo;
III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto Riesgo en los términos previstos en el Acuerdo que para el efecto se emita, por parte quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado; y
IV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de Riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual deberá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, a través de un Tercero Acreditado.

Artículo 59. El Programa Interno a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos para escuelas. Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.

Por otro lado, la Secretaría actualizará los Términos de Referencia para elaborar los Programas Internos de los hospitales.

Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;
II. Identificación y análisis de Riesgos;
III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
IV. Plan de reducción de Riesgos;
V. Plan de Contingencias;
VI. Plan de Continuidad de Operaciones;
VII. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
VIII. Carta de Responsabilidad; y
IX. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea registrado.

Artículo 61. En los Programas Internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento la interculturalidad de la población, considerando para todos los casos la inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar; así como los croquis de la ubicación del equipamiento destinados para dicho fin. Lo anterior, en los términos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y en la Norma Técnica que al efecto se emita.

La capacitación de las brigadas obligatorias de Protección Civil de los Programas Internos, deberá ser proporcionada por el Tercero Acreditado registrado y autorizado para el efecto.

Artículo 62. Las empresas clasificadas como de mediano o alto Riesgo, conforme a lo que se establezca en el Acuerdo que al efecto se expida, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.

La cantidad mínima asegurada se establecerá en el Reglamento.

La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro del mismo, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 63. La Secretaría o las Alcaldías registrarán los Programas Internos en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia, para los establecimientos e inmuebles establecidos en el artículo 58 de la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Alcaldía y supervisados por la Secretaría. Dichos Programas Internos deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro del mismo.

Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del Tercero Acreditado deberá mantener vigentes los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.

Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de alto Riesgo, conforme al Acuerdo, deberán ser registrados ante la Secretaría.

Los requisitos y características para la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento.

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo conforme al Acuerdo, deberán cumplir con las medidas preventivas que constarán en botiquín, extintor, señalización y las demás que se determinen en el Acuerdo, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria. Constando lo anterior en la Plataforma Digital de la Secretaría.

Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley.

Artículo 66. Los Programas Internos se ingresarán para su registro en la Plataforma Digital alojada en el portal de internet de la Secretaría y de las Alcaldías, cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

Artículo 67. Los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno. Para efecto de lo anterior se emitirán los Términos de Referencia específicos para este tipo de instalaciones.

Artículo 68. Los programas a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados ante la Secretaría, la cual emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las adecuaciones necesarias deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría emitirá la resolución definitiva en los diez días hábiles siguientes.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

Artículo 69. La Secretaría y las Alcaldías deberán proporcionar asesoría técnica gratuita a las personas obligadas a presentar Programas Internos, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 70. Toda brigada de Protección Civil contemplada en los Programas Internos, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de los grupos de atención prioritaria y de escasos recursos que habiten, laboren o estudien en los inmuebles respectivos. Asimismo, dicha brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de Evacuación y medidas de alertamiento.

En la elaboración de los Programas Internos, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 71. El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
II. Vigencia, la cual no podrá ser menor de dos años;
III. Actividades que ampara;
IV. Firma original de otorgamiento; y
V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 72. Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, en los Términos de Referencia y Normas Técnicas que al efecto expida la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 73. Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 500 y hasta 3,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de anticipación.

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo de más de 3,001 asistentes deberán presentarse ante la Secretaría con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación.

Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:

I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten Riesgo de Encadenamiento;
II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un Riesgo para los asistentes;
III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a Servicios Vitales o Sistemas Estratégicos;
IV. Que se presente Riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas, bienes o entorno; y
V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Tercero Acreditado.

Artículo 75. Los Programas Especiales se integrarán de la siguiente manera:

I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
II. Identificación y análisis de Riesgos;
III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
IV. Plan de Contingencias;
V. Plan de Continuidad de Operaciones;
VI. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
VII. Carta de Responsabilidad; y
VIII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Especial se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Especial no sea aprobado.

Artículo 76. El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
II. Vigencia de la Carta de Corresponsabilidad;
III. Actividades que ampara la Carta de Corresponsabilidad;

IV. Firma original de otorgamiento; y
V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

Artículo 77. En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.

Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 78. Para la aprobación de los Programas Especiales, la autoridad contará con un término de siete días hábiles para realizar observaciones por escrito y notificar la prevención, la que deberá ser subsanada en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de que el promovente no responda en el término indicado el trámite se tendrá por no presentado.

Una vez subsanada la prevención, la autoridad competente notificará la resolución al promovente por lo menos dos días previos a la celebración del evento o espectáculo público. Ante la falta de respuesta, procederá la afirmativa ficta.

Artículo 79. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, cualquier evento o espectáculo público que requiera del mismo para su realización, sin responsabilidad para la Secretaría o la Alcaldía.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 80. Para sustentar las acciones de Gestión Integral de Riesgos en escuelas y hospitales, la Secretaría elaborará Programas Específicos correspondientes.

Artículo 81. Las características y alcances de los Programas Específicos se determinarán en el Reglamento. Se desarrollarán, entre otros, aquellos que atiendan los siguientes Fenómenos Perturbadores:

I. Sismos;
II. Agrietamientos y fracturas;
III. Incendios forestales;
IV. Inundaciones;
V. Caída de ceniza por erupción volcánica.

TÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
ATLAS DE RIESGOS

Artículo 82. Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos.

Artículo 83. El Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

Artículo 84. Los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnico que para el efecto emita la Secretaría, mismos que serán de carácter obligatorio.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 85. El Sistema de Alerta Temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, como el Sistema de Alerta Sísmica; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, el Sistema de Calidad del Aire y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA, las Secretarías de Salud Federal y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 86. El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y comunicación. Ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Perturbador, como intensidad, probabilidad de ocurrencia, Vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema, designación de los responsables de la operación del mismo, así como, la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. Los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información; y

IV. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 87. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

Artículo 88. En todo inmueble de la administración pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el Riesgo de incendio que presente el inmueble.

Artículo 89. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la Ciudad geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (C5), a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.

Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica:

I. Inmuebles que en caso de falla estructural podrían constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias inflamables o tóxicas;

II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida; e

III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos, centros comerciales y complejos deportivos.

Artículo 91. Las personas estarán obligadas a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, respecto de la existencia de situaciones de alto Riesgo o Emergencia.

Artículo 92. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, las y los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a las y los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de Protección Civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor Riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una Emergencia o Desastre.

Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos. La omisión de lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normativa aplicable.

Artículo 93. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o por medios electrónicos ante la Secretaría o las Alcaldías, por hechos, actos u omisiones que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o el entorno, derivado del incumplimiento de medidas preventivas que generen Riesgos en la materia de la presente Ley, tanto en lugares públicos como privados.

Artículo 94. Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio de la persona quejosa, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y

estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

Artículo 95. La Secretaría o las Alcaldías, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento de la o el quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 96. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Acuerdo sean considerados de alto Riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de Riesgos de obra correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.

Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

La empresa constructora o desarrolladora a través de su representante legal firmará junto con el Tercero Acreditado, la Carta de Responsabilidad y Corresponsabilidad para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, se anexará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas, dicha Póliza formará parte del estudio a que se refiere el presente artículo. La falta de la misma será motivo para que dicho estudio no sea aprobado.

Artículo 97. La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

En los casos de seguridad estructural, dichos dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo serán elaborados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México o por las direcciones de obras de las Alcaldías. Las observaciones que se realicen serán de cumplimiento obligatorio y deberá informarse al solicitante.

Artículo 98. En los estudios de Riesgos de obra que se elaboren se considerarán únicamente las afectaciones que durante el desarrollo de la obra puedan causarse a las colindancias, a los vecinos, a los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos, así como a los daños que pudiera sufrir la propia obra con motivo del impacto de Fenómenos Perturbadores.

Los estudios a que se refiere este artículo serán presentados ante la Secretaría quien tendrá treinta días naturales para resolver, en caso de no responder en este término se entenderá la resolución en sentido negativo, dejando a salvo los derechos del peticionario para volverlo a presentar.

La Secretaría y las Alcaldías, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio a que se refiere el artículo 96 de la presente Ley.

Artículo 99. El Comité de Instalaciones Subterráneas tiene por objeto establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos, y en su caso concertar las acciones de auxilio y restablecimiento.

Artículo 100. Las autoridades competentes previamente al otorgamiento de licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas en la vía pública, así como para cualquier obra que permita la apertura de banquetas o guarniciones, solicitarán al promovente la opinión técnica del Comité de Instalaciones Subterráneas.

Artículo 101. La integración del Comité de Instalaciones Subterráneas, así como de los requisitos para obtener la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior se establecerán en el Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 102. La Secretaría, con las Unidades Administrativas y Técnicas Operativas con las que cuenta, constituirá el Centro de Gestión Integral de Riesgos como un órgano al interior de la Secretaría, coordinado por la persona titular de ésta e integrada por las áreas responsables de realizar los análisis de Riesgos, Programas Específicos, lineamientos técnicos para los Atlas de Riesgos, Normas Técnicas, Términos de Referencia y políticas de Resiliencia.

Artículo 103. La Secretaría podrá invitar a especialistas de los sectores públicos, privado, social y académico a que asesoren de manera gratuita, altruista y solidaria a la realización de los trabajos que se desarrollen en el Centro de Gestión Integral de Riesgos.

CAPÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 104. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 105. El Programa General y los Programas de las Alcaldías contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Riesgos.

La Secretaría determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población para la autoprotección y la participación individual y colectiva la cual deberá estar actualizada y homologada conforme a tratados y convenios internacionales.

Artículo 106. La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

I. La incorporación de contenidos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de México;
II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo en la Ciudad de México, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;

IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección;

V. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;

VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre Fenómenos Perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia o desastre, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de Emergencia o Desastre a toda la población;

IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;

X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos Riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las Alcaldías;

XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de los Brigadistas Comunitarios y Comités de Prevención de Riesgos;

XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XIII. El fortalecimiento de la Resiliencia en la población;

XIV. Organización de congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia; y

XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura materia de la presente Ley.

Artículo 107. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, promoverán e impulsarán las acciones necesarias a fin de garantizar que las unidades habitacionales y edificios departamentales cuenten con Sistema de Alerta Temprana.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA OPERACIÓN GENERAL

Artículo 108. Las acciones operativas a que hace referencia esta Ley se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema a través de los órganos designados para tal efecto, ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso, sancionar su incumplimiento.

Artículo 109. El Sistema privilegiará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los Fenómenos Perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para prever, controlar y reducir las Emergencias y Desastres.

Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son las siguientes:

I. Identificación de Riesgos;
II. Previsión;
III. Prevención;
IV. Mitigación;
V. Preparación;
VI. Atención de la Emergencia o auxilio;
VII. Recuperación; y
VIII. Reconstrucción.

Artículo 111. Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estarán a cargo de las Alcaldías, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría, en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 112. Los procedimientos especiales se activarán a solicitud de las Alcaldías, cuando el impacto de los Fenómenos Perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre por parte de la Jefatura de Gobierno.

En estos casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

Artículo 113. Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:

I. Monitorear el crecimiento urbano;
II. Identificar instalaciones de servicios irregulares;
III. Identificar zonas de marginación social;
IV. Identificar asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua;
V. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares; y
VI. Revisar y monitorear las obras de impacto urbano o medio ambiental.

Artículo 114. Las acciones de previsión consisten, entre otras:

I. Elaborar Atlas de Riesgos;
II. Capacitar a la población en materia de identificación de Riesgos;
III. Fortalecer la gobernabilidad y la normativa;
IV. Desarrollar el Sistema de Alerta Temprana; y
V. Planificar el crecimiento ordenado de la Ciudad;

Artículo 115. Las acciones de prevención consisten en:

I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades para la reducción o deconstrucción del Riesgo de Desastres en la Ciudad de México, considerando siempre una visión que propicie la Gestión Integral de Riesgos;
IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de Fenómeno Perturbador;
V. Sistemas de instrumentación;
VI. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alertamiento Múltiple para todo tipo de Fenómeno Perturbador, utilizando las tecnologías e instalaciones con que cuenta el Sistema; interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;
VII. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente; con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y considere el cambio climático;
VIII. Diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los Fenómenos Perturbadores;

IX. Verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
X. Difusión de información en los medios de comunicación masiva, sobre los Fenómenos Perturbadores a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos ante una Emergencia o Desastre;
XI. Identificación de zonas de alto Riesgo;
XII. Acciones para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México; y
XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes y su entorno.

Artículo 116. Las acciones de Mitigación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un Fenómeno Perturbador, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

I. Acciones programadas de obra pública para la Mitigación de Riesgos;
II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;
III. Sistemas de Alertamiento Temprano público;
IV. Capacitación técnica;
V. Reubicación de viviendas;
VI. Reubicación de instalaciones; y
VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.

Artículo 117. Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

I. Equipamiento de los integrantes del Sistema;
II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños;
III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo;
IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema;
V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y
VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento.

Artículo 118. El Programa General y los Programas de la Alcaldía contemplarán, además de lo establecido en la presente Ley, las acciones que realizarán para difundir la

información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y de respuesta.

Artículo 119. Sin perjuicio de las actividades programadas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría y las Alcaldías deberán publicar en sus portales institucionales dicha información preventiva, así como los lugares que funcionarán como refugios temporales.

Artículo 120. El Gobierno de la Ciudad de México destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas, para mitigar y enfrentar la ocurrencia de los Fenómenos Perturbadores, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que la Secretaría y las Alcaldías desarrollen en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

La Secretaría definirá el contenido de la información de la promoción a la que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 121. Las obras de Mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de Emergencias y Desastres que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

CAPÍTULO III
DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA O AUXILIO

Artículo 122. La atención de Emergencias comprende el período que transcurra desde el momento en que el Fenómeno Perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Artículo 123. Las Alcaldías, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las Emergencias en su demarcación.

Artículo 124. Las acciones de atención de las Emergencias corresponden a todos los integrantes del Sistema y consistirán en:

I. Todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas;
II. Establecer un puesto de coordinación o puesto de mando, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la Norma Técnica;
III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, Apoyo Psicológico y psicosocial, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros; y
IV. Evaluar y, en su caso, rehabilitar y restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Artículo 125. Sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre a la que se refiere esta Ley, la Secretaría y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos; dichas medidas podrán ser:

I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
III. La Evacuación de inmuebles o Establecimientos;
IV. La suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la Emergencia o Desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare su término o antes, si las causas que la motivaron desaparecen; y
V. Las demás que sean necesarias.

En el caso de las Alcaldías, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una Emergencia o Desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía en conjunto con la persona titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en la materia.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 126. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Alcaldía, ésta deberá informar de la situación a la Jefatura de Gobierno, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece esta Ley.

Artículo 127. Cuando las afectaciones de un mismo Fenómeno Perturbador impacten a dos o más Alcaldías, pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, la Secretaría tendrá únicamente la obligación de integrar y coordinar las acciones a que se refiere el artículo 128.

En caso de que superen las capacidades operativas o financieras del conjunto, la Secretaría, solicitará a la Jefatura de Gobierno la emisión de la Declaratoria de Desastre, en los términos a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 128. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un Desastre y cuando la actuación pronta y expedita del Sistema sea esencial, la Jefatura de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaría, una Declaratoria de Emergencia.

Artículo 129. Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al fondo revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 130. Las Declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de comunicación masiva y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia.

Las Declaratorias podrán publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 131. En caso de falta temporal de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la persona titular de la Secretaría de Gobierno en funciones, asumirá las atribuciones para la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre.

Artículo 132. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, la Secretaría solicitará la integración del Comité de Emergencias, el cual, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Mando Estratégico de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto se determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación.

Artículo 133. Los Centros Operacionales de Emergencia Regionales de Comando y Control, se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

Artículo 134. El Comité de Emergencias es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de Emergencia y Desastre ocasionados por la presencia de Fenómenos Perturbadores.

Artículo 135. El Comité de Emergencias estará constituido por las personas titulares de:

I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
II. Secretaría de Gobierno;
III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
V. Secretaría de Obras y Servicios;
VI. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
VII. Secretaría de Salud;
VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;
IX. Secretaría de Movilidad;
X. Fiscalía General de Justicia;
XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;
XII. Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y
XIII. Las personas que sean convocadas por la Jefatura de Gobierno.

Artículo 136. El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Con base en los informes de los integrantes del Sistema, analizar la situación de Emergencia o Desastre que afecta la Ciudad de México, a fin de evaluar las condiciones prevalecientes en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el Fenómeno Perturbador;
II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la Emergencia o Desastre, así como los recursos indispensables para ello;
III. Evaluar las necesidades para la atención y Mitigación de la Emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y
IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas hasta el total restablecimiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Artículo 137. Ante una Emergencia o Desastre las prioridades de atención del Sistema, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:

I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía

pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Cruz Roja Mexicana.

II. Realizar las acciones de control de la Emergencia o de Desastre para mitigar sus efectos y evitar el Riesgo de Encadenamiento;
III. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada, como refugio temporal, alimentación, atención médica, Apoyo Psicológico y comunicación con familiares;
IV. Restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;
V. Proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernabilidad, información y procesos esenciales;
VI. Implementar los programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos, certeza jurídica, seguridad patrimonial y protección del medio ambiente; y
VII. Reconstruir los inmuebles y restablecer los procesos administrativos y de servicios.

Artículo 138. Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la Emergencia se coordinarán a través del Centro de Mando Estratégico de la Ciudad de México, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar como Centros de Comando y Control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 139. Para la atención a las víctimas de una Emergencia o Desastre, se deberá considerar dentro del Programa General y del Programa de las Alcaldías, estrategias de Apoyo Psicológico a través de modelos y protocolos unificados por el Sistema, en los que deberán participar la Secretaría de Salud, la de Inclusión y Bienestar Social, la Fiscalía General de Justicia, el Centro Mando Estratégico y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos de la Ciudad de México, así como instituciones públicas y académicas de nivel superior, organizaciones no gubernamentales, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y aquellas que determine el Consejo a través de sus comisiones y comités.

Artículo 140. El personal responsable de la atención a víctimas de Emergencia o Desastre deberá contar con:

I. Entrenamiento en Apoyo Psicológico;
II. Servicios de Apoyo Psicológico para el personal que atiende la Emergencia; y
III. Evaluación anual que acredite que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar ayuda a los destinatarios de las acciones tendientes a generar Resiliencia.

CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 141. La atención de Desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento Especial del Sistema.

Artículo 142. La atención de Desastres inicia con la Declaratoria que emita la Jefatura de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 143. La emisión de la Declaratoria de Desastre es independiente a la Declaratoria de Emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 144. Las acciones de atención de Desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 145. Una vez presentada la solicitud de Declaratoria de Desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta catorce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Desastre.

Artículo 146. En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el Desastre objeto de la Declaratoria.

Artículo 147. Durante el Desastre, el Centro de Mando Estratégico de la Ciudad de México y los Centros Operacionales de Emergencia Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su titular.

Artículo 148. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno solicitará a la persona titular del Ejecutivo Federal la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO VI
DE LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE DESASTRES

Artículo 149. La recuperación comprende acciones tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones de los sitios afectados por el impacto de una Emergencia o Desastre, buscando la reducción de los Riesgos y la no generación de nuevos.

Artículo 150. Para la definición de acciones en la etapa de recuperación se tendrán que tomar como base los resultados de informes técnicos, evaluación de Riesgos, identificación de las necesidades de la población, la coordinación inter-institucional, los planes de continuidad de operaciones y la propuesta de operación para los instrumentos financieros.

Las acciones de recuperación consistirán en:

I. Las obras tendientes a restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;
II. La coordinación entre la Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en el Atlas de Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;
III. La coordinación y definición con el Sistema del alcance de los procesos de rehabilitación o reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos.
IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;
V. La creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y
VI. La coordinación con los integrantes del Sistema para establecer acciones inter-institucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o suelos de conservación.

Artículo 151. Las reglas de operación contemplarán la utilización de los recursos que serán erogados con cargo al FADE, para la ejecución de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 152. En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos.

Artículo 153. La Secretaría establecerá la coordinación interinstitucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de Riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno.

Artículo 154. Las acciones de reconstrucción se establecerán en el Programa General y se basarán en los principios establecidos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII
DEL PUESTO DE MANDO

Artículo 155. El Puesto de Mando será el órgano operativo encargado de la coordinación, atención y administración de los recursos humanos, técnicos y materiales dentro de la zona de Emergencia o Desastre.

Artículo 156. La persona a cargo del Puesto de Mando, es el servidor público de la Secretaría encargado de la atención in situ de las Emergencias o Desastres. En él se depositará la autoridad máxima para el uso de los recursos necesarios para atenderlos.

Artículo 157.- En casos de Emergencia o Desastre, la persona a cargo del Puesto de Mando se auxiliará de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías.

Sus decisiones se ceñirán a los fines de la presente Ley.

CAPITULO VIII
DE LA RESILIENCIA

Artículo 158. La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de Resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población.

Artículo 159. Los principios rectores que deben guiar el proceso de construcción de Resiliencia son:

I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de Resiliencia que se presenten;

II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad;
III. Integración: Garantizar que los esfuerzos sean continuos, complementarios y progresivos, promoviendo la educación y la cultura en la materia;
IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados;
V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos;
VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos; y
VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques.

Artículo 160. Las acciones de la Resiliencia son:

I. Comprender y fortalecer la capacidad social para la Resiliencia, sensibilizando a la ciudadanía sobre el conocimiento del Riesgo de Desastres en todas sus dimensiones;
II. Fortalecer en todos los sectores, las estructuras organizativas y fomentar la cultura de prevención en un contexto de Riesgos dinámicos;
III. Identificar, comprender y utilizar escenarios de Riesgos en los que también se incluyan metodologías para la elaboración de Atlas de Riesgos Participativos;
IV. Fortalecer la capacidad institucional y la gobernanza frente al Riesgo de Desastres a través de acciones fundamentadas en datos, en análisis de Riesgos y en las experiencias adquiridas en Desastres previos;
V. Fortalecer la capacidad financiera para la construcción de Resiliencia y fomentar los mecanismos de Transferencia de Riesgos;
VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras y Resilientes;
VII. Proteger e incrementar las zonas naturales con la finalidad de mejorar las funciones protectoras brindadas por los socio-ecosistemas;
VIII. Aumentar la Resiliencia de los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos;
IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia; y
X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor.

Artículo 161. La Secretaría promoverá y proporcionará la asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México para la homologación de criterios en los análisis de Resiliencia territorial y comunitaria. Además,

se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.

Artículo 162. Las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, desarrollo urbano y medio ambiente de la Ciudad de México deberán fomentar la Resiliencia.

Artículo 163. Las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, implementarán acciones y análisis de Resiliencia en sus programas sectoriales.

Artículo 164. En todo análisis de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a combatirlo, mediante los enfoques de adaptación basada en comunidades, ecosistemas y reducción del Riesgo de Desastres.

Las características que deberán contener los análisis de Resiliencia se señalarán en el Reglamento y en la Norma Técnica que al efecto se expida.

Artículo 165. Se instituye el Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México como un mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de concertación y consulta con la sociedad. Su objetivo es impulsar la integración y elaboración de instrumentos y proyectos innovadores para la construcción de Resiliencia en la Ciudad de México y su Zona Metropolitana. Parte de un enfoque territorial incluyente que promueve una participación interdisciplinaria y multisectorial y contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres y la Nueva Agenda Urbana.

Artículo 166. El Consejo de Resiliencia de la Ciudad de México se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
II. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México;
III. Una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;
IV. La persona titular del Área de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno, quien tendrá la Coordinación Informativa y de Enlace;
V. Las Alcaldías; y
VI. La persona titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal, que tendrá el carácter de invitada permanente;

Las personas integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo de Resiliencia.

El Consejo de Resiliencia podrá invitar a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y representantes de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional, academia, sociedad civil y sector privado, así como a especialistas con reconocidos méritos y experiencia en materia de Resiliencia; a participar de manera permanente o temporal en sus trabajos, cuando se aborden temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto. Las y los invitados intervendrán en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no de voto.

Artículo 167. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar, de manera coordinada, la política de Resiliencia de la Ciudad de México, así como las, acciones y proyectos que incidan en mejorar la capacidad para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante Riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que se experimenten en el presente y futuro;
II. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con los órdenes federal y municipal, la sociedad y otros actores relevantes, para promover la Resiliencia en la Ciudad de México;
III. Proponer acciones para eficientar el cumplimiento de la Agenda de Gobierno de la Ciudad de México;
IV. Establecer mecanismo de coordinación y financiamiento multisectorial y regional para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la construcción de Resiliencia;
V. Participar en la elaboración de estudios y programas relacionados con la planeación institucional, desarrollo urbano y territorial, que sea sustentable e incluyente;
VI. Coordinar la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la Gestión Integral de Riesgos a partir de un enfoque territorial y con énfasis en sus etapas preventivas, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial para la protección y salvaguarda de la población y del patrimonio de la Ciudad de México;
VII. Proponer líneas, métodos e instrumentos preventivos a fin de incorporar un enfoque proactivo en la planificación de medidas territoriales para el fomento de la Resiliencia;
VIII. Proponer líneas de apoyo para planificar la adaptación a mediano y largo plazo ante los Fenómenos Perturbadores que se manifiesten en la Ciudad de México;
IX. Aprobar la integración y el programa de las Comisiones Técnicas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
X. Determinar las estrategias, mecanismos y lineamientos generales para la integración de los programas de trabajo y demás actividades que se lleven a cabo;

XI. Someter a consideración de los miembros del Consejo de Resiliencia las bases de operación interna del mismo; y
XII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 168. El Consejo de Resiliencia tendrá órganos de trabajo denominados Comisiones Técnicas encargadas de realizar trabajos y estudios específicos derivados de sus atribuciones, cuya organización y funcionamiento se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOLUNTARIA

CAPÍTULO I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 169. Son Grupos Voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 170. Para que un Grupo Voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.

Los Grupos Voluntarios cuyo ámbito de actuación sea exclusivo de la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que cumplan los requisitos que establece el Reglamento.

La Secretaría conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los Grupos dentro de su jurisdicción.

Artículo 171. El trámite para la obtención del registro como Grupo Voluntario ante la Secretaría será gratuito.

Artículo 172. Los Grupos Voluntarios podrán ser:

I. De atención médica prehospitalaria de urgencia;
II. De rescate;
III. De acopio y distribución;
IV. De Apoyo Psicológico;
V. De comunicaciones; y
VI. De apoyo.

Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 173. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
II. Recibir capacitación en la materia, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de sus recursos disponibles;
IV. Cooperar en la difusión de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
V. Comunicar a las autoridades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente Riesgo;
VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de una Emergencia o Desastre;
VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de Emergencia o Desastre;
IX. Revalidar cada dos años su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevea el Reglamento; y
X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoquen las Alcaldías o la Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 174. Las actividades de los Comités de Prevención de Riesgos se enfocarán en la prevención y Mitigación de Riesgos y en la elaboración de Atlas de Riesgos participativos, así como promoverán la Resiliencia de la comunidad y propiciarán la respuesta social.

Artículo 175. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en la materia, registradas en la plataforma denominada Sentika, a través de la Plataforma de Datos Abiertos de la Ciudad, operada por la Agencia Digital de Innovación Pública. Mantienen una coordinación operativa con la Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías.

La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México es la estructura con preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, cuyo objetivo es coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno Riesgos causados por los Fenómenos Perturbadores.

Las características y alcances de los Comités de Prevención de Riesgos y de los Brigadistas Comunitarios se establecerán en el Reglamento.

Artículo 176. La Secretaría promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de los Comités de Prevención de Riesgos y de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 177. Los propietarios, administradores, gerentes y/o directores de industrias podrán constituir conjuntamente con la comunidad Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo solicite a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en la materia.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:

I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
III. Objeto del Comité;
IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de Emergencias;
V. Medios de comunicación;
VI. Procedimiento de coordinación;
VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité; y
VIII. La Secretaría notificará dicho registro a las Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 178. Las industrias que, por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.

A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de Mitigación de impacto de un Fenómeno Perturbador.

Artículo 179. Los Comités de Ayuda Mutua deberán:

I. Establecer medidas generales de seguridad;
II. Recibir capacitación;
III. Comunicar a la Secretaría o a las Alcaldías, la presencia de una situación de probable o inminente Riesgo; y
IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de una Emergencia o Desastre.

CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 180. La Jefatura de Gobierno, por sí o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación a participar en actividades relacionadas con la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento temprano, difusión ante situaciones de Emergencia o Desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública en la materia.

Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que, ante cualquier Declaratoria de Emergencia o Desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto brinde la Secretaría.

Artículo 181. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión para la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en dichas acciones.

Artículo 182. La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tanto en situaciones normales como en situaciones de Emergencia o Desastre.

Artículo 183. La Jefatura de Gobierno, por sí misma o a través de la Secretaría, emitirá los alertamientos de Emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a la población sobre las acciones a realizarse antes, durante y después de una situación de Emergencia o Desastre.

Artículo 184. La Secretaría promoverá en los convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes, los cuales son entre otros:

I. Convocatoria social;
II. Alertamiento;

III. Evacuación; y
IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.

Artículo 185. En caso de Emergencia, o Desastre que afecte a una o más Alcaldías, la información oficial sobre la misma será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o a través de la Secretaría.

Artículo 186. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO V
DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:

I. Certificación por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presencial; y
II. Experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.

La Secretaría, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.

Artículo 188. Estarán exentos de cumplir con la fracción I del artículo anterior:

I. Las personas con licenciatura en educación, quienes deberán presentar cédula profesional; y
II. El profesorado de educación media, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.

Artículo 189. Las personas morales que pretendan obtener el registro y autorización como capacitador de brigadas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;
II. Copia certificada del poder notarial del o los representante(s) legal(es), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y copia simple de la misma para cotejo;
III. Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo;
IV. Relación de instructores, presentando por cada uno de ellos:
   a. Certificación por el CONOCER en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presencial; y
   b. Tres años de experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.

La Secretaría una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.

Artículo 190. Los cursos de capacitación para los Brigadistas de Protección Civil y los que integran los Grupos Voluntarios son obligatorios y requieren aprobación y registro de la Secretaría, mismos que se enlistan a continuación:

I. Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;
II. Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;
III. Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;
IV. Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación;
V. Grupo de apoyo especial; y
VI. Para Comités Internos de Protección Civil.

El Reglamento y las Normas Técnicas especificarán las características y contenido de estos cursos.

Artículo 191. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y

b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.

II. Para personas morales:

a) Experiencia mínima de tres años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y

b) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales imparta la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrado convenio.

En caso de que las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción II que antecede, aprueben el curso, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.

Artículo 192. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

a) Acreditar experiencia en la elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano Riesgo por lo menos de 6 años;

b) Cursar y aprobar los cursos que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que ésta tenga celebrados convenios; y

c) Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio.

II. Para personas morales:

a) Relación del personal a cargo de la elaboración de los Programas Internos y Especiales, el cual deberá:

i. Cursar y aprobar el curso que para la elaboración de Programas Internos de establecimientos de alto Riesgo y Programas Especiales establezca, imparta y evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrados convenios;
ii. Cursar y aprobar el curso de análisis y reducción de Riesgos que establezca, imparta o evalúe la Secretaría por sí o a través de terceros con los que esta tenga celebrados convenios; y

iii. Acreditar la experiencia por cada una de las personas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo.

En caso de que las personas a que se refiere la fracción II inciso a) aprueben los cursos, la persona moral contará con el registro y autorización correspondiente y el personal que lo haya aprobado tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar Programas Internos o Especiales por su cuenta.

Artículo 193. La Secretaría, con base en los resultados de la evaluación que realice, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se presente la evaluación correspondiente al curso para la elaboración de Programas Internos y Especiales.

Los cursos de elaboración de Programas Internos y Especiales se realizarán de acuerdo con un calendario anual expedido previamente por la Secretaría.

Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I. Para personas físicas:

a) Especificar el tipo de Fenómenos Perturbadores sobre los que realizará los estudios de riesgo-vulnerabilidad;
b) Copia de la cédula profesional relacionada a la especialidad en que efectuarán los estudios de riesgo-vulnerabilidad; y
c) Acreditar que se tienen cursos específicos respecto al análisis de Riesgos respecto al cual está solicitando el registro y autorización.

II. Para personas morales:

Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo:

a) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:

i) Nombre completo;

ii) Constancia de situación fiscal; y

iii)Número de cédula profesional, fecha de expedición de la misma y nombre de la autoridad que la expidió.

La Secretaría verificará ante las autoridades competentes la validez de la información proporcionada.

En caso de que le sea otorgado el registro y autorización correspondiente, el personal a que se refiere el inciso a), de la fracción II del presente artículo, tendrá un registro individual, asociado y vinculado al registro de dicha persona moral, sin que éstos puedan elaborar estudios de riesgo-vulnerabilidad por su cuenta.

La obtención del registro y autorización a que se refiere el presente artículo permitirá a las personas físicas y morales elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad y expedir los dictámenes correspondientes.

La Secretaría con base en la revisión del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos.

Los apartados de Protección Civil en los estudios de: impacto ambiental, de vialidad y de impacto urbano, sólo podrán ser elaborados por los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.

Artículo 195. Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de dos años y permitirán al Tercero Acreditado expedir la Carta de Corresponsabilidad necesaria para registrar los cursos de capacitación impartidos y los Programas Internos y Especiales elaborados o en su caso elaborar los estudios de riesgo-vulnerabilidad, además se sujetarán a los informes cuatrimestrales presentados ante la Secretaría.

Los requisitos y mecanismos para registrar los cursos impartidos y los Programas Internos y Especiales se establecerán en el Reglamento.

Artículo 196. En caso de que el Tercero Acreditado sea una persona física, la Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por éste y por el obligado.

En caso de que el Tercero Acreditado sea una persona moral, la Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por quien sea representante legal de ésta, por quien elaboró el Programa Interno o Especial y que cuente con registro como asociado, y por el obligado.

Artículo 197. Las características y contenido de las Cartas de Corresponsabilidad se establecerán en los Términos de Referencia.

Artículo 198. Durante la vigencia del registro y como requisito de renovación, los Terceros Acreditados con registro como capacitadores de brigadas de Protección Civil deberán impartir anualmente de manera gratuita cuarenta horas a planteles escolares públicos de educación inicial y básica. En el caso de los Terceros Acreditados con autorización para elaborar Programas Internos y Especiales como requisito de renovación de su registro, deberán elaborar dos Programas Internos para planteles escolares públicos de educación inicial y básica determinados por la Secretaría en coordinación con las autoridades educativas correspondientes.

Para poder obtener la renovación del registro y autorización como Tercero Acreditado, además de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, durante la vigencia de su registro deberán entregar cuatrimestralmente a la Secretaría, durante los primeros cinco días, un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, los Terceros Acreditados deberán:

I) Demostrar que han tomado cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos cuarenta horas, tratándose de Tercer Acreditado con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
II) Que han tomado cursos de actualización respecto de cada uno de los cursos para brigadas de Protección Civil que tienen registrados y autorizados, por lo menos de cuarenta horas en total; y
III) Los Terceros Acreditados con registro y autorización para realizar estudios de Riesgo-Vulnerabilidad deberán acreditar cursos de actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de por lo menos sesenta horas.

La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud de renovación de registro y autorización, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de requerimientos establecidos.

La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría, dentro de los treinta días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo.

Artículo 199. Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 200. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

I) Apoyar de manera altruista en labores de auxilio, de acuerdo a sus capacidades, ante la ocurrencia de una Emergencia o Desastre, coordinados por la Secretaría, cuando sean convocados;

II) Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una Emergencia o Desastre, coordinados por las autoridades competentes;

III) Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las Normas, Reglamentos y Procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionistas, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional; y

IV) Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 201. El cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que realicen los Terceros Acreditados no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría, los cuales se publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 202. La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil, entregando un informe del avance a las Alcaldías y/o a la Secretaría.

Las acciones de Mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán responsabilidad de los obligados.

Artículo 203. Los colegios de profesionistas registrados en los términos de la Ley General de Educación, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán capacitar y evaluar a los Terceros Acreditados, previo convenio celebrado con la Secretaría.

TÍTULO OCTAVO
DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 204. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integran el Sistema, incorporarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las obligaciones señaladas en la Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México atienda lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 205. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere la presente Ley. Así como deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FOPDE.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, destinado a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 206. La administración pública de la Ciudad de México podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la población, así como para la Mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Emergencia o Desastre.

Artículo 207. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere la presente Ley serán destinados a integrar el patrimonio del FADE.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS

Artículo 208. Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por una Emergencia o Desastre, en atención a lo establecido en la Ley General de Protección Civil.

Artículo 209. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE y del FOPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

TÍTULO NOVENO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LA EJECUCUIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 210. Cuando la Secretaría o Alcaldía adviertan, previo dictamen u opinión técnica, que alguna propiedad privada representa un Riesgo en materia de Protección Civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que genere el Riesgo, que realice las obras de Mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 211. Las personas propietarias, administradoras, poseedoras del bien que genere Riesgo, estarán obligados a ejecutar las obras de Mitigación necesarias para evitar daños a la población, sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio riesgoso.

Artículo 212. Una vez concluidas las obras de Mitigación en materia de Protección Civil, la persona propietaria, administradora, o poseedora dará aviso de terminación a la autoridad que haya ordenado los trabajos, la cual revisará la ejecución de los mismos pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 213. La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá imponer como medida de seguridad la suspensión parcial o total de actividades que provoquen Riesgo Inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, debiendo calificar, motivar y fundar dicho Riesgo Inminente, así como la aplicación de la medida de seguridad a que se refiere este párrafo, estableciendo un plazo para la Mitigación del mismo.

Artículo 214. Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede para efectuar las obras de Mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

Artículo 215. Si el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de Mitigación y estas no se realizarán, de existir una situación de Riesgo inminente, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden, incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.

Artículo 216. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.

Artículo 217. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del Riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 218. En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de Protección Civil a costa de la persona propietaria, administradora, o poseedora del bien que cause el Riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 219. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México por cada acto.

Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.

Todo aquel afectado por esta conducta podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.

Artículo 220. Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.

Artículo 221. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 222. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de la misma, se equiparará al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 223. El servidor público que, teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto Riesgo, promueva, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal de la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 224. Se equiparará al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México, a la persona que sin contar con la autorización correspondiente se atribuya públicamente el carácter de Tercero Acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 225. La violación a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares será sancionada administrativamente por la Secretaría o la Alcaldía correspondiente, o por la persona titular del Juzgado Cívico; conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 226. La persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la presente Ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 227. Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:

I) Multa;
II) Revocación del registro a Grupos Voluntarios;

III) Revocación de Autorización a los Terceros Acreditados;
IV) Suspensión total o parcial de espectáculos públicos;
V) Suspensión total o parcial de establecimientos mercantiles; y
VI) Clausura.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 228. La falta de existencia de un Programa Interno para los establecimientos y empresas de mediano y alto Riesgo, será causal de multa de 200 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

Artículo 229. En el caso de los establecimientos y empresas de mediano y alto Riesgo que deban contar con la Póliza de Seguro que deberá contener su Programa Interno o Especial y no lo hagan, se sancionarán con multa de 500 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, y la clausura de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.

Artículo 230. La omisión en el cumplimiento de la realización de los Simulacros obligatorios que señala la Ley, será sancionada con multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.

Artículo 231. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento de las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.

Artículo 232. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con multa que va de los 200 a las 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México, la suspensión o pérdida de su registro por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por ellos mismos para los Programas Internos y Especiales que elaboren, además, con respecto a los hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de éstas se desprenda.

El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 233. A las organizaciones civiles, grupos de voluntarios y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les

impondrá multa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.

Artículo 234. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 1,000 a 1,500 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México y la cancelación de su registro.

Artículo 235. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.

I) Uso indebido de vehículos de emergencia o equipos de emergencia;
II) Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
III) Emitir alarma sin sustento;
IV) Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
V) Uso indebido de símbolos de Protección Civil; y
VI) Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.

Artículo 236. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento que apliquen la Secretaría y las Alcaldías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS

Artículo 237. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría, las Alcaldías o la autoridad administrativa competente para realizar verificaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. De igual manera, las y los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley se expedirá dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría contará con noventa días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para llevar a cabo la actualización de los Términos de Referencia y Normas Técnicas.

QUINTO. La Secretaría contará con noventa días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para llevar a cabo la implementación de la Plataforma Digital a que hace referencia esta Ley.

SEXTO. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los Términos de Referencia, mantendrán su vigencia con la temporalidad autorizada.

SÉPTIMO. Hasta en tanto se publica el Reglamento y las disposiciones a las que se refiere el artículo Cuarto Transitorio, estarán vigentes las actuales, en lo que no se oponga a la presente Ley.

OCTAVO. Los registros vigentes de Tercero Acreditado expedidos anteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley, conservarán dicha calidad hasta el término de su vigencia, debiendo tramitar uno nuevo.

NOVENO. La Secretaría deberá remitir a las Alcaldías el padrón de los Terceros Acreditados al que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a quince días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma.

DÉCIMO. La publicación de los padrones en los portales institucionales a los que hace referencia la presente Ley, deberá hacerse en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.

UNDÉCIMO. La Secretaría contará con un término de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley para integrar y presentar los Lineamientos Técnicos Operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías.

DUODÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría.

DÉCIMO TERCERO. Las referencias hechas en este ordenamiento a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberán entenderse hechas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta en tanto no empiece a operar la referida Fiscalía.

DÉCIMO CUARTO. Las referencias que en otros cuerpos normativos se hagan al Comité de Usuarios del Subsuelo se entenderán referidas al Comité de Instalaciones Subterráneas.

DÉCIMO QUINTO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, se abrogan las disposiciones de los Términos de Referencia y de las Normas Técnicas Complementarias que se opongan a la misma.

DÉCIMO SEXTO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, así como las disposiciones del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de septiembre de dos mil diecisiete, y cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por la presente Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓNES UNIDAS DE PROTECCION CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DE RECONSTRUCCIÓN

COMISION DE PROTECCION CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

_____

DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
PRESIDENTE

DIPUTADO ELEZAR RUBIO ALDARAN. **VICEPRESIDENTE.**	**DIPUTADA EVELYN PARRA ALVAREZ.** **SECRETARIA.**

INTEGRANTES

DIPUTADO ALFREDO PÉREZ PAREDES.	**DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO.**
DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE.	**DIPUTADO EDUARO SANTILLÁN PÉREZ.**
DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.	**DIPUTADO JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ.**
DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ.	**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

COMISION DE RECONSTRUCCIÓN

_____

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PEREZ.
PRESIDENTA.

_____ _____

DIPUTADO CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICEPRESIDENTE.

DIPUTADA CIRCE CAMACHO BASTIDA.
SECRETARIA.

INTEGRANTES

_____ _____

DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LOPEZ.

DIPUTADO MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO.

_____ _____

DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO.

DIPUTADA SANDRA ESTHER VACA CORTES.

_____ _____

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.

DIPUTADO ALFREDO PEREZ PAREDES.	**DIPUTADA TERESA RAMOS ARREOLA.**

Esta foja pertenece al Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.